



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, MARZO 12 DE 2024

TOMO XXXVII SESIÓN No. 158

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2024

PRESIDENTA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Presidencia solicita un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del señor Manuel Manzano González, esposo de nuestra compañera diputada Alicia Mercado Moreno.

1.- Protesta constitucional de las diputadas Martha Elena Gallardo Vázquez y María Zareth Cruz Hernández.

2.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentado la Junta de Coordinación

Política, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; de la Ley de Movilidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de municipalización en el Servicio de Grúas y Corralones en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 32 y 36; se adiciona el párrafo segundo al artículo 22; así como se derogan los artículos 33, 34, 35, 38 y 39, todos de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, con el objeto de que el procedimiento de verificación, la adopción de medidas de seguridad, la imposición de sanciones, las notificaciones de las resoluciones administrativas y los recursos que se contemplan en dicho ordenamiento jurídico, sigan las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción X del artículo 5.38, así como un párrafo al numeral 9 del inciso A) de la fracción III del artículo 18.21 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de planificación sostenible del agua en licencias de construcción, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 2.5, las fracciones XXXIX al artículo 2.8 y XXXII al artículo 2.9, recorriéndose las subsecuentes respectivamente, así como la fracción V al artículo 2.271 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a efecto de prohibir el uso de tecnologías que pretendan modificar el estado del tiempo, como los cañones antigranizo, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México y se reforman y derogan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y se reforma el artículo 7 de Ley Registral para el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 y su fracción XI, se reforma el artículo 13 y se le agrega la fracción XXX, recorriéndose la subsecuente y se adiciona la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia

de prevención de la violencia y la delincuencia juvenil, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen.

11.- Se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la facción XI, y se recorre la subsecuente, del artículo 12 de la Ley de Apicultura del Estado de México, con el fin de que las y los productores apicultores tengan un control sobre su población garantizando el cuidado de esta, presentada por los diputados Omar Ortega Álvarez y Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Integral del Mezcal Mexiquense, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

13.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual adicionan las fracciones IX, X, XI Y XII recorriéndose las subsecuentes en su orden del Artículo 93 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de que las autoridades educativas tengan la obligación de cuidar, proteger, preservar y atender de manera integral el Derecho Humano a la Salud Mental y asistencia a la educación, que tienen los docentes y el personal de apoyo que laboran en las escuelas públicas del Estado de México, presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, sus cuerpos de seguridad pública, así como a las Defensorías de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones fortalezcan los mecanismos para la prevención, investigación y sanción de abusos policiales en perjuicio de las y los mexiquenses, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

15.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las actividades y gestiones pertinentes a fin de garantizar el derecho humano a la salud y atención médica, a crear y habilitar las instalaciones hospitalarias adecuadas para ofrecer los servicios requeridos, ya sea mediante la construcción y equipamiento de nuevos edificios o el rescate y acondicionamiento de instalaciones actualmente abandonadas, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

16.- Se obvia la lectura del conducente del Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno

del Estado de México a generar una investigación a profundidad a la gestión del ex Secretario de Desarrollo Económico, Jesús Pablo Peralta García, presentado por los diputados Luis Narcizo Fierro Cima y Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

17.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que, en coordinación con las direcciones de las mujeres o equivalente y de las policías de género de los 125 municipios lleven a cabo campañas de concientización y difusión de los códigos o señales de auxilio para que las mujeres que se encuentran en una situación de violencia o en peligro puedan emplear este tipo de herramientas para pedir ayuda, así mismo, para que las autoridades correspondientes brinden la atención necesaria a las víctimas, presentado por la diputada Claudia Desiree Morales Robledo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

18.- La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo de la Conmemoración del Día Internacional de las Mujeres, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

19.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.
El Acuerdo es aprobado en lo general y en lo

particular, por unanimidad de votos.

20.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas en la forma siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de México. Fomentar, integrar e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte, de modo coherente, incluyente y progresivo. Grupo Parlamentario del PRD, Comisiones: Comunicaciones y Transportes, Protección Ambiental y Cambio Climático, Gobernación y Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México, en materia de maltrato animal. Diputada Martha Amalia Moya Bastón, diputado Enrique Vargas del Villar. Procuración y Administración de Justicia. Turno final, Procuración y Administración de Justicia, Protección Ambiental y Cambio Climático.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción IX, recorriendo los subsecuentes del artículo 6.23 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para considerar como maltrato animal el aislamiento de animales en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos. Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, diputado Enrique Vargas del Villar. Procuración y Administración de Justicia. Turno final, Procuración y Administración de Justicia, Protección Ambiental y Cambio Climático. Solicita la dispensa del trámite de dictamen. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

21.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Celebrada el día 12 de marzo de 2024.

**Presidencia de la diputada María Isabel
Sánchez Holguín.**

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Agradezco la asistencia de las diputadas y de los diputados de la LXI Legislatura y destaco su responsabilidad en el cumplimiento de las funciones en este Pleno Legislativo.

Doy la bienvenida a quienes nos acompañan en el Recinto Legislativo y en las redes sociales.

Para la validez de los trabajos, pido a la Secretaría verifique la existencia de quorum abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Buenas tardes a todos. Ábrase el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, existe quórum. Proceda a abrir la reunión.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se declara la existencia de quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día martes doce de marzo del año dos mil veinticuatro.

Exponga la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Con gusto, Presidenta.

La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Protesta constitucional de diputadas integrantes de la LXI Legislatura.

3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el Decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Movilidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México en materia de municipalización del servicio de grúas y corralones en el Estado de México, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 36, se adiciona el párrafo segundo al artículo 22, así como se derogan los artículos 33, 34, 35, 38 y 39, todos de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México, con el objeto de que el procedimiento de verificación, la adopción de medidas de seguridad,

la imposición de sanciones, las notificaciones de las resoluciones administrativas y de los recursos que se contemplan en dicho ordenamiento jurídico sigan las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada por la diputada Gretel González Aguirre, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción X del artículo 5.38, así como un párrafo al numeral 9 del inciso a) de la fracción III del artículo 18.21 del Código Administrativo del Estado de México en materia de planificación sostenible del agua en licencias de construcción, presentada por el diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 2.5, las fracciones XXXIX al artículo 2.8 y la fracción XXXII al artículo 2.9, recorriéndose las subsecuentes respectivamente, así como la fracción V al artículo 2.271 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a efecto de prohibir el uso de tecnologías que pretendan modificar el estado del tiempo, como los cañones antigranizo, presentada por el diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México y se reforman y derogan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por el diputado Gerardo Lamas Pombo y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del

Estado de México y se reforma el artículo 7 de Ley Registral para el Estado de México, presentada por el diputado Francisco Javier Santos Arreola y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 y su fracción XI, se reforma el artículo 13 y se le agrega la fracción XXX, recorriéndose la subsecuente, y se adiciona la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de prevención de la violencia y la delincuencia juvenil, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI, y se recorre la subsecuente, del artículo 12 de la Ley de Apicultura del Estado de México, con el fin de que las y los productores apicultores tengan un control sobre su población garantizando el cuidado de esta, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Integral del Mezcal Mexiquense, presentada por el diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Atención y Control de la Diabetes en el Estado de México, presentada por el diputado Martín Zepeda Hernández y la diputada Juana Bonilla Jaime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

15. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII,

recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 93 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objeto de que las autoridades educativas tengan la obligación de cuidar, proteger, preservar y atender de manera integral el derecho humano a la salud mental y asistencia a la educación que tienen los docentes y el personal de apoyo que laboran en las escuelas públicas del Estado de México, presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

16. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de los 125 ayuntamientos del Estado de México, sus cuerpos de seguridad pública, así como a las Defensorías de Derechos Humanos para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezcan los mecanismos para la prevención, investigación y sanción de abusos policiales en perjuicio de las y los mexiquenses, presentado por el diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

17. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar las actividades y gestiones pertinentes a fin de garantizar el derecho humano a la salud y atención médica, a crear y habilitar las instalaciones hospitalarias adecuadas para ofrecer los servicios requeridos, ya sea mediante la construcción y equipamiento de nuevos edificios o el rescate y acondicionamiento de instalaciones actualmente abandonadas, presentado por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

18. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una investigación a profundidad a la gestión del Exsecretario de Desarrollo Económico Jesús Pablo Peralta García,

presentado por el diputado Luis Narcizo Fierro Cima y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

19. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que, en coordinación con las Direcciones de las Mujeres o equivalente y de las Policías de Género de los 125 municipios, lleven a cabo campañas de concientización y difusión de los códigos o señales de auxilio para que las mujeres que se encuentran en una situación de violencia o peligro puedan emplear este tipo de herramientas para pedir ayuda; asimismo, para que las autoridades correspondientes brinden la atención necesaria a las víctimas, presentado por la diputada Claudia Desiree Morales Robledo.

20. Pronunciamiento con motivo de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres, presentado por la diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

21. Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.

22. Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre turno de comisiones legislativas.

23. Clausura de la sesión.

Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha expuesto la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta del

orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, Secretaria.

Compañeras y compañeros, por el sensible fallecimiento del señor Manuel Manzano González, esposo de nuestra compañera Alicia Mercado Moreno, pido a las y los integrantes de esta Legislatura guardemos un minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

Habiendo sido publicada el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, consulto si tienen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidenta en funciones Diputada Beatriz García Villegas

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las trece horas con dieciocho minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta del orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en relación con integración de la Junta de Coordinación Política, en la forma siguiente: Presidente, diputado Elías Rescala Jiménez, Vicepresidentes, a los diputados Maurilio Hernández González y Enrique Vargas del Villar, Secretario, diputado Sergio García Sosa y como vocales a los diputados Omar Ortega Álvarez y Martín Zepeda Hernández, presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentario de la “LXI” Legislatura. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Protesta constitucional de los integrantes de la Junta de Coordinación Política: presidente diputado Elías Rescala Jiménez, Vicepresidente diputado Maurilio Hernández González, Vicepresidente, diputado Enrique Vargas del Villar, Secretario, diputado Sergio García Sosa, Vocal, diputado Omar Ortega Álvarez, Vocal, diputado Martín Zepeda Hernández.

El diputado Elías Rescala Jiménez hace uso de la palabra, en su calidad de Presidente de la Junta de Coordinación Política.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone ratificar al Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, maestro Juan José Hernández Vences, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. (De urgente y obvia resolución) Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirvan acompañar al Maestro Juan José Hernández Vences, para que rinda su protesta constitucional, como Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.

4.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia formula la Declaratoria de Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

5.- El diputado Iván de Jesús Esquer Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen desaprobatorio de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad municipal, para transmitir el dominio, presentada por el Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

6.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” la leyenda “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de

la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, resumen con el objeto de que la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia se constituya en una comisión legislativa. Presentante: Partido Verde Ecologista de México, turno original, Gobernación y Puntos Constitucionales, turno final, Gobernación y Puntos Constitucionales Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Primera Infancia.

La Presidencia señala que se modifica el turno de comisiones en los términos solicitados y se hace extensivo el acuerdo de los casos que se emite precedente.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia,

verifica el quórum de la sesión.

Informando que existe quórum.

9.- La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política se sirvan acompañar a la diputada Brenda Alicia Pérez Benítez, integrante de la "LXI" Legislatura, para que rinda su Protesta Constitucional.

Protesta constitucional de la diputada Brenda Alicia Pérez Benítez.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud para separarse del cargo de Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de la Legislatura, formula la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro de manera definitiva y con efectos a partir del día primero de marzo del año en curso. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Solicitud y Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud y Acuerdo son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- Elección de Presidenta de la Mesa Directiva, para fungir durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado

de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Una vez realizada la votación, se elige a la diputada María Isabel Sánchez Holguín, como Presidenta de la Mesa directiva de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

12.- La Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con veintisiete minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial para llevar a cabo sesión solemne.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidenta Diputada María Isabel Sánchez Holguín

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con treinta y tres minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y solicita a la Secretaría dé lectura al protocolo señalado, que se desarrolla de la siguiente manera.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

3.- El diputado Iván de Jesús Esquer Cruz hace uso de la palabra, lectura al Decreto número 211.- Por el que se inscribe con letras doradas en el muro de honor del salón de sesiones “José María Morelos y Pavón”, del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del pintor paisajista “José María Velasco”.

4.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al Decreto número 238.- Por el que se inscribe en una placa conmemorativa, que será ubicada y develada en el interior del edificio de la H. Cámara de Diputados, con la leyenda: La “Legislatura del Bicentenario de la Erección Libre y Soberana del Estado de México”.

5.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura al Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el muro de honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” la leyenda “2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

6.- La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política se sirvan junto con esta presidencia, hacer las develaciones de las inscripciones correspondientes.

7.- Himno del Estado de México.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura los comunicados siguientes:

Diputado Abraham Saroné Campos, reunión de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con el objetivo para el otorgamiento del Pergamino y la Medalla al Reconocimiento Docente y en su caso, aprobación de la misma, así

como el desahogo del proceso de insaculación para designar a las y los integrantes de la Comisión como evaluadores de los aspirantes a la convocatoria, martes 5 de marzo del 2024, al término de la sesión, Salón de Protocolo, en modalidad mixta, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tipo de reunión, reunión a petición del Presidente.

Diputado Mario Santana Carbajal, materia Iniciativa de Reforma con el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, miércoles 6 de marzo, a las 12:00 horas, salón Narciso Bassols, en modalidad mixta, Legislación y Administración Municipal en la Comisión, tipo de reunión, reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y, por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

8.- Agotado el asunto en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciséis horas con siete minutos del día de la fecha y cita para el día martes doce del mes y año en curso a las

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA

MALDONADO. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Considerando el punto 2, sustanciaremos la protesta constitucional de las diputadas Marta Elena Gallardo Vázquez, suplente de la diputada Mónica Miriam Granillo Velasco, y de la diputada María Jared Cruz Hernández, suplente de la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer.

Invitamos a los integrantes de la Junta de Coordinación Política nos acompañen para la toma de protesta.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Pido a los asistentes se sirvan poner de pie.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Solicitamos al diputado Rigoberto nos haga favor.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Diputadas Marta Elena Gallardo Vázquez y Miriam Jared Cruz Hernández: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

DIP. MARÍA JARED CRUZ HERNÁNDEZ Y DIP. MARTHA ELENA GALLARDO VÁZQUEZ. ¡Sí, protesto!

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Si no lo hicieren así, la Nación y el Estado se los demanden.

Bienvenidas, diputada María Jared Cruz Hernández y diputada Martha Elena Gallardo Vázquez.

En atención al punto 3, el diputado Enrique Jacob Rocha leerá el dictamen de la iniciativa

con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentado por la Junta de Coordinación Política, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA. Muy buenos días.

Con el permiso de la Presidencia de esta Honorable Legislatura, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a quienes siguen esta transmisión, a quienes están presentes en este recinto, así como a los representantes de los medios de comunicación.

Quiero agradecer y reconocer a mis compañeras y compañeros diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por su compromiso en las tareas que nos han sido encomendadas, lo que ha derivado en la aprobación del dictamen que me permito leer a continuación.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura celebrada el 5 de marzo de 2024, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por la Junta de Coordinación Política en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2. En la citada Sesión Plenaria, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto.

3. En fecha 6 de marzo de 2024, mediante oficio, los Secretarios de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura hicieron llegar la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y el Secretario Técnico de la comisión legislativa entregó copia de la iniciativa de decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4. En fecha 11 de marzo de 2024, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales realizó reunión de trabajo y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto.

5. Advertimos que la iniciativa se inscribe en el cumplimiento del artículo transitorio tercero del Decreto Número 182 de la LXI Legislatura por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Con apego al orden constitucional, propone las reformas del marco legal de la Entidad a partir de una revisión del orden jurídico estatal, considerando que de las 131 leyes estatales, sin contar las 125 leyes de organismos municipales, actualiza 77 leyes y cinco códigos, lo que representa casi el 65%

de la legislación, contenidas en el proyecto de decreto correspondiente, y que, en términos generales, comprende armonización de términos y/o denominaciones respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, modificación de diversas disposiciones para establecer e integrar atribuciones, dispone el lenguaje de género incluyente en términos neutros, actualización de denominaciones de organismos, actualización de denominaciones de dependencias, actualización de denominaciones de leyes, fortalecimiento de la coordinación del ejercicio de atribuciones de las dependencias en materia de gobernanza digital y transformación de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática en una Agencia Digital del Estado de México.

Admitimos que las reformas, adiciones y derogaciones propuestas observan la técnica legislativa, pues existe homogeneidad, ausencia de contradicciones, unidad y coherencia, lo que permite su adecuada inserción en el marco jurídico del Estado de México.

Dejamos constancia en este dictamen de que el proceso legislativo seguido en la integración del estudio y dictaminación de la iniciativa se distinguió por el acompañamiento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo en las diversas etapas, así como por las valiosas propuestas de los distintos grupos parlamentarios y diputados sin partido de la LXI Legislatura que concurrieron al perfeccionamiento del proyecto de decreto para la debida consecución de sus propósitos.

Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas acatan la técnica legislativa, pues existe homogeneidad, ausencia de contradicciones, unidad y coherencia, lo que permite su adecuada inserción en el marco jurídico del Estado de México.

La propuesta legislativa que se dictamina vigoriza y actualiza la normativa jurídica de la Administración Pública del Estado de México y favorece la plena vigencia de los principios

y contribuye al Estado de Derecho, así como a fortalecer el sistema jurídico mexicano.

En atención al estudio desarrollado, resulta procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido conformado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

SEGUNDO. Previa resolución de la LXI Legislatura, remítase el proyecto de decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Firman, integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS PARA ARMONIZARLOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por la Junta de Coordinación Política, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2.- En la citada sesión plenaria fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto.

3.- En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la “LXI” Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, entregó copia de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4.- En fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizó reunión de trabajo y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

5.- Advertimos que la Iniciativa se inscribe en el cumplimiento del Artículo Transitorio Tercero del Decreto número 182 de la “LXI” Legislatura por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Con apego al orden constitucional, propone la reforma del marco legal de la entidad, a partir de una revisión del Orden Jurídico Estatal, considerando que de las 131 Leyes Estatales (sin contar las 125 leyes de organismos municipales), actualiza 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65% de la legislación, contenidas en el Proyecto de Decreto correspondiente, y que en términos generales comprende: armonización de términos y/o denominaciones respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; modificación de diversas disposiciones para establecer e integrar atribuciones; dispone el lenguaje de género incluyente en términos neutros; actualización de denominaciones de organismos; actualización de denominaciones de Dependencia; actualización de denominaciones de Leyes; fortalecimiento de la coordinación del ejercicio de atribuciones de las dependencias en materia de gobernanza digital; y transformación de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática en una Agencia Digital del Estado de México.

Admitimos que las reformas, adiciones y

derogaciones propuestas observan la técnica legislativa, pues existe homogeneidad, ausencia de contradicciones, unidad y coherencia, lo que, permite su adecuada inserción en el marco jurídico del Estado de México.

Dejamos constancia en este dictamen que el proceso legislativo seguido en la integración del estudio y dictaminación de la Iniciativa, se distinguió por el acompañamiento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, en las diversas etapas, así como por las valiosas propuestas de los distintos Grupos Parlamentarios y diputados sin partido de la “LXI” Legislatura que concurrieron al perfeccionamiento del proyecto de decreto para la debida consecución de sus propósitos.

Las reformas, adiciones y derogaciones propuestas acatan la técnica legislativa, pues existe homogeneidad, ausencia de contradicciones, unidad y coherencia, lo que, permite su adecuada inserción en el marco jurídico del Estado de México.

La propuesta legislativa que se dictamina vigoriza y actualiza la normativa jurídica de la Administración Pública del Estado de México, y favorece la plena vigencia de los principios y contribuye al Estado de Derecho, así como a fortalecer el Sistema Jurídico Mexicano.

En atención al estudio desarrollado, resulta procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes,

decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Por otra parte, la presentación de la Iniciativa atiende el mandato señalado en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con los autores de la Iniciativa en el sentido de que conforme a los artículos 141 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se consagra el principio de legalidad como pilar fundamental del Estado de Derecho, implicando el cumplimiento riguroso de las atribuciones legalmente establecidas. Dicho principio, piedra angular del régimen constitucional mexicano, obliga a las autoridades a fundamentar y motivar sus acciones de manera exhaustiva y documentada, estableciendo un límite ineludible a su actuar tanto respecto a sí mismas como frente a los particulares, permitiendo a estos últimos actuar libremente en todo aquello que no se encuentre expresamente prohibido por ley.

Destacamos también que la administración pública se erige como el instrumento mediante el cual el Estado materializa sus fines y objetivos, por lo que, cuando hablamos de administración pública nos referimos al ejercicio del poder del Estado, y por tal razón es imperativo, que se adhiera invariablemente al principio de legalidad para garantizar la seguridad de la población y fomentar un desarrollo económico y social equitativo, cumpliendo así con la satisfacción de las necesidades colectivas y el logro del bienestar social, como acertadamente se expresa en la Iniciativa.

Reconocemos, como se afirma en la parte expositiva de la Iniciativa, que el 4 de junio de 2023, el pueblo del Estado de México determinó un

cambio de rumbo en la vida pública e institucional, resultado de un proceso democrático en el cual la ciudadanía se convirtió en el principal agente de cambio Estatal. Este cambio paradigmático refleja un nuevo consenso social, enfocado en promover el bienestar integral de las y los habitantes del Estado, garantizando que nadie sea excluido ni marginado y que acorde con lo anterior, la administración pública debe fundamentarse en los principios de progreso equitativo, pluralidad, inclusión social, austeridad y transparencia, asegurando que el gobierno sirva al pueblo y actúe primordialmente en beneficio de los sectores más desfavorecidos.

En este contexto, es cierto la mencionada Iniciativa, pues, la “LXI” Legislatura del Estado de México, atenta a la importancia de contar con una administración pública austera, justa, eficiente, efectiva y alineada a las demandas de la sociedad, aprobó el Decreto Número 182 mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley que en su Artículo Transitorio Tercero, establece que, en un lapso no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, se debería realizar la adecuación y armonización legislativa con el fin de asegurar su plena implementación y operatividad, mandato que pretende atenderse con la propuesta legislativa que nos ocupa, en el tiempo legal ordenado.

Desprendemos, conforme el análisis que realizamos que la Iniciativa propone una serie de reformas, adiciones y derogaciones atienden al cumplimiento del plazo estipulado, y que además buscan fortalecer el marco legal que rige a la administración pública del Estado, en línea con la obligación de acatar lo dispuesto en las fracciones I, II, y III del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales mandatan a cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte; la Constitución Local y las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes; así como proveer, en la esfera

administrativa la exacta observancia; de las leyes, decretos o acuerdos que expida la Legislatura del Estado, tareas esenciales en un Estado de Derecho como el nuestro, y concordantes con nuestro sistema jurídico nacional.

Encontramos que, al cumplir, el mandato de armonización legislativa, la Iniciativa también se encamina a fortalecer los principios de seguridad jurídica, legalidad y primacía de la ley.

Por otra parte, conlleva, como parte su objetivo, la de mejorar la calidad formal y material de las normas jurídicas y la necesidad de mantener un orden jurídico homogéneo, para asegurar que las disposiciones legales sean eficaces, es decir, que cumplan adecuadamente con los propósitos para los cuales se promulgaron, al tiempo que sean eficientes, lo que significa que logren sus objetivos con el menor costo posible.

Más aún, resaltamos que la Iniciativa de armonización legislativa enfatiza la estandarización y simplificación de normas para asegurar certeza y comprensión del marco jurídico, adaptando leyes a las bases de organización y funcionamiento previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Compartimos la conclusión, que se contiene en la parte expositiva de la propuesta legislativa, en cuanto a que la Iniciativa presentada es un paso fundamental hacia la consolidación de una administración pública fundamentada en los principios de buen gobierno, justicia, austeridad y legalidad, lo cual implica una evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, y que la dinámica de la administración pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno que se tienen encomendados.

En ese orden de ideas, en observancia al orden constitucional que debe imperar, el Estado de México, consciente de actualizar su legislación conforme al mismo, se propone la presente reforma al marco legal de la entidad, a partir de una revisión del Orden Jurídico Estatal, considerando que de las 131 Leyes Estatales (sin contar las 125 leyes de organismos municipales), detectando la necesidad de actualizar 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65% de la legislación, entre las cuales se incluyen: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Apicultura del Estado de México; Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; Ley de Cambio Climático del Estado de México; Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Defensoría Pública del Estado de México; Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; Ley de Desarrollo Social del Estado de México; Ley de Expropiación para el Estado de México; Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México; Ley de Fomento Económico para el Estado de México; Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; Ley de Indulto del Estado de México; Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Ley de la Comisión de Impacto Estatal; Ley de la Juventud del Estado de México; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; Ley de Movilidad del Estado de México; Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México; Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;

Ley de Seguridad del Estado de México; Ley de Seguridad Privada del Estado de México; Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México; Ley de Víctimas del Estado de México; Ley de Vivienda del Estado de México; Ley del Adulto Mayor del Estado de México; Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México; Ley del Notariado del Estado de México; Ley del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios; Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México; Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México; Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México; Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios; Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México; Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios; Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México; Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México; Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México; Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado

de México; Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México; Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México; Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México; Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México; Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de

Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en Organismo Descentralizado; Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México; Código Administrativo del Estado de México; Código Civil del Estado de México; Código Electoral del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, y Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La Iniciativa armoniza los ordenamientos jurídicos, estatales, con la Ley Orgánica de la Administración Pública, fundamentalmente, para:

- Armonización de términos y/o denominaciones respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo las Secretarías de Bienestar, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Agua, Consejería Jurídica y Oficialía Mayor.
- Modificación de diversas disposiciones para establecer las atribuciones de la Oficialía Mayor a partir de las correspondientes a la Secretaría de Finanzas, así como se integran atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las relativas a mejora regulatoria para la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Lenguaje de género incluyente en términos neutros. En las partes que sufren algún cambio se modifica para establecer la referencia a las personas sin determinar un género específico.
- Se realiza actualización de las denominaciones de organismos como el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, Coordinación General de

Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y el Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

- Actualización de denominaciones de Secretarías previas como la Secretaría de Finanzas y Planeación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
- Se actualizan las denominaciones de las siguientes Leyes: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Infraestructura de la Calidad, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- A fin de fortalecer la coordinación del ejercicio de atribuciones de las dependencias que la Ley Orgánica de la Administración Pública les otorga en materia de gobernanza digital, en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios se propone transformar la Dirección General del Sistema Estatal de Informática en una Agencia Digital del Estado de México, como una unidad administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo objeto será diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a los Entes Públicos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en lo expuesto, es evidente que la Iniciativa busca cumplir con el mandato el Artículo Transitorio Tercero del Decreto número 182 por el que, la “LXI” Legislatura expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que textualmente señala: “*La Legislatura deberá armonizar la legislación correspondiente en un lapso de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley*”, plazo que concluye el 14 de marzo de 2024.

Cabe destacar que, al expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la “LXI” Legislatura llevó a cabo un minucioso proceso de revisión y actualización de esa normativa tan importante para el mejor funcionamiento del Poder Ejecutivo.

En tal sentido, la Legislatura advirtió que, aún cuando la legislación en la materia había sido motivo de diversas modificaciones, estas habían sido coyunturales y parciales, siendo necesario un nuevo cuerpo normativo completo y actualizado que favoreciera el ejercicio de la Administración Pública, con eficacia y en un marco de austeridad en sintonía con la dinámica social y la perspectiva social, que respondiera a la realidad y que fuera sólida, precisa y con los alcances técnicos necesarios para un eficaz funcionamiento, revitalizando el marco jurídico de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo Estatal.

Derivado de la entrada en vigor el 16 de septiembre de 2023 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la estructura orgánica y atribuciones de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado tuvieron una modificación sustantiva.

En ese contexto, la Iniciativa que se dictamina, es congruente con ese proceso de revisión de la normativa jurídica del Poder Ejecutivo, y se orienta a la armonización de la legislación mexiquense en relación con la Ley Orgánica de la Administración

Pública, actualizando la normativa vigente, mediante las reformas, adiciones y derogaciones necesarias para concordar la legislación y dotar a la Administración Pública de herramientas jurídicas perfectamente armonizadas dentro de nuestro Sistema Jurídico, que garantice eficacia, eficiencia y efectividad de la Administración Pública, en favor de las y los mexiquenses.

Estimamos que la Iniciativa es producto de un amplio y profundo proceso de revisión de la legislación del Estado de México, y por lo tanto, se trata de una propuesta legislativa integral que complementa y da continuidad a la actualización de la normativa de la administración pública estatal.

Más aún, coincidimos con lo expuesto en la Iniciativa, en cuanto a que, la propuesta legislativa, además de armonización la legislación robustece los principios de seguridad jurídica, legalidad y primacía de la ley, indispensables para el ejercicio de las funciones públicas, para la aplicación correcta de las leyes, para su observancia y para la preservación de los derechos humanos.

Inferimos que la conformación de la Iniciativa es producto de un cuidadoso, intenso y trascendente, proceso de revisión de las distintas leyes del Estado de México, comprendiendo 131 Leyes, sin contar las 125 leyes de organismos municipales, de las que se propone actualizar 77 Leyes y 5 Códigos, lo que representa casi el 65 % de la legislación estatal.

Es muy necesario que las funciones del Poder Ejecutivo cuenten con un basamento jurídico actualizado, eficaz y consecuente con las exigencias de la sociedad mexiquense, perfeccionar la legislación de la Administración Pública es una tarea que compete al Poder Legislativo y ante la generación de normas que le doten de los elementos y la perspectiva necesarios para cumplir plenamente con las relevantes funciones públicas que le han sido encomendadas.

La Iniciativa que se presenta, motivo de este

dictamen se apoya en una revisión integral de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de sus Organismos Auxiliares y pone en sintonía el texto de 77 leyes, mediante las adecuaciones pertinentes, en relación con la organización y funcionamiento establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México aprobada por la “LXI” Legislatura por Decreto número 182 y publicada en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 11 de septiembre de 2023.

Las reformas, adiciones y derogaciones que nos ocupan se ajustan y ordenan con exactitud al mandato de armonización de la legislación estatal con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y forman parte de la actualización e indispensable evolución de la normativa jurídica del Estado de México, para garantizar un basamento jurídico que permita el adecuado despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, en el marco constitucional y legal correspondiente.

Quienes integramos la Comisión Legislativa valoramos la Iniciativa, destinada a mejorar el marco jurídico de la Administración Pública Estatal para favorecer el quehacer tan importante, reservado al Poder Ejecutivo, partiendo de los nuevos cimientos de organización y funcionamiento de la Administración Pública contenidos en la Ley de la materia, que, en su oportunidad, expidió esta Soberanía Popular.

Sin duda, la Iniciativa implica una muy extensa tarea de revisión, que se concreta en la armonización integral de las disposiciones jurídicas de la legislación estatal en materia de la Administración Pública; preserva lo esencial de la organización y funcionamiento; adecúa lo necesario; y promueve disposiciones jurídicas actualizadas, adaptándolas a los cambios y a la perspectiva de la Administración Pública, para la mayor utilidad del Poder Ejecutivo y de las y los mexiquenses.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del

Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa con proyecto de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido conformado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos legislativos para armonizarlos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política.

SEGUNDO.- Previa resolución de la “LXI” Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/MARZO/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS PARA ARMONIZARLOS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENC- IÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. Ingrid K r a s o p a n i Schemelensky Castro	√		
Miembros			
Dip. Maurilio H e r n á n d e z González	√		
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola J i m é n e z Hernández	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Martín Z e p e d a Hernández	√		
Dip. Rigoberto V a r g a s Cervantes	√		

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción VIII del artículo 35, el párrafo primero del artículo 45, el párrafo primero del artículo 46 y el párrafo primero del artículo 48 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a VII. ...

VIII. El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;

IX. a XV. ...

...

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a XIV. ...

Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a XII. ...

Artículo 48.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

I. y II. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XVII del artículo 3, las fracciones XII y XIV del artículo 6, el párrafo segundo del artículo 8, el párrafo primero, el inciso e) de la fracción I y el inciso c) de la fracción II del artículo 13, el artículo 15, y el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a. XVI. ...

XVII. SADER: A la Secretaría de Agricultura y

Desarrollo Rural;

XVIII. y XIX. ...

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. Coordinarse con la SADER para la aplicación de las disposiciones que permitan el control de las movilizaciones de colonias y para la inspección de las colmenas y sus productos.

XIII. ...

XIV. Reportar a la SADER, para que, en su caso, se establezcan las cuarentenas en zonas infestadas o infectadas, prohibiendo el traslado de colmenas que se consideren portadoras de enfermedades a zonas libres.

XV. a XXVI. ...

Artículo 8. ...

Se podrá invitar a un representante de la delegación en el Estado de México de la SADER.

...

Artículo 13. Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos deberá constarse con las guías de tránsito, la constancia de origen para la movilización de los productos del campo, expedidas por la Secretaría, el certificado zoonosanitario expedido por las instancias oficialmente autorizadas por la SADER, así como los siguientes requerimientos:

I. ...

a) a d) ...

e) Constanza de la SADER en donde se certifica que las reinas son europeas y están marcadas.

f) a h) ...

II. ...

a) y b) ...

c) Certificado zoosanitario suscrito por la SADER del estado de procedencia.

d) ...

Artículo 15. Para la movilización y transportación de colmenas y sus productos deberá contarse con la guía de tránsito y certificado zoosanitario, expedida la primera por la Secretaría y la segunda por la SADER.

Artículo 43. ...

I. a III. ...

El incumplimiento de estas fracciones provocará que el inspector se haga acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que ella designe;

II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. La Secretaría que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General del DIFEM;

IV. Cinco Vocales, que serán las personas titulares de las Secretarías de: Finanzas, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Salud, Bienestar, y de la

Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y

V. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción II del artículo 2, la fracción V del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 5, el artículo 6, los párrafos primero y segundo del artículo 7, el párrafo primero del artículo 8, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo segundo del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 18, el párrafo tercero del artículo 26 Ter, el párrafo segundo del artículo 26 Quinquies, el párrafo primero de la fracción I del artículo 27 Bis, la fracción I del artículo 31, los artículos 34 y 42, la fracción I del artículo 49, los párrafos primero y segundo del artículo 53, los artículos 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 67, 69 y 70, y se derogan las fracciones I y II del artículo 9 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. En el Poder Ejecutivo, a las secretarías de Finanzas, Movilidad, Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, Desarrollo Urbano e Infraestructura, de la Contraloría y a la Oficialía Mayor;

III. ...

Artículo 3.- ...

I. a IV. ...

V. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México;

VI. a XII. ...

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Oficialía Mayor y a los ayuntamientos:

I. a XVI. ...

Para el ejercicio de las facultades anteriores la persona titular de la Oficialía Mayor y los ayuntamientos expedirán el acuerdo respectivo, el que deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 6.- La Secretaría General de Gobierno informará a la Oficialía Mayor de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a los ayuntamientos:

I. y II. ...

La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura informará a la Oficialía Mayor de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia competente y a los ayuntamientos:

I. y II. ...

Artículo 9.- Corresponde a los ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, ejercer el procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales que deriven del incumplimiento de obligaciones del aprovechamiento de inmuebles, y por conducto de la Oficialía Mayor determinar la valoración actualizada de inmuebles que integran el patrimonio estatal o municipal, así como

rentabilidades y valuaciones inmediatas, cuando sea necesario.

I. Derogada

II. Derogada

...

Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible informará a la Oficialía Mayor de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión del uso o del dominio de los bienes de propiedad privada a favor del Estado con motivo de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 18.- ...

I. a VII. ...

Se equiparán a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por la Oficialía Mayor o los ayuntamientos, en su caso, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, estatales o municipales.

Artículo 26 Ter. ...

...

a) a c) ...

Para efectos de la prórroga, el permisionario deberá estar en cumplimiento de las condiciones impuestas y solicitarla por escrito a la Oficialía Mayor, al menos, 90 días hábiles antes del vencimiento del plazo original

Artículo 26 Quinquies. ...

I. a X. ...

Una vez otorgado el permiso correspondiente, la Secretaría de Movilidad deberá hacerlo del conocimiento de la Oficialía Mayor para el efecto de que actualice el inventario patrimonial y el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

Artículo 27 Bis.- ...

I. La Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Estado.

...

II. a VII. ...

Artículo 31.- ...

I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Oficialía Mayor o el ayuntamiento respectivo, en favor de entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas.

II. a VII. ...

...

Artículo 34.- Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.

Artículo 42.- Ningún notario del Estado de México podrá autorizar definitivamente una escritura de

adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado o municipios, sin la aprobación previa de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos respectivos.

Artículo 49.- ...

I. Ser emitido por la persona titular de la Oficialía Mayor, o por los ayuntamientos;

II. ...

Artículo 53.- Para cambiar el uso, destino o usuario de los bienes de dominio público, los poderes Legislativo y Judicial, informarán al Ejecutivo del Estado, para que la Oficialía Mayor realice los actos jurídicos que se requieran.

Las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.

...

Artículo 54.- Con base en las normas que al efecto dicten la Oficialía Mayor o los ayuntamientos, las dependencias, organismos auxiliares y entidades estatales y municipales, establecerán sistemas de verificación y supervisión del uso de los inmuebles que les sean destinados o asignados.

Artículo 55.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales, que tengan asignados bienes del dominio público o privado, cuyo uso o aprovechamiento no se tenga previsto para el cumplimiento de las funciones o la realización de programas autorizados, deberán hacerlo del conocimiento de la Oficialía Mayor o de los ayuntamientos, en su caso, para que sean reasignados y aprovechados conforme las respectivas políticas inmobiliarias.

Artículo 56.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos llevarán a cabo la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, mediante licitación pública, a través de comités cuya integración, organización, funcionamiento y procedimientos, serán determinados por las disposiciones reglamentarias respectivas.

La Oficialía Mayor y los ayuntamientos podrán arrendar bienes inmuebles para el servicio de los poderes públicos, organismos y entidades públicas, estatales y municipales que lo requieran, quienes deberán justificarlo.

Artículo 58.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos operarán los sistemas de información inmobiliaria, estatal y municipal, respectivamente, que tendrán por objeto integrar los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

Artículo 59.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos dictarán las normas y procedimientos para el funcionamiento e integración de estos sistemas.

Artículo 61.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal o municipal, así como las instituciones privadas que usen o tengan a su cuidado inmuebles de propiedad estatal o municipal, deberán proporcionar a la Oficialía Mayor o al ayuntamiento respectivo, la información, datos y documentos que les sean requeridos.

En el Poder Ejecutivo, la Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 62.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Oficialía Mayor y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará

Registro Administrativo de la propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda.

Artículo 67.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipal.

Artículo 69.- Las instituciones privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes de propiedad estatal o municipal, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del inventario de estos bienes y estarán obligadas a proporcionar los datos e informes que les soliciten la Oficialía Mayor o los ayuntamientos.

Artículo 70.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos estarán obligados a informar de los documentos relacionados con el Registro Administrativo de la Propiedad Pública y expedirán, cuando sean solicitados de acuerdo con la ley, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XVI del artículo 4, la fracción II del artículo 7, la fracción X del artículo 10, los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, las fracciones I, II y III, el primer párrafo y los incisos d) y e) de la fracción IV del artículo 11, la fracción I, el primer párrafo sus incisos a), b), g), h), i) y q) de la fracción II del artículo 15, las fracciones IV, IX y XI del artículo 35, el párrafo segundo del artículo 39, y el párrafo primero del artículo 42 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XV. ...

XVI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 7.- ...

I. ...

II. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático;

III. a XX. ...

Artículo 10.- ...

I. a IX. ...

X. Apoyar a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el diseño de acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como en la elaboración de propuestas de contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos;

XI. a XVIII. ...

Artículo 11.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de una Dirección General.

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General;

III. Una Comisaría, designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Siete vocales, personas representantes de las dependencias siguientes:

a) a c) ...

d) De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

e) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

f) a i) ...

Las personas representantes de las dependencias citadas no podrán tener un nivel inferior a Director o Directora General.

La persona Titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Salvo la persona titular de la Dirección General los demás cargos previstos en el presente Artículo serán ejercidos de manera honoraria.

Artículo 15.- ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que la presidirá;

II. Las personas titulares de las dependencias siguientes:

a) De la Secretaría General de Gobierno, que fungirá como su Coordinación General;

b) De la Secretaría, que fungirá como su Secretaría Técnica;

c) a f) ...

g) De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

h) De la Secretaría de Bienestar;

i) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

j) a p) ...

q) De la Consejería Jurídica.

Artículo 35.- ...

I. a III. ...

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

V. a VIII. ...

IX. El Instituto, cuya persona titular de la Dirección General fungirá como Secretaría Técnica;

X. ...

XI. Dos personas representantes no gubernamentales que se integrarán a invitación de la Presidencia, provenientes de:

...

...

Artículo 39.- ...

El Instituto se apoyará en el sistema meteorológico del Estado de México.

Artículo 42.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará acciones para difundir la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos.

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el párrafo primero de la fracción V del artículo 16, el artículo 33 y el párrafo segundo del artículo 58 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- ...

I. a IV. ...

V. Contará con una mesa directiva formada por: la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Legislatura Local; la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; una persona representante de un centro de investigación público y una persona representante de un centro de investigación o desarrollo tecnológico privado; seis personas representantes del sector productivo; tres personas rectoras o directoras de instituciones de educación superior públicas del Estado de México; una persona rectora o directora de institución de educación superior privada del Estado de México; seis personas investigadoras de prestigio académico de la entidad, y los demás que considere la Junta Directiva del COMECYT. De igual forma se invitará a una persona representante de la Secretaría de Educación Pública y una del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

...

VI. y VII. ...

ARTÍCULO 33.- A las sesiones de la Junta Directiva del COMECYT, se invitará permanentemente a: un representante de los Campus de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, el Colegio de Posgraduados de Chapingo, A. C., y la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 58.- ...

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el COMECYT, establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar en forma conjunta los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad, la formación

y consolidación de grupos académicos de investigación y la investigación científica y el desarrollo tecnológico en todas las áreas del conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones IV y VII del artículo 4 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a III. ...

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

V. y VI. ...

VII. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

VIII. a XI. ...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción IX del artículo 3, los párrafos primero y tercero del artículo 5, el artículo 6, el párrafo segundo del artículo 7, los párrafos primero y segundo del artículo 8, la fracción IV del artículo 11, el artículo 12, el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 19, el artículo 20, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 22, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo primero de la fracción II del artículo 28, el artículo 32, el párrafo primero del artículo 41, el párrafo primero del artículo 43, los párrafos primero y segundo del artículo 44, el párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 48, el párrafo segundo del artículo 56, los artículos 57, 62 y 64, el párrafo segundo del artículo 68, el párrafo segundo del artículo 69, el párrafo tercero del artículo 71, el artículo 72, el párrafo primero del artículo 74, el artículo 75, el párrafo primero del artículo 78, el artículo 79, el párrafo primero del artículo 83, el párrafo primero del artículo 84, el párrafo segundo del artículo 87, y el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de Contratación

Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a VIII. ...

IX. Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

X. a XII. ...

Artículo 5.- La Oficialía Mayor llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

...

En el ámbito de la administración pública estatal central, corresponde a la Oficialía Mayor el trámite a los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, observando al respecto las medidas de austeridad señaladas en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 6.- La Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y, en general, aquellas para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La Oficialía Mayor y la Secretaría de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

Artículo 7.- ...

La invalidez podrá ser declarada, administrativamente, por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y de los convenios al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

México.

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía Mayor, la interpretación, para efectos administrativos, de la presente Ley, y a la Secretaría de la Contraloría la vigilancia de su aplicación para su debida observancia.

La Oficialía Mayor establecerá las políticas y expedirá las normas técnicas y administrativas en las materias que regula la presente Ley.

...

Artículo 11.- ...

I. a III. ...

IV. Las políticas y normas administrativas que establezcan la Oficialía Mayor y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

V. ...

...

Artículo 12.- La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la ejecución de los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios de las dependencias.

Las entidades podrán solicitar a la Oficialía Mayor la realización de los procedimientos para la adquisición de los bienes o servicios que requieran, quedando sujetos a la autorización expresa de ésta.

Artículo 13.- Las dependencias y entidades deberán presentar a la Oficialía Mayor sus requerimientos de adquisiciones y servicios, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo, con base en el anteproyecto de presupuesto correspondiente.

...

...

Artículo 19.- ...

I. a III. ...

El sistema informático que autoricen la Oficialía Mayor, los tribunales administrativos y los ayuntamientos para llevar a cabo sus procedimientos adquisitivos deberá estar vinculado con el sistema contable y presupuestal, a fin de cuidar la programación y la calendarización de recursos, con la ejecución y el cumplimiento de objetivos y metas.

Artículo 20.- La Oficialía Mayor y los ayuntamientos establecerán y operarán el catálogo de bienes y servicios, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Establecerán y operarán también el catálogo de bienes y servicios específicos que sean susceptibles de ser adquiridos o contratados bajo la modalidad de subasta inversa, los cuales deberán describirse genéricamente y determinarse sus especificaciones técnicas comerciales, y en su caso, sus equivalentes. Dicho catálogo deberá publicarse en el COMPRAMEX y en el portal de internet de la Oficialía Mayor y, en su caso, en el de los ayuntamientos.

Artículo 21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Oficialía Mayor y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

...

...

Artículo 22.- Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Oficialía Mayor, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación.

En la Oficialía Mayor, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se auxiliarán de un comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

Artículo 27.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. y II. ...

Artículo 28.- ...

I. ...

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

...

III. ...

Artículo 32.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, en términos de esta Ley, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.

Artículo 41.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

...

Artículo 43.- La Oficialía Mayor, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

...

Artículo 44.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

I. y II. ...

La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

...

Artículo 48.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir bienes, arrendar bienes muebles e inmuebles y contratar servicios, mediante adjudicación directa, cuando:

I. a VII. ...

VIII. ...

En estos supuestos, la Oficialía Mayor, la entidad, el tribunal administrativo o el ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así, sucesivamente. En todo caso, la diferencia de precio no deberá de ser superior al diez por ciento, respecto de la propuesta ganadora.

IX. a XII. ...**Artículo 56.- ...**

Toda persona que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la subasta pública tendrá derecho a presentar posturas. La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la subasta.

Artículo 57.- La Oficialía, Mayor las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de subasta pública.

Artículo 62.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la subasta pública, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases.

Artículo 64.- La Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán enajenar bienes mediante adjudicación directa en términos del reglamento de esta Ley, cuando se hubiere declarado desierto un procedimiento de subasta pública.

Artículo 68.- ...

Los contratos contendrán los elementos que establezca el reglamento de esta Ley y se elaborarán conforme con los modelos que establezca la Oficialía Mayor o los ayuntamientos, en su caso.

Artículo 69.- ...

Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, la Oficialía Mayor, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer

incrementos o exigir reducciones en monto o plazo, la convocante podrá acordar incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

...

Artículo 71.- ...**I. y II. ...**

...

En el supuesto de la fracción II, el proveedor o prestador de servicios afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 72.- La Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

Artículo 74.- La Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los Órganos Autónomos Constitucionales, los Tribunales Administrativos, los Ayuntamientos y los Organismos Auxiliares, se abstendrán de recibir propuestas o de celebrar contratos con las personas siguientes:

I. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo 75.- En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y en la enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetará a las normas, políticas o lineamientos que expida la Oficialía Mayor y, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Artículo 78.- En caso de que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o prestadores de servicios, derivadas de defectos o vicios ocultos, rebasen el importe de la garantía, la Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.

...

Artículo 79.- La Oficialía Mayor podrá celebrar acuerdos de coordinación con las entidades y, en su caso, con los ayuntamientos que así lo soliciten, para la realización de procedimientos adquisitivos en los términos de esta Ley y de su Reglamento.

Artículo 83.- La Oficialía Mayor, las dependencias y las entidades estatales, así como los tribunales administrativos, proporcionarán a:

I. a III. ...

Artículo 84.- La Oficialía Mayor, las dependencias, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos conservarán en sus archivos, en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

...

Artículo 87.- ...

I. a VIII. ...

Serán sancionados por la Oficialía Mayor, por las dependencias, las entidades, los ayuntamientos y los tribunales, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción.

...

Artículo 94.- ...

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones que se dicten durante la contratación y la vigencia de los contratos regulados por esta Ley, procede juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman las fracciones I, I Bis y V del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 12, el párrafo primero y las fracciones III, V, IX, X, XIII y XXII del artículo 14, y se deroga la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

I. Bis. Consejo Técnico: al Consejo Técnico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

II. a IV. ...

V. Director o Directora: a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

VI. a VIII. ...

IX. Derogada**X. y XI. ...**

Artículo 3. El Instituto es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar y dirigir la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, en los términos que señala esta Ley.

...

I. a IX. ...

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, nombrada por la persona titular de la Consejería Jurídica.

La persona titular de la Dirección General deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección General, además de las que se señalen en otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. y II. ...

III. Designar y remover, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería Jurídica, a las personas servidoras públicas del Instituto y expedir, en su caso, los nombramientos respectivos;

IV. ...

V. Asignar el número de Defensores Públicos que se requieran en las áreas de asesoría del Instituto, en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, área de asesorías, y salas del Tribunal Superior de Justicia, contralorías y órganos internos de control;

VI. a VIII. ...

IX. Suscribir, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería Jurídica, los convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con organismos del sector público, privado y social;

X. Presentar a la persona titular de la Consejería Jurídica, para su conocimiento y aprobación, los planes de trabajo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;

XI. y XII. ...

XIII. Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica el otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto y la aplicación de sanciones disciplinarias;

XIV. a XXI. ...

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 37, el párrafo primero del artículo 41, los artículos 51, 80 y 81 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México instrumentará programas para capacitar a defensores de oficio bilingües y con conocimientos suficientes sobre la cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas, a fin

de mejorar el servicio de defensa jurídica que éstos proporcionan.

Artículo 41.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a VII. ...

Artículo 51.- Los pueblos, localidades y comunidades indígenas y el Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos, localidades y comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

Artículo 80.- La Secretaría de Cultura y Turismo estimulará la participación de los jóvenes indígenas en los programas artísticos y culturales.

Artículo 81.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá programas específicos para promover el desarrollo y práctica del deporte entre la juventud indígena, así como la preservación de los deportes tradicionales de los pueblos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 3, los artículos 8 y 29, la fracción II del artículo 46, los artículos 56 y 66, y el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría: La Secretaría de Bienestar del Estado de México;

IX. a XXIX. ...

Artículo 8.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 29.- La sociedad organizada podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetos a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

Artículo 46.- ...

I. ...

II. La Secretaría;

III. y IV. ...

...

Artículo 56.- El Auditor Especial tendrá a su cargo las atribuciones conferidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y realizará la evaluación con apego a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 66.- Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 69.- ...

El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos, en el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano interno de control competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 7, el párrafo primero del artículo 9, el párrafo primero del artículo 14, el artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El escrito por el que se solicite la expropiación, deberá dirigirse a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Consejería Jurídica y contendrá los siguientes requisitos:

I. a VIII. ...

Artículo 9.- La Consejería Jurídica sustanciará el trámite respectivo y pedirá a las dependencias u organismos auxiliares competentes los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica del bien de que se trate o la existencia del valor histórico, artístico o cultural, así como la causa de utilidad pública en que se sustente.

...

Artículo 14.- Decretada la expropiación, la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la unidad administrativa que corresponda, en coordinación con la Consejería Jurídica, procederá a la ejecución, conforme al siguiente procedimiento:

I. a IV. ...

Artículo 20.- Cuando haya controversia respecto al valor del bien mueble expropiado, el expediente se turnará a la Consejería Jurídica, la que representará al Ejecutivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en el juicio pericial en que se determine el valor definitivo.

Artículo 27.- ...

a) y b) ...

Aprobada la reversión del bien, el afectado deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el monto pagado como indemnización, a valor actualizado. La Consejería Jurídica ordenará la devolución del bien y la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V y el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. Una persona representante de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;

II. Un Diputado o Diputada por cada Grupo Parlamentario, electos por la Legislatura;

III. Una persona representante del Poder Judicial;

IV. Una persona integrante de los órganos de dirección de cada órgano autónomo del Estado de México, y

V. Tres presidentes o presidentas municipales, electos por la Legislatura.

Las personas integrantes del Consejo podrán invitar a instituciones de los sectores público, privado y social.

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman las fracciones I, II, III, el párrafo primero de la fracción IV y sus incisos b) y h), V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 10, el párrafo tercero del artículo 19, las fracciones I, II, III, los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i) y j) de la fracción IV y el último párrafo del artículo 25, la fracción XI del artículo 27, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 36, la fracción VII del párrafo segundo del artículo 38, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 39, las fracciones I, II, III y sus incisos a), b), d), e) y g) y el último párrafo del artículo 61, el artículo 71, y los párrafos primero y segundo del artículo 72 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Una Vicepresidencia General, que será designada por la persona titular de la Secretaría y presidirá el Consejo en ausencia de la Presidencia;

III. Una Vicepresidencia de Instrumentación Financiera, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. Las personas titulares de:

a). ...

b). La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

c). a g). ...

h). La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

i). y j). ...

V. La persona titular de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

VI. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;

VII. Doce presidentes o presidentas municipales, cuya incorporación al Consejo se definirá en el Reglamento;

VIII. Tres Diputados o Diputadas representantes del Poder Legislativo;

IX. Personas representantes de los organismos empresariales formalmente constituidos con alcance estatal, agrupados en las principales ramas de actividad económica, así como de los organismos patronales. Dicha representación estará definida en el Reglamento;

X. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México;

XII. Una persona representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México; y

XIII. Una persona representante de las incubadoras del Sistema Estatal.

...

Podrán concurrir al Consejo, las personas titulares de las dependencias que determine la persona titular de la Presidencia del Consejo, quien podrá invitar, además, a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos que eventualmente los involucren, mismos que tendrán derecho a voz.

El Consejo tendrá una Secretaría Técnica, a cargo de la persona que designe la persona titular de la Presidencia, quien será responsable de prestar los auxilios necesarios para que el Consejo pueda

cumplir con las funciones que tiene asignadas.

Artículo 19.- ...

...

La Oficialía Mayor establecerá las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de ambas disposiciones.

Artículo 25.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto;

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. ...

a). Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

b). Una persona representante de la Secretaría del Trabajo;

c). Una persona representante de la Secretaría de Bienestar;

d). Una persona representante de la Secretaría del Campo;

e). La persona titular de la Dirección General de Atención Empresarial;

f). Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

A invitación de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo:

g). Una persona representante de la Legislatura;

h). La persona titular de la Dirección Estatal de

Nacional Financiera, S.N.C., Estado de México;

i). El Delegado o Delegada Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México; y

j). Tres personas representantes de las organizaciones empresariales reconocidas en el Estado de México.

...

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto las personas titulares de la Secretaría y Comisaría, y los que tengan el carácter de invitados, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 27.- ...

I. a X. ...

XI. Promover ante la Secretaría las acciones correspondientes, a fin de que ésta pueda acordar con la Secretaría de Finanzas o la Oficialía Mayor, según sea el caso, la asignación de los recursos necesarios, para la instrumentación de las acciones comprendidas en el artículo 23 de esta Ley, cuando se precise de la dotación de recursos públicos para su instrumentación; y

XII. ...

Artículo 36.- La dirección y administración del IIFAEM está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con cuatro vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de la Contraloría.

...

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder

Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Artículo 38.- ...

...

I. a VI. ...

VII. Participar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y los municipios, en su caso, en la elaboración y desarrollo de programas de mitigación de impacto ambiental provocado por la actividad minera, disposición de residuos sólidos municipales, contaminación de mantos acuíferos y otros en los que se involucre el entorno geológico.

...

Artículo 39.- La dirección y administración del IFOMEGEM está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; del Agua y la persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

...

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del presidente del Consejo Directivo.

...

Artículo 61.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Atención Empresarial de la Secretaría; y

III. Una vocalía por cada una de las dependencias siguientes:

a). Secretaría General de Gobierno: Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo;

b). Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura: Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal;

c). ...

d). Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: Direcciones Generales para el Territorio Sostenible, y de Protección y Restauración del Medio Ambiente;

e). Secretaría del Agua: Comisión del Agua del Estado de México;

f). ...

g). Consejería Jurídica: Instituto de la Función Registral.

En ausencia de la persona titular de la Presidencia en las sesiones de la Comisión, corresponderá a la persona titular de la Secretaría Técnica cumplir sus funciones.

Artículo 71.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley y su

Reglamento, sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones las conductas realizadas por servidores públicos que provoquen o puedan provocar la obstrucción de la gestión empresarial, las cuales pueden consistir en:

I. a IX. ...

Los servidores públicos que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el artículo 3, las fracciones I, XXX y XXXI del artículo 5, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7, la fracción III del artículo 9, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo, el artículo 11, el párrafo primero del artículo 27, el párrafo tercero del artículo 31, el artículo 37, las fracciones V, V Bis y V Ter del artículo 45, los artículos 64, 65 y 73; se adiciona la fracción I Bis al artículo 5, los artículos 11 Bis, 11 Ter y 11 Quater, y se derogan las fracciones IX y XXV del artículo 5 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. Corresponde a la Presidencia del Consejo y a la Agencia Digital del Estado de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con los sujetos de la presente Ley.

Artículo 5. ...

I. Agencia Digital: a la Agencia Digital del Estado de México.

I Bis. Autenticación: al proceso por el cual se constata que un titular es quien dice ser y que tal situación es demostrable.

II. a VIII.

IX. Derogada

IX Bis. a XXIV. ...

XXV. Derogada

XXVI. a XXIX. ...

XXX. Unidad Certificadora: a la unidad administrativa, adscrita a la Agencia Digital, que tiene a su cargo la emisión del sello electrónico y firma electrónica, administra la parte tecnológica del procedimiento y emite los certificados del mismo.

XXXI. Unidad Registradora: a la Unidad Administrativa dependiente de la Agencia Digital encargada de generar la CUTS para el acceso al SEITS.

Artículo 7. ...

1. Una Presidencia que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

2. Una Vicepresidencia que estará a cargo de la persona designada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

3. Una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

4. Una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular de la Agencia Digital.

5. Vocales, que serán:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

II. La persona titular de la Oficialía Mayor.

III. La persona titular de la Secretaría de Salud.

IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo.

V. La persona titular de la Secretaría de Educación,

Ciencia, Tecnología e Innovación.

VI. La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

VIII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres.

IX. La persona titular de la Secretaría del Campo.

X. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

XI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad.

XII. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

XIII. La persona titular de la Secretaría de Movilidad.

XIV. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

XV. La persona titular de la Secretaría del Agua.

XVI. La persona titular de la Consejería Jurídica.

XVII. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XVIII. Cuatro presidentes o presidentas municipales.

XIX. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XX. Una persona representante del Tribunal Electoral del Estado de México.

XXI. Una persona representante del Instituto Electoral del Estado de México.

XXII. Una persona representante del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

XXIII. Una persona representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XXIV. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

XXV. Una persona representante del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

XXVI. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México.

...

Artículo 9. ...

I. y II. ...

III. Presentar a la Agencia Digital la partida presupuestal para los rubros relacionados con el Gobierno Digital.

IV. a XIII. ...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AGENCIA DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 11. Se crea la Agencia Digital como una unidad administrativa técnica dependiente directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y tiene a su cargo las atribuciones previstas en la presente Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. La Agencia Digital deberá coordinar sus trabajos con la Presidencia del Consejo.

La persona titular de la Agencia Digital será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Presidencia del Consejo, y contará con las unidades administrativas y el personal autorizado que se establezcan en su Reglamento Interior de

acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 11 Bis. La Agencia Digital tiene por objeto diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, gestión digital y de datos, gobernanza tecnológica, digital y de la conectividad en la entidad, observando las políticas, agenda digital, estándares, criterios, lineamientos, normas, procedimientos, instrumentos y plataforma que señale el Consejo; así como proporcionar soporte, asesoría y asistencia técnica a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, órganos autónomos, ayuntamientos y notarías públicas, a efecto de contribuir a la simplificación de la gestión gubernamental y la prestación de servicios.

Artículo 11 Ter. La Agencia Digital coordinará con la Presidencia del Consejo la implementación, desarrollo y fomento de las políticas de Gobierno Digital y uso estratégico de las tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública, así como participarán en la emisión de los lineamientos técnicos y brindarán asesoría a los sujetos de la presente Ley.

Artículo 11 Quater. La Agencia Digital tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal las políticas en materia de gobierno digital, gobernanza tecnológica, de la conectividad y de las tecnologías de la información y comunicación que rijan su uso y aprovechamiento en la Administración Pública Estatal, así como conducir, supervisar, vigilar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con las instancias competentes;

II. Diseñar, coordinar, gestionar, implementar y actualizar programas, mecanismos, plataformas o acciones para atender las necesidades digitales e informáticas de la entidad, en coordinación con la

Presidencia del Consejo;

III. Proponer y aplicar políticas y procedimientos para asegurar la integridad y seguridad de los datos de la información que se procese a través de las tecnologías de la información y comunicación generadas en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

IV. Realizar el seguimiento de la evolución de las tecnologías de información y comunicación para mantener actualizado el conocimiento y la infraestructura que en la materia sea aplicable a las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal;

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal la actualización de la normativa en materia de tecnologías de información y comunicación en la Administración Pública Estatal;

VI. Desarrollar, operar e impulsar los sistemas automatizados y la automatización de los procesos de trabajo de la Administración Pública Estatal, mediante la aplicación adecuada y estandarizada de las tecnologías de la información y comunicación;

VII. Coordinar la planeación del desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública Estatal, y las acciones necesarias para su elaboración, ejecución, control y evaluación, así como establecer los lineamientos para su óptimo funcionamiento;

VIII. Administrar la operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones, la Red Privada de voz del Gobierno del Estado de México y el servicio de videoconferencia de la Agencia Digital, así como implementar esquemas, políticas y lineamientos para su seguridad;

IX. Proponer y aplicar las políticas y los lineamientos para la creación, integración y el funcionamiento de centros de datos, nube pública, nube privada y bases de datos de nómina en la Administración Pública Estatal;

X. Establecer y supervisar el cumplimiento de los lineamientos para la implementación, administración y uso de los certificados digitales;

XI. Determinar los estándares, lineamientos y procesos en materia de tecnologías de la información y comunicación que deban observar e implementar las dependencias y los organismos auxiliares que conforman la administración pública estatal;

XII. Administrar el Portal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, y establecer lineamientos para el desarrollo y actualización de sitios web de la Administración Pública Estatal, así como promover la difusión de información gubernamental por medio de las tecnologías de la información y comunicación;

XIII. Proporcionar asesoría y asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y comunicación a las dependencias y a los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal, y a los Ayuntamientos que lo soliciten;

XIV. Establecer los requisitos, determinar la estructura y emitir los dictámenes técnicos para la adquisición, arrendamiento o prestación de bienes y servicios, incluido el mantenimiento o actualización, en materia de tecnologías de la información y comunicación por parte de las dependencias y de los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XV. Suscribir convenios y acuerdos en materia de tecnologías de la información y comunicación, gobierno digital, gestión de datos, y gobernanza tecnológica y de la conectividad, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, con los sectores público, social y privado, en términos de los ordenamientos vigentes en la materia;

XVI. Brindar asesoría a las dependencias y a

los organismos auxiliares que conforman la Administración Pública Estatal acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital, así como para la elaboración de los programas y la ejecución de las acciones relativos a las tecnologías de la información y comunicación, con base en la planeación del desarrollo en esta materia;

XVII. Coordinar los proyectos en materia de tecnologías de la información y comunicación de la Administración Pública Estatal, así como participar en los proyectos prioritarios que requieran del uso de tecnologías de la información y comunicación, a solicitud de las dependencias o de los organismos auxiliares;

XVIII. Promover la instalación, operación y ampliación de las redes de telecomunicaciones y la conectividad en la entidad;

XIX. Coordinar con la Presidencia del Consejo, la implementación, desarrollo, fomento de la política de gobierno digital, la estrategia digital, el uso estratégico de tecnologías, y el desarrollo de innovación tecnológica, así como la emisión de los lineamientos técnicos en materia de gobierno digital;

XX. Implementar, integrar, operar, administrar, mantener y actualizar el RUPAEMEX y el SEITS aplicando las políticas establecidas en la presente Ley, así como las disposiciones reglamentarias que surjan de esta, con el fin de interconectar las redes digitales de información y comunicación entre los sujetos de la Ley, que permita el intercambio de información y servicios entre estos;

XXI. Implementar y promover mecanismos de participación ciudadana para el diseño, coordinación, inclusión, supervisión y evaluación de las políticas en materia de gobierno digital, tecnologías de la información y comunicación, y el gobierno abierto;

XXII. Almacenar y custodiar por cinco años en el repositorio del SEITS los documentos y datos

otorgados por las Personas Acreditadas a través de los portales que se establezcan por parte de los sujetos de la presente Ley, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

XXIII. Formular el proyecto de estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación y someterlo a consideración del Consejo;

XXIV. Otorgar el CUTS a las personas que soliciten su inscripción en el RUPAEMEX;

XXV. Coadyuvar con la CEMER en el diseño e implementación del Expediente para Trámites y Servicios, y asesorarla en las posibles mejoras al RETyS, para efecto de facilitar el acceso de las personas físicas y jurídicas colectivas a los diferentes trámites y servicios que ofrecen los sujetos de la Ley;

XXVI. Planear, operar, administrar y proporcionar el soporte técnico del SEITS, aplicando las políticas establecidas en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XXVII. Adoptar las medidas necesarias para que el almacenamiento y custodia de los documentos y datos esté protegida durante el tiempo que permanezcan bajo su tutela;

XXVIII. Difundir el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital;

XXIX. Establecer y mantener relaciones, en materia de tecnologías de la información y comunicación, con los sujetos de la presente Ley, así como con las dependencias y entidades federales y de otras entidades que tengan competencia en la misma materia;

XXX. Validar la formulación de los programas de trabajo de los sujetos de la Ley;

XXXI. Emitir los certificados de sello electrónico

que le soliciten y emitir la firma electrónica para los casos de excepción;

XXXII. Desarrollar soluciones innovadoras que conduzcan al establecimiento y optimización de trámites y servicios digitales de los sujetos de la Ley;

XXXIII. Facilitar la incorporación de las mejores prácticas del sector tecnológico, por medio de capacitaciones u otros esquemas aplicables a los sujetos de la Ley;

XXXIV. Proponer acciones de mejora que permitan el cumplimiento de la Agenda Digital;

XXXV. Diseñar instrumentos de orientación, dirigidos a las personas, sobre los derechos y obligaciones que les otorga esta Ley y otros ordenamientos en materia de Gobierno Digital;

XXXVI. Proponer la plataforma tecnológica que garantice controles efectivos con relación a la seguridad de los sistemas de información que sustentan los trámites y servicios digitales;

XXXVII. Integrar el Programa Estatal de Tecnologías de la información y comunicación;

XXXVIII. Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes, y

XXXIX. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal proporcionarán oportunamente a la Agencia Digital la información, datos y documentación, así como el apoyo que ésta les solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. La Agencia Digital tendrá a su cargo:

I. a III. ...

Artículo 31. ...

...

La operación y administración del SEITS estará a cargo de la Agencia Digital, en términos del Reglamento de la presente Ley.

Artículo 37. Los sujetos de la presente Ley podrán solicitar a la Agencia Digital la validación de determinada información contenida en el RUPAEMEX, a efecto de informar su criterio respecto de la respuesta y/o resolución de trámites y gestión de servicios en el ámbito de su competencia

Artículo 45. ...**I. a IV. ...**

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Agencia Digital, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.

V Bis. Solicitar el dictamen técnico a la Agencia Digital, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

V Ter. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Agencia Digital.

VI. ...

Artículo 64. La Agencia Digital mantendrá estrecho contacto con quien haya suscrito un convenio de portabilidad, a efecto de compartir la información relacionada con la vigencia de los

certificados digitales para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 65. La Agencia Digital podrá suscribir convenios para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en la presente Ley y de acuerdo a las especificaciones técnicas que esta misma establezca.

Artículo 73. Los Sujetos de la Ley que con motivo de sus funciones requieran el uso del correo electrónico institucional para la comunicación interna y externa como medio de comunicación oficial, deberán tramitar una cuenta para el uso del mismo ante la Agencia Digital, previo cumplimiento de los requisitos que esta señale.

Los dominios que usen para sus portales informativos y transaccionales, así como aplicaciones web deberán ser autorizados por la Agencia Digital a efecto de mantener armonizados e identificables los mismos, de acuerdo a los lineamientos que emita el Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforma la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...**I. a VII. ...**

VIII. El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;

IX. a XV. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforman el artículo 1, las fracciones II, IV, IX, XI y XII del artículo 3, el artículo 15, el párrafo segundo del artículo 20 y el artículo 22 de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son

de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Consejería Jurídica, la Secretaría de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y de la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Artículo 3. ...

I. ...

II. Secretario o Secretaria: a la persona titular de la Secretaría de Seguridad.

III. ...

IV. Consejo Consultivo: al Consejo Consultivo de Indulto, órgano colegiado conformado por las personas titulares o representantes de la Consejería Jurídica, del Poder Judicial, del Poder Legislativo, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Entidad y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargado de emitir opinión integral a la persona titular del Poder Ejecutivo respecto de la viabilidad para otorgar el indulto.

V. a VIII. ...

IX. Director o Directora: a la persona servidora pública titular de la institución penitenciaria respectiva.

X. ...

XI. Director o Directora General: a la persona titular de la Dirección General.

XII. Gobernador o Gobernadora: a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

XIII. a XVIII. ...

Artículo 15.- Las o los sentenciados que estimen estar dentro del supuesto para tramitar el indulto, lo solicitarán por escrito a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien por conducto de la Consejería Jurídica, lo turnará a la Secretaría de Seguridad.

Artículo 20. ...

En caso positivo, se enviará por conducto de la Consejería Jurídica escrito a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para que valore la viabilidad del indulto.

...

Artículo 22.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado remitirá el expediente por conducto de la Consejería Jurídica al Consejo Consultivo para su opinión sobre la viabilidad del indulto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los párrafos primero y tercero de la fracción I y la fracción II del artículo 15, y el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona que resulte favorable de la terna que formulen las Instituciones legalmente reconocidas ante la Junta, con objeto de que previo análisis de esta, la persona titular del Poder Ejecutivo designe y expida el nombramiento correspondiente.

...

La Presidencia electa de la Junta no podrá a la vez desempeñar cargo activo en las Instituciones.

II. Por seis vocales del Sector Público Estatal, que serán las personas titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Salud y de Bienestar, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y de la Oficialía Mayor; así como por un integrante asociado del

sector público federal a quien se convocara a participar en todas las sesiones que celebre la Junta con derecho a voz pero sin voto, cuya invitación o ratificación se realizara de manera anual de acuerdo a las necesidades de las Instituciones;

III. y IV. ...

Artículo 95.- ...

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman el párrafo primero del artículo 2, la fracción VII del artículo 5, los artículos 6 y 13, el párrafo primero del artículo 14, el párrafo primero del artículo 16, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, los artículos 27, 28, 29 y 31 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado, a través de la Consejería Jurídica, fomentará la participación de las instituciones de gobierno, así como de la ciudadanía en la planeación e implementación y evaluación de acciones, políticas, programas y proyectos orientados a otorgar un auténtico acceso a la justicia cotidiana para abatir los conflictos jurídicos de las personas.

...

Artículo 5. ...

I. a VI. ...

VII. Consejería: A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6. La aplicación e interpretación en el ámbito administrativo de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Consejería.

Artículo 13. La Consejería establecerá de manera permanente programas de justicia itinerante, fomentando la participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, Municipios, y los sectores privado, académico y social.

Artículo 14. La Consejería será la instancia encargada de la coordinación de los programas, políticas y acciones de justicia itinerante en la entidad.

...

Artículo 16. La Consejería podrá celebrar convenios con las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal, de los poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y organismos internacionales, así como con instituciones privadas, académicas y sociales, a fin de implementar programas y acciones en materia de justicia itinerante.

...

Artículo 25. La Consejería y los Ayuntamientos deberán promover y fomentar la protección y defensa de particulares y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos en materia del régimen de propiedad en condominio, gestión social, y lo relacionado con los actos u omisiones que deriven de la inobservancia cotidiana de las disposiciones jurídicas que regulan los asentamientos humanos.

...

Artículo 26. En materia del régimen de propiedad en condominio, la Consejería, en coordinación con los Ayuntamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

Artículo 27. La Consejería y los Ayuntamientos brindarán asesoría jurídica sobre la resolución

de conflictos de colonos, los cuales podrán ser resueltos mediante los procedimientos de mediación y conciliación vecinal en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 28. Los conflictos cotidianos entre vecinos, miembros de conjuntos urbanos, unidades habitacionales o condominios, así como en los asentamientos irregulares, podrán ser resueltos a través de la Mediación Vecinal ante la Consejería o los Ayuntamientos.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales estatales y municipales propondrán a las partes la utilización de la mediación y la conciliación para que los lleven a cabo ante la Consejería explicándoles su naturaleza y beneficios.

Artículo 29. Los procedimientos de Mediación Vecinal que se desahoguen ante la Consejería o los Ayuntamientos se llevarán a cabo por personal certificado de conformidad con los principios, etapas, requisitos y efectos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

Artículo 31. En los procedimientos de Mediación Vecinal, en los que las partes no llegaren a un acuerdo, la Consejería dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma la fracción XXI del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a XX. ...

XXI. Coordinar acciones con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura

del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

XXII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman el artículo 1, la fracción XI del artículo 2, el párrafo primero y las fracciones III, VII y VIII del artículo 11 de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley de orden público e interés general y tiene por objeto crear la Comisión de Impacto Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal.

Artículo 2. ...

I. a X. ...

XI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y

XII. ...

Artículo 11. El Consejo Consultivo de Seguimiento estará integrado por las personas titulares de cada una las dependencias que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto:

I. y II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

IV. a VI. ...

VII. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

VIII. Consejería Jurídica, y

IX. ...

...

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman la fracción I, los incisos a), b) c), d), e), f), g) h), i), j), k), l) y m) de la fracción II y la fracción III del artículo 26, las fracciones I, el inciso a) de la fracción III, IV y sus incisos c) y d), fracción X y su inciso a), el inciso a de la fracción XI, y los incisos b) y d) de la fracción XII del artículo 31, se adiciona el inciso e) a la fracción IV del artículo 31, y se derogan el inciso b) de la fracción III y el inciso c) de la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I.- Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

II.- ...

a) Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno;

b) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

c) Un representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

d) Una persona representante de la Secretaría del Trabajo;

e) Una persona representante de la Secretaría de Salud;

f) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

g) Una persona representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;

h) Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres;

i) La persona titular del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;

j) La persona titular del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

k) Dos Diputados o Diputadas, integrante de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México;

l) El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México o un representante;

m) Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley, y

III.- Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Artículo 31.- ...

I. A la Secretaría de Bienestar le corresponde:

a) y b) ...

II. ...

III. ...

a) Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten personas jóvenes;

b) Derogado.

c) ...

IV. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde:

a) y b) ...

c) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad;

d) Impulsar campañas que promuevan la activación física y el deporte entre los jóvenes; y

e) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

V. a VII. ...

VIII. ...

a) y b) ...

c) Derogado.

d) ...

IX. ...

X. Al Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones le corresponde:

a) Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones a las personas jóvenes; y

b) ...

XI. ...

a) Promover entre las personas jóvenes indígenas la importancia de preservar su cultura y tradiciones;

b) y c) ...

XII. ...

a)

b) Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para las personas jóvenes que estudian y trabajan;

c) ...

d) Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de la juventud y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad; y

e) ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforman el párrafo cuarto del artículo 59, las fracciones II y III del artículo 68, las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del apartado A y los párrafos segundo y sexto del artículo 97 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

...

...

En el caso en que un adolescente se encuentre en el contexto de la comisión de un delito se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección, para llevar a cabo el procedimiento de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 68. ...

I. ...

II. Niñas, niños y adolescentes víctimas de los

delitos en materia de trata de personas establecidos en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México y Ley General de la materia.

III. Aquellos adolescentes sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

IV. y V. ...

Artículo 97. ...

A. ...

I. La persona titular del Ejecutivo Estatal.

II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

II Bis. y III. ...

IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

VI. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VII. La persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

VIII. La persona titular de la Secretaría de Salud.

IX. La persona titular de la Secretaría del Trabajo.

X. La persona titular de la Consejería Jurídica.

XI. La persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF.

XII. ...

B. a G. ...

Para efectos de lo previsto en el apartado G, la persona que presida el Sistema Estatal de Protección Integral emitirá una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus requisitos, fechas límites y plazos.

...

...

...

La persona que presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforman el artículo 4, la fracción V del artículo 5, el artículo 10 y el párrafo segundo del artículo 49 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, debe incluir en los programas educativos oficiales, métodos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y los programas de justicia restaurativa.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se podrá coordinar con el Centro Estatal con la finalidad de implementar en las instituciones educativas, la mediación escolar, cuando sea solicitado por la autoridad escolar.

Asimismo, la Consejería Jurídica llevará a cabo la Mediación y Conciliación vecinal en la atención y resolución de conflictos cotidianos

entre particulares, vecinos, organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos de manera permanente.

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

V. Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa: A las Unidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que tengan por objeto la solución de los conflictos de su competencia a través de la mediación, conciliación o de los procesos restaurativos;

VI. a XVIII. ...

Artículo 10.- Las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas de la Fiscalía General de Justicia, los centros públicos creados por el Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y los ayuntamientos, prestarán en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 49.- ...

Además, tratándose de servidores públicos, serán sujetos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforman las fracciones I y III del artículo 6, y las fracciones I, II y III y sus incisos a) y d), IV, V, y VI y el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. ...

III. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

III Bis. a VI. ...

Artículo 11. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá el carácter de Presidencia.

II. La persona titular de la Secretaría de Movilidad, quien tendrá el carácter de Secretaría Técnica.

III. Las personas titulares de las dependencias siguientes, tendrán el carácter de vocales:

a) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

a bis) a c) ...

d) Consejería Jurídica.

e) ...

IV. Dos personas integrantes de la Sociedad Civil expertos en la materia, propuestos por el Observatorio de Movilidad y Transporte del Estado de México.

V. Una persona Representante de los Transportistas.

VI. Una persona Representante de los Ayuntamientos.

Por cada persona integrante del Comité se nombrará un suplente a propuesta del titular. Los cargos de miembros del Comité serán honoríficos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforman los incisos d), e) y g) de la fracción I, el párrafo primero de la fracción III, el párrafo primero de la fracción V, el inciso b) de la fracción VI del artículo 13, la fracción V del artículo 19, el párrafo primero y las fracciones III y VI del artículo 29,

y el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. ...

a) a c) ...

d) Proporcionar la capacitación necesaria que requieren las personas auxiliares educativas y docentes que operen el Programa de Estimulación Temprana, en coordinación con los sistemas municipales del DIF.

e) Promover en coordinación con los sistemas municipales del DIF que personal docente y auxiliar cuenten con el perfil profesional requerido en la normatividad aplicable.

f) ...

g) Coordinarse con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para el seguimiento y vigilancia educativa.

h) a m) ...

II.

III. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) a j) ...

IV. ...

V. Secretaría de Bienestar:

a) a f) ...

VI. ...

a) ...

b) Coordinar acciones con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de promover y fomentar la cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

c) a g) ...

VII. ...

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Establecer y operar el Registro Estatal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en coordinación con las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Bienestar, de Salud y los ayuntamientos;

VI. a XVII. ...

Artículo 29. El Consejo se integrará con las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. y II. ...

III. De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. y V. ...

VI. De la Secretaría de Bienestar;

VII. ...

...

Artículo 64. Las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Salud y de Seguridad y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine su reglamentación, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención y aplicarán, cuando proceda, las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que

realicen las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman el párrafo primero del artículo 4 y la fracción VII del artículo 6 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La aplicación de esta Ley, corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud; al Instituto de Salud del Estado de México; al Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones y a los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia; y a las demás autoridades competentes.

...

Artículo 6.- ...

I. a VI. ...

VII. Coordinar los programas de prevención del tabaquismo con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman las fracciones I, II, III y IV y los párrafos tercero y cuarto y quinto, del artículo del artículo 206, las fracciones I, II, III, IV, V y sus incisos a), b) y c) y VI y el párrafo tercero del artículo 227, y las fracciones I, II, III, IV, V y el segundo párrafo del artículo 254 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 206. ...

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona

titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad de Asuntos Internos;

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría; y

IV. Cuatro vocales, que serán representante de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Salud, de la Consejería Jurídica y del Centro.

Por cada uno de las personas integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de una suplente, a propuesta del propietario. Los representantes deberán tener como mínimo el nivel de titular de Dirección General o su equivalente, para el caso de la persona titular de la Dirección General del Centro de Control de Confianza, la suplente será la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de las personas a cargo de la Secretaría y la Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz. Sus integrantes no tendrán retribución adicional a su salario por el desempeño de estas actividades.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 227. ...

I. Una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Una persona representante de la Fiscalía;

III. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia, pudiendo recaer el cargo en la persona titular de la Dirección General del Centro.

En caso de que la persona titular de la Dirección General no desempeñe el cargo de Secretaría del Consejo Directivo, esta podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;

IV. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;

V. Vocales, que serán nombrados y removidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y son:

a) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

b) Una persona representante de la Consejería Jurídica;

c) Cuatro Presidentes Municipales, que serán los representantes de los Presidentes Municipales del Estado de México que serán nombrados a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo; y

d) ...

VI. Dos observadores ciudadanos, quienes serán nombrados y removidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; uno será integrante de la sociedad civil y otro del sector empresarial, ambos con calidad moral, experiencia y conocimiento de la materia y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno.

...

Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de las personas a cargo de la Secretaría y la Comisaría quienes sólo tendrán derecho a voz.

...

Artículo 254. ...

I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Rectoría, que estará a cargo de la Secretaría Técnica;

III. La persona titular de la Fiscalía;

IV. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y

V. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.

La Junta de Gobierno, a través de su Presidencia, podrá invitar a sus sesiones a instituciones académicas, organizaciones y especialistas en la materia, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforman la fracción XVI del artículo 19 y el artículo 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a XV. ...

XVI. Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil de la Entidad, ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de la Secretaría General de Gobierno, y

XVII. ...

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforman el párrafo primero, las fracciones I, los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la fracción II y III del artículo 16, y el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- El gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo del Consejo Directivo y de la Dirección General.

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Oficialía Mayor;

II. ...

1. Una persona representante del Poder Legislativo, una del Poder Judicial, una representante de la Secretaría de Finanzas y una representante de la Secretaría de Salud.

2. Una persona representante de los organismos auxiliares.

3. Una persona representante de los ciento veinticinco municipios designada por insaculación.

4. Cinco personas representantes de los servidores públicos; dos designados por el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, y dos por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, un representante de los sindicatos universitarios del Estado de México.

5. Una persona representante de la agrupación mayoritaria de pensionados.

III. Una comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras, del ISSEMYM y mantener informado de los resultados al Consejo.

La comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz. La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

...

ARTÍCULO 36.- ...

...

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto, se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo que señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 40 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 40. La Secretaría podrá coordinarse con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado para promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanales, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 4, la fracción XIX del artículo 5, el párrafo primero del artículo 15, el párrafo primero del artículo 25, el párrafo primero del artículo 26, la fracción VIII del artículo 32, los incisos a), b), e) y f) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II y la fracción V del artículo 36, las fracciones I y II del artículo 38 Bis, y los artículos 40 y 110 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. La Consejería Jurídica.**III. a IX.** ...**Artículo 5.** ...**I. a XVIII.** ...

XIX. Consejería Jurídica: A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

XX. a XXV. ...

Artículo 15. La Consejería Jurídica, en materia de atención a las víctimas y ofendidos, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 25. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a IX. ...

Artículo 26. La Secretaría de Bienestar del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...**Artículo 32.** ...**I. a VII.** ...

VIII. Las demás señaladas en la Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 36. ...

...

I. ...

a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

b) Consejería Jurídica.

c) y d) ...

e) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

f) Secretaría de Bienestar.

g) a m) ...

II. ...

a) El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

b) El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

III. y IV. ...

V. Dos organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de víctimas y ofendidos de delito y de violaciones de derechos humanos, a invitación de la persona titular de la Presidencia, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 38 Bis. ...

I. La Consejería Jurídica, que estará cargo de la Presidencia.

II. La Comisión Ejecutiva, que estará cargo de la Secretaría Técnica.

III. a V. ...

...

...

...

...

Artículo 40.- La administración y representación legal de la Comisión Ejecutiva estará a cargo de una persona Comisionada, que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 110.- Todas las personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva en caso, de incurrir en responsabilidad administrativa, serán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforman la fracción XVII del artículo 10, y el inciso b) de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

XVIII. a XXIII. ...

Artículo 36.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Se focalizarán a la población en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación, recursos económicos, circunstancias que previamente definirá, identificará y valorará el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Bienestar del Estado y de conformidad con

lo previsto en la Ley de Desarrollo Social de la entidad.

c) a e) ...

IV. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se reforman la fracción XIII del artículo 2, la fracción I del artículo 3, el párrafo primero del artículo 8, el párrafo primero del artículo 15, el párrafo primero del artículo 16, las fracciones I, II y los incisos d) y j) de la fracción III del artículo 24, el párrafo primero del artículo 46; se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 15, y se deroga el artículo 19 Bis, de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XII. ...

XIII. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Estado de México;

XIV. y XV. ...

Artículo 3.- ...

I. Al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Bienestar y el Órgano Rector;

II. a IV. ...

...

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XIV. ...

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a VII. ...

VIII. Instituir programas de educación física

acordes para las personas adultas mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física y psicológica;

IX. Promover la participación de las personas adultas mayores en actividades deportivas, así como la adaptación, desarrollo y reglamentación de las diversas disciplinas y modalidades del deporte de acuerdo con las necesidades y características de su estado físico;

X. Impulsar el desarrollo de competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel regional, estatal e interestatal en las que se fomente la participación y el reconocimiento de las personas adultas mayores;

XI. Acondicionar las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las personas adultas mayores;

XII. Instituir acciones y programas, en coordinación con las instancias correspondientes, que le permitan a las personas adultas mayores el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;

XIII. Promover el acceso gratuito de las personas adultas mayores o en su caso con descuentos especiales a centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, así como instalaciones deportivas, y

XIV. Brindar asesoría e información a las organizaciones públicas o privadas, e instituciones que así lo requieran, sobre las actividades físicas que puedan realizar las personas adultas mayores.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

I. a III. ...

Artículo 19 Bis.- Derogado

Artículo 24.- ...

I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona que designe la persona titular de la Secretaría;

III. ...

...

a) a c) ...

d) De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

e) a i) ...

j) De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

k) a n) ...

...

Artículo 46.- La creación de la Estancia del Adulto Mayor será impulsada por organizaciones civiles y el Municipio; deberán funcionar de acuerdo con el Reglamento y el Programa Estatal. La Secretaría propondrá el Modelo de Atención y se encargará de su ejecución.

...

I. a V. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 3, la fracción I del artículo 4, las fracciones XL y LXII del artículo 6, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero, la fracción XXV del artículo 16, fracciones I, II, III, los incisos d), f) y g) de la fracción IV y el párrafo tercero del artículo 19, las fracciones I, II, los incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción III, la fracción IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 27, y el artículo 112 de la Ley del Agua para el Estado de

México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. La persona titular de Poder Ejecutivo del Estado;

II. La persona titular de la Secretaría del Agua;

III. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión;

IV. La persona Comisionada Presidenta de la Comisión Técnica;

V. Los Presidentes o Presidentas Municipales; y

VI. ...

...

Artículo 4.- ...

I. La Secretaría del Agua, y las dependencias estatales y municipales vinculadas con la materia de la presente Ley;

II. a IX. ...

Artículo 6.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. Gobernador o Gobernadora: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XLI. a LXI. ...

LXII. Secretaría: A la Secretaría del Agua;

LXIII. a LXXX. ...

...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA DEL AGUA**

Artículo 16.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 19.- ...

...

I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva;

III. Una Comisaría, que estará cargo de la persona nombrada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. ...

a) a c) ...

d) Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

e) ...

f) Una persona representante de la Comisión Técnica; y

g) Dos personas representantes de los organismos operadores, invitadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y la Comisaría. El cargo de integrante del consejo directivo será honorífico.

...

Artículo 27.- ...

I. La Presidencia, que estará cargo de la persona propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la aprobación de la Legislatura del Estado de México;

II. Una Secretaría Técnica, que estará cargo de la persona nombrada por la Presidencia de la Comisión Técnica;

III. ...

a) La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

b) La persona titular de la Secretaría del Campo;

c) La persona titular de la Secretaría de Salud;

d) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

e) La persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión;

f) Cuatro Presidentes o Presidentas Municipales, electos conforme al procedimiento previsto por el Reglamento; y

g) Cuatro personas representantes del sector social, propuestos por los organismos operadores y electos conforme a las bases previstas en el Reglamento;

IV. Una comisaría, que estará cargo de la persona designada por la Secretaría de la Contraloría.

Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario técnico y del comisario, quien sólo tendrá derecho a voz. En caso de empate, la persona que presida el Consejo tendrá voto de calidad.

La persona que presida el Consejo Directivo y los vocales tendrán una persona suplente, propuesta por su propietario. En el caso de los vocales representantes del Gobierno del Estado y de los municipios, la persona servidora pública propuesta

deberá ser del nivel inmediato inferior al titular.

...

...

Artículo 112.- La única facultada para firmar el título de concesión es la persona titular de la Secretaría, quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se reforman la fracción I, y los incisos a), b) y c) de la fracción II y las fracciones III y IV del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. Una Presidencia, que estará cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

II. ...

a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

b) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

c) La persona titular de la Consejería Jurídica;

III. Una persona Comisaria, nombrada por la Secretaría de la Contraloría, y

IV. Una persona que fungirá como Secretaría, que estará cargo de la persona titular de la Dirección General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 2, la fracción V del artículo 3, el párrafo primero del artículo 10, párrafo primero y la fracción V del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 13, artículos 14,

15, 16 y 17, la fracción IV del artículo 18, las fracciones III, IV y V del artículo 19, fracciones II y XI del artículo 20, el párrafo segundo del artículo 23, el párrafo primero del artículo 24, el párrafo primero del artículo 27, los artículos 28, 29, 30 y 32, el párrafo primero del artículo 36, el artículo 39, la fracción III del artículo 40, la fracción V del artículo 41, los artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47, el párrafo primero del artículo 48, los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 50, la fracción III del artículo 52, el párrafo primero del artículo 54, el párrafo segundo del artículo 55, el párrafo primero del artículo 65, el párrafo primero del artículo 71, los artículos 74 y 76, el párrafo primero del artículo 131, las fracciones XIII y XV del artículo 134, las fracciones III y V del artículo 136, el párrafo primero del artículo 144, los artículos 145, 146 y 149, el párrafo primero del artículo 151, el artículo 152, la fracción VI del artículo 153, los incisos c) y f) de la fracción I del artículo 156 y artículo 161 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

II. La Consejería Jurídica, por sí o por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal;

VI. y VII. ...

Artículo 10.- La Consejería Jurídica requerirá a los Notarios de la entidad, a través del Colegio, para que realicen las funciones inherentes a su cargo en programas públicos de regularización de la tenencia de la tierra, de escrituración de vivienda de interés social progresiva y popular y otros

que satisfagan necesidades colectivas, así como para prestar sus servicios en los casos y términos establecidos en la legislación electoral.

...

Artículo 11. Para ser aspirante al nombramiento de notario es necesario obtener constancia otorgada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien solo podrá otorgarla a quien satisfaga los requisitos siguientes:

I. a IV. ...

V. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Consejería Jurídica;

VI. a XI. ...

Artículo 12.- ...

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, a quien se haya desempeñado como Notario interino o provisional en el Estado de México, siempre y cuando cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior; siempre que resulte aprobatoria la evaluación que practiquen la Consejería Jurídica y el Colegio, estando en ese caso, en posibilidad de presentar el examen de oposición.

Artículo 13. ...

I. a III. ...

Atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial, podrá ser Notario también, quien determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y haya sido evaluado por la Consejería Jurídica y el Colegio, en términos que para el efecto establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 14.- En las notarías de nueva creación o a las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza

el nombramiento del titular, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá nombrar a un notario provisional de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante o se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, o hayan sido evaluados por la Consejería Jurídica y por el Colegio.

Si después de transcurrido un año, demuestra experiencia, capacidad y eficiencia en el desempeño de la función, habiendo sido evaluado a satisfacción de la Consejería Jurídica y el Colegio; la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado lo podrá nombrar Notario titular.

Artículo 15.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá una convocatoria a examen de oposición para ocuparlas, la que se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento.

Artículo 16.- Los nombramientos de Notarios serán expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, lugar de residencia, número de Notaría que le corresponda y fecha del nombramiento, el cual surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, y se registrará en la Consejería Jurídica, en el Archivo y ante el Colegio.

Artículo 17.- En la Consejería Jurídica, en el Archivo y en el Colegio habrá un expediente de cada Notario, para su control correspondiente.

Artículo 18.- ...

I. a III. ...

IV. Registrar el sello de autorizar, el sello electrónico, su firma autógrafa y su firma

electrónica notarial, ante la Consejería Jurídica, el Archivo y el Colegio;

V. ...

Artículo 19.- ...

I. y II. ...

III. Permutar sus notarías, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien escuchará la opinión del Colegio;

IV. Asociarse con otro notario del mismo lugar de residencia en los términos que autorice la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien escuchará la opinión del Colegio;

V. Solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado su reubicación en una notaría vacante o de nueva creación, o la reubicación de su notaría en otro municipio, quien resolverá previa constancia de procedencia que sea expedida por la Consejería Jurídica en base al expediente del notario solicitante y escuchando la opinión del Colegio.

VI. a IX. ...

Artículo 20.- ...

I. ...

II. Guardar secreto de los actos pasados ante ellos, salvo de los que requieran la Consejería Jurídica, las autoridades jurisdiccionales o el Ministerio Público;

III. a X. ...

XI. Abstenerse de establecer oficina en lugar diverso al registrado ante la Consejería Jurídica, para atender al público en trámites relacionados con la notaría a su cargo;

XII. y XIII. ...

Artículo 23.- ...

Si los Notarios no celebran convenios de suplencia dentro del plazo que se les concede, la Consejería Jurídica determinará la forma de llevarla a cabo y quiénes deberán suplirse entre sí. No se podrá suplir a más de un Notario a la vez.

Artículo 24.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de su función hasta por quince días hábiles consecutivos o alternados cada seis meses, debiendo dar aviso por escrito de su separación y su regreso a la Consejería Jurídica y a quien deba suplirlos.

...

Artículo 27.- Los notarios podrán solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado licencia para separarse de su cargo, hasta por el término de un año. Esta licencia es renunciable.

...

Artículo 28.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado concederá licencia por el tiempo que sea necesario cuando el notario sea designado para el desempeño de cargos de elección popular.

Los Notarios deberán separarse temporalmente del ejercicio de la función notarial, cuando participen como candidatos en procesos electorales, a partir de la fecha de su registro como tales ante la autoridad electoral correspondiente, dando aviso por escrito a la Consejería Jurídica, para lo cual entrará en funciones el suplente.

Concluido el período para el que el Notario fue electo o designado, se reincorporará al desempeño de la función notarial, previo aviso por escrito a la Consejería Jurídica.

Artículo 29.- En los casos de separación de los notarios por licencia o suspensión, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al conceder aquella u ordenar ésta, designará notario de entre los aspirantes o a quien se haya desempeñado

como notario interino o provisional, para que se haga cargo interinamente de la notaría de que se trate.

Artículo 30.- En caso de que un Notario se separe temporalmente del desempeño de su función por enfermedad u otra razón imprevista, su suplente entrará de inmediato en funciones, previo aviso por escrito que cualquiera de los dos presente a la Consejería Jurídica. La suplencia se referirá al desempeño de la función notarial, sin que el suplente deba tomar a su cargo responsabilidades pecuniarias.

Artículo 32.- El convenio de asociación entre Notarios deberá presentarse a la Consejería Jurídica para su aprobación.

Aprobado el convenio de asociación, la Consejería Jurídica con intervención de un representante del Colegio, asentará la razón de clausura extraordinaria a la que se refiere el artículo 74, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

Artículo 36.- Cuando la terminación del convenio de asociación sea por separación definitiva de uno de los asociados, el otro continuará usando el mismo protocolo en que se haya actuado. Si el notario faltante fuere el de mayor antigüedad, el que continúe en funciones deberá tramitar ante la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes, la expedición de nuevo nombramiento, pudiendo actuar en tanto lo obtiene con su sello y número anteriores.

...

Artículo 39.- En la permuta de notarías, la Consejería Jurídica con la intervención de un representante de Colegio, asentará en los protocolos de los Notarios permutantes la razón de clausura extraordinaria y realizará la entrega recepción de ambas notarías.

Los sellos de los Notarios permutantes serán

recogidos por la Consejería Jurídica y remitidos en el término de cinco días hábiles al Archivo, para su destrucción.

Artículo 40.- ...

I. y II. ...

III. La sanción administrativa impuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por faltas comprobadas al notario, en la forma y términos previstos en esta Ley.

Artículo 41.- ...

I. a IV. ...

V. Resolución de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos y condiciones de esta Ley.

Artículo 42.- En los supuestos previstos en las fracciones II del artículo 40 y III del artículo 41, tan luego como la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tenga conocimiento de que un Notario está imposibilitado para ejercer la función notarial, solicitará a la Fiscalía General de Justicia la designación de dos peritos médicos, teniendo el Notario el derecho de nombrar a dos peritos médicos, quienes practicarán exámenes físicos y psicométricos al Notario, en presencia de un representante de la Consejería Jurídica y otro del Colegio y dictaminarán sobre el padecimiento, su duración, y si éste lo imposibilita para ejercer la función notarial, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

El dictamen será remitido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien resolverá la suspensión o la terminación, en su caso, haciéndolo del conocimiento del Colegio.

Artículo 43.- Los oficiales del Registro Civil y el Colegio, cuando conozcan del fallecimiento de un Notario, lo deberán comunicar inmediatamente a la Consejería Jurídica.

Artículo 44.- Cuando un juez declare la interdicción de un Notario, lo comunicará a la Consejería Jurídica y al Colegio, para los efectos de la fracción II del artículo 40.

Artículo 45.- El juez que inicie proceso en contra de algún Notario por delito doloso, remitirá inmediatamente a la Consejería Jurídica y al Colegio copia certificada del auto de apertura a juicio o de vinculación a proceso y, en su oportunidad, de la sentencia ejecutoriada, para los efectos de los artículos 40 fracción I o 41 fracción IV de esta Ley.

Artículo 46.- La declaratoria de terminación de la función de un Notario y de los interinatos, la hará la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien ordenará su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad. La Consejería Jurídica lo comunicará a las instancias a que se refiere el artículo 18 fracción V de la Ley.

Artículo 47.- El Notario recabará autorización de la Consejería Jurídica para obtener su sello, que será de forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, con el Escudo Nacional en el centro e inscrito en rededor el nombre y apellidos del notario, número de la notaría y residencia.

Artículo 48.- En caso de extravío, alteración o destrucción del sello, el Notario lo comunicará inmediatamente a la Consejería Jurídica, solicitando autorización para proveerse de otro a su costa, tomando en consideración las disposiciones que al respecto señale el Reglamento.

...

Artículo 50. ...

...

...

Para el caso de los folios físicos, la Consejería

Jurídica asentará en los folios entregados por el Colegio, en una hoja en blanco, razón que contenga el lugar y la fecha de autorización; el número de folios entregados, mismos que deberá sellar individualmente; y el volumen o volúmenes a los que correspondan; el nombre y apellidos del notario; el número de la notaría y su lugar de residencia; así como la expresión de que esos folios solamente deben ser utilizados por el notario para quien se autorizan, por su asociado o por quien legalmente lo sustituya en sus funciones.

...

Para la entrega de folios electrónicos, por parte del Colegio, la Consejería Jurídica deberá crear una base de datos en la que se asienten los datos establecidos en el párrafo cuarto del presente artículo, misma que deberá ser compartida con el Colegio y el Archivo, para efecto de las autorizaciones de los folios. Para el resguardo de la base de datos, se deberán observar los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

La Consejería Jurídica comunicará al Colegio y al Archivo la fecha de autorización de los folios físicos y/o electrónicos para su control correspondiente.

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. Serán autorizados y sellados cada uno por la Consejería Jurídica.

...

...

...

Artículo 54.- Al iniciar la formación de un libro, el Notario asentará en una hoja en blanco, una razón con su sello y firma, la que deberá encuadernarse

después de la autorización de la Consejería Jurídica, en la que hará constar la fecha en que se inicia, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente lo sustituya.

...

Artículo 55. ...

En el protocolo electrónico la clausura extraordinaria se llevará a cabo en un folio electrónico donde se asentará la representación de la Consejería Jurídica, la fecha, el número que le corresponda y la mención de que el libro se formará con las escrituras y actas notariales autorizadas por el notario o por quien legalmente le sustituye.

Artículo 65.- Los Notarios llevarán además un protocolo que se denominará especial, autorizado por la Consejería Jurídica para operaciones en que los Gobiernos Federal y Estatal y los municipios sean parte, en el que se consignarán los actos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 71.- La pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro del protocolo deberá ser comunicada inmediatamente por el Notario a la Consejería Jurídica, quien autorizará su reposición y la restitución de los instrumentos en ellos contenidos en papel ordinario.

...

...

...

...

...

Artículo 74.- Cuando un Notario se separe de su notaría por alguna de las causas señaladas en

esta Ley, así como en el caso de asociación o reubicación de notarios y permuta o reubicación de notarías, con intervención de un representante de la Consejería Jurídica y otro del Colegio se asentará razón de clausura extraordinaria en el folio siguiente al último utilizado de los volúmenes en uso, asentando los mismos datos que en la clausura ordinaria y agregando todas las circunstancias que estimen convenientes, firmando los que intervengan.

Artículo 76.- En los casos de terminación del nombramiento de Notario, en tanto no sea designado otro, la Consejería Jurídica remitirá para su guarda al Archivo la documentación de la notaría de que se trate, conforme al inventario realizado.

Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos físicos o electrónicos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Consejería Jurídica y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

...

Artículo 134.- ...

I. a XII. ...

XIII. Informar a la Consejería Jurídica las irregularidades en los protocolos que entreguen los Notarios;

XIV. ...

XV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Consejería Jurídica.

Artículo 136.- ...

I. y II. ...

III. Auxiliar la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Consejería Jurídica en la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones notariales que dicte;

IV. ...

V. Estudiar y opinar sobre los asuntos que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Consejería Jurídica;

VI. a XIV. ...

Artículo 144.- Para ejercer la supervisión de la función notarial, la Consejería Jurídica tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 145.- Para vigilar que el funcionamiento de las notarías se realice con apego a la Ley, la Consejería Jurídica, al tener conocimiento por queja o por cualquier otro medio, que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley, podrá ordenar la práctica de visitas de inspección, por orden debidamente fundada y motivada, la cual contendrá fecha y hora para el desahogo de la misma, debiendo ser notificada en días y horas hábiles, con al menos 48 horas de anticipación al momento en que deba efectuarse la visita de inspección.

Artículo 146.- La Consejería Jurídica ordenará inspecciones ordinarias, que se programarán periódicamente, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, que deberán practicarse cuando menos una vez al año e inspecciones especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o por cualquier otro medio, de que un notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

Artículo 149.- El Ministerio Público comunicará a la Consejería Jurídica y al Colegio, el inicio de cualquier carpeta de investigación radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad.

Artículo 151.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Consejería Jurídica, determinará la responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por contravenir los preceptos de esta Ley y su Reglamento y, atendiendo a su gravedad, podrá aplicar las sanciones siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 152.- Para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Consejería Jurídica fundará y motivará su resolución, tomando en cuenta las circunstancias, la gravedad del caso y los antecedentes del notario. Dicha resolución se emitirá en un plazo que no exceda de un año a partir de que sea admitida la queja.

Artículo 153.- ...

I. a V. ...

VI. No atender los requerimientos formulados por la Consejería Jurídica para tratar asuntos relativos al ejercicio de su función, sin que medie causa justificada;

VII. y VIII. ...

Artículo 156. ...

I. ...

...

a). y b). ...

c). Rendir informes falsos a la Consejería Jurídica, autoridades jurisdiccionales o al Ministerio Público.

d). y e). ...

f). Establecer oficina en local diverso al registrado ante la Consejería Jurídica, para atender al público en trámites relacionados con la Notaría a su cargo.

g). ...

II. a X. ...

Artículo 161.- La Consejería Jurídica expedirá y publicará anualmente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Arancel al que los Notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, el cual se determinará conforme a la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto de Políticas Pública del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. a XI. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Se reforman las fracciones I y III del artículo 2, los artículos 3, 6 y 11, el párrafo primero y la fracción X del artículo 12, el párrafo primero del artículo 13, los artículos 14, 17, 18, 27 y 29, y se deroga la fracción II del artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Consejería Jurídica: A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

II. Derogada.

III. Dirección: A la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

IV. y V. ...

Artículo 3.- El periódico oficial es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Consejería Jurídica y órgano informativo del Gobierno del Estado de México cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

Artículo 6.- El periódico oficial será publicado en días hábiles de lunes a viernes, sin embargo, podrá ordenarse su publicación cualquier otro día cuando las necesidades del servicio lo requieran y así lo determine la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 11.- La Dirección es la unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica, encargada de ordenar la organización, administración, edición, publicación y circulación del periódico oficial.

Artículo 12.- La persona titular de la Dirección será nombrada por la persona titular de la Consejería Jurídica y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le instruya la o el titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 13. La persona titular de la Dirección deberá instrumentar los registros de las publicaciones del periódico oficial, entre los cuales deberá contemplar cuando menos los siguientes:

I. y II. ...

Artículo 14. La persona titular de la Dirección archivará y mantendrá en custodia los documentos originales que presente el Ejecutivo para su publicación, archivo que resguardará durante un

término de cinco años.

Artículo 17. La Consejería Jurídica, por sí o por conducto de la Dirección o la Subdirección, recibirá los documentos cuya publicación se solicite acusará el recibo correspondiente, en el que conste el día y hora de su recepción.

Artículo 18. La solicitud de publicación se dirige a la persona titular de la Consejería Jurídica y se presenta en original, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para su revisión, cotización y, en su caso, entrega de la orden de pago correspondiente.

Artículo 27. Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en el portal informativo que al efecto determine la Consejería Jurídica.

Artículo 29. La alteración de la información contenida en el portal informativo que al efecto determine la Consejería Jurídica será sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Se reforman la fracción VIII del artículo 5 y el artículo 14 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...**I. a VII. ...**

VIII. Secretaría Técnica. La Secretaría del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Estado de México, que será presidida por la persona que determine la Consejería Jurídica a través de su Titular.

IX. ...

Artículo 14.- El Mecanismo será presidido por la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se

reforman las fracciones XVI y XXII del artículo 4, el párrafo segundo del artículo 27 y el artículo 35 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a XV. ...

XVI. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XVII. a XXI. ...

XXII. SEITS: Al Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital.

Artículo 27.- ...

El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría del Trabajo se allegue información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario, observando lo que establece la presente Ley, o bien mediante los mecanismos previstos por la Ley de Gobierno Digital para el uso del SEITS.

Artículo 35. Los servidores públicos que realicen las conductas previstas en el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman el artículo 25 y el párrafo primero y la fracción XV del artículo 88 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Este capítulo regula las relaciones de trabajo entre la dependencia denominada Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 88.- Son obligaciones de las personas

servidoras públicas:

I. a XIV. ...

XV. Presentar, en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y

XVI. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

Se reforman las fracciones I, XIII y XVII del artículo 17, el párrafo primero del artículo 24, los párrafos primero y segundo del artículo 25, los párrafos primero y segundo y sus fracciones I, VII y VIII del artículo 26, el párrafo quinto del artículo 35, artículo 96, el párrafo primero del artículo 99 y el artículo 102 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;

II. a XII. ...

XIII. La persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

XIV. a XVI. ...

XVII. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

...

...

...

...

...

...

Artículo 24. La Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Consejería Jurídica, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículo 25. La Comisión de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Consejería Jurídica.

Para el nombramiento, a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería Jurídica realizará una consulta pública previa, a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

...

I. a VI. ...

...

...

Artículo 26. Para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Consejería Jurídica deberá emitir una convocatoria pública y abierta en la que se incluyan los requisitos

y criterios de selección de conformidad con ésta Ley y la Ley General, así como los documentos que deban entregar las personas postulantes.

...

Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Consejería Jurídica deberá observar como mínimo, lo siguiente:

I. Conformar un órgano técnico de consulta que deberá estar integrado por una persona representante de la Consejería Jurídica, una persona representante de la Fiscalía Estatal, una persona representante de la academia experto, tres personas representantes de la sociedad civil provenientes de los colectivos y familiares y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

II. a VI. ...

VII. El órgano técnico de consulta elaborará un informe con los resultados de las evaluaciones y comparencias, el cual será entregado a la persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo anexará cuando haga la propuesta correspondiente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Dicho informe deberá ser público.

...

VIII. La persona titular de la Consejería Jurídica hará público el nombramiento de quien obtenga la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido y la preferencia de su elección frente al resto de las personas candidatas.

Artículo 35. ...

...

...

...

La Consejería Jurídica proveerá al Consejo Estatal Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. La Legislatura del Estado de México garantizará la suficiencia presupuestal para tal efecto.

Artículo 96. La Consejería Jurídica, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley.

Artículo 99. El Mecanismo Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Consejería Jurídica, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I. a XI. ...

Artículo 102. El Mecanismo Estatal, a través de la Consejería Jurídica y con la participación de la Comisión de Búsqueda de Personas, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la marginación, la condición de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata de personas, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se reforma la fracción XXV del artículo 31, el párrafo tercero del artículo 81 y el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXIV Sexties. ...

XXV. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

XXV Bis. a XLVII. ...

Artículo 81.- ...

...

La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

...

Artículo 81 Bis.- Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

Destino final de los bienes

Artículo 34.- ...

...

En el supuesto del párrafo anterior el Instituto deberá solicitar la intervención de los Servicios Periciales, del Instituto de Salud o de la Secretaría

del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que emitan opinión técnica, o en su caso dictamen pericial respecto del destino final y la forma en que se deberá proceder con los bienes asegurados que:

I. y II. ...

...

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se reforman las fracciones II, IV, VI, VII y VIII y el párrafo sexto del artículo 13 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. ...

II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. ...

IV. La Secretaría de Bienestar;

V. ...

VI. La Secretaría de Finanzas;

VII. La Secretaría de la Contraloría, y

VIII. La Consejería Jurídica.

...

...

...

...

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

Se reforman el artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, el párrafo primero del artículo 5, los párrafos primero y segundo del artículo 6, el artículo 13, las fracciones II y XVI del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, las fracciones I, II, III, IV y los párrafos segundo y tercero del artículo 23; se adicionan el artículo 14 A y un párrafo segundo al artículo 23, recorriendo el subsecuente, y se derogan las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 14 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 3.- Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley, los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

...

Artículo 5.- Además de lo señalado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los organismos descentralizados deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se consideran como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, alguno de los siguientes requisitos:

I. y II. ...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

Artículo 13.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Autorizar la contratación de financiamientos de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

III. a XV. ...

XVI. Las demás que le determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme a la legislación aplicable.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Derogada.

Artículo 14 A.- La Oficialía Mayor tendrá, respecto de los organismos auxiliares, las siguientes atribuciones:

I. Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras

orgánico-funcionales y vigilar su cumplimiento;

II. Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;

III. Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno;

IV. Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos;

V. Revisar y dictaminar su proyecto de reglamento interior o acuerdos modificatorios al mismo, antes de ser aprobados por el órgano de gobierno respectivo;

VI. Analizar y aprobar sus manuales de organización, conforme a las guías y a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, así como dictaminar las solicitudes de cambios de estructura organizativa;

VII. Dictar las políticas y determinar los objetivos y técnicas específicas para la elaboración de los manuales de procedimientos, así como llevar a cabo su dictaminación;

VIII. Llevar un registro de los Organismos Auxiliares;

IX. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de equipo de informática o contratación de servicios técnicos de cómputo y acordar lo que se integre a los planes generales y sectoriales en la materia;

X. Dictar lineamientos para la capacitación del personal de servicio público;

XI. Consolidar los programas anuales de adquisiciones y proponer las compras y contratos que deban realizarse de manera consolidada con el sector central;

XII. Opinar sobre las solicitudes de adquisición de bienes muebles e inmuebles y acordar las que procedan, sugiriendo en su caso, alternativas para satisfacer los requerimientos;

XIII. Comprobar que la enajenación de bienes muebles e inmuebles se efectúe en términos establecidos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Verificar que las adquisiciones de inmuebles se realicen en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Emitir normas para la realización y actualización valorada de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;

XVI. Dictar lineamientos sobre el control de almacenes;

XVII. Verificar que en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se cumpla con lo dispuesto en la legislación laboral y demás ordenamientos aplicables;

XVIII. Vigilar que en los Organismos Auxiliares y Fideicomisos se cumplan las condiciones generales de trabajo de acuerdo con la legislación laboral;

XIX. Las demás que le determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV

Del Control y Vigilancia por parte de los Órganos de Gobierno

Artículo 23.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona coordinadora del sector al que esté adscrita la

entidad;

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona designada por el órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia;

III. Una comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. El número de vocales que dispongan los actos jurídicos de creación. En todo caso habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas y otro por la Oficialía Mayor.

Será invitada permanente a las sesiones del Órgano de Gobierno una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Cuando las entidades no estén sectorizadas, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designará al secretario que deba presidir el órgano de gobierno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 5, la fracción V del artículo 8 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 5 de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. y II. ...

II Bis. Una persona representante de la Oficialía Mayor;

III. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

IV. Una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

V. a IX. ...

Artículo 8. ...**I. a IV. ...**

V. Impulsar estrategias para el uso eficiente de la energía eléctrica en los Edificios Públicos, en coordinación la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.

Se reforman la fracción XXVI del artículo 4, la fracción XV del artículo 11, el párrafo primero y las fracciones I, V, VII, VIII, IX, X y XI y los párrafos segundo y cuarto del artículo 15, el párrafo primero del artículo 48 y los párrafos primero y segundo del artículo 66 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 15 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...**I. a XXV. ...**

XXVI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVII. a XXXIV. ...**Artículo 11.- ...****I. a XIV. ...**

XV. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar por escrito al órgano interno de control que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre el presunto incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento; y

XVI. ...

Artículo 15.- El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. a IV. ...

V. La Consejería Jurídica;

V Bis. La Oficialía Mayor;

VI. ...

VII. Tres Presidentes o Presidentas Municipales designados por sus homólogos;

VIII. Una persona representante de los organismos empresariales legalmente constituidos y asentados en el Estado, de acuerdo con las actividades que realizan sus agremiados: industriales, comerciales y de servicios, así como de los organismos patronales;

IX. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

X. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y

XI. La persona titular de la Comisión, que estará a cargo de la Secretaría Técnica.

La persona que presida del Consejo será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría.

...

La persona que presida del Consejo podrá invitar a las personas o representantes de dependencias u organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas de acuerdo con los temas a analizar, los cuales tendrán derecho a voz.

Artículo 48.- La Consejería Jurídica o la autoridad homologa a nivel municipal únicamente publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México o en la Gaceta Municipal, según corresponda, las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la comisión o las Comisiones Municipales, respectivas. La versión que publiquen los Sujetos

Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal u homólogos en el ámbito municipal, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos en los municipios resolverán el contenido definitivo.

...

Artículo 66.- Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público estatal o municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de esta Ley, mismas que serán calificadas por el órgano interno de control competente y sancionadas con:

I. a V. ...

La Comisión dará vista a la Secretaría de la Contraloría o al órgano interno de control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Se reforman las fracciones II, VI, VII, VIII, XVII y XX y el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. ...

II. Secretaría de Seguridad.

III. a V. ...

VI. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VII. Secretaría de Bienestar.

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

IX. a XVI. ...

XVII. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

XVIII. y XIX. ...

XX. Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

XXI. a XXIII. ...

Las dependencias, organismos auxiliares, unidades administrativas y organismos constitucionalmente autónomos que integran la Comisión, estarán representadas por su titular, quien podrá designar a una persona suplente.

...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.

Se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 4, las fracciones I y II y los incisos b), c), e), f) de la fracción III, el párrafo primero y el inciso a) de la fracción IV y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 6, la fracción VII del artículo 12, el párrafo primero y la fracción XIV del artículo 13, el párrafo primero del artículo 14; se adiciona la fracción XV al artículo 13 y se deroga la fracción I del artículo 15 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. ...

III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

IV. La Secretaría de Bienestar.**V. a VIII.** ...**Artículo 6.** ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades del Instituto de Salud del Estado de México.

III. ...

a) ...

b) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

d) ...

e) La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

f) La Diputada o Diputado que presida la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Poder Legislativo del Estado de México.

IV. Personas Invitadas, que serán:

a) Tres personas representantes del sector social.

b) y c) ...

La Presidencia determinará a los invitados, considerando a las organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales, empresas con responsabilidad social y/o micro pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES) con causa y centros universitarios, cuya trayectoria profesional los vincule con los objetivos del Consejo Estatal.

Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico y derecho a voz y voto, con excepción de quien ocupe el cargo de Secretaría e invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente con excepción de quien ocupe el cargo de Secretaría Técnica.

Artículo 12. ...**I. a VI.** ...

VII. Diseñar, instrumentar y llevar a cabo en coordinación con las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Bienestar, y de Cultura y Turismo, campañas de promoción sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como las formas de prevenirlas y atenderlas.

VIII. a XI. ...

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar por conducto de los organismos auxiliares competentes, las actividades deportivas y recreativas dirigidas a la población para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

XV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a V. ...**Artículo 15.** ...

I. Derogada.

II. y III. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.

Se reforma el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a III. ...

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley por parte de los servidores públicos propiciará las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal que en su caso se configure.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.

Se reforman la fracción I y el párrafo segundo del artículo 5, el párrafo primero del artículo 17, el párrafo primero del artículo 18 y el artículo 22 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien lo presidirá;

II. a V. ...

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno deberán nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico de Director o Directora General o equivalente.

...

...

Artículo 17.- La Coordinación Ejecutiva es el órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica

encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de Periodistas y las Personas Defensoras de Derechos Humanos; así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.

...

Artículo 18.- La Coordinación Ejecutiva estará a cargo de quien designe la persona titular de la Consejería Jurídica.

...

I. a VI. ...

Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la Consejería Jurídica y de la Secretaría de Seguridad, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.

Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 6 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud y en coordinación con las instituciones de nivel superior en la formación de profesionales de la Salud.

XIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la incorporación en los planes y programas de educación básica, de contenidos relativos a la lactancia materna.

XIV. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Se reforman el artículo 2, la fracción XII del artículo 3, el párrafo primero del artículo 5, el artículo 7, el párrafo primero y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 9, y los artículos 10, 11 y 14 de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la Secretaría de Bienestar.

Artículo 3.- ...

I. a XI. ...

XII. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la Secretaría, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la Secretaría tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en

el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la Secretaría.

c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la Secretaría, los municipios y los Donatarios.

Artículo 10.- La Secretaría deberá coordinarse con la instancia correspondiente para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la Secretaría.

Artículo 14.- La Secretaría, en coordinación con el Comité, promoverá la participación de los centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Se

reforman las fracciones V y VIII del artículo 3, y la fracción II del artículo 5 de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Protocolo: Al Protocolo para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar el Acoso Escolar, documento rector en la materia expedido por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

VI. y VII. ...

VIII. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

IX. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Secretaría de Bienestar.

III. a VI. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.

Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV y su último párrafo del artículo 5, el párrafo primero del artículo 10, el párrafo primero del artículo 17 y el párrafo primero del artículo 19 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. Una presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría de Seguridad.

II. Una secretaría técnica que será la persona titular de la Coordinación General de Combate al

Secuestro del Estado de México.

III. Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno.

IV. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva.

V. Una persona representante de la Consejería Jurídica.

VI. Una persona representante de la Secretaría de Salud.

VII. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VIII. Una persona representante de la Secretaría de las Mujeres.

IX. Una persona representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

X. Una persona representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México.

XII. Una persona representante del Poder Legislativo del Estado de México.

XIII. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XIV. Cinco presidentes o presidentas municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de secuestro.

XV. Dos personas representantes de la sociedad civil destacados en actividades profesionales o académicas relacionadas con la materia.

...

Artículo 10. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Consejería Jurídica, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de las Mujeres, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

Artículo 17.- Corresponde a la Consejería Jurídica:

I. y II. ...

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a V. ...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.

Se reforman el artículo 5, el párrafo primero del artículo 13, el párrafo primero del artículo 14, las fracciones VI, VII y XX del artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de la Secretaría, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Movilidad,

la Secretaría de las Mujeres, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Instituto Mexiquense de la Juventud y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en términos de esta Ley.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a VI. ...

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar:

I. a IV. ...

Artículo 40.- ...

I. a V. ...

VI. Secretaría de Bienestar.

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

VIII. a XIX. ...

XX. Cinco Presidentes o Presidentas Municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de trata de personas.

...

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.

Se reforma el párrafo primero del artículo 1, la fracción VI del artículo 2, el artículo 6, y las fracciones V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXII, XXIII, XXV, y XXXI del artículo 8 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto crear el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México,

como órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, responsable de la función de verificación en el Estado de México.

...

...

Artículo 2. ...

I. a V. ...

VI. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México;

VII. a X. ...

Artículo 6. La administración del Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, quien será nombrada y removida por la o el titular de la Consejería Jurídica y será la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de verificación administrativa, dentro del ámbito de competencia del Instituto.

La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales, menores de quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 8. ...

I. a IV. ...

V. Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto de la ejecución de visitas de verificación, así como de cualquier otro asunto competencia del Instituto, dando vista en su caso, al órgano interno de control correspondiente;

VI. y VII. ...

VIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del instituto, previo acuerdo de la o el titular de la Consejería Jurídica;

IX. Someter a la aprobación de la persona titular de la Consejería Jurídica el programa de estímulos al personal del Instituto;

X. Someter a la consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto;

XI. ...

XII. Someter a la autorización de la persona titular de la Consejería Jurídica los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

XIII. Informar a la persona titular de la Consejería Jurídica de las actividades del Instituto;

XIV. Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica proyectos de iniciativas de decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto, así como a hacer más eficiente la función de verificación administrativa;

XV. Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica proyectos de reglamento interior, estructura orgánica, manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;

XVI. Proponer a la persona titular de la Consejería Jurídica los programas y proyectos del Instituto, así como sus modificaciones;

XVII. a XIX. ...

XX. Someter a la autorización de la persona titular de la Consejería Jurídica la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos del Instituto en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte;

XXI. ...

XXII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que dicte la persona titular de la Consejería Jurídica, proveyendo las medidas necesarias para su cumplimiento;

XXIII. Proponer la persona titular de la Consejería Jurídica las políticas y lineamientos generales del Instituto;

XXIV. ...

XXV. Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia del Instituto, previa autorización de la persona titular de la Consejería Jurídica;

XXVI. a XXX. ...

XXXI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la persona titular de la Consejería Jurídica.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Se reforma el artículo 2, la fracción I del artículo 4, y las fracciones I, II y III del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El domicilio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México se ubicará en el lugar que determine la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- ...

I. Establecer, organizar, administrar y sostener

planteles en los lugares que el Ejecutivo del Estado estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo estudio de factibilidad;

II. a XV. ...

Artículo 6.- ...

I. Dos personas representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, uno de los cuales lo presidirá;

II. Dos personas representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

III. Una persona representante del sector social, nombrado por el Gobierno del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y

IV. ...

...

...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II, III, los incisos a), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), o) y p) de la fracción IV y los párrafos cuarto y quinto del artículo 5, el artículo 7, el párrafo primero del artículo 9, el primer párrafo y la fracción V del artículo 21 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

II. Una Secretaría, que será la persona titular de la Dirección del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

III. Una Comisaría, que será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. ...

a) Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.

b) ...

c) Una persona representante de la Secretaría del Trabajo.

d) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

e) Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.

f) Una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

g) Una persona representante de la Secretaría de Seguridad.

h) La persona titular de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México.

i) La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

j) ...

A invitación de la Presidencia:

k) Una persona representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.

l) Dos personas representantes de los sectores social y privado dedicados a la pirotecnia.

m) Cuatro presidentes o presidentas municipales, en cuyo territorio se desarrolle la actividad de la pirotecnia.

n) Una persona representante de la Fiscalía General de la República.

ñ) ...

o) Una persona representante del Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional.

p) Una persona representante de la Legislatura del Estado.

...

...

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaría y la Comisaría quienes sólo tendrán voz.

El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos o por unanimidad, la Presidencia del Consejo, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- El Consejo Directivo, celebrará sus sesiones, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y su Reglamento.

Artículo 9.- El Consejo Directivo, tendrá además de las atribuciones genéricas previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, las siguientes:

I. a X. ...

Artículo 21. Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan establecer un polvorín, un local temporal o permanente, o transportar artificios pirotécnicos, deberán obtener la opinión favorable del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para lo que deberán presentar ante el Instituto la siguiente documentación:

I. a IV. ...

V. Dictamen de seguridad, otorgado por la

Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

VI. ...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma las fracciones I, II, III y el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. Una Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

II. Una Secretaría quien será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia;

III. Una Comisaría, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. ...

Por cada una de las personas integrantes, el Consejo Directivo aprobará el nombramiento de un suplente quien será propuesto por el propietario.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Se reforman las fracciones I y su inciso a), II, III, IV, V y VI del artículo 8 y el artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. Dos personas representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo que serán:

a). La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien la presidirá, y

b). y c). ...

II. Tres personas representantes del Gobierno Federal, designadas por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública:

A invitación del Ejecutivo Estatal:

III. Una persona representante del Gobierno Municipal de Coacalco y una del sector social de la comunidad, designados por el ayuntamiento;

IV. Dos personas representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del tecnológico, a través del patronato a que se refiere esta ley. Estos representantes serán designados por el patronato conforme a sus estatutos;

...

V. Una Secretaría, quien será designada por el órgano de Gobierno a propuesta de la Presidencia; y

VI. Una Comisaría, quien estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

...

...

...

...

Artículo 15.- La persona Titular de la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificada por otro período.

En los casos de ausencias temporales será sustituida por quien designe la Junta Directiva, y en la definitiva por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Se reforman el artículo 7 y el artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la universidad, y estará integrado por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, que serán:

a) La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

c) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

A invitación del Ejecutivo Estatal:

III. Una persona representante del Gobierno Municipal de Tecámac, designada por el ayuntamiento;

IV. Tres personas representantes del sector productivo de la región;

También integrarán este órgano de gobierno:

V. Una Secretaría, designada por el órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia; y

VI. Una Comisaría, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas en su cargo por quien los designe, a excepción de los referidos en las fracciones I y IV, estos últimos durarán dos años pudiendo ser confirmados por un período igual.

Por cada integrante propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 15.- La persona titular de la Rectoría de la Universidad será designada y removido por la persona titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificada por un solo período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituida por quien designe el Consejo Directivo, y en las ausencias definitivas, será sustituida por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Se reforman las fracciones I y su inciso a), II, III, IV, V y VI y los párrafos segundo y tercero del artículo 8 y el artículo 14 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. Dos representantes designados por la persona titular del Poder Ejecutivo, que serán:

a). La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien la presidirá, y

b). y c). ...

II. Tres representantes del gobierno federal, designados por la persona titular de la Secretaría

de Educación Pública;

III. Una Secretaría, quien será designada por el propio órgano de gobierno a propuesta de la Presidencia;

IV. Una persona representante del sector social, designada por la Junta Directiva a propuesta de quien la preside;

V. Dos personas representantes del sector productivo, designados por el patronato de conformidad con sus estatutos; y

VI. Una Comisaría, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

Los integrantes del Consejo Directivo serán removidos en su cargo por quien los designe, a excepción de los referidos en las fracciones I y V, estos últimos durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un período igual.

Por cada integrante propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones III y VI de este artículo quienes solo tendrán voz.

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres será nombrada y removida por la o el Titular del Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificada para otro período.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. Se reforman las fracciones I, II y III, el primer párrafo y los incisos d) y e) de la fracción IV y los párrafos segundo y quinto del artículo 8 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud.

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la COPRISEM.

III. Una Comisaría, que estará a cargo de una persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Los vocales, quienes serán las personas representantes de:

a) a c) ...

d) La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

e) La Consejería Jurídica.

f) y g) ...

Las personas integrantes del Consejo Interno deberán designar por escrito a sus suplentes.

...

...

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán voz y voto, con excepción de la Comisaría y las personas invitadas, quienes solo tendrán voz.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, las fracciones I, II y III, el párrafo primero y los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción IV y los párrafos segundo y cuarto del artículo 6 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral

de los Pueblos Indígenas estará sectorizado a la Secretaría de Bienestar.

...

Artículo 6.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva;

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. Veinte vocales, quienes serán las personas titulares de:

a) La Secretaría de Finanzas.

b) La Secretaría del Campo.

c) La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

d) La Secretaría de Cultura y Turismo.

e) La Secretaría de Desarrollo Económico.

f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

g) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

h) La Secretaría de Salud.

i) La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

j) Una persona representante del Poder Legislativo.

...

k) Una persona representante del Gobierno Federal.

l) y m) ...

La persona titular de la Presidencia deberá designar a las personas representantes que refieren los incisos l) y m), del presente artículo considerando las propuestas que le presenten los ayuntamientos que cuenten con comisiones de asuntos indígenas, las organizaciones sociales con clara orientación en la materia, los pueblos y las comunidades indígenas, buscando que en su designación se respeten los criterios de pluralidad política y social de la región en que vivan. Para tal efecto, el presidente deberá emitir una convocatoria pública que establezca los requisitos y criterios de selección, la que deberá difundirse entre los pueblos y las comunidades indígenas originarias del estado y migrantes.

...

En la selección de las personas vocales indígenas se procurará aplicar un criterio de equidad de tal manera que se cuente con la presencia de consejeros hombres y mujeres. Se procurará que en el caso de las personas representantes de los pueblos Mazahua y Otomí, la selección deberá de tomar en cuenta la distribución geográfica y regional de sus integrantes, así como en el caso de los migrantes, que correspondan a pueblos diferentes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.

Se reforman el artículo 1, el artículo 7 y el artículo 14 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Artículo 7.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno integrado por:

I. Una presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

II. Cinco vocales que serán:

- a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas.
- b) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica.
- c) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- d) La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal.
- e) La persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- f) La persona titular de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.

III. Una Secretaría que será la persona titular de la Rectoría del Instituto.

IV. Una Comisaría que será designada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

V. A invitación de la Presidencia a:

- a) Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.
- b) Una persona representante del sector social.
- c) Una persona representante del sector productivo.
- d) Dos personas representantes de los trabajadores de la educación.

Las personas representantes a que se refiere la fracción V, serán removidas de su cargo por

quien las designe y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.

Por cada integrante propietario, habrá una persona suplente, quien fungirá con voz y voto. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo sólo tendrán voz.

Artículo 14.- El Rector será nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. Se reforman el artículo 1 y las fracciones I, II, III y IV y el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Función Registral del Estado de México como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Consejería Jurídica, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en su reglamento interior; así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Consejería Jurídica;

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Directivo a propuesta de la Presidencia, pudiendo recaer dicho cargo en la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México;

En caso de que la persona titular de la Dirección General no desempeñe el cargo de titular de la

Secretaría del Consejo Directivo, ésta podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto y sin que dicha participación le dé el carácter de miembro del Consejo Directivo;

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Seis vocales, que serán nombrados y removidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre los que deberán estar dos representantes de la Secretaría de Finanzas, así como uno de la Secretaría de Desarrollo Económico y uno de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Los dos vocales restantes de libre designación deberán ser especialistas en materia registral, su designación se hará considerando su experiencia, honradez y prestigio y durarán tres años en su encargo pudiendo ser designados por periodos subsecuentes de tres años cada uno a elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Los vocales especialistas antes mencionados podrán ser removidos por causa grave o justificada.

...

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de quien ocupe la Secretaría Técnica y la Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz.

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 3, la fracción I y el numeral 2 de la fracción IV del artículo 7 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3 Constitucional, la Ley General de Educación, la

Ley de Educación del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las políticas, establezcan las autoridades educativas.

II. Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en la reorganización del sistema educativo transferido.

III. a XXI. ...

Artículo 7.- ...

I. Una Presidencia que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

II. y III. ...

IV. ...

1. ...

2. Una persona representante de la Consejería Jurídica.

3. y 4. ...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.

Se reforma el artículo 3, el párrafo séptimo del artículo 30 y los artículos 59 y 62 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, los ayuntamientos, el Poder Judicial del Estado de México, la Consejería Jurídica y las demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 30.- ...

...

...
...
...
...

La Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia, brindará asesoría jurídica sobre las decisiones facultad de la asamblea previstas en el párrafo anterior.

Artículo 59.- El Síndico Municipal, desde que tenga conocimiento de los hechos y hasta antes de emitir sus laudos, deberá informar a las partes la posibilidad de acceder a la solución de su controversia a través de los procesos de mediación y conciliación y, en caso de que éstas decidan someterse a dichos mecanismos las remitirán a la Consejería Jurídica o al Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, previo el consentimiento de éstas que conste de manera fehaciente.

Artículo 62.- En los procedimientos de mediación y conciliación, en los que las partes acudan directamente a la Consejería Jurídica o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México y no llegaren a un acuerdo, la Consejería Jurídica o el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, dejará a salvo los derechos de los particulares para que acudan al procedimiento de arbitraje a que hace referencia la presente Ley, o bien, ante la instancia administrativa o jurisdiccional que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 26 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26. La Administración Pública Estatal deberá contar con dictámenes técnicos en la adquisición de equipo para telecomunicaciones, cómputo, software y servicios relacionados con éstos, emitidos por la Agencia Digital del Estado de México.

...
...
...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Se reforma la fracción III, el párrafo primero y el inciso f) de la fracción IV del artículo 9, las fracciones III y V del artículo 10, las fracciones III y VI del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 21, las fracciones I y II, el inciso a) de la fracción IV y los párrafos segundo y cuarto del artículo 67 y la fracción IV del artículo 109 de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. y II. ...

III. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

a) a d) ...

IV. A la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo:

a) a e) ...

f) Asesorar en la elaboración de los programas internos de protección civil y gestión integral del riesgo de los Centros de Asistencia Social.

g) ...

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. Contar con la autorización en materia de protección civil expedida por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en el cual se precise que las instalaciones, para operar, cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. ...

V. Contar con el Certificado de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México del Titular del Centro de Asistencia Social, así como de todos los servidores públicos que laboren en el mismo.

VI. ...**Artículo 12. ...****I. y II. ...**

III. Autorización en materia de protección civil, expedida por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en la cual se precise que las instalaciones, para operar, cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. y V. ...

VI. Documento de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de la persona física y, en su caso, de todos los asociados de la persona jurídica colectiva. Dicho documento deberá presentarse anualmente.

VII. a IX. ...

...

Artículo 21. ...

Al efecto, el Ministerio Público elaborará la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente que difundirá en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y ordenará su publicación cuando menos en un periódico de los de mayor circulación a nivel estatal y solicitará, vía colaboración, a la Procuraduría General de la República su difusión a nivel nacional, a efecto de posibilitar que, en su caso, pueda ser reconocido por sus familiares para una posible reintegración.

Artículo 67. ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del DIFEM.

II. Una Secretaría que estará a cargo de la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y

III. ...**IV. ...**

a) Una persona representante de la Consejería Jurídica;

b) a h) ...

V. ...

Las personas titulares de la Presidencia, y de la Secretaría Técnica tendrán la facultad de nombrar a su suplente, quien actuará en su representación y en el caso del primero, presidirá las sesiones.

...

Las personas representantes de las instituciones de asistencia privada y sociedad civil, previa su integración al Comité Interinstitucional, deberán firmar un convenio de confidencialidad respecto de toda la información que obtengan con motivo de su participación.

Artículo 109. ...**I. a III. ...**

IV. El órgano interno de control de la Consejería Jurídica.

V. ...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 2, la fracción I del artículo 4, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 6 y los artículos 11 y 14 de la Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), en Organismo Descentralizado, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial quedará adscrito para su control sectorial a la Secretaría del Trabajo.

Artículo 4.- ...

I. Operar programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo y en el trabajo, conforme a las características socio-económicas de las regiones del Estado, a las necesidades del aparato productivo y a los lineamientos que para tal efecto dicta la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado.

II. a VI. ...**Artículo 6.- ...**

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

II. Una Vicepresidencia, que estará a cargo de la persona designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la Presidencia;

III. Una Secretaría designada por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo;

IV. Seis vocales designados por la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo.

V. Una Comisaría que estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría;

VI. Dos personas representantes del Gobierno Federal designadas por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública;

VII. y VIII. ...

Artículo 11.- La persona titular de la Dirección General del ICATI será nombrada por el Consejo de Administración, a propuesta de la persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien tendrá las facultades que le otorga la presente Ley y el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 14.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, estará sujeto a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Se reforman la fracción VIII del artículo 3, la fracción I y el último párrafo del artículo 18 y las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...**I. a VII. ...**

VIII. Dirección General: a la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la Consejería Jurídica;

IX. a XIV. ...**Artículo 18. ...**

I. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien la presidirá;

II. a VI. ...

...

...

Las personas integrantes podrán designar un suplente para que los represente con excepción de la persona encargada de la Secretaría Técnica.

Artículo 27.- ...

I. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Subsecretaría General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, y

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 7, el párrafo segundo del artículo 13, la fracción I del artículo 50 y el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Las notificaciones a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, se entenderán con la persona titular de la Dependencia correspondiente o con la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal.

Artículo 13.- ...

En el caso de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la representará en juicio será la persona titular de la Dependencia correspondiente o la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal.

Artículo 50.- ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo;

II. a IV. ...

Artículo 55.- La persona Titular del Poder Ejecutivo será representada por la persona titular de la Dependencia correspondiente o la Consejería Jurídica del Gobierno Estatal, considerando para tales efectos las competencias establecidas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 17 y el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Queda a cargo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

...

Artículo 18. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones educativas del Estado se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del Estado. Asimismo, convocará y regulará concursos estatales sobre ellos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Se reforma la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Nativo como Patrimonio Biocultural y Alimentario del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a V. ...

VI. Una vocalía que será una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

VII. a XX. ...

...

...

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1.41, el artículo 1.48, el párrafo primero, las fracciones I, II, III, y IV y los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 2.6, los párrafos primero y segundo del artículo 2.9, la fracción XVI del artículo 2.16, la fracción IV del artículo 2.23, el artículo 2.35, la fracción III del artículo 2.38, la fracción X del artículo 2.39, el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 2.40, la fracción VII del artículo 2.42, el artículo 2.46, la denominación del Libro Tercero, los artículos 3.4 y 3.7, el párrafo primero del artículo 3.8, el párrafo primero del artículo 3.11, el artículo 3.22, el párrafo segundo del artículo 3.24, el párrafo primero del artículo 3.25, el párrafo primero del artículo 3.27, los artículos 3.30 y 3.38, la fracción IX del artículo 3.42, el párrafo primero del artículo 3.44, el artículo 3.45, el primer párrafo del artículo 3.46, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 3.47, el párrafo primero y la fracción I del artículo 3.58, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 3.59, la fracción I del artículo 3.69, el párrafo segundo del artículo 3.71, los artículos 3.72 y 3.76, la fracción XLIII del artículo 5.3, el artículo 5.7, la fracción II del artículo 5.28, la fracción X del artículo 6.10, los párrafos segundo y tercero del artículo 7.6, el párrafo tercero del artículo 7.77, el párrafo segundo del artículo 9.11, la fracción V del artículo 12.3, el párrafo segundo del artículo 12.11, la fracción III del artículo 14.2, la fracción I, los incisos a, b, c, d, f, g, h, i, j, k, l y m de la fracción II, y la fracción III del artículo 14.48, el párrafo primero del artículo 17.7, los artículos 17.67, 17.73 y 17.79, el último párrafo del artículo 17.83, la fracción V del artículo 18.2, las fracciones I, II, III, IV y los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 18.9, los numerales 1, 5, 6 y 9 del inciso A), de la fracción III del artículo 18.21, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 19.23 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.41.- ...

Para facilitar el acceso a la información, las

autoridades implementarán un sistema electrónico para recibir y contestar solicitudes de acceso y recursos de revisión conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 1.48.- La aplicación, supervisión e interpretación de este Título corresponde a la Secretaría de la Contraloría, y a la Oficialía Mayor, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2.6. La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México estará a cargo de un Consejo Interno y de una Dirección General.

...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría de Salud.

II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona designada por el Consejo Interno a propuesta de la Presidencia.

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Ocho vocales que serán las personas representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Campo, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

...

Las personas integrantes del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción de la Secretaría y Comisaría quienes sólo tendrán derecho de voz.

...

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta.

El nombramiento de titular de la Dirección General podrá recaer en la o el Titular de la Secretaría de Salud, sin que exista doble remuneración.

...

Artículo 2.9.- El Consejo se integra por la persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente, las personas titulares de las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, las personas titulares de las direcciones generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad.

A invitación de la persona titular de la Presidencia, tres personas representantes de los sectores social y privado.

...

Artículo 2.16.- ...

I. a XV. ...

XVI. Programas para prevenir y erradicar las adicciones con una visión de perspectiva de género, dando prioridad a niñas, niños y adolescentes,

de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Para la puesta en marcha de estos programas, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado;

XVII. a XXIII. ...

Artículo 2.23.- ...

I. a III. ...

IV. Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Donación de Órganos Humanos para Trasplante;

V. a XIX. ...

Artículo 2.35.- La Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, con la participación de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, de los sectores social y privado, en especial del Consejo de Participación Social de la Educación, elaborará el programa respectivo para establecer acciones contra las adicciones; dicho programa será evaluado anualmente.

Artículo 2.38.- ...

I. y II. ...

III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. a IX. ...

Artículo 2.39.- ...

I. a IX. ...

X. Llevar a cabo, a través del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, los programas o acciones encaminadas a la prevención, atención del uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como su seguimiento y evaluación.

XI. a XIII. ...

Artículo 2.40.- Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a VII. ...

VIII. Promover la colaboración de las asociaciones de padres de familia con el Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, en la ejecución de los distintos programas y medidas formativas e informativas para el desarrollo de recursos psicosociales de prevención y atención a las adicciones.

Artículo 2.42.- ...**I. a VI. ...**

VII. Participar en coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el diseño de campañas y acciones de educación para la salud, con la finalidad de fomentar en los padres y tutores, el desarrollo de habilidades psicosociales, para la prevención y atención de las adicciones; y

VIII. ...

Artículo 2.46.- La Secretaría de Salud, por conducto del Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones, implementará acciones conjuntas con los ayuntamientos para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de personas que sufren problemas de adicciones.

LIBRO TERCERO**De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, instalaciones educativas y mérito civil**

Artículo 3.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación los municipios y sus organismos públicos descentralizados.

En materia de Educación, corresponde a las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, el ejercicio de las atribuciones señaladas a favor del Estado y de los municipios, respectivamente, en las leyes General de Educación y de Educación Superior, así como las previstas en este Libro.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación verificará a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que los servicios educativos que presten los particulares en la entidad, cuenten con autorización o con reconocimiento de validez de estudios, asimismo que den cumplimiento a las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, y en su caso, procederá a imponer las sanciones correspondientes, en términos de este Libro.

Las atribuciones en las materias de ejercicio profesional y mérito civil corresponden a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las relativas a investigación científica y tecnológica al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Artículo 3.7.- En materia de educación, será aplicable lo dispuesto en las leyes General de Educación y de Educación Superior, y en este Libro.

Artículo 3.8.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

I. a XXV. ...

Artículo 3.11.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con un Consejo Técnico de Educación que estará a cargo de la evaluación del sistema educativo estatal.

...

...

...

Artículo 3.22.- La Secretaría de Educación,

Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la participación de la sociedad a través de los consejos de participación social estatal, municipales y escolares, como órganos de consulta, orientación y apoyo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Educación.

Artículo 3.24.- ...

Para su otorgamiento la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con un Consejo Técnico, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación correspondiente.

Artículo 3.25.- Los particulares podrán impartir Educación en todos sus tipos y modalidades mediante autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios expedidos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Artículo 3.27.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia de profesiones:

I. a VII. ...

Artículo 3.30.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y oyendo la opinión de las instituciones de educación media superior y superior, de las asociaciones de profesionistas y del Consejo Técnico de Educación, expedirá los reglamentos correspondientes a los distintos campos de acción profesional.

Artículo 3.38.- Los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Estado de México colegios, entendiéndose por éstos a las asociaciones de profesionistas que obtengan su registro ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los colegios de profesionistas para su

reconocimiento, deberán contar con registro de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.42.- ...

I. a VIII. ...

IX. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los programas de evaluación y acreditación de las instituciones de educación superior en las materias de sus respectivos campos profesionales, a invitación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

X. a XIII. ...

Artículo 3.44.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá integrar, administrar y operar el Registro Estatal de Educación que contendrá:

I. a VIII. ...

...

Artículo 3.45.- Las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional cuando éstas hubiesen causado ejecutoria, con el objeto de que, en su caso, se cancele el registro correspondiente.

Artículo 3.46.- El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

...

I. a XIV. ...

Artículo 3.47.- La dirección y administración del Consejo está a cargo de una Junta Directiva y una Dirección general.

La Junta Directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con doce vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Campo, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Movilidad, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la Junta, dos científicos destacados en la materia.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona que presida la junta.

...

Artículo 3.58.- El Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto normar el desarrollo de la infraestructura física educativa en todos sus niveles y modalidades, así como planear, programar y ejecutar su construcción, reparación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento.

...

I. Generar y promover, en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, normas y políticas que regulen el desarrollo de la infraestructura física educativa en el Estado de México;

II. a XIX. ...

Artículo 3.59.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y una Dirección General.

La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, una Secretaría que estará a cargo de una persona designada por el propio cuerpo colegiado a propuesta de la Presidencia, una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, y cinco vocales, que serán las personas representantes de la Secretaría de Finanzas, de las Subsecretarías de Educación Básica, de Educación Media Superior, Educación Superior y Normal, y de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de la Dirección General de los Servicios Educativos integrados al Estado de México.

...

La persona Titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona que presida la junta directiva.

...

Artículo 3.69.- ...

I. Desatender las auditorías y revisiones que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ordene practicar a los archivos de los planteles con autorización o reconocimiento de validez oficial;

II. a VII. ...**Artículo 3.71.- ...**

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación adoptará las medidas que sean

necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Artículo 3.72.- Las infracciones previstas en la Ley General de Educación y en el artículo 3.69 serán sancionadas por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con arreglo a la Ley General.

Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Libro, así como para imponer sanciones a los particulares que prestan servicios educativos, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá actuar de oficio o a petición de parte.

Artículo 3.76. Las asociaciones de profesionistas que se ostenten con el carácter de colegios, sin contar con registro de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación serán sancionadas con multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 5.3. ...

I. a XLII. ...

XLIII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

XLIV. a LII. ...

Artículo 5.7. Son autoridades para la aplicación de este Libro, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Secretaría de Movilidad y los Municipios.

Artículo 5.28. ...

I. ...

II. La integración, organización y funcionamiento de un órgano permanente de coordinación metropolitana, que se denominará Comisión Metropolitana, seguido del nombre que identifique la zona de que se trate, en el que participarán

el Estado y los municipios respectivos y que será presidida por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

III. a VI. ...

...

Artículo 6.10.- ...

I. a IX. ...

X. Convocar, coordinar y convenir con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la integración de un Programa para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y fenómenos perturbadores de origen natural, cuyo objetivo principal es la protección de la vida y la salud de la población afectada, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos;

XI. ...

Artículo 7.6. ...

La Secretaría de Movilidad en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios.

Con la finalidad de garantizar la seguridad de los pasajeros, los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual y mixto, deberán contar con sistemas moderadores de velocidad, denominados gobernadores de velocidad y con sistemas de videograbación que deberán almacenar su contenido en dispositivos de almacenamiento extraíbles, los que deberán colocarse en zonas de difícil acceso para las personas.

Artículo 7.77.- ...

...

La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá diseñar programas para el reciclaje de autopartes o sustancias obtenidas de las unidades declaradas en abandono, conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan.

Artículo 9.11. ...

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, del Campo y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

...

...

...

Artículo 12.3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

VI. a IX. ...

Artículo 12.11.- ...

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 14.2.-

I. y II. ...

III. Los procesos de captación, integración, generación y organización de la información geográfica, estadística y catastral, y su divulgación

acorde con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

IV. a XI. ...

Artículo 14.48.- ...

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Finanzas;

II. ...

a. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

b. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

c. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

d. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;

e. ...

f. La persona titular de la Secretaría del Campo;

g. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

h. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población;

i. Dos presidentes municipales, que designará la Presidencia del Consejo;

j. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;

k. La persona titular de la Rectoría del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey Campus Estado de México;

l. La persona titular de la Presidencia de la Asociación de Industriales del Estado de México;

m. La persona titular de la Presidencia del Colegio de Profesionistas que la Presidencia del Consejo designe.

III. Una Comisaría, que será designada por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría.

...

Artículo 17.7.- La Secretaría o la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el ámbito de sus respectivas atribuciones determinarán mediante disposiciones de carácter general, por causas de fuerza mayor o interés público, restricciones al uso de la infraestructura vial.

...

Artículo 17.67.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y cuenta con seis vocales, que son: la persona Titular de la Secretaría de Movilidad quien lo preside, los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y las personas titulares de las Direcciones Generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.73.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son: el Secretario de Movilidad quien lo preside, las personas representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las personas titulares de las direcciones generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares

del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: la persona Titular de la Secretaría de Movilidad, quien lo preside, las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano e Infraestructura y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las personas titulares de las direcciones generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.83.- ...

I. a IV. ...

El Registro Estatal de Comunicaciones será público, deberá estar disponible en el portal de internet de la Secretaría de Movilidad y tendrá efectos declarativos.

Artículo 18.2.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y

VI. ...

Artículo 18.9.- ...

I. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. Representantes especialistas de las Secretarías: General de Gobierno, del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Desarrollo Económico, y de Salud;

III. Las instituciones académicas de educación superior, de ciencia y tecnología, las asociaciones de profesionistas en la materia y las cámaras y asociaciones de industriales y de la construcción, que determine la Presidencia del Comité, quienes deberán designar como representantes a especialistas en la materia; y

IV. Las personas especialistas independientes que determine la Presidencia del Comité.

Las personas integrantes del Comité podrán designar un suplente, quien deberá ser especialista en la materia.

...

Asimismo, podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité a personas representantes de autoridades de carácter federal y estatal, así como a otros especialistas cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés. Será invitado permanente, con derecho a voz, la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Legislatura del Estado.

Para el desempeño de sus funciones, el Comité contará con un secretariado técnico, cuyo titular será designado por la Presidencia del Comité.

Artículo 18.21. ...

I. y II. ...

III. ...

A). ...

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

2. a 4. ...

5. Planos estructurales, firmados por el Director o Directora Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.

6. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias,

eléctricas y especiales, firmados por el Director o Directora Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra.

7. y 8. ...

9. Tratándose de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos, la evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales será exigible para la asignación de obligaciones en materia de infraestructura, vinculantes a la autorización que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme a lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Código y su Reglamento, así como la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

B). a H). ...

...

...

...

...

...

Artículo 19.23.- La Comisión está integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidencia.

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

III. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

IV. La persona que presida del Colegio de Notarios del Estado de México.

V. La persona titular del Registro.

VI. Una persona representante de las asociaciones de prestadores de servicios inmobiliarios del Estado de México que se encuentre inscrita en el Registro, con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión podrán nombrar un suplente.

Para su funcionamiento, la Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designado por la Presidencia de la Comisión, el que participará en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Los nombramientos de las personas integrantes de la Comisión, así como el de la Secretaría Técnica, son de carácter honorífico.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO. Se reforman la fracción I del artículo 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Integración del Consejo Dictaminador
Artículo 3.38 ter. ...**

I. La Consejería Jurídica, quien lo presidirá.

II. a VIII. ...

...

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II, y III del artículo 542 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 542. ...

I. La Gobernadora o Gobernador, a través de la Consejería Jurídica.

II. Los legisladores, a través de la Presidenta o Presidente de la Directiva.

III. La ciudadanía, a través del representante designado.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1.5 y 1.9, el inciso j) de la fracción I y las fracciones XXII, XLII y LIX del artículo 2.5, las fracciones I y II del artículo 2.6, la denominación del Capítulo III del Título Primero del Libro Segundo, los artículos 2.19 y 2.51, el párrafo segundo del artículo 2.68, el artículo 2.76, la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 2.155, el párrafo primero del artículo 2.156, el artículo 2.163, el párrafo segundo del artículo 2.184, los artículos 2.191, 2.229, 2.304, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 3.18, el párrafo primero del artículo 3.27, el artículo 3.30, el párrafo primero del artículo 3.71, el párrafo primero del artículo 3.79, la fracción XVIII del artículo 4.5, el párrafo primero del artículo 4.110, las fracciones XXI y XLVI del artículo 5.3, la fracción I del artículo 5.20, los párrafos primero y tercero del artículo 5.21, el artículo 6.5, el párrafo primero del artículo 6.8, el párrafo primero del artículo 6.16, el párrafo segundo del artículo 6.26, los párrafos primero y tercero del artículo 6.85 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.9. A falta de disposiciones en este ordenamiento serán aplicables de manera supletoria: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios y la legislación que resulte aplicable.

Artículo 2.5. ...

I. ...

a) a i) ...

j) Cualquier otra actividad que produzca o pueda producir daño o deterioro ambiental a criterio de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

II. a XXI Bis. ...

XXII. Ejecutivo Estatal: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental;

XXIII. a XLI. ...

XLII. Normas técnicas estatales: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XLIII. a LVIII. ...

LIX. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

LX. a LXII. ...

Artículo 2.6. ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias, entidades

y organismos auxiliares en el ámbito de su competencia;

II. La Secretaría;

III. a V. ...

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO
ESTATAL A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Artículo 2.19. La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, material relativo a temas de cultura ambiental para su inclusión en las currículas formales de la educación preescolar, primaria y secundaria del Sistema Estatal de Educación.

Artículo 2.51. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Ayuntamientos observaran y aplicaran los principios, medidas y fines de su política ambiental, los cuales serán acordes con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 2.68. ...

I. a VII. ...

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este Libro. Asimismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

...

...

Artículo 2.76. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en este Libro, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

Artículo 2.155. ...

I. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría del Agua, para lo cual deberá:

a) a d) ...

II. ...

a) Llevar y actualizar el registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado que administren debiendo proporcionarlo semestralmente a la Secretaría del Agua y a las dependencias federales competentes para que sea integrado al Registro Nacional de Descargas.

b) y c) ...

Artículo 2.156. Para evitar la contaminación del agua el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Agua y los Ayuntamientos regulará:

I. a IV. ...

Artículo 2.163. La Secretaría del Agua, con la participación que corresponda a las dependencias, entidades federales y estatales competentes con el apoyo de los Ayuntamientos, realizará un monitoreo permanente y sistemático de la calidad de las aguas de jurisdicción estatal para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos

orgánicos aplicando las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.184. ...

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades municipales aportarán a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la información correspondiente.

Artículo 2.191. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Libro, las personas que realicen actividades no riesgosas deberán internalizar en sus costos de producción la variable ambiental, así como observar las medidas preventivas, correctivas y de control establecidas en las normas oficiales mexicanas o determinadas por las autoridades competentes conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones aplicables para prevenir y controlar accidentes que puedan afectar la integridad de las personas o al medio ambiente.

Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán en la realización de actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos; cuando se trate de asuntos de competencia del Estado y de los Municipios regulados por el presente Código, sin perjuicio de lo establecido de manera específica en los Libros que lo conforman. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Infraestructura de la Calidad. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

Artículo 2.304. En aquellos casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos

conforme a lo previsto en la legislación aplicable formulará ante el Ministerio Público competente la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en los ordenamientos aplicables. La Secretaría proporcionará en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público competente en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo anterior sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito por sí mismo o a través de su representante legal.

Artículo 3.18. La dirección y administración de PROBOSQUE estará a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales que son las personas representantes de la Secretaría y de las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano e Infraestructura, Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; así como una Comisaría, que será la representante de la Secretaría de la Contraloría.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Artículo 3.27. El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sostenible y la cual estará disponible al público para su consulta,

con las restricciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 3.30. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, con las restricciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3.71. La Secretaría de Finanzas diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los Municipios, la sociedad y los particulares coadyuven financieramente para la realización, de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sostenible de los ecosistemas forestales.

...

...

...

...

Artículo 3.79. En materia de educación y capacitación la Secretaría y PROBOSQUE en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado realizarán las siguientes acciones:

I. a V. ...

...

Artículo 4.5. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Secretaría: La Secretaría del Medio

Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

XIX. a XXII. ...

Artículo 4.110. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo el presente Libro serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 5.3. ...

I. a XX. ...

XXI. Especies y poblaciones en riesgo: Las identificadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado o por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial materia del presente Libro;

XXII. a XLV. ...

XLVI. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

XLVII. a LII. ...

Artículo 5.20. ...

I. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental para la producción de bienes y servicios ambientales;

II. a V. ...

Artículo 5.21. La Secretaría promoverá en

coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás autoridades competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales desarrollen programas de educación ambiental, capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para apoyar las actividades de conservación, preservación, restauración, rehabilitación, remediación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre y su hábitat.

...

La Secretaría promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás autoridades competentes que las instituciones de educación media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales desarrollen proyectos de aprovechamiento sostenible que contribuyan a la conservación, preservación, remediación, recuperación, rehabilitación y restauración de la vida silvestre y sus hábitats por parte de las comunidades rurales.

...

...

...

Artículo 6.5. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de trato digno y respetuoso a los animales por lo que el procedimiento se sujetará a lo previsto en este Código y en lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios relativo al derecho a la información. Asimismo, toda persona física o jurídica colectiva que tenga trato o maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del

Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

Artículo 6.16. Se crea el Fondo para la Protección a los Animales del Estado de México que dependerá de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible cuyos recursos se destinarán a:

I. a V. ...

Artículo 6.26. ...

Toda persona física o jurídica colectiva, federación, asociación o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad o detectores y en las demás disciplinas deberán contar con un certificado expedido por los Municipios, y en el caso de las unidades caninas de los Ayuntamientos y de la Dirección de Seguridad Pública Estatal deberán adquirirlo por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en los términos establecidos en el Reglamento del presente Libro.

Artículo 6.85. Toda persona podrá denunciar ante los Municipios o ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible todo hecho, acto u omisión que contravenga a las disposiciones del presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

...

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO. Se reforman la fracción XXI del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 17, el párrafo primero del

artículo 20-A, la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 79, la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 81, el párrafo primero del artículo 82, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo segundo del inciso D) de la fracción II del artículo 83, el párrafo primero de la fracción XIV, el párrafo primero de la fracción XV y el párrafo primero de la fracción XVI del artículo 87, la denominación de la Sección Décima del Capítulo Segundo del Título Tercero, el párrafo primero del artículo 88, la denominación de la Sección Décima Primera del Capítulo Segundo del Título Tercero, y de su Subsección Primera, el párrafo primero del artículo 94, el artículo 103, las fracciones III y IV del artículo 216-K, el párrafo segundo de la fracción V del artículo 320 Bis, el último párrafo del artículo 362, el párrafo cuarto del artículo 415 y el párrafo segundo y su numeral 1 del artículo 417 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XX. ...

XXI. Gobernador o Gobernadora. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

XXII. a LXXXII. ...

...

Artículo 17.- ...

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con otros Estados y la Ciudad de México, en las materias de verificación, de terminación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

...

...

Artículo 20-A.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica del autor, en los términos de la Ley de Gobierno Digital, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

...

Sección Cuarta

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 79.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I. a XXV. ...

Sección Quinta

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Artículo 81.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se pagarán los siguientes derechos:

I. a X. ...

Artículo 82.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura se pagarán los derechos siguientes:

I. a III. ...

Sección Sexta

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría del Agua

Artículo 83.- ...

I. ...

II. ...

A) a C). ...

D). ...

Este pago no aplica cuando haya intercambio de agua, en este caso se establecerá convenio o contrato, entre el usuario, la Secretaría del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, para obligarse a liberar agua de primer uso por un caudal similar al recibido de agua tratada.

E). ...

III. ...

...

...

...

...

...

Artículo 87.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a XIII. ...

XIV. Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios

del Gobierno de la Ciudad de México; personas físicas o personas jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas:

A) y B) ...

...

XV. Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México; personas físicas o jurídicas colectivas, unidades o empresas económicas.

...

XVI. Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno de la Ciudad de México, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado. ...

Sección Décima

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 88.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que a continuación se mencionan, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. a VI. ...

...

...

Sección Décima Primera

De los Derechos por Servicios Prestados por la Consejería Jurídica

Subsección Primera

De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Artículo 94.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” se pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

I. a IV. ...

Artículo 103.- Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo el documento a través del cual se acredite haber hecho del conocimiento al contribuyente la liquidación respectiva, de acuerdo con los formatos que autorice el Instituto y la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 216-K.- ...

I. y II. ...

III. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

IV. La Secretaría del Agua;

V. a X. ...

...

Artículo 320 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. ...

La Secretaría o la Tesorería, en coordinación con la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales.

VI. a VIII. ...

Artículo 362.- ...

I. a X. ...

Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades fiscales impongan sanciones a los notarios públicos, deberán informarlo a la Consejería Jurídica.

Artículo 415.- ...

...

...

En el supuesto de que el remate se efectúe por conducto del SEITS, las posturas deberán enviarse en documento digital en los términos que señale la convocatoria para el remate, debiendo la autoridad informar a los postores, por el mismo conducto, sobre la recepción de las posturas. Dichos mensajes tendrán las características que se establezcan en la convocatoria de remate. Para participar en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice el depósito de cuando menos el 20% a que se refiere el párrafo anterior, el cual podrá realizar por vía electrónica, en los términos de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento.

Artículo 417.- ...

I. a III. ...

Si la subasta o el remate se realizan por conducto del SEITS, las posturas deberán firmarse electrónicamente en los términos de la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, el documento digital en el que se presente la postura deberá contener los siguientes datos:

1. Mención de la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital, de la persona física o de la jurídica colectiva que presente la postura y, en su caso, la clave de su Registro Federal de Contribuyentes.

2. a 4. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las reformas al Código Electoral de Estado de México entrarán en vigor una vez concluido el proceso electoral 2024.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática se entenderán hechas a la Agencia Digital del Estado de México.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, incluidas las licencias digitales, programas de cómputo, patentes, modelos de utilidad, diseños y cualquier información o servicio técnico con el que cuente, serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia Digital del Estado de México.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso en la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, serán atendidos por la Agencia Digital del Estado de México hasta su debida conclusión.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras cuya adscripción cambia por motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Las dependencias de la Administración Pública Estatal podrán convenir con la Agencia Digital del Estado de México los mecanismos y estrategias para el mejor ejercicio de atribuciones en materia de gobierno digital, con excepción de las que sean competencia del Consejo Estatal de Gobierno Digital.

SEXTO. Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

OCTAVO. La persona titular de la Oficialía Mayor deberá designar a las personas representantes que fungirán como vocales en los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

NOVENO. La persona titular de la Consejería

Jurídica deberá designar a las personas representantes que fungirán como invitadas permanentes a las sesiones de los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, en las mismas.

DÉCIMO. Los Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares que integran la Administración Pública Estatal deberán convocar a las personas representantes vocales e invitados permanentes señalados en los artículos anteriores a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Gobierno del Estado de México podrá realizar todos los convenios, gestiones y acuerdos necesarios para que se concrete la operatividad del contenido de este Decreto, y se aprovechará toda la infraestructura existente con la finalidad de no generar impactos presupuestales.

DÉCIMO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de México deberá realizar la armonización reglamentaria correspondiente en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
(RÚBRICA)**

SECRETARIAS

**DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
(RÚBRICA)**

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA

**MENDOZA
(RÚBRICA)**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias.

Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general, y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra...

Se tiene por aprobado el proyecto de decreto...

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase a indicarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún compañero faltó por emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto 4, la diputada Alicia Mercado Moreno leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el Decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Gracias.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el Decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en la comisión, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la LXI Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En sesión de la LXI legislatura realizada el día 5 diciembre del 2023, la diputada Alicia Mercado Moreno, del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los

artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Representación Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el Decreto 258 de la LX Legislatura por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

En la referida sesión fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, y en fecha 5 de diciembre del 2023, con oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura hicieron llegar la iniciativa...

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Compañeras y compañeros, ¿podemos bajar el volumen de la voz para escuchar a nuestra compañera diputada?

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. ... Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

La Secretaria Técnica...

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Compañeras y compañeros, ¿podemos escuchar, por favor, la exposición de nuestra compañera diputada?

DIP. ALICIA MERCADO MORENO. Gracias, Presidenta.

La Secretaria Técnica de la comisión legislativa, en cumplimiento de su encomienda, distribuyó copia de la iniciativa con proyecto de decreto entre las y los integrantes de la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

El día 28 febrero del 2024 la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables inició el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto y realizó reunión de trabajo, y el día 7 de marzo del

presente año celebró reunión de dictamen.

Cabe declarar que la conformación de la iniciativa de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y la abrogación del Decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México fue motivada por la resolución de la acción de inconstitucionalidad 84/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la que, en su parte conducente, declaró la invalidez del Decreto 258 por el que la LX Legislatura expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad en el Estado de México, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al considerar que era necesaria una consulta pública previa a la expedición de la ley a las personas en situación de discapacidad, además de que en la propia declaratoria de invalidez se precisó que la resolución surtirá efecto a los 12 meses siguientes a la modificación al Congreso del Estado de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, el Congreso debería legislar en los términos de la propia resolución.

Por ello, la LXI Legislatura, en cumplimiento de la resolución, realizó la consulta a personas con discapacidad, con apego a la normativa constitucional y legal aplicable, así como a los tratados internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Es oportuno mencionar que la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, apoyó la realización de la consulta pública.

De igual forma, se encomendó a la Secretaria Técnica de la comisión y a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 fracción IV y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvar con los actos de preparación,

organización y desarrollo de la consulta pública.

Encomendado a ambas Secretarías el estudio, organización y desarrollo de la consulta se procedió al análisis de la información existente y, a través de reuniones con distintos entes públicos, como son el Sistema DIF del Estado de México, Instituto Mexiquense para la Discapacidad, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Secretaría de Educación del Estado de México, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM, así como distintas organizaciones civiles (Vemos con el Corazón, I.A.P.; Colectivo Lectura Fácil, A.C.; CATIC, Centro de Apoyo Tecnológico para la Comunicación y el Aprendizaje) se determinaron las pautas para la organización y desarrollo de la consulta.

Derivado de un exhaustivo análisis sobre el tema, se contemplaron los elementos en las diferentes etapas: preconsulta, consulta, postconsulta, consultiva y se desarrolló la consulta pública.

La iniciativa atiende un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la resolución de la acción de inconstitucionalidad 84/2021 por la que se ordenó a la Legislatura del Estado de México realizar una consulta pública a las personas con discapacidad, observando la normatividad nacional e internacional aplicable, y expedir una nueva Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.

Es evidente que se ha cumplido con la consulta pública mandatada y, por otra parte, se integró la iniciativa de ley correspondiente, misma que ha sido analizada detenidamente por la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, por lo tanto, el análisis que llevaremos a cabo estamos de acuerdo en que la LXI Legislatura expida la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, cuyas disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México; tiene por objeto respetar,

promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad dentro de un marco de respeto, igualdad efectiva, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación, autonomía y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido elaborado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el Decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos necesarios.

TERCERO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

Con la venia de la Mesa, saludo con agrado a las y los diputados, a los medios de comunicación y a quienes siguen la transmisión de esta Sesión Deliberante.

Creo que bastante se ha hablado de este tema desde el discurso político, por ello, hoy mi mensaje no va dirigido al ámbito legislativo, sino a quienes se verán beneficiados con la ley.

El haber logrado una ley cumpliendo con todos los requisitos establecidos a nivel internacional en la

consulta es una meta ganada para la Legislatura, que se obtuvo gracias al optimismo y a la exigencia de no permitir que las cosas se siguieran haciendo a medias ni queriendo ofrecerles paliativos o simulaciones de consulta.

Las personas con discapacidad merecemos, al igual que las demás personas, todo el empeño y la atención de nuestros gobiernos desde cualquier ámbito; merecemos ser escuchados directamente sin intermediarios, porque todas nuestras opiniones sí importan.

El panorama estructural de nuestro Estado y de nuestro País está cambiando; aún hay mucho por hacer, queda un largo camino por recorrer y eso debe de ser acompañado siempre de la opinión de las personas con discapacidad.

Mi objetivo no solo es que se reconozcan nuestros derechos, sino que, en un futuro no muy lejano, podamos tener una cuota de personas con discapacidad en todos los entes públicos, sí, pero, sobre todo, en los puestos de toma de decisiones, contribuyendo permanentemente a las decisiones que se toman en nuestro País.

La transformación que estamos construyendo ha tomado la forma correcta para avanzar hacia un sistema de cuidados sumamente necesario para nuestras y nuestros mexiquenses.

Hoy podemos decir orgullosamente que la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México fue presentada por una persona con discapacidad y avalada por la opinión y el voto de cientos de personas mexiquenses con discapacidad.

Nuestra lucha aquí sigue, no para. Hoy, más que nunca, nada sin nosotros sobre nosotros.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ABROGA EL DECRETO 258 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la “LXI” Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura realizada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés, la Diputada Alicia Mercado Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido morena de la “LXI”

del Estado de México, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 de la “LX” Legislatura, por el que, se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables para su estudio dictamen y en fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

3.- La Secretaria Técnica de la Comisión Legislativa, en cumplimiento de su encomienda distribuyó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto entre las y los integrantes de la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

4.- El día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo, y el día siete de marzo del presente año celebró reunión de dictamen.

5.- Cabe destacar que la conformación de la Iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y abrogación del Decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, fue motivada por la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la

que, en su parte conducente, declaró la invalidez del Decreto número 258 por el que la “LX” Legislatura expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad en el Estado de México, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al considerar que era necesaria una consulta pública previa, a la expedición de la Ley, a las personas en situación con discapacidad. Además de que en la propia declaratoria de invalidez se precisó que la resolución surtiría efectos a los doce meses siguientes a la notificación al Congreso del Estado de México, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, el Congreso debería legislar en los términos de la propia resolución.

- Por ello, la “LXI” Legislatura, en cumplimiento de la resolución realizó la consulta a personas con discapacidad, con apego a la normativa constitucional y legal aplicable, así como a los Tratados Internacionales sobre derechos de las personas con discapacidad.

- Es oportuno mencionar que, la Junta de Coordinación Política, de la “LXI” Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, apoyó la realización de la consulta pública. De igual forma, se encomendó a la Secretaría Técnica de la Comisión Legislativa y a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de la Legislatura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 fracción IV y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, coadyuvar con los actos de preparación, organización y desarrollo de la consulta Pública.

- Encomendado a ambas secretarías el estudio, organización y desarrollo de la Consulta se procedió al análisis de la información existente y a través de reuniones con distintos entes públicos, como son, el Sistema DIF Estado de México, Instituto Mexiquense para la Discapacidad, Comisión de Derechos Humanos

del Estado de México, Secretaría de Educación del Estado de México, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM; Así como distintas organizaciones civiles: Vemos con el corazón I.A.P., Colectivo lectura fácil A.C., CATIC, Centro de Apoyo Tecnológico para la Comunicación y el Aprendizaje, se determinaron las pautas para la organización y desarrollo de la consulta.

- Derivado de un exhaustivo análisis sobre el tema, se contemplaron los elementos en las diferentes etapas: Pre-consultiva, consultiva, post-consultiva, y se desarrolló la Consulta Pública.

6.- La Iniciativa atiende un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, por la que, se ordenó a la Legislatura del Estado de México realizar una consulta pública a las personas con discapacidad, observando la normatividad nacional e internacional aplicable y expedir una nueva Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.

Es evidente que se ha cumplido con la consulta pública mandatada y por otra parte, se integró la Iniciativa de Ley correspondiente, misma que ha sido analizada detenidamente, por la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

Por lo tanto, el análisis que llevamos a cabo, estamos de acuerdo en que la “LXI” Legislatura expida la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad efectiva, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

CONSIDERACIONES

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

En cuanto al objeto de la propuesta, reconocemos que actualmente, la discapacidad, ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino que, es vista a través del modelo social o de Derechos Humanos. Esto implica, un profundo cambio de paradigma, donde las personas con discapacidad logren convertirse en sujetos activos, titulares y beneficiarios reales de derechos humanos, y que, superen los modelos que les han reducido a ser objetos pasivos de atención médica y rehabilitación, de la filantropía y la caridad pública y privada.

Advertimos que, la transformación que se está gestando con el modelo social, trae aparejado un cambio significativo en los roles de las personas con discapacidad en relación con su participación política y social, dejando de ser sujetos pasivos y prácticamente nulos en la actividad pública y política, a ser actores activos en los procesos de participación ciudadana, ejerciendo derechos, y por ende, siendo visibilizados en la sociedad.

Como se expresa en la Iniciativa, la proyección de estos cambios, no ha sido fácil, ni simple, son derechos que se han ganado a través de distintas luchas sociales. Se han generado muchas resistencias directas o indirectas, propias de entornos socioculturales y políticos, en los cuales las personas con discapacidad no han sido vistas como actores sociales, ni políticos, sino como simples beneficiarios de la ayuda social y del asistencialismo público. En la búsqueda incansable de que los Estados respeten los derechos

ganados a través del tiempo, de vivir situaciones discriminatorias impregnadas de sufrimiento y de todo lo que conlleva la vida de las personas con discapacidad, se presenta este nuevo proyecto, exigiendo que no se tomen a la ligera los Derechos que fueron reconocidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en La Convención Americana de Derechos Humanos, en El Protocolo de San Salvador y en nuestra Carta Magna, entre otras. Es por ello, que el objetivo principal de esta propuesta es coadyuvar en el desarrollo de una cultura de la discapacidad desde diferentes ámbitos, fortaleciendo el marco jurídico de la materia. Señalando además, que, para la presentación de este proyecto de Ley, se respetó cada parte del proceso de análisis y de consulta establecidos en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en las distintas sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Iniciativa se precisa que su origen se estableció en 2018, con las primeras reuniones de trabajo para la creación de una nueva Ley de Discapacidad en nuestro Estado, proyecto que despertó el interés de la comunidad con discapacidad o enfocada a ella, dando como resultado la creación de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicada en la Gaceta Del Gobierno el 14 de abril de 2021. En aquel proyecto se logró eliminar el lenguaje que resultaba desfasado y discriminatorio, se establecieron nuevas obligaciones para los distintos entes del sector público, reconociendo nuevos derechos, además de regular entornos que no habían sido abordados con anterioridad, como lo es, el turismo accesible y las acciones en materia de acceso a la justicia.

Cabe destacar que la integración de la Iniciativa de Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, expedida por la “LX” Legislatura, en fecha 14 de abril del 2021 se publicó en la Gaceta de Gobierno la Ley

en comento, derogando la legislación anterior y creando una nueva, pensada desde la perspectiva de discapacidad. Sin embargo, el 13 de mayo de 2021, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentó una acción de inconstitucionalidad arguyendo una violación al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece la obligación de los estados parte de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y sus libertades fundamentales tomando en cuenta sus opiniones a través de consultas estrechas donde colaboren activamente las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. Ante el señalamiento de vulneración del artículo 4. 3 de la Convención, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley recién aprobada, otorgando a la legislatura un plazo de doce meses contados a partir de la notificación para la realización de una consulta estrecha a las personas con discapacidad del Estado de México.

Resaltamos, en el proceso de conformación de la Iniciativa que, la Consulta a Personas con Discapacidad que se dictamina. En tal sentido, y acerca del proceso legislativo de la materia, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el tratado internacional que establece las pautas de interpretación sobre el amplio espectro de derechos que protegen a las personas con discapacidad.

Como se afirma en la exposición de motivos de la Iniciativa, el lema “nada sobre nosotros sin nosotros” hace eco de la filosofía y de la historia del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, basado en el principio de participación genuina. Este lema nace desde la creación misma de la Convención, al constituir un caucus internacional de discapacidad que trabajó durante 5 años con la participación de 70 organizaciones internacionales, regionales y nacionales creando una nueva visión de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Sin embargo, para el año 2006 que

se finaliza la redacción del documento base para la creación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no existía una guía para los Estados Parte sobre las pautas a seguir para la realización de las consultas. Es en 2007 que Naciones Unidas publica el “Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo” siendo así, el único referente para la realización de consultas a personas con discapacidad, empero, este documento seguía dejando al arbitrio de los Estados la creación y regulación de los mecanismos para la realización de las consultas. Es hasta el 09 de noviembre de 2018 que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emite la Observación General Núm.7 (2018) donde se establecen los requisitos necesarios para la realización de una consulta estrecha, entre los cuales se destacan las siguientes: Para la Convención, las organizaciones que representan a las personas con discapacidad sólo pueden ser aquellas dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus miembros han de ser personas con discapacidad; la consulta debe contemplar a las personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las mujeres, LGBT+, pueblos indígenas, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, quienes requieren de un nivel elevado de apoyo –en situación de dependencia–, víctimas de minas terrestres, migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, desplazadas internas, indocumentadas y apátridas, personas con deficiencia psicosocial real o percibida, neuro-diversas, incluidas las que presentan autismo o demencia, albinismo, dolor crónico, lepra, deficiencias visuales, a quienes viven con VIH/SIDA y a personas cuidadoras. En este contexto, y respetando el artículo 12 de la Convención y su Observación general Núm.1 (2014) también se debe contemplar la participación de las personas que han sido sentenciadas en estado de interdicción a través de las organizaciones que las representan; se debe garantizar la participación de niñas y niños con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, su opinión debe de tenerse en cuenta

en consonancia con su edad y el grado de madurez; toda la información manejada en las diferentes etapas de la consulta debe ser traducida a los siguientes formatos accesibles; Video subtulado con interpretación de lengua de seña; texto del proyecto en formato de lectura fácil; texto impreso en sistema braille; texto en Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC); texto en sistema pictográfico de comunicación; además, se debe de contemplar la creación de un sitio web accesible, dónde el órgano legislativo dé publicidad a la consulta; y el órgano parlamentario debe establecer las medidas de accesibilidad en el recinto legislativo para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la discusión del dictamen.

Así destacamos que, la legislatura fue detalladamente cuidadosa en el proceso, entendiendo que la omisión de la Consulta en los términos señalados por la Observación general implicaría la declaratoria de invalidez de la norma. O incluso, realizar la consulta omitiendo algún requisito, conllevaría un señalamiento de “simulación de consulta estrecha” y, por ende, la norma también se invalidaría.

Es importante mencionar, sobre la fundamentación de la metodología para la consulta que la Observación General núm.7 (2018), titulada: “Sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la convención” establece los requisitos que deben de ser tomadas en cuenta por los Estados para la celebración de las consultas estrechas y de colaboración activa de las personas con discapacidad.

En este contexto, y derivado de un exhaustivo análisis sobre el tema apreciamos que, se contemplaron los siguientes elementos en las diferentes etapas:

Etapas pre-consultiva. Para la redacción de la convocatoria, desde octubre de 2022 empezaron

las reuniones de mesas de trabajo con distintos entes públicos y asociaciones civiles estatales y nacionales, con el objeto de conocer las necesidades de la población participante, definiendo así los acuerdos de participación, en la organización y el desarrollo de la consulta.

Una vez creada la convocatoria, ésta y el proyecto de Ley a consultar fueron publicados en fecha 06 de junio de 2023 en la página web oficial de la legislatura.

La Consulta se publicitó en los 3 periódicos de mayor circulación estatal, en anuncios de radio, televisión nacional y en la página institucional accesible creada para ese fin. Con el objeto de abarcar un mayor rango de publicidad, se solicitó coadyuvancia de las Asociaciones Civiles y entes públicos estatales, para que, en sus cuentas oficiales se promoviera el evento. De este modo, la información se publicó en las páginas institucionales y redes sociales oficiales de DIF Estado de México, Instituto Mexiquense para la Discapacidad (INMEDIS), Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) y de Vemos con el Corazón I.A.P., estableciendo un periodo razonable entre la publicación de la convocatoria, que fue el 06 de junio de 2023 y la realización de la consulta que se desarrolló los días 9,10 y 11 de agosto de 2023, con el propósito de que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pudieran enviar sus participaciones, dando pauta para que la legislatura pudiera traducir, en caso de ser necesario, las propuestas recibidas e integrarlas a las relatorías.

Los días 24 y 31 de marzo, así como el 14 y 21 de abril de 2023, el personal de primer contacto del Congreso del Estado de México, asistieron al “Curso de Sensibilización para la Atención a Personas con Discapacidad” impartido por la Dirección de Integración para las Personas con Discapacidad del DIFEM y por el Instituto Mexiquense para la Discapacidad, todo ello para estar en aptitud de recibir, informar y trasladar dentro del recinto a las personas participantes en

la consulta pública.

La Convención, señala que, el lugar designado para la realización de la consulta deberá contar con las medidas necesarias de accesibilidad, reconocimiento que fue reiterado en el engrose de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021 señalando que: “Se deben de establecer las medidas de accesibilidad necesarias en el órgano parlamentario para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la discusión del dictamen”. Para estar en facultad de cumplir con el citado requisito, se convocó al Instituto Mexiquense para la Discapacidad a efecto de que realizará un estudio de accesibilidad en las instalaciones del Congreso, mismo que tuvo verificativo los días 9, 10 y 11 de enero de 2023, obteniendo el dictamen en fecha 25 de enero de 2023.

A partir de la fecha mencionada, y en coadyuvancia con la Coordinación del Grupo Parlamentario de Morena, la Secretaría de Administración y Finanzas, el área de Recursos Materiales y Mantenimiento del Congreso, trabajaron un proyecto de reforma para crear rutas accesibles dentro del recinto legislativo, entre los cuales se destaca la eliminación de los escalones en la entrada del salón Benito Juárez y accesos principales, instalación de rampas con barandal, la modificación y creación de baños accesibles que cumplieran a cabalidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de accesibilidad, y la implementación de letreros en sistema braille en todas las oficinas de este recinto, culminando la primera etapa de reformas arquitectónicas el 07 de agosto de 2023.

Asimismo, y en coadyuvancia con los sectores más vulnerables del Estado, se coordinó con los entes públicos participantes la facilitación de transporte para asociaciones y personas con movilidad limitada que habitan las periferias del Estado y mostraban interés en participar en la consulta.

Etapas consultivas. Además de los formatos accesibles antes mencionados, en el caso de personas con deficiencias sensoriales e

intelectuales incluidas las organizaciones de autogestores y de personas con discapacidad psicosocial se contó con asistentes y personas de apoyo. Para ello, se contrataron a dos terapeutas de lenguaje y especialistas en Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación (SAAC), quienes estuvieron presentes durante todo el desarrollo de la consulta.

También, se contrataron a 2 intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, además de contar con la participación de los intérpretes del Instituto Mexiquense para la Discapacidad y el Sistema DIF Estado de México, quienes asistieron diariamente a la Consulta y trabajaron de manera alternada durante periodos de 20 minutos como lo establecen los protocolos y normas oficiales.

Se tradujeron diversos tomos accesibles del proyecto de decreto a: lenguas Matlatzinca, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Mazahua; Sistema Braille; Tableros de Comunicación Aumentativa y Alternativa; Sistema Pictográfico; y videos en Lengua de Señas Mexicana. Las traducciones antes mencionadas fueron distribuidas a las personas participantes en formatos físicos, a efecto de que contaran con las herramientas necesarias para entender el desenvolvimiento de la consulta.

Para dar cumplimiento al principio de participación estrecha, cada día, al dar inicio a la consulta, las personas participantes votaban sobre cuál formato accesible se revisaría, obteniendo unanimidad de votos en la versión de lectura fácil, los 3 días del evento. Así, las personas moderadoras leyeron en voz alta el proyecto en lectura fácil y quienes participaban emitían sus sugerencias y opiniones, finalizando con la votación de cada artículo, aprobado por quienes participaron.

Para la modalidad virtual, se consideraron: la traducción simultánea a Lengua de Señas Mexicana y los subtítulos en la plataforma de participación.

Se generó una metodología de participación enfocada en las niñas y niños con discapacidad, que les permitiera expresar su opinión libremente

sobre todas las cuestiones que les afecten. Los psicólogos y terapeutas de lenguaje asistentes a la consulta, diseñaron tableros de comunicación alternativa y aumentativa, además de contar con tecnología de lectura de retina.

Etapa post-consultiva. En Coadyuvancia con la Secretaría de Asuntos parlamentarios, se generaron las relatorías de la Consulta pública a las Personas con Discapacidad, documento que integra cada una de las participaciones expresadas durante el evento, así como las observaciones recibidas por oficio a través de la página institucional y del correo oficial para la consulta.

Una vez analizados los comentarios y sugerencias, se trabajó en la integración de las propuestas de las que se tiene evidencia que fueron manifestadas y votadas durante la Consulta, mismas que forman parte de este nuevo proyecto de Ley.

Como resultado de la consulta se realizaron diversas adecuaciones al Proyecto de Decreto. En ese tenor, las observaciones y opiniones manifestadas durante la consulta sirvieron para integrar aspectos contemplados en la Convención y sus diversas observaciones. Esta versión presentada ante esta honorable soberanía, integra nuevos aspectos como son, los modelos de apoyo para la toma de decisiones, que se establecen desde el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, abarca las opiniones expresadas por las personas participantes en la consulta, quienes manifestaron en todo momento el rechazo al término “personas en situación de discapacidad”, y respetando su derecho de identidad, es que la denominación de la Ley cambió a “personas con discapacidad”.

Establece la obligación de los entes públicos estatales para integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley. También, se armoniza con la Observación General N°1 (2014), Observación General N°2 (2014), Observación General N°7 (2018), Ley General de Educación, entre otras.

Encontramos que, se complementa la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad (CIF), integrando la Clasificación Internacional enfocada en la Infancia y la Adolescencia (CIF-IA). Esta nueva clasificación abarca del nacimiento a los 18 años de las personas, proporcionando un marco conceptual y un lenguaje común para su aplicación en la clínica, salud pública e investigación a fin de facilitar la documentación y la medición de la salud y la discapacidad en la infancia y adolescencia.

Es pertinente referir que, se establece el respeto a la Consulta de las personas con discapacidad, al ser el mecanismo de participación directa que tiene como finalidad promover su participación en los procesos de decisión sobre sus derechos, integrando además los formatos accesibles establecidos por la Convención para la realización de las Consultas.

De igual forma, en armonía con la Observación General N°7 (2018), se separan los conceptos de Organizaciones de Personas con Discapacidad, entendiéndose como las organizaciones de personas con discapacidad que tienen el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad. Son aquellas dirigidas, administradas o gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus integrantes son personas con discapacidad; diferenciándose de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que han sido constituidas legalmente para abordar cuestiones relativas a las personas con discapacidad, sin estar compuestas o dirigidas en su totalidad por personas con discapacidad.

También, en concordancia con la reciente aprobación al Código financiero para la creación de cambiadores inclusivos, se integra un título séptimo denominado “de los cambiadores inclusivos” en la búsqueda de que nuestro Estado pueda evolucionar de los baños accesibles a los cambiadores inclusivos, estableciendo las características básicas con las que deberán contar.

En consecuencia, es evidente que, se ha respetado y garantizado el derecho humano de consulta, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al ser: Previa, pública, abierta y regular; estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; y accesible: informada, significativa, con participación efectiva y transparente.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con lo expuesto, quienes dictaminamos desprendemos que la Iniciativa busca atender un mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 84/2021, por la que, se ordenó a la Legislatura del Estado de México realizar una consulta pública a las personas con discapacidad, observando la normatividad nacional e internacional aplicable y expedir una nueva Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.

En este contexto, es evidente que se ha cumplido con la consulta pública mandatada y por otra parte, se integró la Iniciativa de Ley correspondiente, misma que ha sido analizada detenidamente, por la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables.

En términos del análisis que llevamos a cabo, estamos de acuerdo en que la “LXI” Legislatura expida la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad efectiva, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, es correcto que la observancia de la Ley corresponda a las autoridades que conforman el poder público, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, desconcentrados y descentralizados, a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con discapacidad. Los sujetos señalados en el párrafo anterior, tendrán la obligación de integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

De igual forma, es conveniente que para los efectos de la ley sean principios rectores para la integración de políticas públicas: La equidad; la justicia social; el respeto de la dignidad; la promoción de la autonomía personal; la no discriminación; la igualdad efectiva; la accesibilidad; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas; el respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños, adolescentes y su derecho a preservar su identidad; la igualdad entre mujeres y hombres; la transversalidad; la interseccionalidad, y los demás que resulten aplicables.

Constituye un acierto el Sistema Estatal para la inclusión de las personas con discapacidad integrado por las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, de acuerdo con su ámbito competencial, así como por las personas físicas o jurídico-colectivas del sector social, privado y por todos los que prestan servicios delegados y regulados por el estado a las personas con discapacidad en coordinación con el Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Es importante este Sistema pues tiene como objeto la creación, coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que

permitan el mejoramiento y la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad.

Por otra parte, creemos conveniente la normativa contenida en la propuesta legislativa sobre el Instituto Mexiquense para la Discapacidad como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Más aún, valoramos correctas las disposiciones sobre el Consejo Consultivo sobre la colaboración del Instituto con el DIFEM, con la Secretaría de Salud y las CODEM que se establecen en la Ley.

Es oportuna, la normativa sobre el programa y registro estatal de discapacidad, así como de las acciones relativas a las personas con discapacidad en diversas materias como salud y protección social, educación, trabajo y rehabilitación ocupacional, bienestar social; movilidad; tránsito y transporte; comunicaciones; facilidades arquitectónicas y urbanísticas; cultura, recreación y deporte; turismo accesible, acceso a la justicia; libertad de expresión, opinión y acceso a la información.

Resulta necesario como se propone en el texto de la Iniciativa las disposiciones sobre recursos jurídicos, para que en caso de que, las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones emitidas por el Instituto dentro del plazo previsto en las mismas o no justifiquen la falta de cumplimiento, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control respectivo para los efectos legales a que haya lugar y para que, el incumplimiento por parte de las y los servidores públicos de los preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme al contenido que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Constituye un acierto la regulación de los cambiadores impulsivos para que el Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá la creación y certificación de cambiadores inclusivos, para uso exclusivo de las personas dependientes o con discapacidad severa, con las siguientes características: Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño. Espacio de 12m2 con suelo antideslizante. Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla. Sistema de grúa con riel en techo para transferencias. Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal). Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible. Contenedor hermético grande para desechables. Espejo reclinable. Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditada la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y verificados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se abroga el decreto 258 por el que se expidió la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos necesarios.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 07/MARZO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE ABROGA EL DECRETO 258 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTEN- CIÓN
Presidenta Dip. Alicia M e r c a d o Moreno	√		
Secretaria Dip. Gretel G o n z á l e z Aguirre	√		
Prosecretaria Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		

Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		
Dip. Fernando González Mejía	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad de oportunidades, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y transversalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 2. La observancia de esta Ley corresponde a todas las autoridades que conforman el poder público, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con discapacidad.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior tendrán la obligación de integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales, procedimientos y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Accesibilidad: Al derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico y tecnológico, el transporte, la educación, el deporte, el trabajo, la información, la cultura, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso, así como a los procesos, bienes, productos, servicios e instalaciones exteriores e interiores abiertos al público o de uso público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta el respeto, la dignidad y diversidad del ser humano;

II. Acciones Afirmativas: A las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de las personas con discapacidad, cuyo objetivo es compensar y corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;

III. Ajustes razonables: A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no

impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

IV. Animales de asistencia: A los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

V. Animales terapéuticos: A los animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico a personas con discapacidad;

VI. Asistencia humana: Al apoyo que realizan las personas guías, lectores, intérpretes e intermediarios, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad;

VII. Autonomía personal: A la capacidad que tiene una persona para elegir, decidir y responsabilizarse sobre su vida, ejercer sus derechos, realizar sus actividades esenciales de la vida diaria y su participación en el entorno social;

VIII. Ayudas técnicas: A los productos, instrumentos, equipos o sistemas utilizados por una persona con discapacidad, fabricados con el objetivo de prevenir, habilitar, rehabilitar, o compensar, disminuir o neutralizar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; también conocidos como dispositivos de apoyo;

IX. CEAVEM: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

X. CIF: A la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud;

XI. CIF-IA: A la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud: para la Infancia y la Adolescencia;

XII. CODHEM: A la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de México;

XIII. Consulta: Al mecanismo de participación directa, que tiene como finalidad promover la participación de las personas con discapacidad en los procesos de decisión sobre sus derechos;

XIV. Convención: A la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XV. Comunicación: Al lenguaje escrito y oral, la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el Sistema Braille, la lectura fácil, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, los sistemas pictográficos, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

XVI. Consejo: Al Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

XVII. CURED: A la Clave Única de Registro de Discapacidad;

XVIII. DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

XIX. Discapacidad: A las deficiencias que afectan a una estructura corporal, función orgánica o intelectual, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XX. Discapacidad auditiva: A la pérdida auditiva superior a 25 decibeles, que genera hipoacusia, sordera o sordera profesional;

XXI. Discapacidad intelectual: A las limitaciones del funcionamiento intelectual, que se muestran significativamente inferior al promedio y

generan limitaciones en habilidades adaptativas;

XXII. Discapacidad motriz: A la también llamada discapacidad motora, originada por factores congénitos, hereditarios, lesiones o adquirida en diferentes etapas de la vida, es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura de las personas;

XXIII. Discapacidad psicosocial: A la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas;

XXIV. Discapacidad visual: A la afección ocular que afecta al sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión generando ceguera o baja visión. La ceguera abarca desde 0.05 de agudeza visual hasta la no percepción de la luz o una reducción del campo visual inferior a 10. La baja visión comprende una agudeza máxima inferior de 0.3 y mínima superior a 0.065;

XXV. Discriminación por motivos de discapacidad: A cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo;

XXVI. Diseño universal: Al diseño de productos, entornos, programas, servicios y tecnología que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XXVII. Educación inclusiva: Al conjunto de acciones que tienen como propósito identificar, prevenir y eliminar todas las formas

de discriminación y exclusión que limitan o se convierten en barreras del aprendizaje y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; evitando la discriminación institucional. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, promoviendo los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;

XXVIII. Estimulación temprana: A la atención brindada a las niñas y niños de cero a seis años a través de medios, técnicas y actividades con el objeto de potenciar y desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, sensoriales, afectivas y psicológicas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;

XXIX. FGJEM: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XXX. IDPEM: Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;

XXXI. Igualdad de oportunidades: Al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de Acciones Afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXXII. Instituto: Al Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

XXXIII. Lectura fácil: A los contenidos que previamente han sido realizados, expresados o resumidos en lenguaje sencillo y claro para que puedan ser entendidos por las personas con discapacidad, también denominada lectura adaptada;

XXXIV. Lengua de Señas Mexicana: A la

lengua que utilizan las personas con discapacidad auditiva en México, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. Consiste en una serie de signos visuales y gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

XXXV. Lenguaje: A la expresión oral y escrita, así como al conjunto de señas, signos y otras formas de comunicación no verbal;

XXXVI. Ley: A la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de México;

XXXVII. Ley General: A la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXXVIII. Logotipo de accesibilidad: A la figura estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco con fondo azul (Pantone número 294), la figura debe orientarse hacia la derecha;

XXXIX. Medidas de Nivelación: A las medidas que buscan hacer efectivo el acceso de las personas con discapacidad a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades;

XL. Organizaciones de personas con discapacidad: A las organizaciones de personas con discapacidad que tienen el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con discapacidad. Son aquellas dirigidas, administradas o gobernadas por personas con discapacidad y la mayoría de sus integrantes son personas con discapacidad;

XLI. Organizaciones de la Sociedad Civil: A las organizaciones de la Sociedad Civil que han sido constituidas legalmente para abordar cuestiones relativas a las personas con discapacidad, sin estar compuestas o dirigidas en su totalidad por personas con discapacidad;

XLII. Persona con discapacidad: A toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;

XLIII. Perspectiva de género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XLIV. Políticas públicas: A los planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XLV. Prevención: A la adopción de medidas encaminadas a la atención de aspectos que pudieran derivar en condiciones de discapacidad;

XLVI. Programa: Al Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XLVII. Protección social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de las personas en situación de vulnerabilidad, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena, autónoma y productiva;

XLVIII. REDIS: Al Registro Estatal de Discapacidad;

XLIX. Rehabilitación: Al conjunto de intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento físico, constituido por elementos médico-terapéuticos, educativos y de gestión que busca alcanzar la autonomía e inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida;

L. Sistemas de apoyo en la toma de decisiones: A las formas de asistir en los procedimientos a las personas con discapacidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones;

LI. Sistema Braille: Al método para la comunicación representado mediante signos alfabéticos y numéricos en relieve, leídos en forma táctil;

LII. Sistemas de Comunicación Alternativos y Aumentativos: A la serie de herramientas que permiten a una persona con discapacidad intelectual emplear una forma comunicativa. Se basa en elementos aumentativos y alternativos, signos manuales o gestos, tableros de comunicación con símbolos y dispositivos computarizados, proporcionando el desarrollo de las habilidades comunicativas de manera funcional, espontánea y generalizable;

LIII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

LIV. Sistema Pictográfico: Al Sistema Pictográfico de Comunicación, compuesto por signos e iconos que representan de forma clara el o los conceptos que desean transmitir, está indicado para personas con un nivel de lenguaje expresivo simple, vocabulario limitado y que puede realizar frases con una estructura sencilla compuesta de sujeto, verbo y complemento;

LV. SMDIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad, y

LVI. Transversalidad: A los criterios metodológicos aplicables para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el marco de los contextos institucionales.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores para la integración de políticas públicas, los siguientes:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. El respeto de la dignidad;
- IV. La promoción de la autonomía personal;
- V. La no discriminación;
- VI. La igualdad de oportunidades;
- VII. La accesibilidad;
- VIII. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IX. El respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humana;
- X. El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños, adolescentes y su derecho a preservar su identidad;
- XI. La igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. La transversalidad;
- XIII. La interseccionalidad, y
- XIV. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 5. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y la Convención.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a una discapacidad.

Los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, interseccional e interinstitucional el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación, la promoción de la autonomía personal y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 6. Son facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I.** Establecer políticas públicas para las personas con discapacidad, adoptando medidas administrativas, normativas y presupuestales, para hacer efectivos sus derechos;
- II.** Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- III.** Garantizar el cumplimiento de las acciones que permitan el desarrollo integral e inclusión de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;
- IV.** Impulsar la adopción de Acciones Afirmativas orientadas a evitar, compensar y disminuir las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 7. Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con discapacidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.

Artículo 8. El Sistema tiene como objeto la creación, coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan el mejoramiento y la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 9. El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I.** Difundir los derechos de las personas con discapacidad;
- II.** Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;
- III.** Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad a favor de las personas con discapacidad;
- IV.** Participar en la creación de planes, programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

V. Promover entre los poderes públicos, las organizaciones de personas con discapacidad, de la sociedad civil y el resto de la población, las acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;

VI. Promover que, en las políticas públicas, programas o acciones, se impulsen medidas de nivelación, promoción de la autonomía personal y las Acciones Afirmativas necesarias para la inclusión efectiva de las personas con discapacidad;

VII. Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, protección social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley, y

VIII. Diseñar y proponer a las dependencias estatales y municipales el uso eficiente de los recursos asignados para la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 10. Para el buen funcionamiento del Sistema, las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios designarán al menos a una persona que fungirá de enlace con el Instituto.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 11. Se crea al Instituto Mexiquense para la Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Artículo 12. Corresponde al Instituto para el

cumplimiento de su objeto:

I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el cumplimiento del Programa, con base en los lineamientos establecidos por esta Ley, estableciendo la política pública, en materia de discapacidad para el Estado y los municipios;

II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;

III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la administración pública acciones y políticas públicas en materia de salud, protección social, educación, empleo, desarrollo social, movilidad, tránsito y transporte, accesibilidad, capacitación, deporte, y acceso a la justicia tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos;

IV. Participar en representación del Gobierno del Estado de México en eventos en materia de discapacidad;

V. Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su desarrollo y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

VI. Diseñar y proponer, a través de la instancia correspondiente, iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables;

VII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno

Estatal, Municipal y el Instituto;

VIII. Propiciar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, la sociedad civil y demás actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad;

IX. Asesorar y, en su caso, remitir a las autoridades competentes para que sean asistidas legalmente, a las personas que por vivir una discapacidad hayan sido víctimas de actos de discriminación y/o violación de alguno de sus derechos, así como realizar un acompañamiento en aquellos casos en que sea necesario realizar denuncia, queja o cualquier otro procedimiento conducente en la materia;

X. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, educativas, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias;

XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación, capacitación, rehabilitación y habilitación, integral a las personas con discapacidad;

XII. Promover acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;

XIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado y los municipios, así como de los sectores social y privado en materia de educación, accesibilidad, inclusión, ajustes razonables, traductores, peritos e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

XIV. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la atención de las personas con discapacidad;

XV. Llevar a cabo recomendaciones sobre la implementación de Acciones Afirmativas y medidas de nivelación en el ámbito gubernamental, así como para el cumplimiento de la presente Ley;

XVI. Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos del Gobierno del Estado y municipios y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a la inclusión de las personas con discapacidad;

XVII. Establecer vinculación permanente con la CODHEM en materia de discapacidad;

XVIII. Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de respeto y denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia, que favorezca la inclusión de las personas con discapacidad;

XIX. Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;

XX. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en relación con los avances del Programa y el REDIS, y la operatividad de los mismos;

XXI. Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que los organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas con discapacidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;

XXII. Diseñar, coordinar y ejecutar programas estatales de certificación para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y

Accesibilidad, y las que determine la Junta de Gobierno;

XXIII. Colaborar con las dependencias de la administración pública en la planeación, organización y desarrollo de las consultas a personas con discapacidad, y

XXIV. Las demás que otorgue la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Instituto podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. Promover los servicios de protección social para las personas con discapacidad en todo el Estado;

II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;

III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de protección social dirigidos a las personas con discapacidad;

IV. Establecer planes y programas para atender la demanda de servicios de protección social de las personas con discapacidad, y

V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de protección social para las personas con discapacidad.

Artículo 14. El patrimonio del Instituto se integra con:

I. La partida presupuestal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Entidad;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título;

IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;

V. Los ingresos propios, y

VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y jurídicas colectivas.

Artículo 15. La dirección y administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno.

Artículo 16. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud quien la presidirá;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;

III. Una Comisaría, a cargo de la persona designada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría, y

IV. Nueve Vocales, quienes serán las personas representantes de las dependencias y organismos siguientes:

a) Secretaría de Finanzas;

b) Secretaría del Trabajo;

c) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

d) Secretaría de Bienestar;

e) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

- f) Secretaría de Cultura y Turismo;
- g) Secretaría de Movilidad;
- h) Consejería Jurídica, y
- i) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Serán invitados permanentes las o los representantes de la FGJEM y la CODHEM, con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando se deban tratar asuntos que impliquen la participación de una persona integrante del Consejo Consultivo, se invitará a que asista y contará con derecho a voz, pero sin voto.

A excepción de la persona titular de la Dirección General del Instituto, los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico.

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, con base en la propuesta que presente la persona titular de la Dirección General;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Instituto, su Reglamento Interno, programa de trabajo y demás ordenamientos que regulen su funcionamiento con apego a esta Ley;
- III. Aprobar, en su caso, la propuesta de Programa que le presente la persona titular de la Dirección General;
- IV. Aprobar, en su caso, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- V. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de las personas servidoras públicas de nivel directivo del Instituto, y
- VI. Las que determinen otras disposiciones

jurídicas aplicables.

Artículo 18. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes. Cada integrante podrá nombrar a una o un suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las resoluciones se emitirán con base en la mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la persona que presida la sesión tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la persona que presida la Junta.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Preferentemente ser una persona con discapacidad;
- II. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y de discapacidad, y
- IV. Contar con especialidad académica en materia de discapacidad.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- II. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Instituto y de la Junta de Gobierno;

III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;

IV. Ejercer la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como delegarla. Tratándose de actos de dominio, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas;

V. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial de las personas servidoras públicas del Instituto;

VI. Estimular y fortalecer en el ámbito de sus facultades la participación de las empresas y organismos empresariales en acciones de inclusión laboral de personas con discapacidad en colaboración con el sector académico;

VII. Exhortar y colaborar con los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores, para fomentar la promoción de condiciones favorables de trabajo para las personas con discapacidad;

VIII. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad en el Estado;

IX. Promover la investigación tecnológica y científica a partir de las habilidades residuales de las personas con discapacidad;

X. Coordinar y dar seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con discapacidad;

XI. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno la conformación y ratificación del Consejo Consultivo y dar seguimiento a sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento Interno, y

XII. Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 21. El Consejo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 22. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la persona titular de la Dirección General del Instituto;

II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para la protección e inclusión de las personas con discapacidad;

III. Impulsar la participación ciudadana, así como de las organizaciones de y para las personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;

IV. Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;

V. Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;

VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de discapacidad;

VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios, organizaciones y sociedad civil para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;

X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Nombrar dentro de sus integrantes a tres representantes ante la Junta de Gobierno, quienes únicamente tendrán participación mediante el uso de la voz, pero no contarán con voto, y

XIII. Las demás que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Consejo estará integrado por:

I. Una persona representante de la CODHEM;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;

III. Tres personas designadas como representantes de las organizaciones de personas con discapacidad de la entidad;

IV. Tres personas que acrediten ser expertas en el tema de discapacidad, y que podrán ser académicos o investigadores, y

V. El Consejo será presidido por una persona representante designada por sus integrantes.

Artículo 24. Las personas integrantes del Consejo, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán

en su cargo tres años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno por el mismo periodo, con excepción de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Las bases del funcionamiento y organización del Consejo se establecerán en su Reglamento Interno.

Artículo 25. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 26. El Consejo elaborará la propuesta de su Reglamento Interno y sus modificaciones, las cuales presentará ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN

Artículo 27. El Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, la Secretaría de Salud y la CODHEM, las acciones siguientes:

I. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa;

II. Realizar acciones que fomenten la autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad;

III. Llevar a cabo Acciones Afirmativas en materia de prevención de la discapacidad, rehabilitación a personas con discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;

IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;

V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención médica,

capacitación, formación para el trabajo, educación, turismo, cultura, deporte, movilidad, acceso a la justicia y protección social de las personas con discapacidad;

VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de ayudas técnicas o equipos que requieran las personas con discapacidad;

VII. Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación sobre el desarrollo de ayudas técnicas, dispositivos, prótesis, ortesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autonomía individual de las personas con discapacidad;

VIII. Informar, a través de los medios de comunicación masiva, bajo los criterios de accesibilidad universal, sobre las características de las discapacidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;

IX. Proporcionar apoyo y orientación a las y los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;

X. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;

XI. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en los procedimientos jurisdiccionales que se vean involucradas las personas con discapacidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones;

XII. Promover que durante los procedimientos jurisdiccionales las personas con discapacidad puedan hacerse acompañar de los animales de asistencia o terapéuticos que para dichos efectos

consideren necesarios, y

XIII. Coadyuvar con la CODHEM para el seguimiento de quejas que deriven en actos discriminatorios por discapacidad, así como el eventual cumplimiento de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Asimismo, el Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas dirigidas a las personas servidoras públicas y autoridades relacionadas con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, para el efectivo cumplimiento de la misma.

Artículo 28. Para los efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Acordar con las personas titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de inclusión, atención y servicio a las personas con discapacidad, para las personas servidoras públicas del mismo, a fin de que se garantice la transversalidad e interinstitucionalidad en todos los programas y la ejecución de estos;

II. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia de discapacidad, y

III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y aquellos que se determinen en la Constitución Local, leyes o reglamentos que de ella emanen.

Artículo 29. El Instituto y el DIFEM, por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen las personas con discapacidad, y llevarán un registro y control de las que otorguen.

TÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA Y EL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA

Artículo 30. El Programa deberá cumplir con los lineamientos generales siguientes:

I. Será anual, se deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros quince días del año, una vez aprobado, la Junta de Gobierno lo remitirá para su publicación;

II. Se deberá formular conforme a lo dispuesto por la Ley General, las observaciones emitidas por la Convención, las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de discapacidad y la presente Ley;

III. Establecerá con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en el ámbito estatal y municipal;

IV. Cumplirá con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;

V. Deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo, y

VI. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

Artículo 31. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a través del Instituto, deberán de participar en la elaboración, coordinación, organización y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

Artículo 32. Corresponde al Instituto, con base en la CIF y la CIF-IA implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad en la entidad, a través del REDIS.

Lo anterior se llevará a cabo mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos necesarios de accesibilidad web. Cada persona usuaria registrada deberá contar con su CURED, la cual será obligatoria para cualquier trámite, servicio, gestión de apoyos o programas en materia de discapacidad.

Artículo 33. La Secretaría de Salud y los SMDIF coadyuvarán en el ámbito de sus competencias, conforme a los lineamientos, en el llenado y depuración del REDIS, permitiendo que la actualización de datos sea automática. Los SMDIF serán los encargados de realizar dentro de la plataforma del REDIS la evaluación de la condición de discapacidad de las personas que atiendan, emitiendo el certificado de discapacidad, donde se describan las limitaciones, su personalidad y entorno familiar.

La evaluación de condición de discapacidad se realizará de manera trimestral, y sus resultados serán publicados oficialmente de forma anual para su consulta pública a través de medios digitales accesibles.

TÍTULO QUINTO ACCIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I ACCIONES EN MATERIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 34. El Instituto garantizará los derechos de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, a fin de coadyuvar en su plena inclusión; para ello, de manera enunciativa y no limitativa,

realizará las acciones que la presente Ley establece, y todas aquellas que tengan por objeto mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 35. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, a través de:

- I.** Diseñar, ejecutar y evaluar acciones para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada y habilitación o rehabilitación para las personas con discapacidad;
- II.** Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a las personas servidoras públicas, para la atención de la población con discapacidad;
- III.** Diseñar y ejecutar programas para la emisión de certificación de discapacidad que permitan identificar a las personas con discapacidad;
- IV.** Participar en la constitución de laboratorios para el diseño de prótesis, órtesis y ayudas técnicas, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno;
- V.** Realizar convenios a fin de otorgar descuentos preferenciales en medicamentos, prótesis, órtesis, además de los que se requieran para el tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- VI.** Impulsar la investigación médica para detectar la etiología, evolución, tratamiento y prevención de las discapacidades;
- VII.** Realizar campañas para prevenir la discapacidad;

VIII. Proporcionar información, orientación, educación sexual, y apoyo psicológico a las personas con discapacidad como a sus familiares, y

IX. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 36. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, digna, de calidad, libre de discriminación por motivos de discapacidad y gratuita en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, respetando en todo momento su autonomía personal. Para tales efectos, deberá:

- I.** Gestionar la incorporación oportuna, canalización y atención de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;
- II.** Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad, eliminando las barreras del aprendizaje en todos los niveles educativos;
- III.** Promover disposiciones que impulsen la inclusión, mediante condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, así como recursos financieros, materiales y humanos necesarios;
- IV.** Asistir en la elaboración de programas que permitan desarrollar la personalidad, el talento y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, para que participen de manera activa en la sociedad;
- V.** Promover la adopción de una cultura de inclusión en materia de discapacidad;
- VI.** Coadyuvar con el establecimiento

de mecanismos a fin de que las personas con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los centros educativos privados mediante convenios de servicios. Las personas con discapacidad no podrán ser condicionadas en su inclusión a la educación;

VII. Capacitar permanentemente al personal docente y administrativo para la inclusión educativa de las personas con discapacidad;

VIII. Propiciar el equipamiento de los planteles y centros educativos con libros en lectura fácil, Sistema Braille, materiales didácticos inclusivos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, especialistas en Sistema Braille, pictogramas y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, equipos con tecnología incluyente y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación inclusiva de calidad;

IX. Fomentar la inclusión de la enseñanza de la lectura fácil, el Sistema Braille, la Lengua de Señas Mexicana, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los sistemas pictográficos, a través de la producción y distribución de libros de texto gratuitos en estos formatos, complementando los conocimientos de las personas con discapacidad;

X. Promover programas de atención de personas adultas con discapacidad que no hayan cursado o concluido su educación básica, en coordinación con las instancias competentes;

XI. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a las personas sordas hablantes, señantes o semilingües, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XII. Promover la prestación del servicio social en instituciones públicas, que atiendan a personas con discapacidad;

XIII. Impulsar la transmisión por televisión de

programas educativos con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y subtítulos, que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada;

XIV. Fomentar mediante campañas de sensibilización social actitudes de respeto a las personas con discapacidad y mayor conciencia social, para apoyar la construcción hacia una cultura inclusiva de la discapacidad;

XV. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que las personas profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad y sus familias una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;

XVI. Colaborar con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para brindar a los centros de educación, en todos los niveles, la infraestructura y material necesario para la adecuada atención de las personas con discapacidad;

XVII. Promover actividades de detección de discapacidad y los casos que identifiquen los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención en las guarderías, estancias infantiles y escuelas de educación básica;

XVIII. Propiciar que, bibliotecas y salas de lectura del Estado, se incluyan equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad;

XIX. Promover las acciones necesarias para que se implemente el diseño universal y se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva,

a fin de propiciar su uso por parte de las personas con discapacidad;

XX. Difundir y fomentar las disciplinas de deporte adaptado;

XXI. Coadyuvar en la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;

XXII. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Deporte Paralímpico, su presupuesto y promover la entrega de estímulos a deportistas, así como entrenadores que participan en competencias nacionales e internacionales;

XXIII. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y

XXIV. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 37. La educación inclusiva tendrá por objeto, la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple severa y aptitudes sobresalientes, que les permita a las personas tener un desempeño académico equitativo; evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

CAPÍTULO III

ACCIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL

Artículo 38. El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, promoverán la protección de los derechos inherentes a la contratación,

empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad. Para tal efecto, realizarán las acciones siguientes:

I. Diseñar, promover y evaluar acciones para la inclusión laboral y respeto de la dignidad de las personas con discapacidad, propiciando su capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales;

II. Promover prácticas para prevenir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

III. Diseñar y promover estrategias para abonar a la protección y respeto de los derechos laborales, buscando el fortalecimiento interinstitucional para impulsar el trabajo coordinado con instituciones públicas, privadas y sociales a favor de la integración laboral de personas con discapacidad;

IV. Fomentar la sensibilización y capacitación especializada, en el área de recursos humanos, a los sectores público, privado y social, para difundir las necesidades específicas de las personas con discapacidad, así como la importancia de promover entornos libres de discriminación que promuevan la igualdad de oportunidades para este grupo de población;

V. Impulsar el establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas, identificando el perfil laboral de las personas buscadoras de empleo con discapacidad y determinando para tal efecto, un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación;

VI. Fomentar acciones de capacitación, orientación y rehabilitación ocupacional para la integración al empleo de las personas trabajadoras con discapacidad, orientando a todas ellas hacia una mejor opción ocupacional, propiciando la

actualización de sus conocimientos, rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, canalizarlos a instituciones de apoyo en sus respectivos procesos;

VII. Promover y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad en los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, para estos efectos deberán contratar progresivamente a personas con discapacidad, y

VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV ACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 39. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Bienestar, promoverán el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano. Para estos efectos, realizará las acciones siguientes:

I. Promover que las personas con discapacidad puedan acceder a los programas sociales y las pensiones universales que por derecho les corresponden;

II. Propiciar la mejora continua de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, y sus familias, sin discriminación por motivos de discapacidad;

III. Participar en el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todos los programas de protección y desarrollo social, así como de las estrategias de reducción de la pobreza, priorizando a niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, en observancia de las disposiciones aplicables en la materia, y

IV. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 40. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Movilidad, impulsarán el derecho que tienen las personas con discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:

I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico;

II. Fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con especificaciones técnicas y antropométricas para ser utilizadas por personas con discapacidad y sus animales de asistencia;

III. Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;

IV. Propiciar en las avenidas principales de la entidad, sean estatales o municipales, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con guías podotáctiles y placas en Sistema Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con discapacidad visual;

V. Garantizar que las personas con discapacidad cuenten con zonas reservadas en la

infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

VI. Garantizar y vigilar la determinación de al menos el diez por ciento de espacios vehiculares preferentes en todos los estacionamientos de la entidad y su correcto uso. Propiciando que las personas con discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento de uso exclusivo, respetando los demás grupos vulnerables que establece la Ley de Movilidad del Estado de México, y

VII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI ACCIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES

Artículo 41. El Instituto coadyuvará con el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, para la transmisión por televisión con intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana y subtítulos que permitan a las personas con discapacidad acceder a la información proyectada.

CAPÍTULO VII ACCIONES SOBRE FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

Artículo 42. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, a los ajustes razonables y a la vivienda, por lo que el Instituto deberá coadyuvar con las autoridades competentes a crear normatividad que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se

establecen en la legislación vigente.

Los edificios públicos deberán cumplir con los parámetros establecidos en la legislación, regulaciones y/o normas oficiales mexicanas vigentes, para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad a los mismos.

Para tales efectos el Instituto realizará las acciones siguientes:

I. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legislativas, elaboración de reglamentos y certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;

II. Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de verificaciones físicas en el inmueble, emitiendo recomendaciones;

III. Promover que las personas con discapacidad tengan derecho a que sus animales de asistencia accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven;

IV. Promover que las barreras arquitectónicas de la infraestructura vial sean eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad;

V. Fomentar que las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan a las ya existentes, contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad para su libre desplazamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

VI. Fomentar que las instituciones públicas de vivienda otorguen facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de

vivienda, a las personas con discapacidad;

VII. Fomentar que los Consejos de Protección Civil Estatal y municipal, verifiquen la existencia de barreras arquitectónicas en la infraestructura vial primaria, proponiendo de forma conjunta y ante la autoridad competente su eliminación o adecuación, conforme a lo dispuesto por la fracción anterior, y

VIII. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán, entre otros, los lineamientos siguientes:

I. Que sea de carácter obligatorio, universal o adaptado para todas las personas;

II. Que la adecuación de las instalaciones públicas internas y externas sea progresiva, y

III. Cumplir con las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables, al igual que las que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en Sistema Braille y pantallas en los accesos principales mostrando la información general de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macrotipos, lenguaje sencillo y Lengua de Señas Mexicana.

Si el edificio contará con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.

CAPÍTULO VIII ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA Y RECREACIÓN

Artículo 45. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades culturales y recreativas. A través de las acciones siguientes:

I. Coadyuvar con los sectores público y social en la elaboración y aplicación de programas y acciones que otorguen facilidades administrativas, apoyos técnicos y humanos para el desarrollo de actividades culturales y recreativas específicas; orientadas a la población con discapacidad;

II. Procurar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios recreativos y culturales;

III. Promover el derecho de las personas con discapacidad, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidos la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los sistemas pictográficos en condiciones de igualdad;

IV. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que las personas con discapacidad participen en cualquier tipo de representación artística, propiciando el respeto a la diversidad y participación en el arte y la cultura;

V. Impulsar el acceso a programas de televisión, películas, teatro y actividades culturales en formatos accesibles;

VI. Fomentar que las personas con discapacidad, especialmente las niñas, niños, y adolescentes, tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la participación en actividades culturales, lúdicas, recreativas y de esparcimiento;

VII. Impulsar convenios institucionales para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias culturales; así como de premios e incentivos a las personas con discapacidad que destaquen en las diversas

disciplinas culturales, y

VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX ACCIONES EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE

Artículo 46. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, promoverán el turismo accesible para que las personas prestadoras de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones cotidianas. Para tal efecto realizará las acciones siguientes:

- I.** Impartir talleres de sensibilización a las personas prestadoras de servicios públicos y privados;
- II.** Promover que los sitios turísticos cuenten con formatos accesibles, áreas tifológicas y apoyos o herramientas tiflotécnicas;
- III.** Colaborar en la verificación previa al otorgamiento del sello turismo incluyente;
- IV.** Fomentar programas con destinos turísticos para las personas con discapacidad, y
- V.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 47. El Instituto en coordinación con la FGJEM, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, la Subsecretaría de Control Penitenciario y las

instancias competentes, fomentará que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementarán las acciones siguientes:

- I.** Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, como apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema Braille, lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, y ayudas técnicas;
- II.** Coadyuvar con las autoridades estatales encargadas de la administración e impartición de justicia, en el diseño e implementación de programas permanentes de capacitación y certificación de su personal, sobre la atención a personas con discapacidad;
- III.** Promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las personas con discapacidad, ajustando sus procedimientos y adecuándolos a la edad, y
- IV.** Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI ACCIONES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 48. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información pública y cualquier forma de comunicación que propicie una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, al Instituto le corresponde:

- I.** Verificar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías

adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, para la difusión de información física y digital dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional;

II. Promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, los sistemas pictográficos, así como la accesibilidad en la información y comunicaciones en materia de discapacidad;

III. Fomentar y asegurar la participación de las personas con discapacidad para la definición y establecimiento de los criterios de accesibilidad en materia de acceso a la información pública;

IV. Brindar capacitación y certificación en información y comunicaciones en todos sus modos, medios y formatos, para la creación y usos de éstos, y

V. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS JURÍDICOS

CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS JURÍDICOS

Artículo 49. En caso de que las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones emitidas por el Instituto dentro del plazo previsto en las mismas o no justifiquen la falta de cumplimiento, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 50. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme al contenido que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIADORES INCLUSIVOS

CAPÍTULO ÚNICO CAMBIADORES INCLUSIVOS

Artículo 51. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá la creación y certificación de cambiadores inclusivos, para uso exclusivo de las personas dependientes o con discapacidad severa, con las siguientes características:

I. Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño;

II. Espacio de 12 m² con suelo antideslizante;

III. Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla;

IV. Sistema de grúa con riel en techo para transferencias;

V. Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal);

VI. Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible;

VII. Contenedor hermético grande para desechables;

VIII. Espejo reclinable, y

IX. Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

Artículo 52. El Instituto creará y actualizará periódicamente un Registro de personas con discapacidad severa, dependientes, cuidadoras profesionales y no profesionales, quienes serán autorizados y capacitados para el uso de los cambiadores inclusivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, expedida mediante Decreto 258, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de abril de 2021.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIAS

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general, y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por

dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún compañero que falte por emitir su voto?

Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

Con apego al punto 5, la diputada Rosa María Zetina González presenta, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ. Con su permiso, diputada Presidenta, saludo con afecto a las vecinas y vecinos del Estado de México que dan seguimiento a las actividades por medio de las redes sociales y los de otros servicios de comunicación.

Compañeras y compañeros diputados:

**DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La diputada Rosa María Zetina González,

integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y se recorren las fracciones subsecuentes, en materia de municipalización del servicio de grúas y corralones en el Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un conjunto de desplazamientos de personas y mercancías que se producen en un entorno físico. Estos desplazamientos son realizados en diferentes medios o sistemas de transporte, en coche, transporte público, andando en bicicleta, entre otros, teniendo como objetivo el salvar la distancia que nos separa de los lugares donde satisfacemos nuestros deseos o necesidades; es decir, facilitar la accesibilidad a determinados lugares.

En ese sentido, desde el marco de nuestro actuar es importante el impulsar políticas públicas que garanticen el derecho humano a gozar una movilidad urbana sustentable, eficiente y de calidad, segura, mediante la coordinación y vinculación permanente con las instancias responsables, implementando una política territorial que salvaguarde dicha prerrogativa en el Estado y vincule el desarrollo industrial y comercial de cada región y que permitan impulsar la accesibilidad en las ciudades, señalando de la misma forma la necesidad de fortalecer la seguridad e integridad de los usuarios y operadores del transporte público, en coordinación con las instancias competentes en la materia, mediante el uso de tecnologías modernas, aplicadas y renovadas, capacitación y equipamiento del parque vehicular.

En nuestra Entidad la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios del desarrollo del Sistema Integral de Movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo de administración de la infraestructura vial primaria y de la regularización de las comunicaciones de jurisdicción local.

Dentro de sus atribuciones cuenta con la de otorgar, modificar, renovar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, la prestación del servicio público de pasajeros colectivos individual, mixto y del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento y para la construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento, administración y operación de las infraestructuras vial primaria de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, ejerciendo los derechos y rescate y revisión, por lo que a lo largo del tiempo se han realizado esfuerzos legislativos con el objetivo de evitar los abusos y las malas prácticas realizadas en los denominados corralones a los malos servicios prestados por las grúas concesionadas.

En ese sentido, se han realizado diversos esfuerzos de manera conjunta entre el Gobierno y esta Legislatura mexiquense, en donde en diversas ocasiones, desde la más alta tribuna de nuestra Entidad, se dio voz al reclamo ciudadano, considerando un abuso al monopolio, el manejo y la operación de concesiones de grúas y corralones en el Estado de México.

Resultado de aquello fue la expedición de la Norma Técnica Aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guardia, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México y la expedición

del Acuerdo por el cual se Actualizan y se Fijan las Tarifas Máximas del Servicio Vehicular Adaptado para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guardia, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México.

Hoy, bajo la nueva óptica de este Gobierno, con la premisa del poder de servir y desterrar esa mala práctica llamada corrupción, es importante hacer una revisión integral a este tema de la apertura de poder y hacer más plural este servicio y que se genere (inaudible) a las comunidades o municipios donde se prestan los mismos, por lo que la presente iniciativa propone que el Gobierno Municipal pueda implementar sus propios mecanismos para prestar el servicio de manera directa de arrastre, salvamento, guardia, custodia y depósito de vehículos, fortaleciendo a las finanzas municipales y generando acciones positivas en el entorno de los mismos, por lo que someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de decreto.

**ATENTAMENTE
DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

Solicitando, diputada Presidenta, que se anexe de manera íntegra la presente iniciativa en la *Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates*.

Es cuanto, Presidenta. Muchísimas gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

**Diputada Rosa María Zetina González
Dto. 40 Ixtapaluca**

Toluca de Lerdo, México, a 5 de marzo de 2024.

**DIP. INGRID KRASOPANISCHMELENSKY
CASTRO
PRESIDENTE DE LA PERMANENTE DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto Decreto **por el que se adiciona la fracción XXXVII del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y se recorren las fracciones subsecuentes en materia de municipalización del Servicio de Grúas y Corralones en el Estado de México**, de conformidad de con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es el conjunto de desplazamientos, de personas y mercancías, que se producen en un entorno físico; estos desplazamientos son realizados en diferentes medios o sistemas de transporte: coche, transporte público, andando, en bicicleta entre otros. Tenido como objetivo el de salvar la distancia que nos separa de los lugares donde satisfacer nuestros deseos o necesidades. Es decir, facilitar la accesibilidad a determinados lugares.

En ese sentido, desde el marco de nuestro actuar es importante el impulsar políticas públicas que garanticen el derecho humano a gozar de una movilidad urbana sustentable, eficiente, de calidad y segura, mediante la coordinación y vinculación permanente con las instancias responsables; implementando una política territorial que salvaguarde dicha prerrogativa en el Estado y vincule el desarrollo industrial y comercial de cada región, y que permita impulsar la accesibilidad en las ciudades, señalando de la misma forma la necesidad de fortalecer la seguridad e integridad de los usuarios y operadores del transporte público, en coordinación con las instancias competentes

en la materia, mediante el uso de tecnologías modernas aplicadas a la renovación, capacitación y equipamiento del parque vehicular.¹

En nuestra entidad la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local y dentro de sus atribuciones cuenta con la de otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, y para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, ejerciendo los derechos de rescate y reversión.

1 ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN Y SE FIJAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que a lo largo del tiempo se han realizado esfuerzos legislativos con el objetivo de evitar los abusos y las malas prácticas realizadas en los denominados “corralones” o los malos servicios prestados por la grúas concesionadas; en ese sentido se han realizados diversos esfuerzos de manera conjunta entre el Gobierno y esta Legislatura mexicana; en donde en diversas ocasiones

desde las más alta tribuna de nuestra entidad se le dio voz al reclamo ciudadano, considerado un abuso y monopolio el manejo y operación de las concesiones de grúas y corralones en el Estado de México.

Resultado de ello fue la expedición de la Norma Técnica NT-SEMOV-ITEM-001- 2022 NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO y la expedición del ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN Y SE FIJAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Hoy bajo la nueva óptica de este gobierno con la premisa del poder de servir y desterrando esa mala práctica llamada “corrupción” es importante hacer una revisión integral a este tema con la apertura de poder hacer más plural este servicio y que se generen externalidades a las comunidades o municipios dónde se prestan los mismos.

Por lo que la presente iniciativa propone que el gobierno municipal pueda implementar sus propios mecanismos para prestar el servicio de manera directa de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos fortaleciendo las finanzas municipales y generando acciones positivas al entorno de los mismos; por lo que someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXVII del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y se recorren las fracciones subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...:**I. a XXXVI. ...**

XXXVII. Integrarán y publicaran el padrón de los municipios que presten los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, o a través de permisionarios o concesionarios, el cual deberá informar a la Secretaría de Seguridad.

XXXVIII. a LVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 2 y las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 9; y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 2 recorriéndose las fracciones subsecuentes de Ley de Movilidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 2. ...**I. a IV. ...**

V. Concesión: al acto administrativo por el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado y **en su caso los municipios**, por conducto de la Secretaría, autoriza a sociedades mercantiles mexicanas, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, para prestar un servicio público de transporte, en los términos y condiciones que la propia ley y su reglamentación señalan, que para surtir efectos deberán estar inscritas en el Registro Público Estatal de Movilidad.

Los municipios únicamente podrán realizar estos actos cuando otorguen el servicio el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, dentro de su territorio municipal, mismas que deberán ser inscritas en el padrón estatal respectivo.

VI. al XVIII. ...

...

Artículo 9. ...:**I a X. ...**

XIII. Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, dentro de su territorio; o a través de permisionarios o concesionarios, el cual deberá informar a la Secretaría de Seguridad.

XIV. Inscribir al municipio ante la Secretaria, cuando se otorgue la prestación del servicio por conducto del municipio o a través de concesionarios o permisionarios.

XV. Coordinarse institucional y operativamente con la Secretaria para capacitar al personal.

XVI. Evaluar trimestralmente el servicio brindado y enviar a la Secretaria a través del cabildo un informe de estándares de calidad y evaluación.

XVII. a XXVII.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XXIV al artículo 48 y la XII al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...**I. a XXIII...**

XXIV. Rendir un informe de estándares de calidad y evaluación al cabildo y enviarlo trimestralmente a la Secretaria de Movilidad, sobre el servicio de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.

XXV. a XXVI...

Artículo 125.- ...

I. a XI. ...

XII. El servicio de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona el artículo 7.38 bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.38 bis. Para los efectos de este Título, los municipios, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Podrá prestar el servicio público de los servicios auxiliares arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables dentro de su territorio; en el caso de que el municipio se encuentre imposibilitado para prestar este, podrá otorgar las concesiones y permisos dentro del territorio municipal; mismas que serán registradas ante la Secretaria.

II. Resolver la terminación de las concesiones y permisos de los servicios auxiliares de carácter municipal de acuerdo a este Código y las leyes aplicables;

III. Iniciar los procedimientos para la intervención de un servicio público hasta ponerlo en estado de resolución dentro de su territorio o por emergencia a petición de parte;

IV. Establecer las tarifas no mayores a las tarifas por el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos que establece la ley o norma en la materia;

V. Aplicar los procedimientos administrativos en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Ordenar mediante procedimiento administrativo al concesionario, permisionario o autoridad responsable, la devolución de

cobros excesivos;

VIII. Las demás señaladas por otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México deberán expedir el reglamento para la prestación del Servicio Público de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto.

ATENTAMENTE

**Dip. Rosa María Zetina González
Grupo Parlamentario de Morena**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Administración Municipal y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

En el punto 6, la diputada Gretel González Aguirre presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE.
Buenas tardes.

Saludo con respeto a la Presidenta de la Mesa Directiva, diputada Isabel Sánchez Holguín, así como a mis compañeras integrantes de la misma,

a quienes nos acompañan a través de las redes sociales y a los medios de comunicación aquí presentes.

Destaco la presencia del Director de Cultura de Lerma, el licenciado Alan Gutiérrez del Río.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56 y 57 y 61 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, diputada Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 36 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 22, así como se derogan los artículos 33, 34, 35, 38 y 39, todos de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición del Humo de Tabaco en el Estado de México, al tenor de la siguiente.

Como es sabido por esta Soberanía, la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición del Humo de Tabaco en el Estado de México tiene como objeto cuidar la salud de las y los mexiquenses, protegiéndoles de la exposición al humo de tabaco y a emisiones de los sistemas electrónicos y de administración de nicotina y similares, así como realizar acciones preventivas contra el tabaquismo y los padecimientos derivados del mismo.

Dicho ordenamiento prevé un procedimiento administrativo de verificación del cumplimiento de las disposiciones prescritas en el mismo, que deben llevar a cabo las autoridades competentes y que puede sustentar la aplicación de medidas de seguridad y sanciones ante su incumplimiento.

A su vez, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México tiene por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los

organismos auxiliares de carácter estatal y/o municipal con funciones de autoridad, así como el proceso contencioso administrativo que se lleva a cabo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. En dicho código es donde se determinan las formalidades esenciales que deben cumplirse en todo procedimiento administrativo, como lo son las visitas de verificación, los procedimientos de notificación y de garantía de audiencia, la emisión de los actos y resoluciones que correspondan, así como los medios de impugnación procedentes.

Como Poder Legislativo del Estado de México es nuestro deber aprobar instrumentos legales que permitan la ejecución y cumplimiento de las normas supremas en que se sustenta el funcionamiento de la Administración Pública, mismas que deben ser acordes entre sí en cuanto a los procedimientos establecidos, a razón de otorgar certeza jurídica a la ciudadanía respecto de las formalidades que deben cumplir las autoridades en la tramitación de los procedimientos.

Es por ello que se propone esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 36, se adiciona el párrafo segundo al artículo 22, así como se derogan los artículos 33, 34, 35, 38 y 39 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de la Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, con lo que se busca establecer expresamente que en todo lo relacionado con el procedimiento de verificación, así como la imposición de sanciones, en atención al principio de especialidad normativa resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; precisar que el procedimiento de notificación de las resoluciones deberá cumplir con las formalidades descritas en dicho ordenamiento adjetivo especial y que, en contra de los actos y resoluciones que se emitan en la aplicación de esta ley, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que los emitió o promover un juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Así también, la iniciativa plantea derogar los ordinales, dada la remisión al Código de Procedimientos Administrativos, donde se establecen con mayor precisión los requisitos que deben cumplir la promoción del recurso administrativo, así como el trámite que las autoridades deberán dar a la misma.

Finalmente, le solicito a la diputada Presidenta que el texto íntegro de la presente iniciativa se inserte en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional
DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE**

“2024. “Año del Bicentenario de la erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca, Estado de México a 12 de marzo de 2024

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUIN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la presente Legislatura; me permito someter a consideración de esa Honorable Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 32 y 36; se adiciona el párrafo segundo al artículo 22; así como se derogan los artículos 33, 34, 35, 38 y 39,**

todos de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, lo que hago al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de esta Soberanía, con el objeto de proteger la salud de la población mexiquense contra la exposición al humo del tabaco y emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares, así como llevar a cabo acciones tendientes a la prevención del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo; mediante Decreto 522, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el treinta y uno de agosto de dos mil doce, la “LVII” Legislatura, aprobó la expedición de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

En dicho ordenamiento se prevé, en los Capítulos Séptimo y Octavo, un procedimiento administrativo de verificación del cumplimiento a las disposiciones prescritas en el mismo, que deben llevar a cabo las autoridades competentes y que puede sustentar la aplicación de medidas de seguridad y sanciones ante su incumplimiento.

Por otro lado y como también es sabido por esta Legislatura, a partir del nueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, tiene vigencia en esta entidad federativa el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que tiene por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos auxiliares de carácter estatal y/o municipal con funciones de autoridad, así como el proceso contencioso administrativo que se lleva a cabo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Virtud a lo cual y dada su naturaleza eminentemente adjetiva, es en dicho Código donde se determinan las formalidades esenciales que deben cumplirse

en todo procedimiento administrativo, que atañe entre otros trámites, a las visitas de verificación; a los procedimientos de notificación y de garantía de audiencia; a la emisión de los actos y resoluciones que correspondan; así como los medios de impugnación procedentes (recurso administrativo de inconformidad o juicio contencioso administrativo).

En consecuencia y toda vez que, uno de los deberes del Poder Legislativo del Estado, consiste en aprobar instrumentos legales que permitan la ejecución y cumplimiento de las normas supremas en que se sustenta el funcionamiento de la administración pública, los cuales deben ser acordes entre sí en cuanto a los procedimientos que ahí se establecen, con el propósito de evitar una antinomia jurídica y otorgar certeza jurídica a la ciudadanía respecto de las formalidades que deben cumplir las autoridades en la tramitación de los procedimientos; se propone la presente Iniciativa con proyecto de Decreto.

Dicha propuesta tiene como propósito, señalar expresamente en el artículo 22, que en todo lo relacionado con el procedimiento de verificación, así como la adopción de medidas de seguridad e imposición de sanciones, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; reformar el contenido de los numerales 22 y 36, para precisar respectivamente, que el procedimiento de notificación de las resoluciones deberá cumplir las formalidades descritas en dicho ordenamiento adjetivo y que, en contra de los actos y resoluciones que se emitan en aplicación de la Ley, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad que los emitió o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como derogar los ordinales 33, 34, 35, 38 y 39 dada la remisión que se hace al Código de Procedimientos, en que se describen con mayor precisión los requisitos legales que se deben satisfacer en el trámite de las notificaciones y del recurso administrativo de inconformidad.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente iniciativa.

ATENTAMENTE
DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE

DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 32 y 36; se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 22; así como se **derogan** los artículos 33, 34, 35, 38 y 39, todos de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

En el procedimiento administrativo correspondiente, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 32. La notificación de las resoluciones emitidas por las autoridades en términos de esta Ley, será de carácter personal **y se llevará a cabo cumpliendo las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.**

Artículo 33. Derogado.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 36. **Contra los actos y resoluciones que se emitan en aplicación de esta Ley, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad**

ante la propia autoridad que los emitió o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

Para el punto 7, el diputado David Parra Sánchez presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputado.

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ. Gracias.

Compañeras diputadas y diputados, muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de mi Coordinador Legislativo, Elías Rescala Jiménez, saludo a los diferentes medios de comunicación que nos acompañan y a quienes nos siguen por medio de los diferentes medios electrónicos y digitales.

Procedo a dar lectura a la siguiente iniciativa hecha, propuesta por mi querida compañera de bancada la diputada Aurora González Ledezma, quien en colaboración con el suscrito realizó los estudios y análisis necesarios para la elaboración de la misma junto con su equipo de trabajo. Gracias a Aurora, por esta gentileza de permitirme leer esta..., por lo que procedo a dar lectura a la presente iniciativa con proyecto de decreto en materia de planificación sostenible del agua para las licencias de construcción de la siguiente manera:

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, David Parra Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción X del artículo 5.38, así como un párrafo al numeral 9 del inciso a) de la fracción III del artículo 18.21 del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte

crucial de la adaptación al cambio climático y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medio ambiente.

El desarrollo del ser humano requiere que el agua y los sistemas de saneamiento se lleven a cabo de forma separada. Ambos son vitales para reducir el número de enfermedades y para mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.

Uno de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 es garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Las metas de este objetivo cubren tanto los aspectos del ciclo del agua, como los sistemas de saneamiento, dado que el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida, yo diría en todas, de la vida humana, lo cual contribuirá al progreso de salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente.

El agua es, además, una cuestión de derechos. A medida que crece la población mundial se genera una necesidad creciente de conciliar la competencia entre las demandas comerciales de los recursos hídricos, para que las comunidades tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades.

A partir de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Derecho Humano al Agua y el Saneamiento, celebrada en julio del 2010 aquí, en México, se agregó este derecho con rango constitucional, el cual describe que a toda persona se le garantice el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado, quien garantizará este derecho, y la ley definirán las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por su parte, el desarrollo urbano permite la gestión

ordenada del uso del territorio y los asentamientos humanos en el País; es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

El equipamiento urbano desarrolla actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto mediante el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos. En consecuencia, se realizan acciones urbanísticas que beneficien a la población.

Estas acciones son actividades tendientes al uso, aprovechamiento del suelo dentro de las urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, retificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles de propiedad pública o privada que, por su naturaleza, están determinadas en los planes de programas de desarrollo urbano o cuentan con los permisos correspondientes.

Conjunto urbano es la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar como una unidad espacial integral el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, la urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables.

Ahora bien, la autorización de un conjunto urbano se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que concurran a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Se requieren los siguientes documentos para su autorización:

1. Obtención de la cédula informativa de zonificación.
2. Obtención de la constancia de viabilidad.
3. Obtención de la licencia de uso del suelo.
4. Emisión de informe técnico.
5. Aprobación del plano de lotificación.
6. Autorización del conjunto urbano.

La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año. Son los gobiernos gestores integrales del desarrollo social a través de la infraestructura, acciones y creación de políticas públicas. Tanto en materia de desarrollo urbano, como de promoción a la cultura del ahorro del agua y aprovechamiento se debe tener el firme objetivo de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, ya que representan el futuro del modo de vida global.

Hoy nos encontramos en una etapa crucial con situaciones muy adversas debido al mal manejo del recurso hídrico, el cual es vital para la vida de todos los seres vivos. Tanto los gobiernos, como iniciativa privada, organizaciones civiles y la población en general deben concientizar la utilización del agua para así optimizar y maximizar cada centímetro cúbico que tengamos al alcance; planificar su captación, almacenamiento y tratamiento, en su caso, para la correcta administración que suministra la ciudadana.

Con base en datos y cifras proporcionados por la Organización Mundial de la Salud con fecha del 13 de noviembre del 2023, actualmente 2 mil 200 millones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de forma

segura. Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, más de la mitad de la población, 4 mil 200 millones de personas, carecen de servicios de saneamiento gestionado de forma segura. Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, reporta que el 80% de las aguas residuales retornan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas.

Los bajos niveles en las presas del Estado han provocado cortes en el suministro de agua en diferentes municipios mexiquenses, colocando como ejemplo el municipio de Toluca, en donde sus habitantes ya comenzaron a resentir la falta del líquido.

En situación crítica, la presa Huapango, en Timilpan, muestra tan solo el 3% de su capacidad ocupada. Otra presa con un bajo nivel es El Molino, en Aculco, con un 12%; presa El Salto, en Atlacomulco, la presa reporta un nivel de 19%; la presa Ñadó, ubicada entre la sección sur de la cabecera municipal del Municipio de Aculco y al norte del Municipio de Acambay, presenta un nivel de 29%; la presa Danxhó, ubicada en el Municipio de Jilotepec, registra un nivel de 39%, por mencionar algunas de las presas en situación complicada ubicadas al norte de la Entidad.

El territorio mexiquense, como Entidad vanguardista y referente nacional para la creación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, tiene que considerar y, en consecuencia, establecer la inclusión de proyectos en materia, planificación para el aprovechamiento de aguas pluviales y gestión sostenible del agua, con la finalidad de verse reflejado en las edificaciones en el tema de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicio y mixtos. Todo ello, con el objetivo de, en favor de preservar el lugar donde vivimos, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementen políticas y planes integrados para promover el uso eficiente de los recursos, así como aumentar la urbanización sostenible y la capacidad para la

planificación y la gestión participativa, integrada y sostenible de los asentamientos humanos en el territorio mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene como resultado legislar en materia de planificación del aprovechamiento de aguas pluviales en nuestra Entidad, lo cual propicia una gestión sostenible del líquido vital en beneficio de todos los mexiquenses.

**DECRETO
LA HONORABLE LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción X del artículo 5.38, así como un párrafo al numeral noveno del inciso a) de la fracción III del artículo 18.21 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

De igual forma, en municipios que presenten mayor desabasto de recursos, se deberá realizar un proyecto de captación de aguas pluviales para el aprovechamiento y gestión sostenible del agua; adicionalmente, deberá ser integrado un proyecto de captación de aguas pluviales para el aprovechamiento y gestión sostenible del agua para zonas con alto impacto de desabasto en el recurso del Estado.

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Estimadas diputadas y diputados, el problema hídrico es muy grave. Si no ponemos conciencia y exigimos que las autoridades competentes en estos temas se metan de lleno a resolver esta circunstancia, la vamos a pasar muy mal.

El agua es líquido vital, sin agua no hay vida, y me preocupa mucho lo que está ocurriendo, los grandes incendios; el Vaso del Cristo, en el caso de Naucalpan, que era un vaso regulador, está vacío, se incendió cuatro días consecutivos, no se podía apagar.

Ha estado muy fuerte esta cuestión hídrica y creo que nos falta, a nosotros como diputados, ir a dar cumplimiento a la revisión de todo el sistema hídrico. A los compañeros que están en la comisión, que pudieran también ir a Valle de Bravo. Se quedó de ir a revisar ahí los lagos que tienen, las lagunas que tienen algunas gentes que ha construido ahí sus en sus ranchos este tipo de espacios, y es momento de decirles que el servicio más caro es el que no existe, y ese servicio que puede dejar de existir es el agua.

Muchas gracias y buenas tardes a todos.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario PRI
DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ**

“2024. “Año del Bicentenario de la erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México; a 12 de marzo de 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUIN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I,

78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Dip. David Parra Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa de con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción X del artículo 5.38, así como un párrafo al numeral 9 del inciso A) de la fracción III del artículo 18.21 del Código Administrativo del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente¹.

El desarrollo del ser humano requiere que el agua y los sistemas de saneamiento se lleven a cabo de forma separada. Ambos son vitales para reducir el número de enfermedades y para mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.

Uno de los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 es garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Las metas de este objetivo cubren tanto los aspectos del ciclo del agua como los sistemas de saneamiento. Dado que el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida humana lo cual contribuirá al progreso de salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente.

El agua es, además, una cuestión de derechos.

A medida que crece la población mundial se genera una necesidad creciente de conciliar la competencia entre las demandas comerciales de los recursos hídricos para que las comunidades tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades.

A partir de la Asamblea General de las Naciones Unidas del derecho humano al agua y al saneamiento celebrada en julio de 2010, México agregó este derecho con rango constitucional el cual describe que toda persona se le garantiza el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado quien garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines².

Por su parte, el Desarrollo Urbano permite la gestión ordenada del uso del territorio y los asentamientos humanos en el país; es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

El equipamiento urbano desarrolla actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto mediante el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos. En consecuencia, se realizan acciones urbanísticas que benefician a la población.

Estas acciones son actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como

1 Naciones Unidas. Desafíos Globales. Agua disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/water>

2 Artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes³.

Conjunto Urbano, es la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano, que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, la urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables⁴.

Ahora bien, la autorización de un conjunto urbano se integrará con las autorizaciones, licencias y dictámenes que emitan las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal y municipal que concurran a la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencias.

Se requieren los siguientes documentos para su autorización:

- I) Obtención de la cédula informativa de zonificación.
- II) Obtención de la constancia de viabilidad.
- III) Obtención de la licencia de uso del suelo.
- IV) Emisión de informe técnico
- V) Aprobación del plano de lotificación; y
- VI) Autorización del conjunto urbano.

³ Artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

⁴ Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Disponible en: https://sedui.edomex.gob.mx/conjuntos_urbanos

La demanda de agua ha superado el crecimiento demográfico y la mitad de la población mundial actualmente sufre una escasez de agua grave durante al menos un mes al año.

Son los gobiernos gestores integrales del desarrollo social, a través de la infraestructura, acciones y creación de políticas públicas tanto en materia de desarrollo urbano, como de promoción a la cultura de ahorro del agua y aprovechamiento se debe tener el firme objetivo de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, ya que representan el futuro del modo de vida global.

Hoy, nos encontramos en una etapa crucial con situaciones muy adversas debido al mal manejo del recurso hídrico el cual es vital para la vida de todos los seres vivos. Tanto los gobiernos, como iniciativa privada, organizaciones civiles y la población en general deben concientizar la utilización del agua para así optimizar y maximizar cada centímetro cúbico que tengamos al alcance; planificar su captación, almacenamiento y tratamiento en su caso para la correcta administración y suministro a la ciudadanía.

Con base en datos y cifras proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha del 13 de septiembre de 2023, actualmente 2,200 millones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de forma segura. Por su parte la el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Más de la mitad de la población – 4 200 millones de personas - carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reporta que el 80% de las aguas residuales retornan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas.

Los bajos niveles en las presas del Estado han provocado cortes en el suministro de agua en diferentes municipios mexicanos, colocando

como ejemplo el municipio de Toluca, en donde sus habitantes ya comenzaron a resentir la falta del líquido.

En situación crítica, la presa Huapango, en Timilpan, muestra tan solo un 3% de su capacidad ocupada.

Otra presa con un bajo nivel es El Molino, en Aculco, con un 12%.

Presa El Salto, en Atlacomulco, la presa reporta un nivel del 19%.

La presa Ñadó, ubicada entre la sección sur de la cabecera municipal del municipio de Aculco y al norte del municipio de Acambay, presenta un nivel del 29%.

Presa Danxho, ubicada en el municipio de Jilotepec, registra un nivel del 39%.

Por mencionar algunas de las presas en situación complicada ubicadas al norte de la entidad.

El territorio mexiquense como entidad vanguardista y referente nacional, para la creación del Plan de Desarrollo Estatal de Desarrollo Urbano tiene que considerar y en consecuencia establecer la inclusión de proyectos en materia planificación para el aprovechamiento de aguas pluviales y gestión sostenible del agua con la finalidad de verse reflejado en las edificaciones en el tema de conjuntos urbanos, condominios y lotificaciones de vivienda, industriales, comerciales, de servicios y mixtos.

Todo ello con el objetivo en favor de la preservar del lugar donde vivimos todos, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover el uso eficiente de los recursos, así como, aumentar la urbanización sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativa, integrada y sostenible de los asentamientos humanos en el territorio mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene como resultado legislar en materia de planificación del aprovechamiento de aguas pluviales en nuestra entidad, lo cual propicia una gestión sostenible del líquido vital en beneficio de todos los mexiquenses.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción X del

Artículo 18.21. ...

I. y II. ...

III. ...

A) ...

1. a 8. ...

9. ...

Adicionalmente deberá ser integrado un proyecto de captación de aguas pluviales para el aprovechamiento y gestión sostenible del agua para zonas con alto impacto de desabasto del recurso en el Estado.

B) a H) ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

Sobre el punto 8... Continuamos con el punto 9. Y sobre el punto 9, el diputado Gerardo Lamas Pombo leerá la iniciativa con proyecto de decreto.

Cambiamos el punto 8 del orden del día, no se encuentra el diputado Iván Esquer, y damos continuidad con el punto 9.

DIP. GERARDO LAMAS POMBO. Con su venia, Presidenta, integrantes de la Mesa.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I y II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México y se reforman y derogan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros:

Todos conocemos el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Es uno de los códigos que más reformas se intentan a lo largo de esta Legislatura. Este Código nació en el seno de la LV Legislatura Local. El 13 de mayo de 2005

fue la fecha en que se presentó la iniciativa para crear el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Todos conocemos este código, es un buen código, es algo que ha beneficiado mucho a la materia ambiental en nuestra Entidad; sin embargo, hay una historia ahí guardada en lo oscuro que casi nadie conoce, y esa historia se las voy a contar un poquito para dar contexto.

Cuando se presenta la iniciativa para el Código de la Biodiversidad se presentan ocho libros. Voy a permitirme leer los ocho libros.

Libro Primero. Parte general.

Libro Segundo. Del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y fomento al desarrollo sostenible.

Libro Tercero. Del agua.

Libro Cuarto. Del fomento para el desarrollo forestal sostenible.

Libro Quinto. De la prevención y gestión integral de residuos.

Libro Sexto. De la preservación y fomento para el aprovechamiento sostenido de la vida silvestre.

Libro Séptimo. De la protección a los animales, y

Libro Octavo. De la responsabilidad civil por el daño y deterioro de la biodiversidad y la regulación de los intereses difusos.

Eran ocho libros. Así se presenta la iniciativa en aquel 2005. Se manda a comisiones. Tenemos los estudios con fechas exactas. Se manda a comisiones con oficio de fecha 19 de mayo del 2005. Sesionan las comisiones, como todos nosotros sabemos y conocemos. Y de ocho libros en las comisiones, se decide que solo queden siete, porque se elimina el Libro Tercero, que era el libro del agua, y se elimina el Libro Tercero porque pues iba a haber una ley especial para temas de agua, por lo que se aprueba en la comisión y se aprueba en el Pleno de

esta Cámara que existan ocho libros. Obviamente, al quitar el Libro Tercero se recorren los numerales y el Libro Octavo, que es el que nos interesa hoy, queda como Libro Séptimo.

De acuerdo con el *Diario de los Debates*, el mencionado dictamen, en su apartado de metodología de estudio, refiere que, y lo leo textual: “Se estructuró el Código mediante una sistematización de materias que se contienen en diferentes libros. Así, encontramos que el código que dictaminamos consta de siete libros:

Libro Primero. Parte general.

Libro Segundo. Del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y fomento al desarrollo sostenible.

Libro Tercero. Del fomento para el desarrollo forestal sostenible.

Libro Cuarto. De la prevención y gestión integral de residuos.

Libro Quinto. De la preservación y fomento para el aprovechamiento sostenible de la vida silvestre.

Libro Sexto. De la protección y bienestar animal, y, ojo ahí,

Libro Séptimo. De la responsabilidad civil por el daño y deterioro de la biodiversidad y la regulación de los intereses difusos”.

En el Libro Séptimo, esto sigue siendo parte de lo que está, de lo que dice el Diario de Debates, “en el Libro Séptimo se encuentra vanguardísticamente regulado todo lo relativo a la responsabilidad por el daño y deterioro a la biodiversidad y la regulación de intereses difusos. Con este Libro, elevado a rango de ley, se creará una conciencia para la protección a la biodiversidad, ya que, en la actualidad, el sistema jurídico estatal no cuenta con los medios normativos eficaces para garantizar efectivamente el derecho que todos los mexicanos tenemos a un medio ambiente

adecuado para nuestro desarrollo y bienestar”.

Insisto, esto no lo redactó yo, esto está en el Diario de Debates de aquella LV Legislatura.

Como es de apreciarse, si se presentan ocho libros, se decide en comisiones quitar el tercero, queda en siete, se aprueban siete; sin embargo, misteriosamente, en el texto del decreto aprobado no se considera la existencia del Libro Séptimo, y en dichos términos fue publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, el día 3 de mayo de 2006, mediante el Decreto Número 183, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, con solo seis libros.

Esta Legislatura presenta una, bueno, esta no, la LV, presenta una iniciativa con ocho libros; las comisiones deciden que sean siete, presentan el proyecto al Pleno; el proyecto aprueba los siete libros, pero a la hora de la hora, en la Gaceta solo se publican seis, quitando, el Libro Séptimo, que es el de la responsabilidad, el de si contaminas, te cobro, ese es el que quitaron, dejando un Código para la Biodiversidad con muy pocos dientes, con muy pocas sanciones.

Hoy, en esta crisis hídrica, hoy, en esta crisis ambiental, la Cámara, acá en Toluca, yo soy de Toluca, Toluca ya es la ciudad con la peor calidad de aire de todo el País, ya tiene peor calidad de aire que cualquier delegación de la Ciudad de México, y por eso es que estoy tan comprometido con el medio ambiente.

Hace muchos años, hace casi 20 años, unos legisladores como nosotros tuvieron una excelente idea legislativa y se aprobó. En aquel tiempo hubiéramos sido la segunda Entidad de todo el País en tener una legislación en materia de responsabilidad ambiental, pero por alguna razón, insisto yo, extraña, no se publicó en la Gaceta. Me decía el otro día un expresidente municipal de Toluca que, a eso, en su Legislatura, le llamaban ‘veto de bolsillo’. Pues de alguna manera aplicaron el veto de bolsillo; no se publicó el Libro Séptimo, de responsabilidad ambiental, y por eso el Estado

de México no tiene una legislación en esa materia.

Quiero decirles que cuatro años después de que no se publicó en la Gaceta se crea la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, cuatro años después, y de un trabajo minucioso de comparar esa Ley Federal de Responsabilidad Ambiental con el desaparecido Libro Séptimo, queda claro que alguien nada más lo copió. Muy probablemente aquel que decidió que no era momento, por alguna razón, de tener esa ley en la legislación estatal, lo copió y se basó en él para una ley federal, cosa que está muy bien, qué bueno, qué bueno que tuvimos esa ley federal, pero con el tiempo muchos estados han ido teniendo sus leyes de responsabilidad ambiental.

Hoy Coahuila tiene su Ley de Responsabilidad Ambiental, que se publicó en 2020; Michoacán publicó la suya en 2014; Quintana Roo la publicó apenas en el 2022; Sonora, en 2021; Tabasco, en 2004; Tlaxcala, en 2022.

Después de hacer todo este estudio y de ver la necesidad urgente, cualquier cosa que hagamos por el medio ambiente en estos tiempos es urgente y es de vital importancia. Y esta Ley de Responsabilidad ambiental sí, es una ley con dientes, es una ley que le va a cobrar al que contamine, le va a cobrar, ya sea en efectivo, o le va a cobrar ya sea con una reparación del daño, pero de una manera muy seria; si una empresa contamina, tendrá que pagar. ¿Y saben quién puede denunciar? Cualquier vecino del lugar, cualquiera que viva a equis número de kilómetros puede ser el que denuncie a una empresa, a un gobierno, por estar contaminando el medio ambiente. Es una ley que solo tiene cosas buenas. Hoy no la voy a leer toda, porque son 70 artículos, y por nuestro tiempo no lo haré, pero en comisiones la discutiremos de manera amplia para poder hacerlo.

Este Libro Séptimo desapareció, y hoy quiero reconocer y saludar a mi amigo exdiputado de la LV Legislatura, Armando Enríquez Romo. Saludos, Armando. Tú fuiste el que desde hace

más de año y medio me ha estado preguntando que qué vamos a hacer al respecto de por qué desapareció este Libro Séptimo sin ninguna razón y sin ninguna explicación.

Muchas gracias, Armando, a ti y a la Asociación Civil Vasco de Quiroga Presencia en el siglo XXI, que durante muchos años se dedicaron a investigar las razones por las que se excluyó este Libro Séptimo, y después de los trabajos realizados fue que nos dimos cuenta de que después de casi 20 años este Libro Séptimo necesitaba algunas, algunas, muchas adecuaciones. Decidimos hacerlo y a lo largo del trabajo decidimos que no era suficiente un libro adicional al Código para la Biodiversidad, sino una ley totalmente nueva, totalmente entera.

Y es por eso, por lo anteriormente expuesto, que sometemos a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Solicito a la Mesa Directiva registre íntegra, en el *Diario de Debates* y en la Gaceta Parlamentaria, mi participación y toda la iniciativa que es la que realmente trae el articulado de este proyecto de decreto.

Aprovechando que estoy aquí arriba y de una manera muy respetuosa, antes de que me regañen, quiero aprovechar para hacer un llamado al Gobierno del Estado de México y a todos los partidos políticos para que se solucione el problema del Tecnológico Regional de Toluca. Ayer y hoy llegaron a mi oficina, el Tec Regional se llama de Toluca, en realidad queda en Metepec, pero está en mi zona y muchos estudiantes de mi distrito van ahí, asisten ahí a clases.

Están pasando cosas muy raras en el Tec Regional.

No seré profundo, porque no me subí a hablar de esto, pero, por favor, el director está llevando a los alumnos, a los maestros, a mítines de un partido político, no diré cuál, y los alumnos y los maestros ya se hartaron. Tomaron las instalaciones desde ayer. Hay muchas irregularidades y yo aquí hago un llamado respetuoso al Gobierno del Estado y a todos los partidos, a la Secretaría de Educación Pública, para que esto se solucione de la mejor manera posible, se frenen las irregularidades que están pasando en el Tecnológico Regional y los alumnos puedan regresar a clases.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de marzo de 2024

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

El Diputado Gerardo Lamas Pombo y el Diputado Enrique Vargas del Villar, como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, y con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción I y II, 79, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto**

por el que se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México y se reforman y derogan diversas disposiciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código para la Biodiversidad del Estado de México, de acuerdo con su artículo 1.1, es el ordenamiento jurídico y de observancia general en la entidad mexiquense encargado de regular lo relativo a materias como el equilibrio ecológico, la protección ambiente y al fomento del desarrollo sostenible en ámbitos como el desarrollo forestal; la prevención y la gestión integral de residuos; la preservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, así como la protección y bienestar animal.

Este nació en el seno de la LV Legislatura local (2003 – 2006), el 13 de mayo de 2005, fecha en la que fue presentada la Iniciativa de Código para la Biodiversidad del Estado de México, a cargo del Diputado Pablo César Chávez Chavarría y de su grupo parlamentario.

De acuerdo con la exposición de motivos de dicha iniciativa, la idea de expedir un código en materia ambiental devino de una serie de reuniones entre la presidencia de la Comisión de Protección Ambiental y la Secretaría de Ecología, en las que se decidió frenar la sobre-regulación que existía y que afectaba a la población. Para lograrlo, se tomaron en cuenta todas aquellas iniciativas de reforma a las leyes ambientales, presentadas ante la legislatura local hasta ese momento.

Como parte de sus beneficios, los proponentes estimaron que se ampliarían los márgenes legales de participación ciudadana en la gestión ambiental, se reducirían los márgenes de discrecionalidad de las autoridades, se incorporarían instrumentos de gestión ambiental, se fortalecerían los instrumentos de política ambiental y se aseguraría la congruencia de código con la legislación en materia de normalización, procedimientos administrativos y

organización de la administración pública estatal.

De tal suerte, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su fase de iniciativa, se encontraba conformada por ocho libros, ordenados de la siguiente manera:

- Libro Primero: Parte general
- Libro Segundo: Del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y Fomento al Desarrollo Sostenible
- Libro Tercero: Del Agua
- Libro Cuarto: Del Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible
- Libro Quinto: De la Prevención y Gestión Integral de Residuos
- Libro Sexto: De la Preservación y Fomento para el Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.
- Libro Séptimo: De la Protección a los Animales
- Libro Octavo: De la Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro de la Biodiversidad y la Regulación de los Intereses Difusos.¹

Posteriormente, para efectos de darle continuidad al proceso legislativo de la iniciativa, la Directiva de la LV Legislatura del Estado de México la turnó, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Protección Ambiental mediante oficio de fecha 19 de mayo del año 2005.

Ulteriormente, en la sesión del 27 de junio de 2005, se presentó a consideración de del Pleno el

dictamen correspondiente, para su votación.

De acuerdo con el Diario de los Debates, el mencionado dictamen, en su apartado de “METODOLOGÍA DE ESTUDIO” refiere que:

“... Se estructuró el Código mediante una sistematización de materias que se contienen en diferentes libros, así encontramos que el Código que dictaminamos consta de siete libros.

Libro Primero: Parte general.

Libro Segundo: Del Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y Fomento al Desarrollo Sostenible.

Libro Tercero: Del Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible. Libro Cuarto: De la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Libro Quinto: De la Preservación y Fomento para el Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

Libro Sexto: De la Protección y Bienestar Animal.

Libro Séptimo: De la Responsabilidad Civil por el Daño y Deterioro de la Biodiversidad y la Regulación de los Intereses Difusos ...

En el Libro Séptimo, se encuentran vanguardísticamente regulado todo lo relativo a la responsabilidad por el daño y deterioro a la biodiversidad y la regulación de intereses difusos; con este Libro, elevado a rango de ley se creará una conciencia para la protección a la biodiversidad, ya que en la actualidad, el sistema jurídico estatal no cuenta con los medios normativos eficaces para garantizar efectivamente el derecho que todos los mexicanos tenemos a un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar...²”

¹ Gaceta Parlamentaria, Año 2, No.44, 20 de mayo de 2005. [http://secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LV/GACETA%20PARLAMENTARIA%20No.%2044%20\(20%20MAY%2005\).pdf](http://secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LV/GACETA%20PARLAMENTARIA%20No.%2044%20(20%20MAY%2005).pdf) Consultado el 12 de febrero de 2024.

² Diario de los Debates, LV Legislatura del Estado de México. Tomo XIII Sesión No. 105. <http://secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Diario/LV/T-13/105-27Junio05.pdf> Consultado el 12 de febrero de 2024.

Como es posible apreciar, en el dictamen se da cuenta acerca de la eliminación del Libro Tercero que originalmente se refería al Agua, pero se mantenía el Libro Séptimo (antes octavo) en materia de Responsabilidad Ambiental.

Sin embargo, en el texto del Decreto aprobado no se considera la existencia del Libro Séptimo y en dichos términos fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 3 de mayo de 2006, mediante el Decreto Número 183.

Desde entonces, el Estado de México cuenta con un código en materia ambiental, pero al mismo tiempo carece de disposiciones legales en materia de responsabilidad ambiental; pudiendo convertirse en la segunda entidad federativa en contar con este tipo cuerpo normativo. Lo que le hubiera permitido evitar daños al ambiente, a la salud, a la integridad personal y al patrimonio, a los que nos enfrentamos, a diario, las y los mexicanos.

Al respecto, es importante mencionar el esfuerzo realizado por la Asociación Civil “Vasco de Quiroga: Presencia en el Siglo XXI” que durante muchos años se ha dedicado a investigar las razones por las que se excluyó el Libro Séptimo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y ha reiterado a este Poder Legislativo la obligación que tiene de expedir una legislación en materia de responsabilidad ambiental.

Cuatro años después de la publicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el 25 de agosto de 2010, se presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental³ que, si bien no reconoce al código mexicano y a su Libro Séptimo como un antecedente importante, si podemos considerarlo como tal en virtud de sus

similitudes y redacción.

Así pues, con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se convirtió en el referente nacional en la materia al crear el régimen de responsabilidad ambiental y el procedimiento judicial que la determina.

Desde entonces, en diversas entidades federativas se han ido promulgando legislaciones afines, fortaleciéndose así el marco legal, como se muestra a continuación:

LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Entidad Federativa	Legislación sobre responsabilidad ambiental	Nombre	Año de publicación
Aguascalientes	No	N/A	
Baja California	No	N/A	
Baja California Sur	No	N/A	
Campeche	No	N/A	
Chiapas	No	N/A	
Chihuahua	No	N/A	
Coahuila	Si	Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Coahuila de Zaragoza	2020
Colima	No	N/A	
Ciudad de México	No	N/A	
Durango	No	N/A	
Guanajuato	No	N/A	
Guerrero	No	N/A	
Hidalgo	No	N/A	
Jalisco	No	N/A	

³ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/04/asun_2968814_20130417_1366122947.pdf Consultado el 12 de febrero de 2024.

Entidad Federativa	Legislación sobre responsabilidad ambiental	Nombre	Año de publicación
México	No	N/A	
Michoacán	Si	N/A	
Morelos	Ley de responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo	N/A	2014
Nayarit	No	N/A	
Nuevo León	No	N/A	
Oaxaca	No	N/A	
Puebla	No	N/A	
Querétaro	No	N/A	
Quintana Roo	Si	Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de	2022
San Luis Potosí	No	N/A	
Sinaloa	No	N/A	
Sonora	Si	Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Sonora	2021
Tabasco	Si	Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco	2004
Tamaulipas	No	N/A	
Tlaxcala	Si	Ley de Protección al Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala	2022
Veracruz			
Yucatán			
Zacatecas			

Fuente: Elaboración propia con información de las páginas oficiales de los congresos locales de las entidades federativas.

La responsabilidad ambiental en las legislaciones locales, es un tema que ha ido adquiriendo importancia recientemente, dada la falta de legislación en el ámbito local, por lo que se han emitido recomendaciones al respecto.

El 17 de enero del 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), emitió la RECOMENDACIÓN NO. PFFPA/1/2C.5/01/2018 PARA IMPULSAR Y APLICAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL RELATIVA A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA CONTAMINACIÓN Y OTROS DAÑOS AMBIENTALES, dirigida a las autoridades de las entidades federativas y de la Ciudad de México⁴.

De acuerdo con dicha recomendación, la edición 2015 del Informe de la Situación del Medio Ambiente en México demuestra que, nuestro país enfrentaba el reto de atender una serie de problemas ambientales (cambio climático, la pérdida de los ecosistemas terrestres y acuáticos) que podrían constituir serios obstáculos para alcanzar la sustentabilidad en el futuro.

El daño y el deterioro ambiental constituyen la principal preocupación social transmitida a la PROFEPA por la ciudadanía a través de la denuncia popular: Entre los años 2012 y 2017, la PROFEPA recibió 39,806 denuncias populares, de las cuales 14,645 fueron turnadas a las entidades federativas y de la Ciudad de México. Las denuncias contienen

4 EMITE PROFEPA RECOMENDACIÓN PARA IMPULSAR LEGISLACIÓN ESTATAL EN RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE CONTAMINACIÓN <https://www.gob.mx/profepa/prensa/emite-profepa-recomendacion-para-impulsar-legislacion-estatal-en-responsabilidad-ambiental-y-proteccion-de-victimas-de-contaminacion#:~:text=%2B%20La%20Recomendaci%C3%B3n%20n%C3%BAmero%20PFFPA%2F1,la%20protecci%C3%B3n%20de%20v%C3%ADctimas%20ambientales> Consultado el 12 de febrero de 2024.

hechos relativos al daño y deterioro ambiental.

Específicamente, señala que, en el año 2017, se recibieron 5,461 denuncias populares, de las cuales 3,487 fueron admitidas por ser de competencia federal. En 2,524 casos los denunciantes dieron a conocer posibles daños al ambiente en materias como agua, fauna, flora, contaminación, recursos pesqueros y marinos que podrían dar lugar a una violación de derechos humanos. En 1,974 casos se implicó un posible daño o deterioro ambiental en un ámbito competencial de las entidades federativas y la Ciudad de México.

La mencionada recomendación emitió una serie de CONCLUSIONES en torno al sistema de responsabilidad ambiental, como son:

IV. CONCLUSIONES

1. a 2. ...

3. *La implementación del sistema constitucional de responsabilidad ambiental en el ámbito estatal, es indispensable para tutelar los derechos humanos y proteger a las víctimas ambientales.*

4. *La eficacia del nuevo sistema de justicia ambiental a nivel nacional depende de la legislación secundaria, que reglamente en el ámbito local la figura de responsabilidad por daño al entorno. No será posible avanzar en la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.*

5. a 8. ...

9. *La implementación del régimen de responsabilidad ambiental debe incluir la reforma de los Códigos o leyes penales locales, a efecto de que la reparación de daño en el caso de los delitos contra el ambiente, se ajuste al régimen unificado de responsabilidad ambiental.*

10. *Las autoridades locales deberán reconocer y proteger los derechos de las víctimas ambientales,*

atendiendo al régimen de responsabilidad ambiental.

Finalmente, la PROFEPA emitió siete RECOMENDACIONES dirigidas a las entidades federativas y la Ciudad de México. De éstas, la PRIMERA y la QUINTA, competen a las atribuciones de este Poder Legislativo. Su contenido señala:

RECOMENDACIONES

...

PRIMERA. *Proveer lo necesario para que con fundamento en la facultad de iniciativa y formación de leyes impulse la expedición de la legislación estatal en materia de responsabilidad ambiental que permita, de manera concordante con los artículos 1º y 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General de Víctimas dar cumplimiento al principio 13 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como tutelar los derechos humanos y proteger a las víctimas ambientales.*

...

QUINTA. *Proveer lo necesario para que, con fundamento en la facultad de iniciativa y formación de leyes, impulse la reforma al Código o ley penal local, a efecto de que la reparación del daño en el caso de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, se ajuste al régimen unificado de responsabilidad ambiental federal y el que prevea la legislación local.*

...

Adicionalmente, es de destacar la obligatoriedad que tiene el estado mexicano y, por ende, nuestra entidad federativa, para expedir la legislación estatal en materia de responsabilidad ambiental, prescrita a nivel internacional y nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo quinto del artículo 4º mandata que el daño y deterioro ambientales generarán responsabilidad para quien los provoque. Lo que se traduce en la obligación de todas las autoridades de los tres niveles de gobierno de atender y aplicar las normas cuyo objeto es la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, así como determinar la responsabilidad ambiental derivada del daño y el deterioro del entorno.

Así lo ha interpretado el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito nuestros en la tesis de jurisprudencia siguiente:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS. *A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no solo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.*

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez

García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Adicionalmente, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la fracción IV del artículo 28 reconoce el derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de las sanciones económicas y las prestaciones a las que se refiere la misma, a las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría federal.

En el ámbito local destaca lo establecido por los párrafos tercero y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra señalan (Énfasis añadido):

“Artículo 18. ...

...

*La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. **El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.***

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

...”

Con base en lo señalado anteriormente, respecto de los daños y el deterioro a los que dan lugar, se presenta ante esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del

Estado de México.

La cual tiene por objeto fortalecer el marco legal ambiental en la entidad a través de la creación del régimen de responsabilidad ambiental y su procedimiento judicial en el ámbito local.

Cabe señalar que esta toma como base el precedente generado por el Libro Séptimo (no publicado) del Código para la Biodiversidad del Estado de México y se ha actualizado conforme a los parámetros marcados por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, adoptando las mejores prácticas nacionales, plasmadas en las leyes estatales vigentes.

Así pues, se puede afirmar que la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México es una iniciativa vanguardista en función de que regula la compensación ambiental, establece sanciones económicas acordes a la actualidad, amplía los conceptos de reclamación a los responsables por daños a la salud, brinda certeza jurídica respecto a las instancias competentes de conocer y resolver los asuntos en materia de responsabilidad ambiental, se crea un Fondo de Responsabilidad Ambiental y se incorporan los mecanismos alternativos para la solución de controversias.

De tal suerte, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Estado de México, reiteramos nuestro compromiso con el derecho humano a un medio ambiente sano, así como de sancionar a los responsables de los daños al ambiente, a la salud y el patrimonio de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN

Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E
DIP. GERARDO LAMAS POMBO
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación exclusiva al Estado de México. Se encarga de regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños al ambiente, así como la reparación y compensación de estos cuando sea exigible a través de los procesos judiciales locales, los procesos administrativos, penales por la comisión de delitos contra el ambiente y los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tienen por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano y bienestar de toda persona, y regular la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recurso naturales.

El proceso judicial previsto por la presente Ley se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Cadena causal: A la secuencia de influencias de causa y efecto de un fenómeno que se representa por eslabones relacionados;

II. Compensación: A la inversión o las acciones que la persona responsable del daño ambiental haga a su cargo y que generen una mejora ambiental sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ambiental, según corresponda, y equivalente a los efectos daños ocasionados.

III. Criterio de equivalencia: Al lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;

IV. Daño al ambiente: A la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará también a lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley;

V. Daño indirecto: A aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley;

VI. Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo del Estado de México;

VII. Estado base: A la condición en la que se encontraban los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones

de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño;

VIII. Fondo: Al Fondo de Responsabilidad Ambiental del Estado de México; IX. Ley: A la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México;

X. Leyes ambientales: A todos aquellos ordenamientos cuyo objeto o disposición se refiera a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente o sus elementos;

XI. Mecanismos alternativos: A los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas solucionar los conflictos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento de este;

XII. Procuraduría: A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;

XIII. Reparación: A la restauración, restablecimiento, recuperación o remediación de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, o de las relaciones de interacción que se dan entre estos, de conformidad a la situación en la que se encontraban antes de ocurrido el daño.

XIV. Sanción económica: Al pago que imponga la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos;

XV. Secretaría: A la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México;

XVI. Servicios ambientales: A las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

Artículo 3. Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación de los daños ocasionados serán aplicables a:

I. Los convenios y procedimientos administrativos suscritos o sustanciados por las autoridades encargadas de aplicar las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte;

II. Los procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental, previstos en esta Ley;

III. La interpretación del Código Civil del Estado de México por la comisión de daños a la salud o a la integridad personal y al patrimonio, así como los procedimientos iniciados en relación con estos;

IV. La interpretación del Código Penal del Estado de México por la comisión de delitos contra el ambiente, así como los procedimientos iniciados en relación con estos; y

IV. Los mecanismos alternativos previstos en la legislación.

Artículo 4. La acción y el procedimiento para hacer valer la responsabilidad ambiental a que hace referencia esta Ley, podrán ejercerse y sustanciarse independientemente de las responsabilidades y los procedimientos administrativos, las acciones civiles y penales procedentes.

Artículo 5. No existirá responsabilidad en los siguientes casos:

I. Cuando el daño o el deterioro ambiental tenga su causa exclusiva en caso fortuito o de fuerza mayor;

II. Cuando la afectación sea producida por el hecho de un tercero o por culpa de la propia víctima.

En los casos en que se pretenda acreditar que no existe responsabilidad, solo procederá siempre y cuando dicha responsabilidad no sea acumulativa, ya que existirá responsabilidad si se tratare de una

conducta reincidente. La autoridad o el juzgador en su caso, deberá dar seguimiento a la presunta responsabilidad de la persona o personas, a efecto de garantizar la reparación del daño, ya sea por un tercero.

Artículo 6. No se considerará daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

I. Haber sido expresamente manifestados por la persona responsable y explícitamente identificados o delimitados en su alcance; evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes; o autorizados por las dependencias de la administración pública estatal, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental, el Cambio de Uso de Suelo, o algún otro tipo de autorización análoga; o de que,

II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que, en su caso, prevean las Leyes generales o estatales, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Estatales Ambientales y Criterios Técnicos emitidos por las autoridades encargadas de aplicar las Leyes ambientales.

Artículo 7. A efecto de otorgar certidumbre e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de los daños ocasionados al ambiente, el Ejecutivo, a través de la Secretaría, creará Normas Técnicas Estatales Ambientales que tengan por objeto establecer las cantidades mínimas de deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación necesarias para considerarles como adversos y dañosos. Para ello, se garantizará que dichas cantidades sean significativas y se consideren, entre otros criterios, el de la capacidad de regeneración de los elementos naturales.

La falta de expedición de las normas referidas en el párrafo anterior, no representará impedimento ni eximirá al responsable de su obligación de reparar

el daño a su estado base, atendiendo a lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 8. Las garantías financieras que hayan sido obtenidas de conformidad a lo previsto por las Leyes ambientales previo al momento de producirse un daño al ambiente, con el objeto de hacer frente a la responsabilidad ambiental, serán consideradas como una atenuante de la sanción económica por la autoridad judicial al dictar sentencia.

El monto de las garantías financieras a que hace referencia el párrafo anterior, deberá estar destinado específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades ambientales que se deriven de su actividad económica, productiva o profesional. Las garantías deberán quedar constituidas desde la fecha en que surta efectos la autorización necesaria para realizar la actividad y mantenerse vigentes durante todo el periodo de desarrollo de esta.

Artículo 9. En lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria el Código para la Biodiversidad, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y del Código Penal, todas del Estado de México, en tanto no contravengan lo dispuesto por la presente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS POR DAÑOS AMBIENTALES

Artículo 10. Toda persona física o jurídica colectiva que en su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible, se procederá a la compensación ambiental, en términos de la presente Ley.

De la misma forma, estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La responsabilidad ambiental se presumirá

siempre a cargo de quien o quienes realicen tales actividades, salvo prueba en contrario, siempre y cuando se acredite la relación de causalidad física entre la acción u omisión productora del daño y el daño, o parte del daño ambiental causado.

Artículo 11. La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en esta Ley.

En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Se entenderá que obra ilícitamente quien realice una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales ambientales o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades estatales competentes.

Asimismo, se entenderá que obra dolosamente quien, teniendo la capacidad de entender los resultados dañinos de una acción u omisión, decide proceder a su ejecución.

Artículo 12. Será objetiva la responsabilidad ambiental cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de violaciones a las Leyes ambientales.

Artículo 13. La reparación de los daños ambientales deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido por la fracción XIII del artículo 2 de la presente Ley; y deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente deberán permitir el acceso a estos para su reparación. El incumplimiento a dicha obligación, dará lugar a la imposición de los medios de

apremio previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como a la responsabilidad penal que corresponda.

Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán derecho de demandar a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen.

Artículo 14. La compensación de los daños ambientales deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

De la misma forma, la compensación deberá hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño ambiental. De resultar ello materialmente imposible, se llevará a cabo en un lugar alternativo vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

En el último caso, serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños ambientales que en su caso expida la Secretaría, previa anuencia del Municipio correspondiente.

La persona responsable podrá cumplir con la obligación contenida en el presente artículo mediante la contratación de terceros.

Artículo 15. La compensación ambiental procederá, por excepción, en los dos supuestos siguientes:

I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o

II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa por la autoridad ambiental estatal;

b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, así como las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro; y

c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes, en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables.

Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo, no tendrán validez, sino hasta el momento en el que la persona responsable haya realizado la compensación ambiental, misma que deberá ser ordenada por la autoridad judicial, mediante condicionantes en la autorización que se conceda.

Artículo 16. La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En este último caso, será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, recuperar o remediar el bien, las condiciones o la relación de interacción de los elementos naturales dañados.

Artículo 17. Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstos en este ordenamiento, las Leyes ambientales, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales estatales.

Artículo 18. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, está facultado para realizar subsidiariamente, por razones de urgencia o importancia, la reparación o

compensación inmediata de los daños ambientales, con cargo al Fondo.

En estos casos, la Procuraduría demandará la restitución de los recursos económicos erogados dentro de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya causado el daño, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al Fondo.

Artículo 19. La sanción económica prevista por el artículo 11 de esta Ley, será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago de:

I. El equivalente de cinco mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), cuando el responsable sea una persona física; y

II. El equivalente de cincuenta mil a cien mil Unidades de Medida y Actualización, cuando el responsable sea una persona jurídica colectiva.

Dicho monto se determinará en función de daño producido.

En caso de reincidencia, las sanciones establecidas en las fracciones I y II se incrementarán en una mitad.

Artículo 20 Los montos mínimos y máximos de la sanción económica prevista para una persona jurídica colectiva, se reducirá en una tercera parte cuando se acrediten al menos tres de los siguientes supuestos:

I. Que dicha persona no haya sido sentenciada previamente en términos de lo dispuesto por esta Ley; ni sea reincidente en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales;

II. Que sus empleados, representantes, y quienes ejerzan cargos de dirección, mando o control en su estructura u organización no hayan sido sentenciados por delitos contra el ambiente o la gestión ambiental, cometidos bajo el amparo de

la persona jurídica colectiva responsable, en su beneficio o con sus medios;

III. Haber contado por lo menos con tres años de anterioridad a la conducta que ocasionó el daño con un Órgano de Control Interno dedicado de hecho a verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de la persona jurídica colectiva derivadas de las Leyes, licencias, autorizaciones, permisos o concesiones ambientales; así como con un sistema interno de gestión y capacitación ambiental en funcionamiento permanente;

IV. Contar con la garantía financiera que en su caso se requiera, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de esta Ley, y

V. Contar con alguno de los certificados resultado de auditoría ambiental.

Artículo 21. Si la persona responsable acredita haber realizado el pago de una multa administrativa impuesta por la Procuraduría, como consecuencia a la realización de la misma conducta ilícita que dio origen a su responsabilidad ambiental, la autoridad judicial tomará en cuenta dicho pago, integrándolo en el cálculo del monto de la sanción económica, sin que esta pueda exceder el límite previsto para el caso en la presente Ley.

No podrá imponerse la Sanción Económica a la persona física que previamente haya sido multada por una autoridad penal en razón de haber realizado la misma conducta ilícita que da origen a su responsabilidad ambiental.

Artículo 22. Siempre que se ejerza la acción prevista en la presente Ley, se entenderá por demandada la imposición de la sanción económica. En ningún caso la autoridad judicial podrá dejar de condenar al responsable a este pago, salvo en los casos previstos en el artículo anterior, cuando los daños ocasionados al ambiente provengan de una conducta lícita, o bien cuando exista el reconocimiento judicial de algún acuerdo reparatorio voluntario derivado de los mecanismos alternativos de resolución de controversias

previstos por esta Ley.

Artículo 23. La sanción económica la determinará la autoridad judicial tomando en cuenta la capacidad económica de la persona responsable para realizar el pago; los límites, requisitos y garantías previstos en su favor por las leyes; la gravedad del daño ocasionado y el carácter intencional o negligente de la violación, asegurándose que se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere.

En cada caso, la autoridad judicial preverá que la sanción económica sea claramente suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención general del daño.

El límite máximo del importe de la sanción económica no incluirá el pago de las erogaciones hechas para acreditar la responsabilidad ambiental por quien demande, concepto que siempre será garantizado al momento de dictar sentencia.

La autoridad judicial deducirá del monto correspondiente al pago de sanción económica a cargo de la persona responsable, el importe de las erogaciones de la parte actora que hayan probado su pretensión y que hubiere realizado para acreditar la responsabilidad, y la responsable tendrá la obligación de consignarlo al juzgado para su entrega a aquellos. El pago de dicho importe será preferente respecto de cualquier otra obligación.

Artículo 24. Las personas jurídicas colectivas serán responsables del daño ambiental ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona jurídica colectiva, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las mencionadas conductas dañosas.

Los terceros de los que se valga una persona, determinándole o contratándole para realizar la conducta causante del daño ambiental serán solidariamente responsables con la contratante,

salvo en el caso que se trate de servicios de confinamiento de residuos peligrosos realizados por empresas autorizadas por la Secretaría.

Artículo 25. Los daños ambientales serán atribuibles a las personas físicas o jurídicas colectivas capaces de impedirlos, si estas tenían el deber de hacerlo derivado de una Ley, contrato, su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

Artículo 26. Cuando se acredite que el daño ambiental fue ocasionado por dos o más personas y no fuese posible precisar el daño ambiental causado por cada persona, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.

En caso de imposición de una sanción económica, esta se impondrá individualmente a cada responsable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS POR DAÑOS A LA SALUD O A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ACCIÓN PARA DEMANDAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 27. Las personas e instituciones legitimadas conforme al artículo 28 de la presente Ley, podrán demandar la responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones previstos en este Capítulo, en términos de lo dispuesto por la presente Ley y la legislación aplicable.

Artículo 28. Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica, así como las prestaciones a las que se refiere el

presente Título a:

I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;

II. Las personas jurídicas colectivas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;

III. Las instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental del Estado, en el ámbito de su circunscripción territorial;

IV. El Municipio en donde se hubiere ocasionado el daño.

V. El Ejecutivo a través del Ministerio Público Estatal.

Las personas físicas referidas en la fracción I serán aquellas que habiten en comunidades presuntamente afectadas, o bien, cuando su domicilio se ubique a una distancia igual o menor a veinticinco kilómetros del lugar donde aconteciera el daño ambiental.

Las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir los requisitos previstos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Los legitimados en las fracciones I y II tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental.

Artículo 29. Las personas que sufran una enfermedad o padecimiento de salud derivado de un daño ambiental acreditado, tendrán derecho a reclamar del responsable:

I. Asistencia médica, quirúrgica, psiquiátrica y

psicológica;

II. Hospitalización;

III. Medicamentos y material de curación;

IV. Aparatos de prótesis y ortopedia prescritos;

V. Rehabilitación física;

VI. Indemnización correspondiente al tipo de incapacidad que le generan los daños ambientales ocasionados, de las que prevé la Ley Federal del Trabajo, que pueden ser:

a) Incapacidad temporal;

b) Incapacidad permanente total o parcial;

y c) Daño Moral.

El tipo de incapacidad, el monto a otorgarse, la duración de esta y la revisión de las condiciones para prolongarla o reducirla en función de la mejora o rehabilitación de la persona, serán determinados por la autoridad judicial con apoyo en la legislación aplicable al caso, así como a las disposiciones del Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

VII. Indemnización en caso de fallecimiento, que consistente en:

a) Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios. En caso de que no sea posible acreditarse el último salario devengado, se señalará el importe a criterio de la autoridad judicial, previendo que la cantidad sea suficiente para cubrir ese concepto, misma que en ningún caso podrá ser menor al equivalente a 600 Unidades de Medida y Actualización.

b) El equivalente a no menos de 2500 Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la indemnización que la persona haya recibido por incapacidad temporal o permanente, previa al

fallecimiento.

Artículo 30. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a la sucesión del afectado, misma que será reclamada por el albacea que sea designado en el juicio sucesorio correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 31. Para cuantificar el monto de la indemnización, se estará a las reglas previstas en la Ley Federal del Trabajo, debiendo además considerarse el carácter intencional o negligente con que se causó el daño ambiental. El monto se cubrirá en una sola exhibición.

Si las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo no fueran suficientes para hacer el cálculo de la indemnización, la autoridad judicial valorará los elementos probatorios que le aporten las partes y aquellos que tuviere a su alcance.

Artículo 32. Se absolverá total o parcialmente a la persona demandada del pago de la indemnización por daños a la salud o afectación a la integridad personal si se acredita ante la autoridad judicial, en el procedimiento respectivo, que quien la reclama contribuyó al daño ambiental por acción u omisión dolosa o negligencia inexcusable.

Artículo 33. Las personas responsables por daños ambientales también lo serán de los daños al patrimonio que aquel ocasione directa o indirectamente y estarán obligados al pago de una indemnización, conforme a lo previsto por la presente Ley.

Artículo 34. Toda persona propietaria o poseedora de elementos naturales que estime haber sufrido un daño al patrimonio derivado de un daño ambiental, podrá ejercer el procedimiento establecido para reclamar el pago de la indemnización por aquel concepto.

Artículo 35. Para cuantificar el monto de la indemnización, se estará a las reglas previstas por

el Código Civil del Estado de México, debiendo además considerarse el carácter intencional o negligente con que se causó el daño ambiental. El monto se cubrirá en una sola exhibición.

Artículo 36. Se absolverá total o parcialmente a la persona demandada del pago de la indemnización por daños al patrimonio si se acredita ante la autoridad judicial, en el procedimiento respectivo, que quien la reclama contribuyó al daño ambiental por acción u omisión dolosa o negligencia inexcusable.

Artículo 37. Las acciones a que hace referencia el presente Capítulo prescribirán en un plazo de doce años contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.

Artículo 38. El Poder Judicial del Estado contará con juzgados especiales en materia ambiental.

En ausencia de los anteriores, serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental los jueces del fuero común del lugar donde:

I. Haya tenido lugar el daño, la acción u omisión causante del daño ambiental.

II. Tenga su domicilio el actor.

Artículo 39. La demanda podrá ejercitarse por cualquier persona física, jurídica colectiva u organismo público, con base en lo establecido por el artículo 41 de esta Ley, bastando que se presente por escrito, mismo que, además de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, deberá contener los siguientes elementos:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, de la persona demandante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar a la persona presunta responsable del daño ambiental;

IV. El tipo de daño ocasionado a la persona demandante;

V. Las pruebas que en su caso ofrezca parte actora.

No se admitirán demandas notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará a la persona demandante.

Si la demandante solicitara a la autoridad guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular, esta llevará a cabo el seguimiento de la demanda conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA TUTELA ANTICIPADA Y LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 40. La autoridad judicial que conozca de las acciones y demandas a que hace referencia el presente Capítulo, deberá ordenar a la Secretaría y a la Procuraduría, a efecto de que impongan inmediatamente las medidas preventivas y correctivas procedentes, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, deberá informar a la Secretaría de Salud, según sea el caso, de los procedimientos que se inicien y que hubiesen ocasionado daños a la salud o a la integridad personal, a efecto de que se realicen las medidas preventivas y correcciones procedentes, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 41. Adicionalmente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, durante el procedimiento, la autoridad judicial podrá decretar las medidas precautorias siguientes:

I. El aseguramiento de documentos, libros, cosas, papeles y bienes relacionados con los daños, así como con el cumplimiento de las obligaciones

jurídicas de la persona demandada previstas por las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte; y

II. El aseguramiento o toma de muestras de sustancias peligrosas, materiales, residuos, líquidos, contaminantes y de los elementos naturales relacionados con el daño ocasionado al ambiente.

III. Aquellas que resulten necesarias para evitar que el daño o afectación continúe produciéndose o que permitan neutralizar el peligro o los riesgos que se ocasionen como consecuencia del daño, incluyendo la suspensión de obras o actividades. En este caso, se requerirá la opinión técnica de la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

Artículo 42. La autoridad judicial podrá allegarse oficiosamente de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Con independencia de lo anterior, requerirá a las dependencias de la administración pública estatal competentes en sus respectivas materias para que aporten todos los elementos periciales, testimoniales, documentales y demás indicios y elementos de prueba con los que cuenten. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir con dicha obligación.

Artículo 43. Para acreditar los hechos o circunstancias en relación con el estado base, el daño ocasionado al ambiente, así como el nexo causal, las partes y las autoridades podrán utilizar fotografías, imágenes de satélite, estudios de poblaciones y, en general, toda clase de elementos aportados por la tecnología y la ciencia. Salvo en los casos en que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México otorgue mayor valor probatorio, estos medios de prueba constituirán indicios.

Artículo 44. El estado base se determinará a partir de la mejor información disponible al momento de su valoración.

El nexo de causalidad entre el daño ambiental ocasionado y la conducta imputada al demandado deberá probarse en la sustanciación del juicio. La autoridad judicial se basará en la valoración de la naturaleza intrínseca de la conducta y la forma en que se ha desarrollado para generar o causar el daño.

SECCIÓN CUARTA

DE LA SENTENCIA, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 45. Además de lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del

Estado de México, la sentencia condenatoria que se dicte deberá precisar:

I. Respecto de las responsabilidades por daños ambientales:

a) La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda, delineando las acciones o abstenciones a realizar por la persona responsable;

b) De no proceder lo establecido en la fracción I del presente artículo, la obligación de compensar el daño ambiental causado en forma total o parcial, en cuyo caso, deberá especificarse el monto de la inversión o delinearse las acciones a realizar por la persona responsable, a fin de lograr los objetivos de esta Ley;

c) El monto de la sanción económica que resulte procedente, debiendo sustentarlo en las razones que justifiquen los fines de prevención e inhibición; y

d) Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones por la persona responsable.

II. Respecto de las responsabilidades por daños a

la salud o integridad personal derivadas de daños ambientales:

a) Las obligaciones tendientes a lograr la recuperación de la salud integral del o los afectados, según el catálogo que se describe de las fracciones I a la V del artículo 28 de la presente Ley.

b) La indemnización por la enfermedad o padecimiento adquirido, atento a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 29 de esta Ley.

c) La indemnización para el caso de fallecimiento ocurrido como consecuencia de los daños ambientales, con relación a lo establecido en la fracción VII del artículo 29 de esta Ley.

Artículo 46. De conformidad a lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, una vez que cause ejecutoria la sentencia que resulte condenatoria, la autoridad judicial dará vista a las partes para que dentro del término de treinta días se pronuncien sobre:

I. La forma, términos y niveles de reparación material ambiental del daño ocasionado al ambiente que se propongan para cumplir esas obligaciones;

II. La imposibilidad total o parcial de reparar materialmente el daño, y, en consecuencia, la forma, lugar y alcance de la compensación ambiental total o parcial, y

III. Los plazos propuestos para el cumplimiento de las obligaciones de la persona responsable.

Si las partes llegaran a un acuerdo respecto a lo previsto en este artículo, podrán formular una propuesta conjunta.

Cuando exista causa justificada por razones de la complejidad técnica o material para dar cumplimiento a lo determinado por las fracciones I, II y III, el término establecido en el párrafo primero del presente artículo podrá ser prorrogable por la autoridad judicial hasta por treinta días.

Artículo 47. En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

- I. El criterio de equivalencia del recurso o servicio;
- II. Las acciones que proporcionen recursos o servicios ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;
- III. Las mejores tecnologías disponibles;
- IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo;
- V. El costo que implica aplicar la medida;
- VI. El efecto en la salud y la seguridad pública;
- VII. La probabilidad de éxito de cada medida;
- VIII. El grado en que cada medida servirá para prevenir daños futuros y evitar riesgos como consecuencia de su aplicación;
- IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado;
- X. El grado en que cada medida tendrá en cuenta los correspondientes intereses sociales, económicos y culturales de la localidad;
- XI. El periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biogeoquímicos que fueron afectados por el daño causado al ecosistema;
- XII. El grado en que cada una de las medidas logrará reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental; y
- XII. La vinculación geográfica con el lugar dañado.

Artículo 48. Una vez que la autoridad judicial reciba las propuestas para la reparación del daño o su compensación, requerirá a la Secretaría y a la Procuraduría para que en un término de diez días formulen su opinión con relación a la idoneidad y

legalidad de estas.

En caso de que una de las partes fuera omisa, se considerará solo la opinión de las demás, siempre que esta reciba opinión favorable de la Secretaría.

En caso de que las partes sean omisas, o las propuestas no cuenten con la opinión favorable de la Secretaría, se considerará la propuesta que emita dicha dependencia en el plazo que le fue concedido.

Los gastos en los que incurra la Secretaría podrán hacerse con cargo al Fondo previsto en el artículo 53 de esta Ley. En estos casos, la administración pública estatal estará obligada a demandar a la persona responsable la restitución de los recursos económicos erogados, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados a dicho Fondo.

Si existiesen diversas alternativas que pudieran generar los mismos resultados positivos de reparación o compensación, se optará por la menos onerosa para la persona responsable.

Artículo 49. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente Ley será fijado por la autoridad judicial tomando en consideración:

- I. La naturaleza de las obras o actos necesarios para reparar el daño ambiental o en su caso, cumplir con la compensación ambiental;
- II. Lo propuesto por las partes; y
- III. La opinión o propuesta de la Secretaría.

Artículo 50. La Procuraduría auxiliará a la autoridad judicial en la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona responsable, para tal efecto, informará bimestralmente a la autoridad judicial sobre los avances en el cumplimiento de las sentencias, dando vista a la Secretaría y a las partes, quienes podrán manifestar lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento o deficiente ejecución

de dicha resolución.

De no acreditar tal cumplimiento, la autoridad judicial se lo requerirá y de persistir su conducta, se ejecutará sobre los bienes del obligado.

Artículo 51. Para salvaguardar el interés público del procedimiento judicial, las personas que tengan legitimación activa deberán cumplir con los requisitos previstos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y deberán salvaguardar la representación adecuada, de conformidad con lo previsto en dicho ordenamiento.

Artículo 52. Las sentencias y convenios derivados del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental serán públicos.

Artículo 53. Las sentencias que se dicten serán apelables y dichos recursos se substanciarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO

DEL FONDO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 54. El Fondo tendrá como objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine la intervención de la administración pública estatal, además del pago de los estudios e investigaciones que la autoridad judicial requiera realizar a la Secretaría o a la Procuraduría durante el proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental, o para el caso de imposibilidad para cumplir por las personas responsables.

La información relativa a la operación del Fondo será pública, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 55. El Fondo estará bajo la vigilancia,

supervisión y coordinación de la Secretaría y su patrimonio se integrará con los ingresos que se obtengan de las sanciones económicas impuestas conforme a la presente Ley.

La Secretaría expedirá las reglas de operación del Fondo, dando participación a la Procuraduría.

El patrimonio del Fondo se destinará exclusivamente a la reparación de los daños al ambiente, así como aquellos identificados en sitios prioritarios, de conformidad con las bases y reglas de operación que expida la Secretaría.

El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 56. Toda persona tiene el derecho de resolver las controversias de carácter jurídico y social a través de vías colaborativas en las que se privilegie el diálogo y se faciliten las alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente más positivas.

Las personas ambientalmente responsables y las legitimadas para accionar judicialmente, podrán resolver los términos del conflicto producido por el daño ocasionado al ambiente mediante los mecanismos alternativos de mediación, conciliación y los demás que sean adecuados para la solución pacífica de la controversia, de conformidad a lo previsto por esta Ley, o las disposiciones reglamentarias del párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto por el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y la legislación en materia de mecanismos

alternativos de solución de controversias del Estado de México, siempre que no contravenga lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 57. Podrán ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, todas o algunas de las diferencias que se susciten entre las personas e instituciones previstas en el artículo anterior, en relación con los hechos relativos al daño ocasionado al ambiente, la tutela del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, las obligaciones de reparación y compensación ambiental, así como la acción, pretensión y desistimiento materia del procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, siempre que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan las leyes ambientales, las disposiciones de orden público y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 58. Si durante el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en esta Ley y antes de que se dicte sentencia definitiva se lograse un acuerdo entre las partes, en términos de lo previsto por los Mecanismos Alternativos referidos en este Capítulo; conforme a los acuerdos e instrumentos de justicia restaurativa o alguna otra forma anticipada de terminación del proceso penal previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales; o bien mediante el convenio de reparación; la autoridad judicial que conozca del procedimiento reconocerá dicho acuerdo sobre la reparación de los daños y dictará sentencia.

La autoridad judicial dará vista a la Secretaría para que en un plazo de diez días hábiles se manifieste sobre los términos del acuerdo, cuidando su idoneidad y el cumplimiento de las disposiciones previstas por esta Ley, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

En caso de que el acuerdo sea incorporado a la sentencia, no se condenará al responsable al pago de la sanción económica.

Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento del requerimiento en el plazo determinado por la autoridad judicial en el presente artículo.

Cuando del acuerdo se desprenda que su cumplimiento puede afectar los bienes de un tercero, la autoridad judicial recabará su conformidad. Si no se obtuviese esta, apercibirá a las partes para que modifiquen los términos de su acuerdo.

Artículo 59. En términos del artículo anterior, en caso de que resulte procedente un acuerdo sobre la reparación o compensación voluntaria del daño ocasionado al ambiente, la autoridad judicial informará a la Procuraduría para que considere dicho acuerdo, el que se entenderá como cumplimiento de medidas correctivas y de urgente aplicación, siendo procedente la aplicación de los beneficios administrativos de revocación o disminución de las sanciones.

Artículo 60. Los mecanismos alternativos que se refieran a conductas constitutivas de delitos contra el ambiente respecto de las que no proceda el perdón o el desinterés jurídico de la víctima o de la Procuraduría, se regularán en términos de la legislación aplicable.

El fin de estos mecanismos será lograr la justicia restaurativa, mediante la participación de la víctima u ofendido y el imputado, para buscar la solución a las controversias derivadas del hecho calificado como delito.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 61. Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables a los conflictos penales y los procedimientos derivados de la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, de conformidad a lo previsto por el Código Penal del Estado de México y el Código Nacional de

Procedimientos Penales.

El Ministerio Público está obligado a solicitar de oficio la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente.

Artículo 62. El Ejecutivo, el Congreso Local y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México desarrollarán políticas integrales en materia de prevención de daños al ambiente; investigación, persecución, sanción y prevención general y especial de los delitos e infracciones administrativas que los ocasionan, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para la reinserción social de los individuos penal y ambientalmente responsables que induzcan al respeto de las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Estas políticas serán acordes con la formulación y conducción de la política ambiental y se llevarán a cabo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 63. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito contra el ambiente podrá denunciarlo directamente ante el Ministerio Público.

En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría o la Procuraduría tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos contra el ambiente, formularán denuncia inmediata ante el Ministerio Público.

La Procuraduría presentará las querellas y otorgará el perdón en los casos de delitos contra la gestión ambiental, atendiendo a lo dispuesto por los principios de política criminal ambiental a que se refiere el artículo anterior, así como a lo dispuesto por el Capítulo Segundo de esta Ley.

Todo servidor público está obligado a notificar de manera inmediata al Ministerio Público la probable existencia de un hecho que la Ley considere como delito contra el ambiente, así como la identidad

de quien posiblemente lo haya cometido o haya participado en su comisión, transmitiendo todos los datos que tuviere al respecto y poniendo a disposición a los inculcados, si hubieren sido detenidos.

Artículo 64. Para efectos de lograr la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, la Procuraduría será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido por sí mismo o a través de su representante legal.

La Secretaría y la Procuraduría proporcionarán los dictámenes técnicos o periciales que le requiera el Ministerio Público o las autoridades judiciales con motivo de los procedimientos penales que se inicien por la comisión de delitos contra el ambiente o la gestión ambiental.

Artículo 65. Atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se considerará víctima de los delitos contra el ambiente a toda persona habitante de la comunidad posiblemente afectada por el ilícito cuando se constituya como denunciante ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1.3; 2.77; el sexto párrafo del artículo 2.291; el artículo 2.304; el sexto párrafo del artículo 4.99; el quinto párrafo del artículo 4.101; el artículo 4.115; los párrafos cuarto y quinto del artículo 5.92, y el tercer párrafo del artículo 6.91; y se derogan los artículos 2.306 y 2.307 del Código para la Biodiversidad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1.3. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procedimientos administrativos que se susciten por la aplicación de este, se regirán conforme a las disposiciones

de la **Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México**, el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

[...]

Artículo 2.77. La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en este Libro, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado, **de conformidad con la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México**, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.

[...]

2.291. ...

...

...

...

...

La autoridad que conozca de hechos, actos u omisiones que puedan configurar delitos contra el medio ambiente y la biodiversidad inmediatamente lo hará del conocimiento del Ministerio Público para que determine la procedencia y en su caso ejercitar la acción civil o penal correspondiente.

[...]

Artículo 2.304. En aquellos casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable formulará ante el Ministerio Público competente la denuncia correspondiente. Toda persona podrá

presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales o, **en su caso, las denuncias civiles por responsabilidad ambiental, daños a la salud y a la integridad personal**, previstos en los ordenamientos aplicables. La Secretaría proporcionará en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público competente en los términos del Código **Nacional** de Procedimientos Penales, lo anterior sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito por sí mismo o a través de su representante legal.

[...]

TITULO OCTAVO

DEL FONDO PARA LA RESTAURACION Y PRESERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL FONDO PARA LA REPARACION DEL DETERIORO AMBIENTAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.306. Derogado

Artículo 2.307. Derogado

[...]

Artículo 4.99. ...

...

...

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales se podrá recurrir al **Fondo de Responsabilidad Ambiental, regulado por la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado**

de México y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado y los usos autorizados del suelo.

Artículo 4.101. ...

...

...

...

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente Libro no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización, **compensación** o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado, **conforme a la legislación aplicable.**

Artículo 4.115. La prescripción de las responsabilidades establecidas en el presente Capítulo es de doce años a partir de la realización del hecho.

[...]

Artículo 5.92. ...

...

...

Esta acción podrá ser ejercitada sin perjuicio de la acción indemnizatoria promovida por los directamente afectados y prescribirá en doce años contados a partir del día en que cesa la acción u omisión generadora del daño o afectación.

Para el caso de acciones u omisiones de carácter continuado o sucesivo el periodo de doce años empezará a contar desde el día en que hubiera tenido lugar la última de dichas acciones u omisiones.

[...]

Artículo 6.91. ...

...

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente Libro no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización, **compensación** o reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre el sancionado en términos de lo previsto por este Código **por la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de México.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de México expedirá las Reglas de Operación del Fondo Ambiental en un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía, que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones

Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto 10, el diputado Francisco Javier Santos Arreola leerá la iniciativa con proyecto de decreto.

En observancia del punto 11, el diputado Omar Ortega Álvarez leerá la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por... Ya está Paco.

Adelante, diputado Francisco Javier Santos Arreola. Adelante.

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA. Muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores.

Es un gusto subir a esta tribuna y poder hacer esta presentación de esta reforma que pongo a consideración de este Honorable Congreso, que modifica el artículo 7 de la Ley Registral para el Estado de México.

Comento un poco el contexto. Dentro del Paquete Fiscal del año 2024 incluimos un transitorio para poder hacer, diríamos de manera piloto, la regularización de predios que no estuvieran inscritos en el IFREM, y para ello se generó un fondo de 50 millones de pesos a efecto de que se pudieran regularizar predios que tienen sentencia de cualquier tipo, ya sea usucapión, inmatriculaciones o cualquier sentencia de una autoridad administrativa o judicial para poder inscribir sus predios y que no fueran tratados como si fuera una inscripción procedente de una notaría pública y de una enajenación. Esto, obviamente, ayuda a que muchas personas que se encuentran en una situación de informalidad jurídica puedan, con ello, lograr tener una sentencia elevando ya al rango de escritura pública.

El trabajo que ha hecho el Instituto Hacendario y el propio INEGI nos habla de que tenemos aproximadamente un millón 300 mil cuentas que se encuentran en esta situación. Hace unos días

me reuní con el director del Imevis y me decía que el año pasado solamente se regularizaron 5 mil predios. Si fuéramos a esta velocidad, nos estaríamos tardando arriba de 200 años, y esto pensando que no se siguieran incorporando predios que están en la irregularidad. Por lo tanto, necesitamos agilizar y hacer que esto sea parte de la ley y no se convierta en un programa como el que alcanzamos a lograr en un acuerdo político coyuntural producto del Paquete Fiscal del 2023.

Por ello, pongo a consideración de esta Asamblea que lo que hoy está en un transitorio sea elevado ya al rango de ley y forme parte de la Ley del Instituto de Función Registral. Esto, por supuesto, tendría un impacto muy elevado para las personas, ya que estas personas no pueden ser sujetas de hipotecar sus viviendas para mejorarlas, no tienen la posibilidad de tener certeza jurídica para heredar sus predios y, por supuesto, tampoco tienen la certeza de poder, el día de mañana, vender sus predios, enajenarlos de la manera que ellos decidan hacerlo y es su único patrimonio.

Por ello, planteo a esta Honorable Asamblea el que podamos incorporar estas modificaciones y le pido que se integre mi iniciativa completa en el Diario de Debates, diputada Presidenta, y voy a referirme exclusivamente a los preceptos jurídicos que modifican la ley.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los incisos e) y f), los numerales 1 y 2 de la fracción I, se adiciona el párrafo décimo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción I, los párrafos décimo segundo y décimo tercero, recorriéndose los subsecuentes, y el último párrafo de la fracción segunda al artículo 95 del Código Financiero del Estado de México.

Menciono, en cuanto a las tarifas: Tratándose del registro de actos que constituyan compra-venta a plazos con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y transmisión de propiedad o posesión relacionados

con viviendas de interés social, progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso para el Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos fideicomisos de liquidación del patrimonio inmobiliario y Programa Fraccionario Popular Ecatepec, se pagarán por concepto de derechos... Estamos poniendo una tarifa de 103 pesos, que esta es como descriptiva, y cuando los actos de inscripción no tengan valor determinado o sean hasta de 228 mil 838 pesos, pagarán como derechos 2 mil 483 pesos.

Hoy pagan 27 mil 500 pesos. Se les da un trato de escritura y estamos hablando de zonas totalmente populares y estamos hablando de un universo, se calcula, aproximado de 13 mil hectáreas ya hoy diríamos consolidadas.

Tratándose de la inscripción de resoluciones judiciales de juicios de usucapión o de cualquier otra naturaleza, incluyendo los no contenciosos que provengan de programas o campañas promovidas por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable o el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se pagará por concepto los derechos al importe señalado en el numeral 1 (es decir, el que acabo de describir), independientemente del tipo de vivienda del valor catastral o comercial del inmueble, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos señalados en la normatividad, lineamientos o reglas que emita cada organismo.

Para efectos de aplicar la tarifa señalada en el párrafo anterior, no se solicitará más requisito que el documento que se obtenga a través del Instituto Nacional de Suelo Sustentable o del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social dentro de sus programas sociales.

Artículo 2. Se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Registral para el Estado de México.

Les comparto que el próximo 20 de marzo vamos a tener una reunión de trabajo con presidentes municipales de la zona metropolitana, será el Municipio de Nicolás Romero, Atizapán,

Tlalnepantla y Cuautitlán Izcalli, donde vamos a buscar que nos ayuden a que se pueda difundir el transitorio que tenemos hoy vigente en el Paquete Fiscal del 24 y que busca que se puedan regularizar todos estos predios que ya están en estos supuestos que contempla hoy la ley; es decir, necesitamos acabarnos los primeros 50 millones de pesos que tenemos ya de subsidio para regularizar estos predios, y luego que esta campaña ya quede como una campaña permanente para invitar a estos ciudadanos a que puedan regularizar su patrimonio, y con esta propuesta que yo les hago lo que estaríamos haciendo es garantizar que la ley ya esté contemplada así y no sea un tema solamente producto de un momento político coyuntural donde sea potestativo y no sea una campaña permanente donde el ciudadano tenga certeza de que este es un camino para regularizar su patrimonio.

Es cuanto.

Muchísimas gracias y agradezco mucho a todos su paciencia, a mi Coordinador. Prácticamente me despido, el próximo martes estaré solicitando ya licencia a este Congreso. Les deseo a mis compañeras y compañeros legisladores que se quedan el mayor de los éxitos y que todo lo que sigan haciendo sea por el bien del Estado de México.

Muchísimas gracias. Que Dios los bendiga.

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca, Estado México, a 05 de marzo de 2024.

**DIP. INGRID KRASOPANISCHEMELENSKY
CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputado Francisco Javier Santos Arreola y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y se reforma el artículo 7 de Ley Registral para el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acelerado desarrollo urbano del Estado de México ha incorporado suelo, en su mayoría agrícola, a la expansión de sus áreas urbanas. Se estima que la expansión urbana implica el poblamiento de 1,669 hectáreas anualmente.

De 1993 al 2000 se incorporaron ordenadamente al proceso de urbanización de la entidad, es decir, a través de los procedimientos de autorización correspondientes, casi 6,000 hectáreas, lo que significó alrededor de 855 hectáreas anualmente. Por su parte, el crecimiento irregular detectado se estimó del orden de las 5,700 hectáreas (814 hectáreas anuales). Lo anterior indica que del crecimiento urbano estatal, solamente el 51% se da a través de procesos planeados y ordenados.

La problemática del suelo en el Estado se ha agudizado debido, por un lado, a la dinámica poblacional de la entidad, fundamentalmente de las dos zonas metropolitanas, y por otro lado, por factores como el bajo nivel de ingresos de la población y la insuficiente previsión y oferta de suelo de uso habitacional para satisfacer la demanda de los grupos mayoritarios que perciben menos de tres salarios mínimos, los cuales quedan fuera del

mercado y muy por debajo de los requerimientos para la obtención de créditos inmobiliarios.

El proceso de invasión-expropiación-regularización, se ha constituido en la principal alternativa accesible para gran parte de sus habitantes, situación que origina conflictos sociales y políticos, además del alto costo social por su ubicación en zonas de riesgos o el incremento de costos para introducir los servicios públicos en zonas no aptas.

De 1993 al 2000, las acciones de regularización realizadas por el gobierno estatal y federal, a través de CRESEM y CORETT cubrieron una superficie aproximada de 1,450 hectáreas de suelo ejidal, comunal y privado, que equivalen al 25% del crecimiento irregular del Estado.

Cabe señalar que los asentamientos humanos irregulares en el Estado en predios de propiedad privada abarcan 3,620 hectáreas; de las cuales 288 se consideran zonas de alto riesgo. Las invasiones y construcciones denominadas “hormiga”, se han acentuado a pesar de las acciones en materia de prevención. En régimen social, la irregularidad abarca 6,990 hectáreas, con casi 327,000 lotes en proceso de regularización, mediante el procedimiento de expropiación.

En conjunto, las cifras anteriores arrojan un total de 103,600 lotes identificados para su regularización en 8,850 hectáreas, tanto de propiedad privada como social. Adicionalmente, se ha detectado la invasión de zonas federales, estatales y municipales en 570 hectáreas con un número de 10,100 lotes aproximadamente.¹

ASENTAMIENTOS INFORMALES

Medir la informalidad en la vivienda es crucial para diseñar y evaluar una política efectiva.

¹ IMEVIS. Dirección de Administración del Suelo. Subdirección de Escrituración y Prevención, abril de 2006.

Según Smolka y Biderman (2009) existen los siguientes cuatro indicadores de informalidad: seguridad de tenencia (propiedad); acceso a los servicios públicos (agua potable y sistemas de alcantarillado); conformidad con las normas y reglamentos urbanos (tamaño de parcela, ancho de calles y espacio público); y la calidad física de la vivienda (materiales de construcción) (Smolka & Biderman, 2009).

Los indicadores de informalidad existentes varían de forma considerable, lo que dificulta la preparación de diagnósticos fiables o la evaluación del desempeño de la política. La magnitud percibida de la informalidad sería bastante reducida si se midiera como porcentaje de los núcleos familiares que no tienen acceso a electricidad o al uso de materiales de construcción no permanentes (indicadores predominantes utilizados en el pasado), pero sería elevada si el indicador empleado fuera la falta de conexión a una red de alcantarillado compartida. Asimismo, si el indicador indirecto se midiera en función de la falta de conformidad con las normas y reglamentos urbanos, no estaría limitado a situaciones de bajos ingresos, sino que incluiría además los edificios ilegales o irregulares de núcleos familiares con alto nivel de ingresos o las viviendas en las que se utiliza material prohibido como la pintura con plomo (Smolka y Biderman).

En México, es muy común pensar en la informalidad en función de la tenencia de la tierra, debido a la búsqueda de títulos de propiedad en los procesos de regularización del suelo, como un antecedente para la exigencia de servicios públicos a las autoridades municipales. Sin embargo, las altas tasas de crecimiento de los asentamientos informales impiden que se tengan diagnósticos actualizados sobre esta problemática.

La cobertura de servicios en las viviendas ((NEGI, 2010) es un indicador disponible con el cual se puede tener una aproximación de la informalidad en la vivienda y del fraccionamiento irregular del suelo. Este indicador se correlaciona de forma directa con el grado de marginación (pobreza).

Por otra parte, el tipo de tenencia de la tierra permite conocer el tipo de propiedad sobre el cual se disponen los asentamientos informales. Esta variable constituye un indicador más para proponer una política pública efectiva.

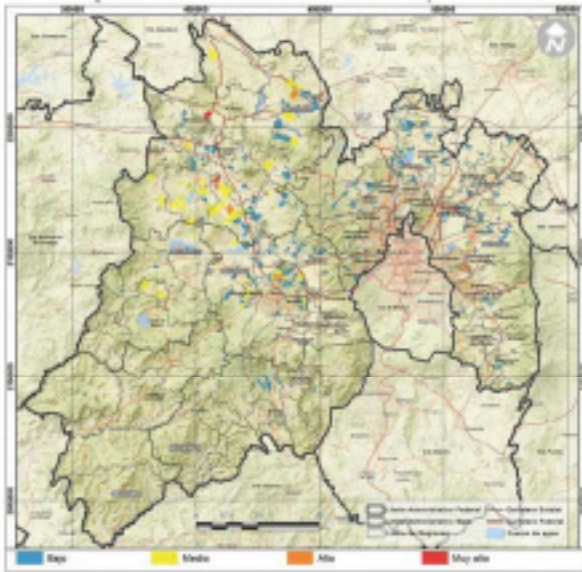
Para la evaluación de la informalidad, se debe diferenciar la ocupación informal en las áreas urbanas y las áreas rurales. Es en las áreas urbanas de las ciudades es donde reside la población urbana, mientras que en las zonas rurales suburbanas (periféricas) y las propiamente rurales, reside población rural o mixta, al disponerse sobre terrenos agropecuarios. Se considera grado alto de informalidad cuando el porcentaje de cobertura de servicios no alcanza el 40% de las viviendas habitadas; sin embargo, es relevante la cantidad de lotes vacantes en los polígonos irregulares, debido a que actualmente se encuentran en franco proceso de ocupación y especulación.

Se estima que existen un total de 91,370 hectáreas de asentamientos con algún grado de informalidad en la vivienda, en donde habitan 2,784,624 habitantes en 1,243,327 viviendas. Se estima que alrededor del 16.1% corresponde a las áreas urbanas y el resto a las rurales. Para el caso de las áreas urbanas, la mayoría de los asentamientos informales se localiza en las periferias, corresponde a las áreas identificadas como de usos del suelo de vivienda suburbana. Este tipo de informalidad muy alta y alta se presenta mayormente en los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan, La Paz, Ixtapaluca y Chalco, en el oriente del Valle de México; al norte del mismo valle en los municipios de Acolman, Ecatepec, Atenco y Tezoyuca y podría alcanzar las 10,500 hectáreas con todos los grados de informalidad en todo el Valle de Cuautitlán- Texcoco; en el Valle de Toluca, en el municipio de Toluca y casi la totalidad del municipio de San Mateo Atenco, y podría alcanzar las 3,565 hectáreas con todos los grados e informalidad; entre otros (ver Figura).

Se estima que existen aproximadamente 3,228 hectáreas con asentamientos con grado muy alto y alto de informalidad de los servicios en el

área urbana del Estado de México (ver Tabla). Proporcionalmente, la informalidad es mucho mayor en el Valle de Toluca que en el Valle Cuautitlán- Texcoco, por la gran diferencia en el tamaño de sus territorios.

Figura. Asentamientos informales en las áreas urbanas y rurales 2010



Fuente: Plan Estatal de Desarrollo

Para el caso de la informalidad en las áreas rurales, la problemática debe valorarse desde otro punto de vista, ya que todavía preponderan los usos del suelo agropecuarios y la vivienda rural es el uso secundario que prevalece; la informalidad en materia de las construcciones es generalizada, puesto que en el medio rural no se exigen las licencias de construcción. Sin embargo, la carencia de servicios urbanos es muy alta.

La regularización de los asentamientos deberá de considerar las tendencias de urbanización en el modelo de ordenamiento territorial del PEDU. En el Estado de México, los territorios rurales que presentan mayor grado de informalidad se presentan en casi todos los municipios de las regiones de Ixtlahuaca, Valle de Toluca y Valle Cuautitlán- Texcoco. En otras regiones, la informalidad se concentra en los municipios de Valle de Bravo e Ixtapan de la Sal (ver Figura).

Se estima que existen aproximadamente 21,989 hectáreas con asentamientos con grado medio de informalidad de los servicios en el área rural de todo el Estado de México. La región de Atlacomulco podría alcanzar un total de 2,703 hectáreas con grado informalidad muy alto y alto (ver Tabla), en las que podrían existir 6,477 habitantes y 5,436 viviendas informales para el año 2010 (ver Tabla)

Tabla. Asentamientos humanos informales (hectáreas)

Área	Grado de informalidad	I. Valle Cuautitlán Texcoco	II. Valle de Toluca	III. Atlacomulco	IV. Valle de Bravo	V. Tejupilco	VI. Ixtapan de la Sal	Total	%
Urbana	Alto	1,113	555	57	7	64	0	1,796	12.2
	Medio	3,624	1,451	742	24	95	62	5,997	40.8
	Bajo	4,531	1,394	637	79	48	234	6,922	47.0
	Subtotal	9,267	3,401	1,435	109	207	296	14,715	100.0
	%	63	23	10	1	1	2	100	
Rural	Muy alto	85.0	0.0	1,385.6	82.3	0.0	0.0	1,562.9	2.0
	Alto	0.0	0.0	1,307.3	0.0	80.2	0.0	1,387.5	1.8
	Medio	453.7	3,138.2	16,571.0	1,608.3	183.8	33.6	21,988.6	28.7
	Bajo	21,397.5	11,105.9	15,945.7	502.8	71.3	2,693.0	51,716.2	67.5
	Subtotal	21,836.3	14,244.1	35,219.7	2,193.4	335.3	2,726.6	76,655.3	100.0
	%	28.6	18.6	45.9	2.9	0.4	3.6	100.0	
Total		31,203.7	17,644.8	36,654.8	2,302.4	542.1	3,022.1	91,370.0	100.0
%		34.2	19.3	40.1	2.5	0.6	3.3	100.0	

Fuente: Plan Estatal de Desarrollo

Tabla. Población y vivienda en los asentamientos informales 2010**Número de habitantes**

Área	Grado de informalidad	I. Valle Cuautitlán Texcoco	II. Valle de Toluca	III. Atlacomulco	IV. Valle de Bravo	V. Tejupilco	VI. Ixtapan de la Sal	Total	%
Urbana	Muy alto	48,342	287	-	-	376	-	49,005	2.9
	Alto	134,026	30,065	16,077	4,610	7,302	-	192,080	11.5
	Medio	397,076	164,758	44,297	1,768	11,600	11,049	630,548	37.7
	Bajo	538,748	194,881	33,962	4,930	3,352	26,133	802,006	47.9
	Subtotal	1,118,192	389,991	94,336	11,308	22,630	37,182	1,673,639	100.0
	%	67	23	6	1	1	2	100	
Rural	Muy alto	5,297	-	3,871	856	-	-	10,024	0.9
	Alto	-	-	2,506	-	1,065	-	3,671	0.3
	Medio	9,515	32,603	85,352	8,272	1,233	-	136,875	12.3
	Bajo	633,099	211,655	69,380	5,400	12,545	28,336	960,415	86.4
	Subtotal	647,911	244,158	161,209	14,528	14,843	28,336	1,110,985	100.0
	%	58	22	15	1	1	3	100	
Total		1,766,103	634,149	255,545	25,836	37,473	65,518	2,784,624	100.0
%		63	23	9	1	1	2	100	

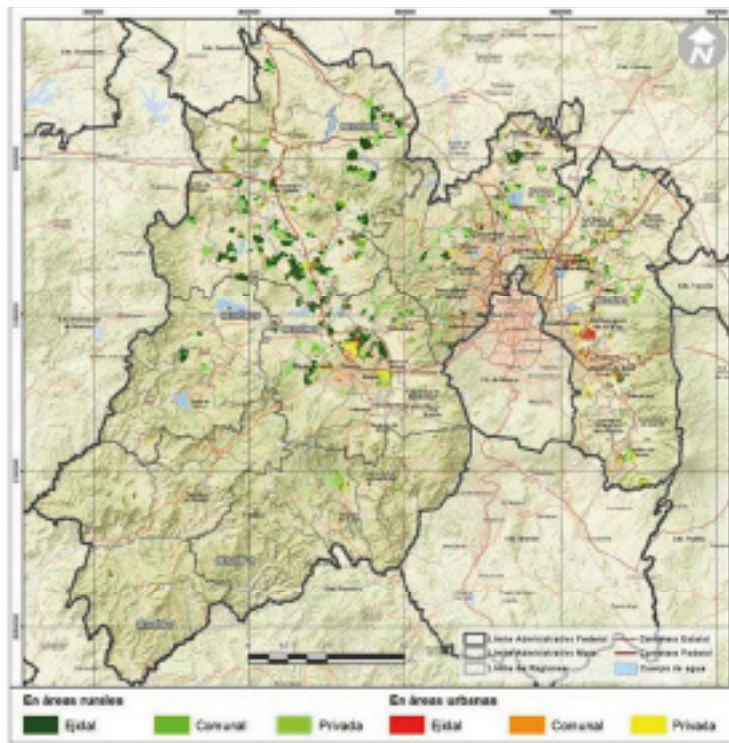
Fuente: Plan Estatal de Desarrollo

Área	Grado de informalidad	I. Valle Cuautitlán Texcoco	II. Valle de Toluca	III. Atlixcoatlancillo	IV. Valle de Bravo	V. Tejupilco	VI. Ixtapan de la Sal	Total	%
Urbana	Muy alto	15,155	67	-	-	129	-	15,351	3.4
	Alto	37,727	7,280	3,894	1,194	2,593	-	52,688	11.7
	Medio	106,031	40,892	11,497	517	3,690	3,212	165,839	36.8
	Bajo	146,506	50,390	9,738	1,566	1,062	7,367	216,649	48.1
	Subtotal	305,419	98,629	25,129	3,277	7,484	10,579	450,527	100.0
	%	68	22	6	1	2	2	100	
Rural	Muy alto	4,634	-	3,468	546	-	-	8,648	1.1
	Alto	-	-	1,968	-	1,172	-	3,140	0.4
	Medio	6,882	20,602	29,624	3,171	1,908	687	62,874	7.9
	Bajo	483,514	145,511	53,246	4,528	10,636	20,703	718,138	90.6
	Subtotal	495,030	166,113	88,306	8,245	13,716	21,390	792,800	100.0
	%	62	21	11	1	2	3	100	
Total		800,449	264,742	113,435	11,522	21,210	31,969	1,243,327	100.0
%		64	21	9	1	2	3	100	

Fuente: Plan Estatal de Desarrollo

Número de viviendas

Figura. Tenencia de la tierra en los asentamientos informales

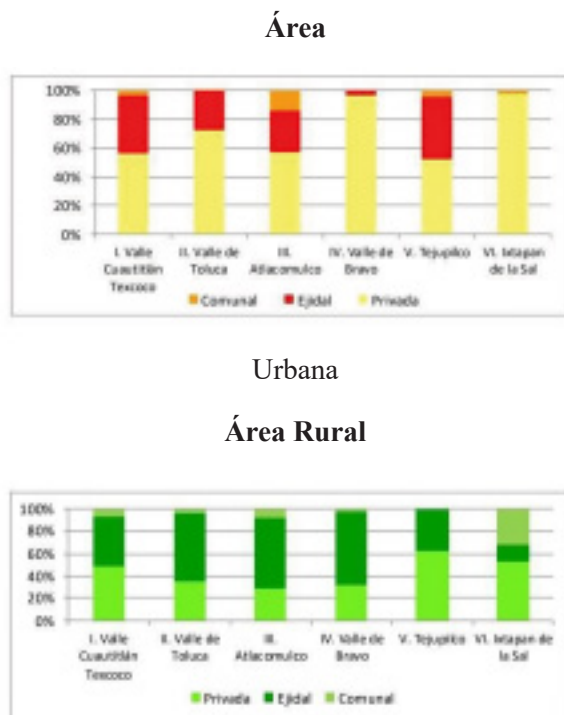


Fuente: Plan Estatal de Desarrollo, con información del Registro Agrario Nacional, 2007

Con respecto al segundo indicador de la informalidad, el tipo de tenencia de la tierra permite diferenciar el tipo de propiedad sobre el cual se disponen los asentamientos informales, o si los núcleos agrarios se encuentran certificados, o si se disponen en áreas de uso común o en parcelas individuales, etc. Todo esto se puede apreciar y analizar en el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano del PEDU. El tipo de tenencia de la tierra permite proponer diferentes estrategias de regularización del fraccionamiento del suelo (Ver Figura).

Para las diferentes regiones urbanas del territorio del Estado de México, los asentamientos informales se disponen tanto en suelo social (mayormente ejidal) como en propiedad privada. En el área urbana preponderan los asentamientos informales en propiedad privada, seguidos del tipo ejidal. En las áreas rurales prepondera la propiedad social tipo ejidal, seguidos de la propiedad de tipo privada (ver Gráfica).

Gráfica 17. Tenencia (propiedad) de la tierra en los asentamientos informales (%)



Fuente: elaboración propia; con información del Registro Agrario Nacional, 2007

Por lo que el objetivo de la presente propuesta es conformar el marco jurídico adecuado para que se generen diversos criterios interpretativos en la materia.

En este sentido y con las intenciones descritas en la exposición de motivos, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS
ARREOLA
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO NÚMERO: LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los incisos E) y F), los numerales 1. y 2. de la fracción I; Se adiciona el párrafo decimocuarto recorriéndose los subsecuentes a la fracción I, los párrafos décimo segundo y décimo tercero recorriéndose los subsecuentes y un último párrafo a la fracción II del artículo 95 del Código Financiero del Estado de México, para quedar como sigue:

Subsección Tercera

De los Derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México

Artículo 95.- Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:

A) al D) ...

E). Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso y transmisión de propiedad o posesión, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, se pagarán por concepto de derechos.

\$103

F). La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio.

Por las inmatriculaciones administrativas o judiciales por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m², se pagará por concepto de derechos.

\$909

G) al H) ...

...
...
...

Por las inscripciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), F) y H), se pagarán derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

1. Cuando los actos a inscribir no tengan

valor determinado o éste sea hasta de \$228,838

\$2,483

2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$228,838 y hasta de \$306,072.

\$7,974

3. al 8. ...

...

Tratándose de cualquier acto de transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o posesión, a plazos o en cualquier modalidad, realizados a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable o del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, se pagará por concepto de derechos, el importe señalado en el numeral 1 de la tarifa anterior, independientemente del tipo de vivienda, del valor catastral o comercial del inmueble; siempre y cuando, se encuentren dentro de los supuestos señalados en la normatividad, lineamientos o reglas que emita cada organismo.

...

...

...

...

II. Por inscripciones o anotaciones de actos o mandamientos judiciales y administrativos que limiten, graven el derecho de propiedad o posesión o prohíban la enajenación de la propiedad o posesión original de bienes inmuebles, se pagarán por concepto de derechos, sin importar el número de inmuebles que resulten afectados, conforme a la siguiente:

TARIFA**CONCEPTO**

1. al 8. ...

...
...

Tratándose de la inscripción de resoluciones judiciales de juicios de usucapión o de cualquier otra naturaleza, incluyendo los no contenciosos, que provengan de programas o campañas promovidas por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable o el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se pagará por concepto de derechos el importe señalado en el numeral 1 de la tarifa anterior, independientemente, del tipo de vivienda, del valor catastral o comercial del inmueble; siempre y cuando, se encuentren dentro de los supuestos señalados en la normatividad, lineamientos o reglas que emita cada organismo.

Para efectos de aplicar la tarifa señalada en el párrafo anterior, no se solicitará más requisito que el documento que se obtenga, a través, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable o del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización.

...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

III. ...
...
...
...
...

IV. ...
...
...

a) al c) ...
...
...
...

En todos los casos aplicará la inscripción exprés en un plazo máximo de expedición de cinco días hábiles, para lo cual se deberá pagar 50% más de los derechos establecidos en el presente Código.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Registral para el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 7.- La función registral se regirá por los principios de publicidad, inscripción, especialidad, fe pública registral, legitimación, consentimiento, tracto sucesivo, excepto en tratándose del registro de personas jurídicas colectivas, rogación y de legalidad, establecidos en el Código y contenidos en las disposiciones siguientes.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto 11, el diputado Omar Ortega Álvarez leerá la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con el permiso de la Presidenta, de los integrantes, de las integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, público en general y medios de comunicación que nos siguen en las diferentes plataformas.

A nombre del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar una iniciativa que tiene como finalidad máxima la prevención de la violencia y la delincuencia juvenil.

Solicito a la Presidenta inserte íntegra en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria* la presente iniciativa, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La inseguridad que envuelve al Estado de México es una problemática que ya lleva décadas gestándose, pero que en los últimos años ha cobrado una crudeza impresionante, porque las estadísticas no mienten y hoy, en algunas zonas más que en otras, estamos viviendo una realidad que en el pasado jamás nos hubiéramos imaginado. Y aunque se tengan otros datos, la inseguridad y la violencia nos ha hecho cambiar nuestra dinámica de relacionarnos y la forma en la que vivimos. Lastimosamente, la proyección nos dice que, si no tomamos las medidas necesarias, la sociedad terminará por degenerarse.

Es cierto que nadie está exento de sufrir las consecuencias propias de la violencia; sin embargo, también es cierto que son los grupos vulnerables quienes resienten más esto. Resulta importante entender la problemática de la inseguridad como un fenómeno que no es aislado a la estructura y a un sistema que, desde el origen, es profundamente desigual.

Y en ese orden de ideas, el papel del Estado debe ser contrarrestar esta condición natural y garantizar que todas y todos tengamos acceso a los mismos derechos y vivir con dignidad, incluyendo la inseguridad.

Partiendo desde este punto, un grupo vulnerable es sin duda el que representan los jóvenes, que es un sector influenciado de la sociedad, lo que no quiere decir que esté mal, pero en este límite en donde se elige la identidad, sus preferencias, valores, principios y en la forma que deben vivir es donde se anida la delincuencia organizada y son, lamentablemente, presas fáciles.

De acuerdo a la Encuesta de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal, se reportó que la mayoría de los delitos que cometen son violación, robo, homicidio, portación de armas y posesión de drogas.

El planteamiento es muy sencillo: más allá de la justicia punitiva, en donde a partir del castigo se accede a ella, por supuesto, ¿qué estamos haciendo para prevenir la delincuencia juvenil en todas sus formas? Constantemente damos por hecho que no somos parte del problema, pero la mayoría de aquí tenemos hijas e hijos, y si no, sobrinas, primos, o bien conocemos a más de un adolescente, y si no le apostamos al desarrollo y crecimiento óptimo de sus infancias y, por supuesto, de las juventudes, no estamos viendo con claridad que son ellas quienes terminarán por tomar las decisiones torales para nuestro País y, por supuesto, para nuestro Estado de México, porque los jóvenes no son el futuro, son el presente de este País, y serán quienes tomarán las decisiones y estarán en los curules que hoy estamos todos y cada uno de nosotros.

Entendemos, por supuesto, el espíritu transformador y revolucionario con el que ven la vida, así como lo mucho que le han aportado a la configuración del mundo actual y todo lo que les falta por sumar. Pero también es importante reconocer que requieren de la guía, de la orientación que debe el Estado impregnar en cada una de las acciones y no criminalizar a los jóvenes por el simple hecho de ser diferentes, de ser rebeldes, de decir lo que sienten, de expresarse de manera libre, y, si no, se convierten en presas fáciles de la delincuencia como vínculo y del gobierno como medio de extorsión.

Por eso proponemos lo siguiente: políticas para las juventudes que implementen programas enfocados a la prevención de la delincuencia juvenil, incluyendo terapias ocupacionales y orientación psicológica, a fin de prevenir conductas juveniles riesgosas, así como volver operativos a los Institutos Municipales de la Juventud y que puedan desarrollar acciones tendientes a prevenir conductas delictivas.

La violencia y la inseguridad son problemáticas que no podremos superar si no comenzamos a tratarlas desde su raíz.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México 12 de marzo de 2024.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputado Fernando González Mejía, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 y su fracción XI, se reforma el artículo 13 y se le agrega la fracción XXX, recorriéndose la subsecuente y se adiciona la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia juvenil, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia es un fenómeno social que depende tanto del tratamiento que recibe en los medios de comunicación como de las políticas públicas diseñadas para su prevención. En este sentido, los jóvenes no se encuentran exentos de protagonizar lamentables acontecimientos que se ven influidos tanto por la percepción pública construida del crimen y del victimario, como por los ajustes económicos producidos por la globalización y sus consecuencias directas en el incremento de la pobreza y la desigual distribución de la riqueza. Se trata de jóvenes adultos que se vuelven potencialmente vulnerables como resultado de las condiciones de vida y los niveles de inseguridad en los que se vive.¹

La inseguridad que envuelve al Estado de México es una problemática que lleva décadas gestándose, pero que en los últimos años ha recobrado mucha más crudeza; las estadísticas refieren que este fenómeno ha alcanzado dimensiones que en el pasado pensaríamos con muy poca probabilidad de conseguir, pero la realidad nos alcanzó y es muy diferente.

¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252007000200010

Lastimosamente, la proyección de la inseguridad y la violencia en si misma, nos indican que, si no tomamos las medidas suficientes y habilitamos los mecanismos e instrumentos necesarios, la degeneración de la sociedad terminará por absorber todos y cada uno de los espacios de nuestras vidas.

Sin duda, solemos asociar el poder adquisitivo con valores y conductas propias del estatus económico o social; ilógicamente, se da por hecho que las juventudes y en general, las personas que cuentan con menores recursos y condiciones materiales limitadas, son los más propensos a cometer delitos. Sin embargo, no es una condición absoluta.

Pese a ello, es importante entender la problemática de la inseguridad como un fenómeno que no es aislado a la estructura y a un sistema que, desde el origen, es profundamente desigual. En ese sentido, el papel del Estado es contrarrestar esta condición natural y garantizar que todas y todos tengamos acceso a los mismos derechos, así como la posibilidad de desplazarnos sobre esta misma estructura en la búsqueda de mejores condiciones de vida.

Contrario a ello, el señalamiento, criminalización y, por ende, la vulneración a las personas por el simple hecho de pertenecer a cierto grupo de la población, incluyendo el etario, es una realidad. En muchas ocasiones a partir de esta señalización constante es que abrimos la puerta al fomento de prácticas negativas como lo es la delincuencia, ignorando por completo el fondo.

Con base en lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la adolescencia como la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años y establece que representa una etapa singular del desarrollo humano y un momento importante para sentar las bases de la vida.² Es otras palabras, es precisamente en esta fase del crecimiento donde

las y los jóvenes valoran y acreditan juicios para llevar a cabo procesos de toma de decisiones y de capacidad de elección.

Ahora, es preciso considerar lo que Sofia M. Cobo Téllez, Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, expone de manera muy puntual en el texto Manual de Justicia Penal para Adolescentes (2022):

En relación con las personas adolescentes hay que tener presente que estas no eligen su identidad social, sino que esta se va entretejiendo entre la cultura, la sociedad, las comunidades y los grupos como la familia, amistades y demás relaciones que le dan contexto. Se puede agregar que la identidad de cualquier persona adolescente es compleja, y no se puede reducir a un grupo de referencia o establecer una clara distinción entre lo personal y lo social.

Esto nos compete porque, de manera más simple, las adolescencias imitan lo que ven. Los adultos somos su principal fuente de información a la hora de aprender y repetir conductas, no podemos esperar que las juventudes tengan un desarrollo pleno y libre de comportamientos delictivos, si se encuentran en un estado de alerta y amenaza constante originado por el ambiente en el que se desarrollan.

Las juventudes son un sector de la población sumamente influenciado, por lo que es necesario tener estas características en cuenta a la hora de juzgar cualquiera de sus conductas, de estas circunstancias nace la necesidad de hacer los cambios pertinentes en nuestras regulaciones a fin de crear programas de prevención de la violencia y la delincuencia juvenil y de garantizar el acompañamiento legal a aquellos que hayan sido infractores.

En las últimas décadas, el cambio de paradigmas en la forma de analizar la delincuencia juvenil se ha beneficiado con los estudios más recientes sobre el comportamiento y la investigación neurocientífica, lo que, a la par de las evidencias sobre los efectos

² https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1

adversos psicológicos y sociales que han tenido las políticas sancionadoras para los adolescentes infractores de la ley, ha influenciado las reformas a los sistemas de justicia juvenil.

En este mismo sentido, a partir de la revisión teórica sobre las explicaciones del comportamiento delictivo de las adolescencias, podemos advertir que las visiones reduccionistas que tratan de explicar esta conducta a partir de una o dos variables son insuficientes, por lo que teorías integracionistas han cobrado importancia en este tema.

En la resolución 40/33 aprobada en noviembre de 1985, la asamblea general de la ONU aprobó las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores, donde se destaca: “La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores”.³

En México, la violencia juvenil pasó a tener mayor relevancia. Desde la reforma constitucional de 2005, la cual a su vez es resultado del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha estudiado la participación de las y los jóvenes en la delincuencia, así como las conductas más frecuentes cometidas por menores infractores.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2022, del INEGI4, en el año inmediato anterior, tres mil 413 adolescentes enfrentaban cargos, de los cuales 30.2% cumplía sanción en centros de internamiento, mientras que para 56.5% su sanción no implicó encierro. En contraste, en 2017 el porcentaje de menores de edad internados

por algún delito era la mitad de este, es decir 17%, y la tasa de quienes cumplían su sanción en externación era de 65%. Aunado a lo anterior, en 2022, los principales delitos por los que los adolescentes contaron con sanción penal fueron: violación (23% de los internados), robo (19%), homicidio (18.6%), portación de arma (14.2%) y posesión de droga (9.1%).

Es así que la delincuencia y la inseguridad no respetan edad ni condición y la juventud está estrechamente relacionada con el fenómeno de la violencia que estamos experimentado. Con base en este contexto, es urgente contar con elementos legislativos que permitan que el Estado, pero también los municipios como la esfera más cercana a la ciudadanía, puedan volverse operativos en la búsqueda de prevenir la violencia y la delincuencia juvenil.⁴

En el Grupo Parlamentario del PRD somos conscientes del poder transformador y revolucionario de las juventudes, por eso le apostamos con el presente producto legislativo al desarrollo de programas enfocados en la prevención de la delincuencia juvenil, incluyendo terapia ocupacional y orientación psicológica, a fin de prevenir conductas juveniles riesgosas, esperando pueda ser estudiada y aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:**

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile#:~:text=Reglas%20m%C3%A9nicas%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20para%20la,8.%20Prot%20ecce%20C3%B3n%20de%20la%20intimididad%20...%20M%C3%A1s%20elementos>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 8 y su fracción XI, se reforma el artículo 13 y se le agrega la fracción XXX, recorriéndose la subsecuente y se adiciona la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Las juventudes tienen derecho a:

I. a X. ...

XI. A participar en programas de prevención de la violencia y la delincuencia juvenil, a recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito y recibir acompañamiento legal cuando cometan infracciones o delitos;

XII. a XIII. ...

Artículo 13.- Las políticas públicas para las y los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I. a XXIX. ...

XXX. Desarrollar e implementar programas enfocados en la prevención de la delincuencia juvenil, incluyendo terapia ocupacional y orientación psicológica, a fin de prevenir conductas juveniles riesgosas.

XXXI. ...

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Proponer al Instituto y a los Institutos Municipales de Atención a la Juventud acciones con la finalidad de diseñar y ejecutar programas integrales que tengan como objetivo la prevención de la delincuencia juvenil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

Se obvia la lectura de la iniciativa del punto 12, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México 12 de Marzo de 2024.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren

lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, y Diputado Fernando González Mejía**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la facción XI, y se recorre la subsecuente, del artículo 12 de la Ley de Apicultura del Estado de México con el fin de que las y los productores apicultores tengan un control sobre su población garantizando el cuidado de esta**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La apicultura es una actividad esencial para la vida diaria, pues las abejas forman parte de la biodiversidad de la que todos dependemos para sobrevivir. Proporcionan alimentos de alta calidad como lo es miel, jalea real y polen, además de otros productos como la cera de abeja, el propóleo y el veneno de abeja.¹ Su importancia esta incluso reconocida en la Ley Federal Apícola que impulsa a conservar, proteger, organizar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas con la apicultura y los agentes polinizadores.

La apicultura se describe como la actividad dedicada a la crianza de las abejas, brindándoles los cuidados necesarios con el objetivo de obtener y consumir los productos que son capaces de elaborar y recolectar.

Los polinizadores contribuyen directamente a la seguridad alimentaria. Según los expertos en abejas de la Organización de las Naciones Unidas

para la Agricultura y la Alimentación (FAO), un tercio de la producción mundial de alimentos depende de las abejas.²

Durante siglos, las abejas han beneficiado a las personas, las plantas y al planeta. Transportan el polen de una flor a otra mejoran la producción de alimentos a través de la polinización. Contribuyen con ello a la seguridad alimentaria y a la nutrición y tienen un impacto positivo en el medio ambiente, ayudando a la biodiversidad y a los ecosistemas.

Sin embargo, pese a la importancia de las abejas para las actividades humanas las poblaciones han disminuido drásticamente en las últimas décadas a nivel mundial esto debido a la pérdida de hábitat, las prácticas agrícolas intensivas, los cambios en los patrones climáticos y el uso excesivo de productos agroquímicos como los pesticidas lo que supone una amenaza para una variedad de plantas fundamentales para el bienestar y el sustento de los seres humanos.

Las abejas son fundamentales para el equilibrio del medio ambiente, ya que, para obtener el alimento de las flores, fomentan en las plantas la capacidad de fecundarse, actividad llamada polinización cruzada, con esta las plantas generan el oxígeno suficiente para la vida y, además aumentan el rendimiento en los cultivos, lo que favorece un incremento en alimentos de origen vegetal, materia prima textil e insumos agropecuarios.

Nuestro país se ha consolidado como uno de los principales productores y exportadores de miel a nivel mundial y cuenta con 5 regiones, la región norte, región de la costa del pacífico, región del golfo, región del altiplano y la región del suroeste, cada una produce una clase de miel diferente que contribuyen al desarrollo eficaz de la apicultura logrando así elevar la calidad de la actividad.

La apicultura constituye un medio eficaz para

¹ <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/por-que-las-abejas-son-esenciales-para-las-personas-y-el-planeta>

² <https://www.fao.org/home/es>

generar ingresos directos a los productores por la fabricación de miel, propóleo, jalea real y polen; además de contribuir a la polinización de otras plantas y cultivos asociados al café y enriquecer la biodiversidad de las zonas naturales.

Para México, la apicultura tiene una gran importancia socioeconómica y ecológica, ya que es considerada como una de las principales actividades pecuarias generadora de divisas además de que la miel es un factor de beneficio en cuestiones de salud y belleza para los humanos.³

La actividad apícola en el territorio Mexiquense, se considera prioritaria, se pueden identificar las 3 principales zonas productivas, Valle de Toluca, La Sur y la Oriente, siendo en la actualidad las más productivas la del Valle de Toluca y la del Oriente, según datos del Sistema de Información Agropecuaria y Pesquera (SIAP).

Actualmente, promedio de producción en la entidad es alrededor de las 1,100 toneladas, el inventario de colmenas es de 35,000, y el de los apicultores gira en el orden de los 700 desde el punto de vista Zootécnico, anualmente se entregan un promedio de 250 Constancias en Buenas Prácticas Pecuarias de Producción de Miel, emitidas por la Coordinación General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, datos que nos demuestran la importancia de esta actividad dentro del territorio mexiquense y que nos obligan a tomar acciones de cuidado y protección al respecto.

Las actividades de las personas apicultoras oscilan entre primavera y verano normalmente para trabajar con las abejas realizando inspecciones de control de población y extracción de la miel, sin embargo, durante el invierno o estación de receso, el trabajo consiste en la preparación del material de madera, para la temporada que viene en donde

alojará las nuevas familias, así como advertir posibles enfermedades o plagas de las poblaciones de abejas para poder tratarlas a tiempo. El trabajo del apicultor es una pieza clave en el para el proceso polinizador.

Es de suma importancia fortalecer los controles de pérdidas de población de abejas y de biodiversidad, garantizar su cuidado responsable para una pronta reproducción, así como difundir su importancia y repercusión en la vida diaria. Ya que de no controlar a la población de abejas surgirían problemas sociales y económicos.

Por lo anterior expuesto, la propuesta que presentamos tiene como finalidad el cuidado y protección de las abejas, pues la polinización que ellas realizan es un servicio ambiental esencial en los ecosistemas naturales y agrícolas, ya que proteger a los polinizadores es una tarea de gran importancia para mantener la biodiversidad y garantizar el abasto de alimentos,

Como Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que la protección y el cuidado del medio ambiente forman un pilar fundamental para el desarrollo de la vida, es nuestro deber garantizar un entorno sano, por lo que esta iniciativa contribuye a mejorar, conservar y controlar el equilibrio apícola en el territorio mexiquense de la mano de los apicultores.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

DECRETO NÚMERO:

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO. – Se adiciona la facción

³ <https://www.gob.mx/firco/articulos/apicultura-actividad-de-gran-importancia-para-la-economia-y-el-medio-ambiente-en-mexico?idiom=es>

XI, y se recorre la subsecuente, del artículo 12 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue: Artículo 12. – Son obligaciones de los apicultores:

I. a X. ...

XI. Asumir el control de la población que tiene a su cuidado el apicultor, garantizando su seguridad y reproducción.

XII. Las demás que les confiera esta Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Minero, para su estudio y dictamen.

En el punto 13, el diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Integral del Mezcal Mexiquense.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.

DIPUTADA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Muy buenas tardes, estimados compañeros, público que nos acompaña, medios de comunicación.

Quien suscribe, Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Integral del Mezcal Mexiquense, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la época contemporánea el mezcal se ha convertido en un producto con identidad nacional, tradición, legado cultural y estandarte del trabajo de las manos mexiquenses en el campo, que a través de esta actividad económica logran el sustento de sus familias y, con ello, elevar la calidad de vida.

Para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e Intelectual, IMPII, máxima autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en México, esta bebida se ha convertido en motor de desarrollo económico, especialmente en zonas marginadas, ya que, en su mayoría, son pequeños productores que con el crecimiento de la industria están obteniendo beneficios económicos directos.

En nuestra Entidad, con datos de la Secretaría del Campo, se tiene un potencial productivo, dentro de los registros de la misma, de 761 productores que se concentran en 970 hectáreas en 15 municipios mexiquenses: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

Los anteriores datos son de las unidades previamente registradas; sin embargo, se proyecta que hay alrededor de 40 a 60 unidades en proceso

de certificación y empadronamiento, así como productores que operan de manera esporádica. Sin duda alguna destaca la región del sur de la Entidad en la producción de mezcal, destacando los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec, Villa Guerrero, Coatepec Harinas, Amatepec, Luvianos, Tejpilco y Tlatlaya.

En este sentido de vocación mezcalera mexiquense tiene profundas raíces y, sobre todo, es movimiento generador de desarrollo en la región antes mencionada y en diversos municipios, por lo cual es necesario que dentro del andamiaje jurídico estatal se proyecte una ley específica en la materia, que dote a los productores de herramientas y elementos que permitan dar certidumbre legal y administrativa y evitar situaciones como las que se presentaron con anterioridad, específicamente la que se dio con el Consejo Regulador del Mezcal de Oaxaca, al demandar a los productores de la Entidad dando por resultado no poder acceder a la certificación de la NOM-070.

Después de un proceso largo se desistió de la demanda, pero los productores mezcaleros mexiquenses quedaron cruzados durante un tiempo para poder acceder a la certificación, pues ya existían 15 municipios con la denominación y, de momento, entre el proceso de sustanciación que terminó en septiembre 2023 no han podido reacreditarse; sin embargo, este tema no es excluyente para normar la actividad en aras de contar de nuevo con la certificación 070, se contemple la denominación de origen.

De esta manera, desde el Partido del Trabajo concebimos la idea de dotar de manera integral un ordenamiento que permita generar las condiciones necesarias para el desarrollo, comercialización, investigación y fomento de la producción del mezcal en la Entidad, beneficiando de manera virtuosa a los productores y a los consumidores, por lo cual, con la expedición de esta ley, se pretende abordar tres aspectos fundamentales dentro del contexto mezcalero mexiquense, buscando cubrir la totalidad de las posibles cuestiones que surjan para quienes participan en la elaboración de esta

deliciosa bebida.

Con ello se podrá asegurar que las familias que participan en su elaboración puedan llevar a cabo los procesos de producción y comercialización de una forma más sencilla, pues es importante recalcar que esta Legislatura ha desarrollado diversas acciones para el fomento y la conservación de la producción del mezcal mexiquense.

Tal es el caso de los recientes puntos de acuerdo para que las autoridades den celeridad y seguimiento al desistimiento por parte del Consejo Regulador del Mezcal de Oaxaca, así como un fideicomiso por parte de la Secretaría del Campo y, por supuesto, una iniciativa ya presentada para el desarrollo y fortalecimiento del mezcal mexiquense por parte de la diputada Karla Aguilar, prueba de que es una imperiosa necesidad legislar a favor del mezcal y productores mexiquenses.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 05 de marzo
de 2024;

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Integral del Mezcal Mexiquense, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la época contemporánea el mezcal se ha convertido en un producto con identidad nacional, tradición, legado cultural y estandarte del trabajo de las manos mexicanas en el campo, que a través de esta actividad económica, logran el sustento de sus familias y con ello elevar la calidad de vida.

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), México es el centro de origen de la familia Agavaceae, a la cual pertenecen ocho géneros, entre ellos el género Agave, que a su vez, se subdivide en dos subgéneros, 20 grupos, 136 especies, 20 subespecies, 30 variedades y siete formas, de las cuales, en gran medida relacionado con la diversidad ecogeográfica del país, alrededor de 151 son endémicas.

El mezcal se ha convertido en uno de los productos más representativos de México a nivel internacional, ya que su carácter artesanal y su variedad de presentaciones lo han convertido en una bebida altamente demandada en mercados nacionales y extranjeros.

Para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e Intelectual (IMPI), máxima autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en México, esta bebida se ha convertido en motor de desarrollo económico, especialmente en zonas marginadas, ya que en su mayoría, son pequeños productores, que con el crecimiento de la industria están obteniendo beneficios económicos directos.

El mezcal se produce en casi todos los lugares de México donde hay agaves y cuentan con la

denominación de origen. Son famosos los mezcales de Oaxaca y los norteños, casi no hay lugar donde no se fabrique mezcal. Su proceso de producción en su forma tradicional se compone de cinco etapas: selección y corte del maguey maduro; horneado o cocimiento de las piñas de maguey; machacado o molienda de las piñas cocidas; fermentación y destilación. Hay una gran variedad de sabores, aromas y texturas en los mezcales, que depende de factores como el tipo de agave utilizado, de destilación, tiempo de añejamiento, etcétera.

Los más famosos son: blanco o minero, reposado y añejo, pero también están el mezcal de gusano que trae un chinicuilito al fondo de la botella; mezcal de pechuga y también las cremas de mezcal endulzadas con leche y miel.

En el país, según la página de Agricultura del Gobierno de México, es Oaxaca el principal productor de esta bebida a nivel nacional ya que tiene una participación del 65% de la producción nacional. Su producción alcanza 1.5 millones de litros al año, equivalentes a 180 millones de pesos.

Por lo cual, Para nadie es un secreto que el rico mezcal ha adquirido un auge como nunca se había visto en su historia. No solo a nivel nacional, sino que también en países que poco imaginaríamos; los cuales se reconocen como verdaderos fans de este destilado, como Japón. Pero la gran demanda también ha significado el nacimiento de nuevos problemas, como la sobreexplotación de cultivos de agave, la clandestinidad de su producción, pocos incentivos para el desarrollo de la actividad de la producción mezcalera, o en el caso del Estado de México, litigios por la denominación de origen.

En nuestra entidad, con datos de la Secretaría del Campo, se tiene un potencial productivo, dentro de los registros de la misma de 761 productores que se concentran en 970 hectáreas, de 15 municipios mexiquenses: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

Cabe destacar que en el Estado de México existen cinco municipios con historia en la producción del mezcal: Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Zacualpan y Zumpahuacán; además de la producción de piñas de agave en Ixtapan de la Sal y Tonatico.

Los anteriores datos son de las unidades previamente registradas, sin embargo, se proyecta que hay alrededor de 40 a 60 unidades en proceso de certificación y empadronamiento, así como productores que operan de manera esporádica.

Sin duda alguna destaca la región del sur de la entidad en la producción de mezcal, destacando los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec, Villa Guerrero, Coatepec Harinas, Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.

En este sentido la vocación mezcalera mexiquense tiene profundas raíces y sobre todo es movimiento generador de desarrollo en la región antes mencionada y en diversos municipios, por lo cual es necesario que dentro del andamiaje jurídico estatal se proyecte una ley específica en la materia, que dote a los productores de herramientas y elementos que permitan dar certidumbre legal y administrativa, y evitar situaciones como las que se presentaron con anterioridad específicamente la que se dio con el Consejo Regulador del Mezcal de Oaxaca al demandar a los productores de la entidad dando por resultado no poder acceder la certificación de la NOM-070, después de un proceso largo se desistió de la demanda pero los productores mezcaleros mexiquenses quedaron cruzados durante un tiempo para poder acceder a la certificación.

Pues ya existían 15 municipios con la denominación, y de momento entre el proceso de sustanciación que terminó en septiembre de 2023, no han podido reacreditarse, sin embargo, este tema no es excluyente para normar la actividad en aras de que al contar de nuevo con la certificación 070 se contemple la denominación de origen.

Pues en el Estado de México se producen alrededor de 28 mil litros de ésta bebida al año, pero se prevé que con la certificación de la NOM-070 y el uso de la denominación de origen, ésta pueda aumentar.

De esta manera, desde el Partido del Trabajo, concebimos la idea de dotar de manera integral un ordenamiento que permita generar las condiciones necesarias para el desarrollo, comercialización, investigación y fomento de la producción del mezcal en la entidad, beneficiando de manera virtuosa a los productores y a los consumidores.

Por lo cual, con la expedición de esta ley, se pretende abordar tres aspectos fundamentales dentro del contexto mezcalero mexiquense, buscando cubrir la totalidad de las posibles cuestiones que surjan para quienes participan en la elaboración de esta deliciosa bebida.

Los ejes son los siguientes: Patrimonio Natural, que protege la biodiversidad de las especies de agave y la sustentabilidad en los procesos de elaboración; Andamiaje jurídico y administrativo, reconoce al agave y al mezcal como elementos formadores y generadores de desarrollo integral, tanto económico como social; y Promoción y Desarrollo Económico, que busca fomentar el desarrollo de la cadena productiva y comercial del destilado.

Ante el creciente consumo y demanda del mezcal, resulta necesario lograr mediante ordenamientos específicos que las dinámicas de su producción se llevaran a cabo de la mejor manera posible. Además de los tres ejes principales también se propone el fomento a las investigaciones científicas y el uso de nuevas tecnologías para optimizar el cultivo de agaves y la creación de esta bebida espirituosa. Con ello se podrá asegurar que las familias que participan en su elaboración puedan llevar a cabo los procesos de producción y comercialización de una forma más sencilla.

Pues es importante recalcar que esta Legislatura ha desarrollado diversas acciones para el fomento y la conservación de la producción del mezcal

mexiquense, tal es el caso de los recientes puntos de acuerdo para que las autoridades den celeridad y seguimiento al desistimiento por parte del Consejo Regulador del Mezcal de Oaxaca, así como un Fideicomiso por parte de la Secretaría del Campo y por supuesto una Iniciativa ya presentada para el desarrollo y fortalecimiento del mezcal mexiquense por parte de la Diputada Karla Aguilar, prueba de que es una imperiosa necesidad legislar a favor del mezcal y productores mexiquenses.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA

DECRETO NÚMERO
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley Integral del Mezcal Mexiquense**

LEY DEL MEZCAL MEXIQUENSE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general, de orden público y de interés social, tiene por objeto, lo siguiente:

- I. Proteger la cadena productiva del Mezcal en todas sus etapas;
- II. Impulsar la comercialización del Mezcal;
- III. Identificar las zonas de producción del Mezcal en el Estado de México;
- IV. Fomentar el apoyo de las organizaciones de mezcaleros, a efecto de alcanzar la protección y el aprovechamiento en la producción y comercialización del Mezcal;
- V. Coordinar a las dependencias estatales, en el apoyo de las organizaciones de productores y

comercializadores del Mezcal;

VI. Incentivar las acciones pertinentes para mejorar la infraestructura y equipos en las unidades de producción de Mezcal, el desarrollo de marcas y la capacitación en proceso de producción y de organización empresarial; y,

VIII. Fortalecer esquemas integrales de comercialización.

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la producción y comercialización del Mezcal.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley; corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Campo.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Consejo: Organismo Público para el Fomento a la Producción del Mezcal en el Estado de México, primordialmente en los municipios con producción mezcalera. El cual será además, una instancia para la participación de las dependencias gubernamentales competentes y los productores y organizaciones de mezcaleros para la planeación, programación, gestión y aplicación de los recursos que se obtengan en los tres órdenes de gobierno, en los términos de esta Ley, los cuales se destinen al apoyo de las inversiones en la cadena productiva del Mezcal;

II. Fábrica de Mezcal: Unidad de Producción que incorporan innovaciones tecnológicas en los equipos que utiliza en alguna de las etapas de elaboración;

III. VI. Inocuidad: El control de las actividades de producción asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión, a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor;

IV. Ley: La Ley Integral del Mezcal Mexiquense;

V. Mezcal: Líquido de olor y sabor de acuerdo con su tipo obtenido por destilación de una planta de maguey; es una bebida alcohólica protegida con la Denominación de Origen dentro del territorio mexicano;

VI. Organizaciones de Mezcaleros: Las personas morales que, constituidas conforme la ley, se dedican a la producción, envase o comercialización de Mezcal, independientemente que las realicen por separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén verificadas y certificadas dichas personas;

VII. Producción y Comercialización del Mezcal: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos del Mezcal, considerando desde la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, hasta el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros y la prestación de servicios técnicos;

VIII. Productor: Persona física o moral que produce Mezcal;

IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Mezcal, para el Estado de México; y,

X. Vinata: Unidad de Producción que cuenta con equipo para elaborar Mezcal en sus diversas categorías.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría del Campo, las siguientes atribuciones:

I. Promover que los Gobiernos Municipales que elaboren mezcal, participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal;

II. Diseñar programas y mecanismos para impulsar e incentivar a los productores con infraestructura

y equipamiento para la producción de Mezcal y envasado;

III. Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Mezcal;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento desarrollo de la cadena productiva del Mezcal;

V. Generar un padrón estatal de la cadena productiva del Mezcal, sistematizando la información, para que sirva como instrumento de planeación y registro para dirigir la aplicación de los apoyos;

VI. Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción del Mezcal, así como su transformación y comercialización;

VII. Celebrar convenios de concertación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del Mezcal; y,

VIII. Implementar acciones para la investigación, transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

Artículo 6. La cadena productiva del Mezcal, se fundamenta en las políticas y principios siguientes:

I. Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los productores de la cadena productiva del Mezcal;

II. Interactuar armoniosamente con los ecosistemas

y ciclos naturales respetando la biodiversidad;

III. Promover que la producción del Mezcal, sea de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;

IV. Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivados del proceso de destilación, como vinazas, bagazo y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;

V. Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del Mezcal;

VI. Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva; y,

VII. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentable y socialmente responsable.

CAPÍTULO TERCERO

CONSEJO MEXIQUENSE DEL MEZCAL

Artículo 7. El Consejo estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien será el presidente;

II. El titular de la Secretaría del Campo quien será el Secretario;

III. Los representantes de las Organizaciones de Mezcaleros;

IV. Dos representantes de las instituciones de enseñanza superior e investigación con estudios y carreras vinculadas a la cadena de producción del Mezcal;

VII. Un representante del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal,

VIII. El diputado (a) Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, o quien determine la Legislatura.

IX. El titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien participará como invitado permanente.

Artículo 8. El Consejo estará sujeto a los términos y disposiciones de su Reglamento Interior.

Artículo 9. Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 10. Son funciones del Consejo:

I. Emitir opinión sobre instrumentos regulatorios que incidan en la producción del Mezcal;

II. Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del Mezcal;

III. Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción del Mezcal;

IV. Acompañar a los productores en los procesos para su constitución legal y certificación;

V. Impulsar la comercialización;

y, VI. Los demás que le asigne la presente Ley y otras disposiciones que se deriven de la misma.

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO

Artículo 11. En los municipios con elaboración mezcalera, la producción se llevará a cabo de acuerdo con la demanda en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 12. En los programas e incentivos para la cadena productiva del Mezcal, se observarán

los lineamientos que para tal efecto publiquen la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría del Campo y demás dependencias competentes en acuerdo con los demás integrantes del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO PROMOCIÓN Y FOMENTO

las actividades económicas y productivas de cada uno de los eslabones que la integran.

Artículo 16. El Gobierno del Estado, definirá en conjunto con el Consejo, el diseño y operación de programas relacionados con la atención de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Económico en conjunto con el Consejo, serán los responsables de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 18. Las acciones de fomento y de promoción, que contribuyan a respaldar y facilitar el cumplimiento de esta Ley y de la normatividad aplicable, estarán destinadas a fortalecer y consolidar la actividad de la cadena productiva del Mezcal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

SEGUNDO. Se considerarán de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, para expedir el Reglamento de esta Ley.

TERCERO. Se dispondrán noventa días a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, para la creación del

Consejo.

CUARTO. A partir de la aprobación de la presente Ley el Gobierno del Estado deberá hacer los ajustes presupuestarios para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a efecto de garantizar el fomento y la promoción de la productividad y competitividad de la cadena productiva del Mezcal, materia de la presente Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 05 días del mes de marzo de 2024.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Minero, para su estudio y dictamen.

El punto 14 se turna para ser presentado en una sesión posterior.

En acatamiento del punto 15, el diputado Rigoberto Vargas Cervantes presenta la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adicionan fracciones con el objetivo de que las autoridades educativas tengan la obligación de cuidar, proteger, preservar y atender, de manera integral, el derecho humano a la salud mental y asistencia a la educación que tienen los docentes.

Adelante, diputado.

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES. Muy buenas tardes.

Con el permiso de la diputada presidenta María Isabel Sánchez Holguín y de los integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen desde las diferentes plataformas digitales.

La salud mental no es un privilegio, sino un derecho humano fundamental. Así lo ha establecido la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud. Derecho que la mayor parte de las veces olvidamos garantizar, aun cuando la Organización Mundial de la Salud ha dicho que la salud mental es un estado que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad, y que esta va más allá de vivir con trastornos mentales. Derecho que, de acuerdo a un informe de la OMS, en ninguna parte del mundo se le da la misma importancia que a la salud física, ya que predomina un paradigma que ha contribuido a la exclusión, el descuido, la coacción y el maltrato de las personas con discapacidad intelectual, cognitiva o psicosocial.

En México hablar de salud mental es complicado, porque se considera que ir al psicólogo o psiquiatra es sinónimo de estar loco, lo que se ha visto reflejado en quienes tienen algún problema emocional o psicosocial, ya que no acuden con un especialista y esto, a mediano o largo plazo tiene resultados fatales, entre ellos, en muchos casos el suicidio.

Investigaciones de la Secretaría de Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social nos indican que a nivel mundial los trastornos de ansiedad y depresión aumentaron un 25%. En México se estima que la quinta parte de la población total padece trastornos mentales y adicciones; tres de cada 10 personas padecen algún trastorno mental a lo largo de su vida; más del 60% de la población que sufre alguno de ellos no recibe tratamiento.

Lo anterior no obstante que, desde 1991, en los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental de la ONU establecen, en sus artículos 1 y 4, que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del Sistema de Asistencia Sanitaria y Social y que no habrá discriminación por motivo de enfermedad mental, y que la OMS, rompiendo con

el paradigma, ha dicho que la salud mental puede ser vulnerada por factores psicológicos, biológicos, económicos, sociales, geopolíticos, ambientales e individuales; asimismo, que el impacto de la salud mental en el ámbito laboral ha significado pérdidas de 12 mil millones de días de trabajo debido a la depresión y la ansiedad, equivalentes a un billón de dólares por año en pérdidas de productividad, por lo que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, en el informe ‘Salud mental en el trabajo’ mencionan que todos los trabajadores tienen derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable.

Asimismo, que el trabajo puede ser un factor protector de la salud mental, pero que también puede contribuir a posibles daños, resaltando que una buena salud mental permite a las personas trabajar de forma productiva, y una mala salud mental puede interferir en su productividad si no cuenta con apoyo.

Y el estudio ‘Salud mental en el trabajo’ señala que los riesgos psicosociales pueden causar o exacerbar condiciones de salud física, considerando que, en 2016, 745 mil personas en todo el mundo murieron de accidente cerebrovascular y cardiopatía isquémica, como resultado de haber trabajado 55 horas o más por semana, enfatizando que en las profesiones que conllevan una mayor carga emocional o la exposición a acontecimientos potencialmente traumáticos corren mayor riesgo.

La Organización Mundial de la Salud, al realizar este análisis, concluye que el derecho al trabajo es uno de los derechos más comúnmente violados por las personas con problemas de salud mental graves, que también tienen más probabilidades de recibir salarios inferiores que la población en general.

En este contexto, revisar, cuidar y proteger la salud mental de los docentes es de suma importancia, ya que la educación es una profesión expuesta a altos niveles de estrés y otros factores psicosociales que los afectan; además, el ejercicio docente en México no se reduce a la enseñanza, su trabajo incluye

la planeación de la enseñanza, la participación en reuniones colegiadas y en experiencias de formación continua, el desarrollo curricular, la evaluación del aprendizaje, la realización de tareas administrativas y la relación con madres, padres de familia, tutores, entre otras actividades, todo ello lleva un contexto específico, lo que, de acuerdo al documento ‘Una panorámica de la salud mental de los profesores’, los docentes acumulan factores psicosociales negativos o desfavorables que convierten a la docencia en una categoría socioprofesional de riesgo para la salud.

Entre estos factores se encuentran los salarios, poco reconocimiento, las críticas y agresiones procedentes de los alumnos y sus padres, no se les escucha, los problemas familiares se trasladan a las escuelas, condiciones de trabajo a menudo superexigentes, horarios sin límites, se consideran las principales causas para que las enfermedades mentales ocupen el lugar número uno en la morbilidad de profesores de muchos países, derivando en enfermedades como el síndrome del estrés o agotamiento emocional, síndrome de desgaste o desmotivación, depresión, ansiedad, fobias, trastornos psicósomáticos y paranoica y trastorno de la palabra.

A pesar de esto, un estudio realizado con docentes en Monterrey menciona que, a diferencia de otros países en donde los maestros renuncian, en México no es el caso. Asimismo, menciona que el Estado no ve el estrés que viven al enfrentarse del día a día a entornos laborales que no tienen las condiciones físicas y materiales, sociales, económicas para realizar su trabajo, por lo que, señala, la salud mental parece no tener una mayor relevancia en las políticas educativas, no existe una infraestructura psicológica y médica capaz de atender a todos los maestros que sufren trastornos psicómicos y emocionales, solamente el 2% de los profesores encuestados recibía tratamientos psicológico.

Al negar la relevancia de los trastornos mentales y psicómicos colectivos en el magisterio, el Estado evade una mirada autocrítica hacia su propia contribución a la crisis del sistema educativo.

Para la observancia y regulación de la salud mental en el trabajo, existen diversos instrumentos legales y jurídicos internacionales y nacionales que se sustentan en los convenios 155 y 187 de la Organización Internacional del Trabajo que impulsan mejoras progresivas y sostenidas para la creación de medio ambientes de trabajos seguros y saludables. La Agenda 2030, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 3, también establece la promoción de la salud mental y el bienestar.

En México, el marco legal tiene su origen en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de la salud tiene como objetivos el bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, especificando que, dentro de los servicios básicos de salud, está la salud mental y que la atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios. Y la Ley Federal del Trabajo menciona también las causas de terminación de las relaciones de trabajo, la incapacidad física o mental.

Sin embargo, en la tabla de enfermedades laborales, el concepto de salud mental no se había integrado, lo que implicaba, en términos legales, que las y los trabajadores no estaban protegidos en este rubro, por lo que en diciembre del 2023 se publicó en el Diario Oficial la reforma y adiciones a los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de actualizar la tabla de enfermedades laborales, integrando, en el grupo cuarto, trastornos mentales, el trastorno de ansiedad, trastornos no orgánicos del ciclo del sueño-vigilia, trastornos asociados con el estrés y trastornos depresivos, reconociéndolos como padecimientos que pueden ser causados por las actividades en los centros escolares.

En esta actualidad se consideró que todos los trabajadores podían ser víctimas de estos

trastornos mentales, distinguiendo a los de ciertos sectores más susceptibles de padecerlos, entre los que se encuentran las y los trabajadores del sector educativo.

En consecuencia, de lo fundado es necesario integrar el cuidado, protección, promoción y atención de la salud mental de las y los docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación, en la Ley de Educación del Estado de México, ya que los costos de no hacerlo tendrán un impacto en la educación y desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que son el futuro de México.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

La Honorable LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 93 de la Ley de Educación del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Por su atención, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2024

**DIPUTADA MARIA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUIN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Rigoberto Vargas Cervantes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual adicionan las fracciones IX, X, XI Y XII recorriéndose las subsecuentes en su orden del Artículo 93 de la Ley de Educación del Estado de México, con el objetivo de que las autoridades educativas tengan la obligación de cuidar, proteger, preservar y atender de manera integral el Derecho Humano a la Salud Mental y asistencia a la educación, que tienen los docentes y el personal de apoyo que laboran en las escuelas públicas del Estado de México, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha conceptualizado a la salud como “*un estado de completo bienestar, físico, mental y social, y no la simple ausencia de enfermedad*”¹. Este enfoque indica un cambio en la manera de entender el derecho a la salud, que indica que “*Toda persona*

tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”², consagrado por primera vez hace 70 años en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La OMS también la ha definido como: “un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico”³.

Especificando que, “La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes”⁴.

A partir de esto, en el **Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**, se señala que “A pesar de las pruebas evidentes de que no puede haber salud sin salud mental, esta

última no goza en ningún lugar del mundo de condiciones de igualdad con la salud física en las políticas y presupuestos nacionales ni en la educación y la práctica médicas... se traduce en una ausencia casi total de políticas para la promoción integral de la salud mental para todos. La división arbitraria entre salud física y salud mental y el consiguiente aislamiento y abandono de esta última han contribuido a una situación insostenible de necesidades insatisfechas y violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.⁵

Subrayando que esto se debe a que, “Durante decenios, los servicios de salud mental se han regido por un paradigma biomédico reduccionista que ha contribuido a la exclusión, el descuido, la coacción y el maltrato de las personas con discapacidad intelectual, cognitiva o psicosocial, de las personas con autismo y de las personas que se apartan de las convenciones culturales, sociales y políticas predominantes”⁶.

Lo que ha implicado que, como lo describe la Secretaría de Salud, en México, “la salud mental es un tema complicado de tratar ya que las personas no acostumbran acudir al psicólogo porque en general creen que aquel que debe ir o va a terapia es porque está “loco” y cuando se tiene un problema emocional no acuden con nadie, o hablan con un familiar, amigo o sacerdote para poder resolver sus problemas. Sin embargo, el no atender y cuidar la salud mental puede desencadenar resultados fatales. En nuestro país el suicidio es la segunda causa de muerte en los jóvenes”⁷.

1 <https://www.who.int/es/about/accountability/governance/constitution>

2 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

3 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

4 Ibidem

5 <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g17/076/09/pdf/g1707609.pdf?token=pyFWXA8UrAOC9dgcSP&fe=true>

6 <https://www.consaludmental.org/publicaciones/Informe-Relator-ONU-derecho-salud.PDF>

7 <https://www.gob.mx/promosalud/acciones-y-programas/salud-mental-300911>

Además, en el 2º. Diagnóstico Operativo de Salud Mental y Adicciones, dio a conocer que: *“Se estima una prevalencia anual de trastornos mentales y adicciones de casi una quinta parte de la población total. No obstante, las personas afectadas no presentan esos padecimientos en la misma intensidad, sino que estos pueden ser trastornos leves en 33.9% de los casos, moderados 40.5% y el 25.7% trastornos graves o severos”*.⁸

En este orden de ideas el Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que *“tres de cada 10 personas padecen algún trastorno mental a lo largo de su vida y más del 60 por ciento de la población que sufre alguno de ellos no recibe tratamiento”*⁹.

De acuerdo con el Plan Sectorial de Salud Mental y Adicciones 2023–2024¹⁰, a nivel global durante el primer año de la pandemia, los trastornos de ansiedad y depresión aumentaron 25 por ciento, por lo que los servicios de salud mental se vieron afectados gravemente y la brecha de atención se amplió.

Lo anterior, no obstante que, desde 1991 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó los Principios para la Protección de los Enfermos mentales y el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental¹¹, estableciendo en sus artículos 1 y 4, que “Todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social”, y que “No habrá discriminación por motivo de enfermedad mental.

Por “discriminación” se entenderá cualquier distinción, exclusión o preferencia cuyo resultado sea impedir o menoscabar el disfrute de los derechos en pie de igualdad”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)¹², ha determinado que “A lo largo de la vida, múltiples determinantes individuales, sociales y estructurales pueden combinarse para proteger o socavar nuestra salud mental y cambiar nuestra situación respecto a la salud mental.

Factores psicológicos y biológicos individuales, como las habilidades emocionales, el abuso de sustancias y la genética, pueden hacer que las personas sean más vulnerables a las afecciones de salud mental.

La exposición a circunstancias sociales, económicas, geopolíticas y ambientales desfavorables, como la pobreza, la violencia, la desigualdad y la degradación del medio ambiente, también aumenta el riesgo de sufrir afecciones de salud mental”.

Lo anterior se evidenció con la pandemia COVID-19, ya que de acuerdo a un Informe Científico de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹³, durante el primer año de la pandemia hubo un aumento significativo de problemas de depresión y ansiedad y que se detectó que entre los principales factores que influyeron para el aumento de problemas de salud mental se destacan la soledad, el miedo al contagio o a la muerte, el duelo por haber perdido un ser querido, y las preocupaciones económicas. En el caso concreto de los sanitarios, el agotamiento físico y mental ha sido también un especial factor de riesgo para pensamientos de suicidio.

8 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730678/SAP-DxSMA-Informe-2022-rev07jun2022.pdf>

9 <https://www.gob.mx/imss/articulos/la-punta-del-iceberg?idiom=es#:~:text=En%20México%20tres%20de%20cada,de%20ellos%20no%20recibe%20tratamiento.>

10 <https://iapa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/64a/db0/d60/64adb0d605a9c649504003.pdf>

11 <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2014.pdf>

12 https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response/?gclid=CjwKCAiA174VhYTIahU08H8H6RXTIST0gQdeVK2gM4LmNh3G8thoCk6EQAvD_BwE

13 <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/352189/WHO-2019-nCoV-Sci-Brief-Mental-health-2022.1-eng.pdf?sequence=1>

Esto ocasionó que los problemas de ansiedad y depresión aumentaran en todo el mundo en un 25%¹⁴, lo cual tuvo un impacto directo en el mundo laboral, y del cual la OMS estimó que en 2019 el 15% de los adultos en edad de trabajar tenía un trastorno mental, lo que a nivel mundial, considera que cada año se pierden 12 000 millones de días de trabajo debido a la depresión y la ansiedad, a un costo de 1 billón de dólares por año en pérdida de productividad.¹⁵

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el Informe Mental health at work: Policy brief¹⁶, menciona que *“Todos los trabajadores tienen derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable.*

El trabajo puede ser un factor protector de la salud mental, pero también puede contribuir a posibles daños. En todo el mundo, los trabajadores, las familias, las empresas y economías enteras sienten el impacto de las condiciones de salud mental, independientemente de si fueron causadas por el trabajo” y describe cómo para todas las personas, los lugares de trabajo pueden ser lugares que mejoran o socavan la salud mental.

Así establece la relación que tiene el trabajo y la salud mental, resaltando que *“Un entorno de trabajo seguro y saludable favorece la salud mental, y una buena salud mental permite a las personas trabajar de forma productiva. Un entorno de trabajo inseguro o insalubre puede socavar la salud mental, y una mala salud mental puede interferir con la capacidad de una persona para trabajar si no cuenta con apoyo”.*

Por lo que considera que un trabajo decente influye positivamente en la salud Mental porque:

- Proporciona los medios para obtener ingresos
- Ofrece una plataforma para rutinas estructuradas
- Es un medio de establecer relaciones positivas
- Otorga sentido de propósito y logro.
- Fortalece el autoestima
- Ayuda a un mejor interacción social

Resaltando que *“para todos los trabajadores, unos entornos de trabajo seguros y saludables no sólo son un derecho fundamental, sino que también tienen más probabilidades de mejorar el rendimiento y la productividad en el trabajo, mejorar la retención del personal y minimizar la tensión y los conflictos”.*¹⁷

También que *“el desempleo o el empleo inestable o precario, la discriminación en el lugar de trabajo, los entornos laborales deficientes, las sobrecargas laborales, los comportamientos negativos como la violencia y el acoso, y las situaciones que incrementan las sensaciones de angustia entre los empleados pueden ser fuentes de estrés y suponer un riesgo para la salud mental”.*¹⁸

En este estudio denominado por la OMS, Salud Mental en el Trabajo, señala que los riesgos psicosociales, *“pueden causar o exacerbar condiciones de salud física, considerando que, en 2016, 745 mil personas en todo el mundo murieron de accidente cerebrovascular y cardiopatía isquémica como resultado de haber trabajado 55 horas o más por semana”*, enfatizando que las profesiones que conllevan una mayor carga emocional o la exposición a acontecimientos potencialmente traumáticos corren mayor riesgo.

La OMS al realizar este análisis, concluyen que: *“el derecho al trabajo es uno de los derechos más comúnmente violados por las personas con*

¹⁴ <https://www.paho.org/es/noticias/2-3-2022-pandemia-por-covid-19-provoca-aumento-25-prevalencia-ansiedad-depresion-todo>

¹⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work>

¹⁸ Ibidem

problemas de salud mental graves, que también tienen más probabilidades de recibir salarios inferiores que la población General".¹⁹

En este contexto, cabe resaltar la importancia de revisar los efectos en la salud mental de los docentes, ya que, la educación es una profesión expuesta a altos niveles de estrés y otros factores psicosociales que los afectan.

Ya que educar, es ayudar a la superación del sentimiento de carencia con la que regularmente se nace. Como formadores, se tiene el compromiso de crear experiencias dentro del salón de clases, cultivando la atención y consciencia del estudiante. Es por ello que la salud del docente es primordial para cumplir con todos los roles que debe desempeñar²⁰.

Además, la buena salud física y mental del docente para la resolución de problemas a nivel de educación básica depende de factores estratégicos como los cognitivos y de planificación y de factores motivacionales como el esfuerzo y la autoeficacia.²¹

El ejercicio docente en México, no se reduce a la enseñanza, sino que comprende un conjunto de prácticas que integra lo pedagógico, lo laboral y lo contextual. El docente es un educador y un trabajador profesional... Su trabajo incluye la planeación de la enseñanza, la participación en reuniones colegiadas y en experiencias de formación continua, el desarrollo curricular, la evaluación del aprendizaje, la realización de tareas administrativas y la relación con madres, padres de familia o tutores, entre otras actividades, todo ello en un contexto específico. Como todo trabajo, el de las y los docentes se realiza bajo condiciones materiales y psicosociales que influyen en su

bienestar y en las actividades que realizan.²²

De acuerdo al documento Una Panorámica de la Salud Mental de los Profesores, los docentes, realizan todo lo anterior "acumulando factores psicosociales negativos o desfavorables, que convierte a la docencia en una categoría socioprofesional de riesgo para la salud".²³

Entre estos factores, que enuncia se encuentran los salarios que todavía no alcanzan un aumento de grado suficiente, el bajo nivel de prestigio social, las críticas procedentes de los alumnos y sus padre, no se escucha al profesor sino que se le cuestiona, los problemas familiares se trasladan a las escuelas, las actitudes agresivas e irracionales de los alumnos, condiciones de trabajo a menudo superexigentes, horario sin límites por la preparación de las clases y el horario escolar, burnout (síndrome de desgaste profesional o síndrome de estar quemado, es la respuesta que da un trabajador cuando percibe la diferencia existente entre sus propios ideales y la realidad de su vida laboral) entre otros.²⁴

Estos elementos, han sido causa de que las enfermedades mentales ocupen el lugar número uno en la morbilidad de los profesores de muchos países. Entre las enfermedades más frecuentes que viven son el síndrome de estrés o agotamiento emocional, síndrome de desgaste o desmotivación, depresión, ansiedad, fenómenos fóbicos, trastornos psicósomáticos y sintomatología paranoica o paranoide, trastorno de la palabra y paranoia²⁵.

Enfermedades que, de acuerdo a las conclusiones del estudio denominado Estrés laboral y depresión entre maestros del área metropolitana de Monterrey, realizado con maestros del área metropolitana de Monterrey, la población magisterial no goza de una mejor salud mental, por "no encontrar el suficiente

19 Ibidem

20 <https://ojs.ual.es/ojs/index.php/ESPIRAL/article/view/3042/3361>

21 <https://ojs.ual.es/ojs/index.php/ESPIRAL/article/view/960>

22 <https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/principios.pdf>

23 <https://ricoei.org/historico/documentos/ric66a01.pdf>

24 Ibidem

25 <https://ricoei.org/RIE/article/view/375/688>

apoyo social en momentos de conflicto, al no poder comunicar sus necesidades profesionales y/o al no sentirse comprendidos por el entorno integrado por alumnos, colegas, superiores y padres de familia los profesores experimentan una forma de aislamiento afectivo y comunicativo que, por un lado, afecta su autoestima como profesionales al igual que su autoeficacia, y que, por el otro, incrementa su sensibilidad hacia cualquier expresión del entorno que podría contener una connotación crítica hacia su persona. Conforme avanza el tiempo, la hipersensibilidad incrementa la irritabilidad hacia los demás actores y desemboca en ocasiones en reacciones violentas, sobre todo con actores de menor poder: alumnos y colegas.”²⁶

“A diferencia de otros países que registran un alto nivel de deserción profesional, ... los maestros mexicanos no optan por lo general por el abandono de las actividades docentes. Permanecen en el sistema educativo, desarrollan un conjunto de trastornos psicopatológicos y mentales y aguardan un ascenso laboral que los libere de las actividades frente al grupo”²⁷

Asimismo, señala que, el Estado para elevar el nivel educativo se ha enfocado en la preparación de los docentes, en las compensaciones económicas, dotación de equipos tecnológicos, pero deja de ver el estrés que viven al enfrentarse del día a día a entornos laborales que no tienen las condiciones físicas y materiales para realizar su trabajo, aunado a la pobreza, la violencia familiar y la falta de perspectivas positivas para el futuro en el caso de los niños.

Por lo que, señala en sus conclusiones que: *“El estrés profesional y sus consecuencias psicofísicas no parecen tener mayor relevancia en las*

políticas educativas. No existe una infraestructura psicológica y médica capaz de atender a todos los maestros que sufren de trastornos psicopatológicos y emocionales. Solamente 2% de los profesores encuestados recibía tratamiento psicológico. Al negar la relevancia de los trastornos mentales y psicopatológicos colectivos en el magisterio, el Estado evade una mirada autocrítica hacia su propia contribución a la crisis del sistema educativo. Únicamente así resulta factible sostener un discurso que asigna al magisterio la responsabilidad central en la debacle educativa”²⁸

Los Convenios núms. 155 y 187: el núcleo del marco normativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre seguridad y salud en el trabajo²⁹, contienen disposiciones de alcance general que abarcan todas las ramas de la actividad económicas, integran un plan de mejoras progresivas y sostenidas para la creación de medio ambientes de trabajo seguros y saludables y tienen como objetivo lograr progresivamente un medio ambiente de trabajo seguro y saludable, y deben de servir como base para que los países que integran este organismo formulen sus propios instrumentos legales.

Además existen 18 Convenios y 21 Recomendaciones³⁰ más, que buscan establecer prácticas sólidas en materia de prevención, información e inspección y para proporcionar la máxima seguridad y salud en el trabajo.

La Agenda 2030 en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 3³¹, pretende garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades y la meta 3.4 promover la salud mental y el bienestar

²⁸ Ibidem

²⁹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/--protrav/---safework/documents/publication/wcms_874775.pdf

³⁰ https://www.ilo.org/global/topics/safety-and-health-at-work/normative-instruments/WCMS_346478/lang--es/index.htm

³¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

²⁶ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032007000300005#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20la%20salud%20mental,con%20niveles%20educativos%20m%C3%A1s%20e%20vados.

²⁷ ibidem

En México, el marco legal que abarca la salud mental y el trabajo, tiene su origen en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³², en el que establece que *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud... y que, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

La Ley General de Salud, ³³ establece que, el derecho a la protección de la salud tiene como objetivos *“el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades”*, especificando que, dentro de los servicios básicos de salud, está la salud mental.

Ratificando en el artículo 72 de la ley en referencia que, *“el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.”* Y agrega que: *“La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios”*.

En la Ley Federal del Trabajo,³⁴ en los artículos 53, fracción IV, y 54 estipula que, *“son causas de terminación de la relación de trabajo la incapacidad física o mental, o la inhabilitación manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, y si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad*

con las leyes”.

Sin embargo, en la tabla de enfermedades laborales, el concepto de salud mental no se había integrado, lo que implicaba, en términos legales, que las y los trabajadores no estaban protegidos.

Por lo que, en diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial³⁵ la reforma y adiciones a los artículos 513, 514 y 515 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), con el objetivo de actualizar la tabla de enfermedades laborales, que tenía más de 50 años sin modificarse, así en el Grupo IV. Trastornos Mentales, se integraron: el Trastorno de ansiedad, Trastornos no orgánicos del ciclo sueño-vigilia, Trastornos asociados con el estrés (grave y de adaptación), y Trastorno depresivo, fueron reconocidos como padecimientos que pueden ser causados por las actividades en los centros de trabajo.

En 2018, a través de la NOM035³⁶, se reconoce que las condiciones en las que se desarrolla un trabajo, como la sobrecarga, las jornadas extensas, o los malos liderazgos, tienen un impacto negativo en la salud mental, fue hasta 2023 que se incluyeron a estas enfermedades entre los padecimientos causados por las malas prácticas laborales.

Antes del reconocimiento de estas cuatro enfermedades mentales, el único padecimiento mental reconocido en la LFT como causante de incapacidad era la neurosis, asociada a la fatiga industrial.

En la actualización de la tabla se consideró que todos los trabajadores podían ser víctimas de estos trastornos mentales, sin embargo, se distinguió a los de ciertos sectores como más susceptibles de padecerlos, entre los que se encuentran las y los trabajadores del sector educativo.

35 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref43_04dic23.pdf

36 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018#gsc.tab=0

En consecuencia, de lo fundado es necesario integrar el cuidado, protección, promoción y atención de la salud mental de las y los docentes, así como del personal de apoyo y asistencia a la educación, en la Ley de Educación del Estado de México, ya que los costos de no hacerlo, tendrán un impacto en la educación y desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, que son el futuro de México. Por lo que, para mayor análisis se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Estado de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo I Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo</p> <p>Artículo 93. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>La revalorización de las maestras y los maestros persigue los siguientes fines:</p> <p>I a la VIII [..]</p>	<p>Capítulo I Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo</p> <p>Artículo 93. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>La revalorización de las maestras y los maestros persigue los siguientes fines:</p> <p>I a la VIII [..]</p> <p>IX. Cuidar, proteger, preservar y atender la salud mental de las y los docentes y del personal de apoyo y asistencia a la educación, a través de mecanismos que permitan ambientes laborales saludables y seguros, para reducir las cargas</p>

<p>administrativas de los docentes, tener plantillas docentes completas en las escuelas, garantizar condiciones físicas de trabajo seguras y que les permitan desarrollar su trabajo de manera eficaz y eficiente, así como otorgarles la certeza laboral que corresponde a la función individual y social que desempeña.</p> <p>X. Garantizar el cambio de función o actividad sin pérdida de salario o antigüedad, cuando la salud mental y/o física del docente o personal de apoyo o asistencia a la educación, necesite ser atendida.</p> <p>XI. Promover un programa educativo permanente y especializado, sobre el cuidado de salud mental, medidas preventivas, riesgos psicosociales y el bienestar en el trabajo, para las y los docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación.</p>

XII. Impulsar una línea telefónica, chat y un correo electrónico, para que las y los docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación, reciban asesoría y orientación psicológica las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

XIII ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ÚNICO. Se adicionan las fracciones IX, X, XI Y XII recorriéndose las subsecuentes en su orden del Artículo 93 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I a la VIII

[...]

IX. Cuidar, proteger, preservar y atender la salud mental de las y los docentes y del personal de apoyo y asistencia a la educación, a través de mecanismos que permitan ambientes laborales saludables y seguros, para reducir las cargas administrativas de los docentes, tener plantillas docentes completas en las escuelas, garantizar condiciones físicas de trabajo seguras y que les permitan desarrollar su trabajo de manera eficaz y eficiente, así como otorgarles la certeza laboral que corresponde a la función individual y social que desempeña.

X. Garantizar el cambio de función o actividad sin pérdida de salario o antigüedad, cuando la salud mental y/o física del docente o personal de apoyo o asistencia a la educación, necesite ser atendida.

XI. Promover un programa educativo permanente y especializado, sobre el cuidado de salud mental y el bienestar en el trabajo para las y los docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación.

XII. Impulsar una línea telefónica, chat y un correo electrónico, para que las y los docentes y el personal de apoyo y asistencia a la educación, reciban asesoría y orientación psicológica las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

XIII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

Retomando el punto 8, el diputado Iván de Jesús Esquer Cruz presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante, diputado.

DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.

Gracias.

Con su venia, diputada Presidenta María Isabel Sánchez Holguín, saludo con respeto y aprecio a mis compañeras y compañeros diputados locales.

Saludo con aprecio a los vecinos de la región norte del Estado de México, que se han unido, suman esfuerzos para poder trazar la ruta legal de regulación y que el día de hoy nos honran con su presencia en esta, la Casa del Pueblo. Sean ustedes bienvenidos, queridos vecinos del Estado de México.

Saludo a los medios de comunicación, a quienes nos ven y nos siguen por las redes sociales.

Señoras y señores:

La presente iniciativa tiene su origen en un reclamo social por parte de diversas organizaciones, agrupamientos, movimientos y ciudadanos de la zona norte del Estado de México, particularmente de los municipios de Jocotitlán, de San José del Rincón, de Acambay, de Atlacomulco, entre otros, en donde se han acercado a su servidor con el objetivo de velar por el medio ambiente y los ciudadanos que habitamos en esta Entidad.

La importancia del medio ambiente es un tema de ocupación a nivel mundial y como representantes de la sociedad tenemos la obligación de velar en todo momento por su equilibrio, más aún cuando, como servidores públicos, es imperativo procurar por las mejores condiciones de vida de todo ser vivo, alcanzando la correcta armonía entre los que habitamos en un mismo espacio, así como países, estados y pueblos buscan leyes, reglamentos, códigos o cualquier ordenamiento jurídico que les permita regular las acciones del ser humano con el objetivo de mitigar las consecuencias de fenómenos climáticos.

En los últimos años hemos sido testigos de un doble desafío: el cambio climático y el uso

de tecnologías que pretenden alterar el ciclo hidrológico con el fin de manipular el clima en ciertas regiones de nuestro Estado. Uno de los ejemplos más destacados de esta problemática son los cañones antigranizo, dispositivos utilizados en zonas agrícolas para disminuir el tamaño de granizo durante tormentas.

Hace ya más de 15 años se tuvo a bien emitir el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Ahí se regulan materias como es el equilibrio ecológico; la protección al ambiente y el fomento al desarrollo sostenible; el fomento para el desarrollo forestal sostenible; la prevención y gestión integral de residuos; la preservación, fomento y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre; la protección y el bienestar animal.

El granizo es un fenómeno atmosférico formado durante las tormentas eléctricas. Cuando las gotas de agua o copos de nieve se crean en las nubes son arrastrados verticalmente por corrientes de aire turbulento característicos de las tormentas. Estos no afectan por igual a las diferentes regiones. No es desastroso para todos los agricultores de una misma comarca, sino solo para aquellos que han tenido la desgracia de ver afectados sus campos. Incluso se da el caso de zonas en las que es poco frecuente, pero de gran poder destructivo. Por el contrario, hay otras en las que es muy frecuente, pero el tamaño de las piedras y otras circunstancias resulta prácticamente inofensivo. Por ello, conviene estudiar bien el microclima de la zona en referencia.

En México, la práctica de la instalación de cañones granífugos se ha identificado en estados como Aguascalientes, San Luis Potosí, Coahuila, Chihuahua, Zacatecas, Michoacán, Puebla y el Estado de México, no siempre relacionado con el campo y la producción agrícola, pues también hay referencias de empresas automotrices que han tratado con ello de proteger su parque vehicular almacenado al aire libre.

Paradójicamente, en otras entidades como Nuevo León, dirigido por el gobernador Samuel García,

del Movimiento Ciudadano, o bien el gobernador de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, de morena, han buscado implementar tecnologías para la generación de lluvia a través del bombardeo de nubes, también conocido como la siembra de nubes, que pretende estimular el ciclo de precipitación a través de la inyección de nubes con yoduro de plata, pero también se pueden utilizar sustancias como hielo seco o dióxido de carbono congelado. A pesar de ser bastante utilizado por empresas y agricultores, la efectividad de estos mecanismos que pretende modificar el estado del tiempo es puesta en duda por expertos.

No es reciente ni escaso el debate y la polarización técnica y política se ha generado en torno a este tema, al existir siempre dos o más posturas, una que, afirma, beneficia la generación de lluvia, y otras más que manifiestan ser afectados en sus cultivos al inhibir la formación de nubes y, por ende, se genera la escasez de lluvia.

Es así como en la zona norte del Estado de México, desde hace algunos años, se han realizado diversas actividades de manifestación social en el tramo Toluca-Atlacomulco por campesinos de los municipios de Acambay, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Timilpan, Temascalcingo, entre otros, quienes de manera justa, a través de este movimiento social, exponen la problemática de escasez de lluvia por razones de estas tecnologías como respuesta.

Se han recibido diferentes escritos oficiales y de manera económica por autoridades federales y estatales, como la Semarnat, en donde únicamente se contesta que no son la instancia para conocer y resolver el tema. Respuesta similar recibieron oficios de otras instancias, como la Conagua, la SCT, la Profepa y, del fuero estatal, como la propia CAEM o la Secretaría del Campo. Esto demuestra que expedientes que están soportados a lo largo de estos años y respecto a la participación, incluso de fe pública.

En este sentido hago énfasis que como autoridades

debemos de dar respuesta a la ciudadanía que reclama soluciones, pues en estos movimientos se aparentan y respaldan en orden de interés social o político para llegar a fines personales y que hoy lo más importante es la solución ante estas problemáticas de esta región.

Por lo anterior, y considerando que las investigaciones del Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático de la Universidad Autónoma de México y, en específico, por los departamentos de Ciencias Atmosféricas y Física de Nubes, concluyen respecto a la utilización de cañones antigranizo que no es factible ni viable la aplicación de dicha tecnología para suprimir el granizo ni para ninguna modalidad de la modificación artificial del tiempo meteorológico en ninguna región geográfica de nuestro País, incluso del mundo, además de la inexistencia total de evidencia científica que avale la factibilidad de la aplicación de la teoría de ionización.

La Organización Meteorológica Mundial establece en su declaración sobre la situación de modificación artificial de tiempo emitida durante su reciente congreso general, cita las tecnologías de modificación artificial del tiempo que aseguran obtener efectos drásticos o de gran escala, como los cañones antigranizo y los métodos de ionización, no tienen bases científicas y deben ser considerados con suspicacia.

Las actividades antigranizo, con el uso de cañones que producen fuertes ruidos, ondas acústicas, no tienen bases científicas ni hipótesis físicas creíbles. En resumen, es la opinión de la comunidad científica internacional que los cañones antigranizo no tienen ninguna influencia ni positiva ni negativa en la precipitación pluvial o de granizo.

Es decir, no existe ningún tipo de evidencia científica de que los cañones antigranizo tengan ningún tipo de efecto benéfico o no en la disminución o aumento de la precipitación, sea esta sólida, granizo o líquida, ni de ningún efecto atmosférico extrazonal.

Por lo anterior, al no existir estudio alguno que permita a las autoridades determinar si es necesario prohibir o no el uso de la tecnología con el propósito de modificar el estado del tiempo en alguna región, como son estos cañones, y en ausencia de una regulación específica en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente sobre el uso de cañones antigranizo, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Semarnat, y la Conagua serían las instancias encargadas de otorgar los permisos y analizar la viabilidad de utilizar estos sistemas que se ven impedidos de emitir un posicionamiento alguno, en ausencia de una disposición expresa.

No obstante, la inexistencia de una normatividad expresa en la legislación federal respecto a estos dispositivos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece que las entidades federativas pueden legislar y precisar sus facultades en esta materia, con el propósito de regular el sistema antigranizo, fundados por ello en los siguientes artículos:

Artículo 7. Corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en la ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como en su caso de fuentes móviles que, conforme a lo establecido en esta ley, no sean competencia federal.

Artículo 10. Las Legislaturas en las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas por esta ley.

De ahí, que sea urgente y prioritario, y con la voluntad de todas las fuerzas políticas

representadas en esta Casa del Pueblo, que en el texto del Código para la Biodiversidad del Estado de México se precisen las atribuciones de la autoridad competente de la Secretaría del Medio Ambiente y la Comisión de Agua del Estado de México, en su reglamento correspondiente.

Una vez aprobada la presente iniciativa de adición y reforma al supracitado Código de Biodiversidad, se procede al andamiaje jurídico para adicionar la iniciativa de reforma al Código Penal y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que mi compañera diputada promovente María Luisa Mondragón promovió semanas anteriores.

Por tanto, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos que todo lo que atente contra la naturaleza tendrá que estar prohibido, por regla general y no bajo un criterio de interpretación.

Es así como la presente iniciativa propone que la LXI Legislatura del Estado de México lleve a cabo las modificaciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México respecto a prohibición del uso de tecnologías que pretendan modificar el estado del tiempo, a saber, como artículo único se adiciona la fracción VIII Bis del artículo 2.5, las fracciones XXXIX al artículo 2.8 y XXXII al artículo 2.9, recorriéndose la subsecuente, respectivamente, como la fracción V al artículo 2.271, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Sería cuanto, diputada Presidenta.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario PRI
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz
DISTRITO XIII - ATLACOMULCO

“2024. “Año del Bicentenario de la erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México; a 12 de marzo de 2024

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
HOLGUIN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Quien suscribe Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 2.5, las fracciones XXXIX al artículo 2.8 y XXXII al artículo 2.9, recorriéndose las subsecuentes respectivamente, así como la fracción V al artículo 2.271, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo portavoz de diversas organizaciones, agrupamientos, movimientos y ciudadanos de la Zona Norte del Estado de México, particularmente de los municipios de Jocotitlán y San José del Rincón en donde se han acercado a un servidor con el objetivo de velar por el medio ambiente y los ciudadanos que habitamos en la entidad, presento esta iniciativa en búsqueda de resolver un problema que aqueja a productores agrícolas y población en general.

Los cañones antigranizo son dispositivos utilizados en algunas regiones agrícolas para intentar evitar o reducir el tamaño del granizo durante tormentas. Funcionan emitiendo ondas de choque sónicas hacia las nubes con granizo en formación, lo que se supone que interfiere con el proceso de formación de granizo y lo reduce en tamaño. Sin embargo,

su eficacia es controvertida y algunos estudios sugieren que su impacto es limitado.

Sus efectos negativos, sin embargo, van desde ruido ambiental pues emiten ondas sonoras de alta intensidad para interferir con la formación de granizo, desplazamiento de especies, la posible contaminación del suelo y el agua, pero principalmente se ven reflejados en la modificación del ciclo hidrológico del agua, causando falta de lluvia y sequías, afectando directamente a la población aledaña a los lugares que utilizan este tipo de tecnologías.

En la entidad mexiquense hace ya más de quince años se tuvo a bien emitir el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en éste se regulan materias como es el Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible; Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible; Prevención y Gestión Integral de Residuos; Preservación, Fomento y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre; Protección y Bienestar Animal.

La importancia del medio ambiente es tema de ocupación a nivel mundial y como ciudadanos tenemos la obligación de velar en todo momento por su equilibrio, más aún como servidores públicos es imperativo procurar las mejores condiciones de vida de todo ser vivo, alcanzando la correcta armonía entre los que habitamos en un mismo espacio.

Entendamos en primer término qué es el clima, para así poder comprender el fenómeno del cambio climático global, de esta manera tenemos que: “El clima terrestre es producto de la constante y compleja interacción entre la atmósfera, los océanos, las capas de hielo y nieve, los continentes y, muy importante, la vida en el planeta (plantas y animales en los bosques y selvas, en océanos y en la atmósfera).”¹

¹<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/>

Cecadesu/Libros/Mexico%20y%20el%20cambio%20climatico.pdf

La autora Cecilia Conde en su libro “México y el Cambio Climático Global” emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con respecto a las diversas condiciones que se presentan actualmente en algunos lugares de nuestro planeta, como nuestro país, señala que cada día se presentan variaciones en las condiciones de temperatura y lluvia planetaria y que éstas se les denomina estado del tiempo.²

Es así como los actores en conflictos ambientales deben tener muy clara esta diferencia de conceptos entre el clima y el estado del tiempo con el objetivo de poder determinar cuál es el impacto de cada una de sus acciones, así como las consecuencias que podría traer el uso de tecnologías para intentar modificar el estado del tiempo como lo son los cañones antigranizo.

La presente iniciativa tiene su origen al no existir estudio alguno que permita a las autoridades determinar si es necesario prohibir o no el uso de la tecnología con el propósito de modificar el estado del tiempo en alguna región como son los cañones antigranizo. Por lo que el uso de esta tecnología ha abierto un debate entre quienes defienden la práctica de los cañones contra quienes señalan que son dañinos para el clima y que, por lo tanto, contribuyen al fenómeno del cambio climático que tanto se desea mitigar.

De tal manera que bajo la premisa de: “lo que no está prohibido, está permitido”; o bien al contrario sensu “lo que está permitido, no está prohibido”; es de donde debemos partir, ya que la legislación en el Estado de México no hace referencia en ningún apartado respecto al uso de tecnologías como son los cañones antigranizo y al no haber estudios

suficientes que permitan aceptar o desechar las teorías de si funcionan o no, de si ayudan o no, si perjudican a la lluvia o no, no tendría por qué estar permitido, considerando además que el Código para la Biodiversidad del Estado de México considera otros principios de derecho como es que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento.

Históricamente nos podemos dar cuenta que en otros temas como es la salud, las vacunas por ejemplo no salen al mercado hasta en tanto no se hacen las pruebas necesarias, estudios, análisis, más pruebas, cuantas sean necesarias; porque está en juego la salud humana; pues, en el tema del clima debemos ser igual o más rigurosos porque nos afecta a todos por igual.

Por tanto, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que todo lo que pueda atentar contra la naturaleza tendría que estar prohibido por regla general; es así, como la presente Iniciativa propone que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México lleve a cabo las modificaciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México respecto a la prohibición del uso de tecnologías que pretendan la modificación del estado del tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ

DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** la fracción VIII Bis al artículo 2.5, las fracciones XXXIX al artículo 2.8 y XXXII al artículo 2.9, recorriéndose

²<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Mexico%20y%20el%20cambio%20climatico.pdf>

las subsecuentes respectivamente, así como la fracción V al artículo 2.271, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.5. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Cañones antigranizo: Aquellas tecnologías empleadas para evitar la generación de granizo y su precipitación, teniendo como consecuencia la alteración o modificación del estado del tiempo.

IX. a LXII. ...

Artículo 2.8. ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Verificar y suspender el uso de cañones antigranizo;

XL. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones a este Libro en el ámbito de su competencia;

XLI. Hacer cumplir el presente Libro, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

y

XLII. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial; y

XLIII. Las demás que conforme a este libro y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 2.9. ...

I. a XXIII...

XXXII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición del uso de cañones antigranizo;

XXXIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Libro u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;

XXXIV. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; y

XXXV. Solicitar a la Secretaría que determine el uso restringido de la infraestructura vial local; y

XXXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.271. ...

I. a IV...

V. Haga uso de cañones antigranizo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Protección y Cambio Climático,

para su estudio y dictamen.

Considerando el punto 16, el diputado Isaac Martín Montoya Márquez presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputado.

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ. Gracias, Presidenta.

Con la venia del pueblo mexiquense, saludo a la Mesa Directiva, a todas y todos ustedes, compañeros Legisladores. Muy buenas tardes.

El día de hoy me permito tomar la palabra en esta máxima tribuna del pueblo mexiquense, en nombre de miles de personas que día con día enfrentan el fenómeno de la inseguridad y de la violencia en las calles, en las comunidades de nuestra Entidad.

Hoy vamos a denunciar una de las diversas formas de inseguridad que aqueja a quienes viven o transitan en nuestra Entidad, que es el abuso policial por parte de los cuerpos de seguridad pública de los municipios, una realidad que no solo genera más inseguridad, sino que también impacta de manera negativa en el desarrollo democrático de cualquier Estado.

Es un desvío de poder provocado por la aplicación de la fuerza pública de manera tal que excede los límites competenciales, formales o de resultado que pretendía la norma facultativa.

Quienes son las personas encargadas de combatir la inseguridad han ejercido violencia en contra de la ciudadanía. Es un hecho y hay que denunciarlo. Dichas violencias van desde el abuso de fuerza, lesiones, hasta casos extremos, como tortura y desapariciones, y en la mayoría de los casos se han mantenido impunes.

De acuerdo con datos derivados del reporte llamado 'Policía Mexicana sin Límite', un proyecto elaborado por la Unidad de Investigación

de la Organización Nacional Anticorrupción, la ONA, en nuestro País 99 de cada 100 carpetas de investigación contra elementos de seguridad pública, militares, marinos han quedado en la impunidad, de acuerdo con 3 mil 862 solicitudes de información tramitadas vía Ley de Transparencia ante las fiscalías federal y estatales.

Asimismo, de 33 mil 750 expedientes que se iniciaron por delitos entre 2015 y 2020, solamente 373 se judicializaron y 172 llegaron a concluir en una sentencia condenatoria, según la respuesta de los Poderes Judiciales Locales consultados. Es decir, que el nivel de impunidad es del 99.5%.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Nacional del Uso de la Fuerza y la Ley de Seguridad del Estado de México son claras: los actos policíacos que utilicen la fuerza pública deben realizarse en observancia de los principios de la actuación establecidos para las instituciones de seguridad pública, como lo son el profesionalismo, la honradez y el pleno respeto a los derechos humanos. Estos deben realizarse con base en el ordenamiento jurídico y con ellos solo se debe conseguir un fin lícito para el cual se tiene el fundamento para actuar y, sobre todo, la actuación desplegada sobre la base necesaria para la consecución del fin y la intervención debe ser proporcional a las circunstancias de facto.

Sabemos que en muchos de los casos nuestras Policías Municipales se encuentran en una situación de abandono institucional sin el equipamiento suficiente o en buenas condiciones, sin incentivos laborales, sin las condiciones dignas de trabajo, salarios precarios, hasta la falta de seguros de vida o la falta de capacitación en materia de derechos humanos, violencia de género o uso de la fuerza al interior, y que muchas de las personas que integran estas corporaciones hacen su trabajo de la mejor manera, a pesar de las condiciones y de las circunstancias tan adversas a las que se enfrentan, incluyendo la existencia de cuotas que les imponen los mandos superiores, los Directores de Seguridad Pública. Sin embargo, pese a que dichas

circunstancias son caldo de cultivo para que las y los policías actúen de manera irregular respecto a su más alto deber, que es velar por la seguridad de las personas, esto no es ni debe ser considerado como una serie de pretextos para justificar el que se violenten los derechos humanos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del 2023, el Estado de México es una de las entidades con menores niveles de confianza en las policías preventivas municipales. Solo el 48.1% de las y los mexiquenses encuestados manifestaron tener mucha confianza o algo de confianza en dichas corporaciones. Aunado a ello, solo el 42.6% de la población consideró muy efectiva o algo efectiva el desempeño de la policía preventiva municipal y solo el 46% sí considera que la Policía Municipal tiene disposición para ayudarlo en una situación de inseguridad, en una situación de amenaza.

Esta circunstancia también se ve reflejada en la estadística proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la cual, a través de su sitio de transparencia institucional, refiere que en el periodo que va de 2010 a 2022, del total de quejas presentadas, 4 mil 119 fueron presentadas por la violación al derecho de no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, ocupando el tercer lugar solo por debajo del derecho a la debida fundamentación y motivación y a la debida diligencia, siendo el sector de la seguridad pública el que mayormente fue señalado como responsable de las violaciones.

En un municipio como el que me toca representar y vivir, como Naucalpan de Juárez, vivimos esta grave situación al ser uno de los 125 municipios de la Entidad que mayor cantidad de quejas en materia de violación a su derecho de no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública tiene registrado.

Tan solo en el periodo que abarca 2021-2023, este municipio ocupó el sexto lugar con mayor cantidad de quejas presentadas. Al día de hoy

continuamos dando seguimiento a casos generales de tortura, de abuso en contra de ciudadanos que han sido víctimas de abuso de autoridad por parte de elementos de la seguridad pública del Municipio de Naucalpan, casos muy cercanos donde se han generado lesiones de gravedad.

Asimismo, de manera más reciente se hizo de conocimiento público el hecho de que policías municipales trataron de someter a un menor de edad por estar realizando trabajos sobre la fachada de un domicilio. Más allá de los requisitos administrativos que la ciudadanía debe o no realizar, las autoridades no deben ni pueden actuar de manera tal que violen los derechos humanos de las personas, y menos de las infancias y de las adolescencias.

Es alarmante la situación de inseguridad en municipios como Naucalpan. De acuerdo a la más reciente encuesta de seguridad del INEGI, se ocupa el segundo lugar a nivel nacional en que la población se siente insegura, desprotegida, amenazada, y esto equivale a que el 92% de las y los naucalpenses se sienten en peligro permanente, y esto también tiene que ver mucho con que no hay una confianza hacia la fuerza de seguridad municipal.

De igual manera, en este recinto algunos de mis compañeros de bancada, como el diputado Max Correa y la diputada Jezabel Delgado, denunciamos el uso de la Policía Municipal en algunos municipios como Naucalpan, Tlalnepantla, para amedrentar y perseguir a compañeras y compañeros del movimiento y que estaban haciendo labores en territorio. En el contexto tan ácido de los procesos electorales concurrentes, debemos garantizar la libertad de expresión de las y los mexiquenses, quienes saldrán a ejercer sus derechos político-electorales. La estrategia de seguridad pública de los municipios requiere un trabajo coordinado y debe velar por un ejercicio respetuoso de la ley y de los derechos humanos.

Por todo lo anterior, mediante el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que

sometemos a su consideración buscamos exhortar de manera respetuosa a las personas titulares de los 125 ayuntamientos del Estado de México, a sus Direcciones de Seguridad Pública Municipal o equivalentes, así como a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar que los cuerpos de policías municipales se conduzcan con pleno respeto de los derechos humanos, en cumplimiento de los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza y fortalezcan los mecanismos para la prevención, investigación y sanción de abusos policiales, observando como elementos de directriz.

PRIMERO. Se exhorta a la implementación, fortalecimiento y difusión de mecanismos de denuncia ciudadana accesibles, eficaces, en el caso de los abusos cometidos por la policía.

SEGUNDO. La implementación de estrategias coordinadas entre las Instituciones de Seguridad Pública Municipal y las Defensorías de Derechos Humanos, con el objetivo de establecer mecanismos mediante los cuales la ciudadanía pueda participar activamente en la vigilancia de las actuaciones de los elementos policiacos y actúen en consecuencia, como corresponda en caso de abusos de autoridad.

TERCERO. La implementación permanente de programas de capacitación a las y los integrantes de Instituciones de Seguridad Pública Municipal en materia de derechos humanos, uso racional de la fuerza, responsabilidades de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones y atención a las víctimas.

CUARTO. La correcta implementación de mecanismos de protección para las y los ciudadanos que sean víctimas de abuso policial y que hayan denunciado los hechos y dar seguimiento del proceso hasta su conclusión.

QUINTO. La implementación de clínicas o protocolos para la detección de estrés y

comportamientos inadecuados o conductas violentas para el total de los miembros de las Corporaciones Municipales de Seguridad Pública, buscando disminuir el riesgo de abusos policiales.

Compañeras y compañeros diputados:

Tengo la certeza de que, si coadyuvamos en fortalecer nuestras Policías Municipales, promovemos entre las y los mexiquenses comunidades más seguras y lograremos que se garantice un estado de bienestar. Necesitamos comunidades seguras, libres y democráticas; que no haya más impunidad, que no haya más abuso de autoridad, que haya dignificación policial y que no haya condicionamientos al pueblo a través de los cuerpos policiacos para inducirles y para imponer las voluntades.

Son tiempos en los que debemos reflexionar, debe haber civilidad y son tiempos en los que esperamos que quepa la cordura.

Por su atención, muchas gracias. Es un honor formar parte de esta LXI Legislatura, la Legislatura que le correspondió el cambio de régimen.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a _____ de febrero de 2024

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento

del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **propuesta con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, sus Direcciones de Seguridad Pública Municipal o equivalentes, así como a las Defensorías de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar que los cuerpos de policías municipales se conduzcan con pleno respeto de los derechos humanos, en cumplimiento de los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza y fortalezcan los mecanismos para la prevención, investigación y sanción de abusos policiales**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de derecho debe garantizar que las personas e instituciones públicas y privadas encuentren su actuar sujeto a una serie de mecanismos previstos de manera clara y precisa en el marco normativo vigente. Este marco normativo articula un sistema jurídico cuya función principal es regular las relaciones de poder entre las y los integrantes del Estado, en el que cada una de las partes tiene garantizadas sus libertades y derechos, sean estos de carácter personal o colectivo, donde las leyes se aplican bajo el principio de igualdad e imparcialidad.

El Estado como organización política integrada por individuos puede mostrar en su funcionamiento desviaciones en el ejercicio de poder estas entendidas como la utilización de una potestad pública, excediendo los límites competenciales, formales o de resultado que pretendía la norma facultativa¹. Si bien es cierto que las desviaciones de poder pueden presentarse bajo diversas

configuraciones una de ellas estriba en el actuar de los cuerpos de seguridad pública que en el ejercicio de la fuerza tienden a rebasar de manera deliberada sus facultades de tal manera que este acto de autoridad restrictivo de derechos no cumple con el criterio de razonabilidad enmarcado por el cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rectores de la actividad policial y el respeto a los derechos humanos.

Derivado de la propia naturaleza del acto de policía como un acto de autoridad que puede restringir los derechos de las personas, este debe encontrarse sujeto a los parámetros constitucionales y a las circunstancias del caso, ello en virtud de garantizar el derecho a no ser torturado, el cual no puede restringirse ni limitarse.

La realidad que viven millones de mexicanos es otra, en materia de violencia e inseguridad se le suma aquella que es ejercida por los agentes encargados de combatirla. Dichas violencias que pueden ir desde abuso de fuerza, lesiones, hasta casos extremos como tortura y desapariciones se mantienen impunes, de acuerdo con datos derivados del reporte Policía mexicana: brutalidad sin límite, un proyecto elaborado por la Unidad de Investigación de la Organización Nacional Anticorrupción (ONEA) México que fue seleccionado en el Programa Piloto de Apoyo al Periodismo en México 2021, organizado por la UNESCO y publicado en Milenio Diario:

“99 de cada 100 carpetas de investigación contra elementos de seguridad pública, militares y marinos quedaron en la impunidad, de acuerdo con 3 mil 862 solicitudes de información tramitadas vía Ley de Transparencia ante las fiscalías federal y estatales [...] de 33 mil 750 expedientes que se iniciaron por estos delitos entre 2015 y 2020, solo 373 se judicializaron y 172 concluyeron con una sentencia condenatoria, según la respuesta de los poderes judiciales locales consultados. Es decir, que el nivel de impunidad es de 99.5 por ciento”

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad

¹ Atienza, Manuel, *Ilícitos atípicos*, 2a. ed., Editorial Trotta, Madrid, 2006, p. 92.

e Impacto Gubernamental 2021 sólo el 33.3% de la población confía en la policía (INEGI, 2021), es una de las instituciones con menor nivel de confianza por parte de la sociedad. Pese a que en el periodo que va de 2011 a 2023, con base en datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) los niveles de confianza han ido en aumento en relación a las instituciones policiacas a nivel estatal y municipal, persisten los desvíos de poder en esta área del aparato de gobierno, cuyas consecuencias impactan de manera negativa en la democracia mexicana, pues “la eficacia policial no debería entenderse sólo desde la perspectiva del resultado, sino también considerando la forma como se actúa y se cumple la misión fundamental. En este contexto la opinión de la ciudadanía es clave, pues la policía está para producir y preservar la seguridad de las personas”².

El Estado de México, de manera concreta es una de las entidades con menores niveles de confianza en las policías preventivas municipales, sólo el 48.1% de las y los mexiquenses encuestados a través de la ENVIPE 2023 manifestaron tener mucha confianza y algo de confianza en dicho cuerpo de seguridad municipal; aunado a ello, sólo el 42.6% de la población considero muy efectiva o algo efectiva el desempeño de la Policía Preventiva Municipal y sólo el 46% sí considera que la Policía Preventiva Municipal tiene disposición para ayudarle en una situación de inseguridad o delincuencia.

Esta circunstancia también se ve reflejada en la estadística proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la cual, a través de su sitio de Transparencia Institucional, refiere que en el periodo que va de 2010 a 2022 del total de quejas presentadas 4119 fueron presentadas en virtud de la violación a su derecho de no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, ocupando el tercer lugar, solo por

debajo del derecho a la debida fundamentación y motivación y a la debida diligencia, siendo el sector de la seguridad pública el que mayormente fue señalado como responsable de las violaciones³.

Naucalpan de Juárez es uno de los 125 municipios de la entidad que mayor cantidad de quejas en materia de violación a su derecho de no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública tiene registrado, en el periodo que abarca de 2021 a 2023, este municipio ocupó el sexto lugar con mayor cantidad de quejas presentadas. La autoridad contra las que se promueven las quejas ante la CODHEM es el Ayuntamiento de Naucalpan con 336 quejas. De las 336 quejas, los primeros 5 derechos violentados por el ayuntamiento son el derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública (abuso policiaco), con 152 quejas; 93 relativas a violaciones al derecho a la debida diligencia; 92 al derecho a una adecuada administración y procuración de justicia; 48 sobre el derecho a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad; y 44 al derecho de petición.

En ese municipio de manera muy reciente se hizo de conocimiento público el hecho que policías municipales buscaron someter a un menor de edad por estar realizando trabajos sobre la fachada de su casa. No obstante, más allá de la estadística y del municipio de Naucalpan, día con día observamos en las noticias los actos de abusos policiacos en perjuicio de las y los mexiquenses, de las y los naucalpenses.

El tema sobre abuso policiaco se presenta como un tema prioritario a atender en el contexto del curso de los procesos electorales federal y local de este 2024, ello con base en la experiencia que nos ha dejado la historia. La libertad de expresión y el ejercicio de los derechos políticos muchas veces han sido objeto de represión: solo basta mirar el

2 Tudela-Poblete, P. (2012). La evaluación del desempeño de la policía: explorando relaciones entre opinión pública y labor policial en Chile.

3 <https://transparencia.codhem.org.mx/transparencia-proactiva/#informe-estadistico>

pasado proceso electoral 2023 durante el cual se denunciaron de manera pública la detención arbitraria de personas militantes y simpatizantes que de manera libre se encontraban realizando trabajos de invitación al ejercicio del voto o promoviendo a alguno de las y los candidatos en la contienda electoral o lo que parece ser una sistemática forma de actuar de ciertas policías municipales que persiguen a la ciudadanía que realiza trabajos en apoyo a representantes populares fuera del contexto electoral.

Todos los actos de abuso de la fuerza pública son contrarios a lo que está establecido en el artículo 21 Constitucional que señala:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

De acuerdo con lo establecido en los artículo 3, 6, 40 y 41 la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los artículo 1, 4, 5, 9, 12, 13, 21 y 22 de Ley Nacional del Uso de la Fuerza los actos policiacos que utilice la fuerza pública debe realizarse en observancia de los principios de actuación establecidos para las instituciones de seguridad pública que van desde el profesionalismo, honradez y pleno respeto a los derechos humanos, deben realizarse con base en el ordenamiento jurídico y que con ellos se persiga un fin lícito, para el cual se tiene fundamento para actuar; la actuación desplegada debe ser la necesaria

para la consecución del fin; y, la intervención debe ser proporcional a las circunstancias de facto.

En lo correspondiente al marco normativo local, los artículos 1, 2, 3, 4, 19, 20 fracciones II y V; 21 fracciones I, IV, VI, VIII, IX, XI, XIV, XV y XVII; 22 fracciones II, III, IV y VI Ley de Seguridad del Estado de México son los dispositivos legales que contienen los principios bajo los cuales se debe de conducir la seguridad pública en los municipios.

Por lo anterior, mediante el presente **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, sus Direcciones de Seguridad Pública Municipal o equivalentes, así como a las Defensorías de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar que los cuerpos de policías municipales se conduzcan con pleno respeto de los derechos humanos, en cumplimiento de los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza y fortalezcan los mecanismos para la prevención, investigación y sanción de abusos policiales**, observando como elementos de directriz:

1. La implementación, fortalecimiento y difusión de mecanismos de denuncia ciudadana accesibles y eficaces en caso de abusos cometidos por policías.
2. La implementación de estrategias coordinadas entre de las instituciones de seguridad pública municipal y las defensorías de derechos humanos con el objetivo de establecer mecanismos mediante los cuales la ciudadanía pueda participar activamente en la vigilancia de las actuaciones de los elementos de policía y actúen en consecuencia como corresponda en caso de abusos de autoridad.
3. La implementación permanente de programas de capacitaciones permanentes a las y los integrantes de las instituciones de seguridad

pública municipal en materia de derechos humanos, uso racional de la fuerza, responsabilidades de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones y atención a víctimas.

4. La correcta implementación de mecanismos de protección para las y los ciudadanos víctimas de abuso policial que hayan denunciado los hechos y dar seguimiento del proceso y hasta su conclusión.

5. La implementación de clínicas o protocolos para la detección de estrés y comportamientos inadecuados o conductas violentas para el total de los miembros de las corporaciones municipales de seguridad pública, buscando disminuir el riesgo de abusos policiales.

Finalmente, reiteramos que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Punto de Acuerdo, solicitando de igual manera que, dada su naturaleza e importancia, se dispense su turno a comisiones y se vote como un asunto de obvia y urgente resolución.

ATENTAMENTE
DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ
PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
DIPUTADAS y DIPUTADOS

ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ
MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
KARINA LABASTIDA SOTELO	DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	ABRAHAM SARONE CAMPOS
ALICIA MERCADO MORENO	LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES
EMILIANO AGUIRRE CRUZ	EDITH MARISOL MERCADO TORRES
ELBA ALDANA DUARTE	CAMILO MURILLO ZAVALA
MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA	AZUCENA CISNEROS COSS
RAUL PONCE ELIZALDE	MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ	GERARDO ULLOA PÉREZ

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de los 125 Ayuntamientos del Estado de México, sus Direcciones de Seguridad Pública Municipal o equivalentes, así como a las Defensorías de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada realicen las acciones suficientes y necesarias para garantizar que los cuerpos de policías municipales se conduzcan con pleno respeto de los derechos humanos, en cumplimiento de los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza y fortalezcan los mecanismos para la prevención, investigación y sanción de abusos policiales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputado.

En atención al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARÍA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro discusión en lo general del punto de acuerdo, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Diputada Rosario, se registra su voto a favor del punto número 4 del orden del día.

Diputada Presidenta, el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Para sustanciar el punto número 17 del orden del día, la diputada Brenda Gómez Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, presenta un punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

Adelante, diputada.

DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENÍTEZ. Con la venia de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña.

La de la voz, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena y en ejercicio del derecho que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente exhorto respetuoso a la persona Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar las actividades y gestiones pertinentes a fin de garantizar el derecho humano a la salud y atención médica y a crear y habilitar las instalaciones hospitalarias adecuadas para ofrecer los servicios requeridos, ya sea mediante la construcción y equipamiento de nuevos edificios o el rescate y acondicionamiento de instalaciones actualmente abandonadas, como es el caso del antiguo edificio del Issemym, ubicado en el Circuito Novelistas, en la Ciudad Satélite, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

También el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales

relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica.

En el mismo sentido, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Ley del Seguro Social dio origen, en 1943, a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, a través de un esquema de financiamiento tripartita, compuesto por los sectores obrero, patronal y gubernamental.

El IMSS ha tenido un desarrollo y crecimiento progresivo, que ha dado lugar a que se hayan buscado diferentes estrategias para lograr una organización, dirección y administración de sus recursos que le permiten una operación adecuada que asegurará el cumplimiento de sus postulados.

En el año de 1997 esta institución en el Estado de México dividió sus operaciones en Zona Oriente y Zona Poniente, Naucalpan y Toluca, respectivamente, para garantizar el acceso efectivo de los derechohabientes a los servicios.

Actualmente, en nuestro Estado esta noble institución brinda servicios de salud y seguridad social a más de 7.5 millones de derechohabientes, siendo el IMSS Estado de México la institución que atiende a la Entidad más poblada y compleja del país.

El Instituto dispone de un sistema de unidades médicas organizadas en tres niveles de atención. El primer nivel lo constituyen las unidades de medicina familiar, en donde se brinda atención

médica integral y continua al paciente.

El segundo nivel de atención, lo constituyen los hospitales generales de subzona, zona o regionales, en donde se atiende a los pacientes remitidos por los servicios de los distintos niveles de atención de acuerdo con la zona que le corresponda, para recibir atención diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación, de conformidad a la complejidad de su padecimiento.

Y el tercer nivel lo constituyen las unidades médicas de alta especialidad que cuentan con la capacidad tecnológica y máxima resolución diagnóstica-terapéutica. En este nivel se atiende a los pacientes que los hospitales del segundo nivel de atención remiten o, por excepción, los que envíen las unidades del primer nivel, de conformidad con la complejidad del padecimiento.

Es de resaltar que en el Estado de México se cuenta con 87 unidades de medicina familiar de primer nivel, 20 hospitales generales de segundo nivel y solo una unidad médica de tercer nivel de alta especialidad, el Hospital de Lomas Verdes, ubicado en Naucalpan de Juárez.

Si bien el Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su artículo 94, establece que cuando no se disponga en las unidades médicas de un área médica, de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios se procederá al traslado del paciente al hospital general de subzona, zona o regional, de conformidad con el esquema de regionalización de los servicios de atención médica determinados para cada área médica o a la unidad médica de alta especialidad que corresponda.

Sin embargo, a manifestación expresa de un gran número de derechohabientes en la unidad médica del tercer nivel de alta especialidad persiste un desequilibrio entre la creciente cantidad de derechohabientes y los límites de la capacidad de atención existente, orillando a las familias mexiquenses a reagendar citas en ser atendidas en periodos muy prolongados de tiempo, lo que

ocasiona que a la llegada de la cita de estudios previos se encuentren vencidos y tengan que reiniciar el procedimiento desde sus unidades de medicina familiar, en el mejor de los casos.

En consecuencia, para el Grupo Parlamentario de morena es pertinente hacer uso de esta tribuna para solicitar respetuosamente al doctor Zoé Robledo Aburto, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar lo conducente con el objetivo de mejorar el flujo de atención para los padecimientos de baja incidencia y alta complejidad diagnóstico-terapéutica que tiene a bien a realizar la Unidad Médica del Tercer Nivel de Alta Especialidad Hospital de Lomas Verdes, ubicado en Naucalpan de Juárez.

Así bien, para que esto sea posible, el Grupo Parlamentario de morena es un aliado de esta institución de salud y hace un llamado para que el IMSS solicite a la Federación los recursos necesarios y realice las actividades y gestiones pertinentes para contar con especialistas e instalaciones debidamente equipadas, necesarias para ampliar y actualizar la nómina de médicos especialistas, aprovechando que existe una cantidad de jóvenes preparados en las especialidades necesarias, desempleados y egresados de las universidades del País, para habilitar las instalaciones hospitalarias adecuadas para ofrecer los servicios requeridos, ya sea mediante la construcción y equipamiento de nuevos edificios o el rescate y acondicionamiento de instalaciones actualmente abandonadas, como en el caso del antiguo edificio del Issemym ubicado en el Circuito Novelistas en Ciudad Satélite, por ejemplo.

También, de acuerdo con la experiencia de los trabajadores de la noble institución es pertinente la creación de otra unidad médica de alta especialidad de tercer nivel para el Estado de México, pues la unidad de Lomas Verdes, aparte del rezago que tiene por verse rebasado en la demanda de atención, sus especialidades mayoritariamente son respecto a ortopedia y traumatología, es decir, que todas las demás especialidades de tercer nivel normalmente se atienden en la unidad de La Raza,

con las mismas circunstancias de saturación y citas muy lejanas.

De forma similar, esta situación se presenta en el área de prestaciones sociales del instituto. De igual forma, debe fortalecerse para incentivar el cuidado integral y preventivo de la salud, a fin de disminuir las necesidades de atención en segundos y terceros niveles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar las actividades y gestiones pertinentes a fin de garantizar el derecho humano a la salud y a la atención médica, y a crear y habilitar las instalaciones hospitalarias adecuadas para ofrecer los servicios requeridos, ya sea mediante la construcción y equipamiento de nuevos edificios o el rescate y acondicionamiento de instalaciones actualmente abandonadas, como es el caso del antiguo edificio Issemym ubicado en el Circuito Novelistas, en la Ciudad Satélite, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Solicito a la Presidencia de la Directiva que sea incluido el documento completo en el Diario de los Debates.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario morena.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**
**Presidente de la Comisión de Asuntos
Metropolitanos**

Ciudad de Toluca, Estado México _____ de marzo de 2024.

DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 fracción III y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, propuesta con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que se **Exhorta respetuosamente a la persona Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las actividades y gestiones pertinentes a fin de garantizar el derecho humano a la salud y atención médica, a crear y habilitar las instalaciones hospitalarias adecuadas para ofrecer los servicios requeridos, ya sea mediante la construcción y equipamiento de nuevos edificios o el rescate y acondicionamiento de instalaciones actualmente abandonadas, de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional, el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la **asistencia médica** y los servicios sociales necesarios”.

También, el Artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica que “Toda persona tiene derecho a **que su salud** sea preservada por medidas sanitarias y

sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la **asistencia médica...**".

En el mismo sentido, el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece "El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de **salud física y mental**".

Nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 4 que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La Ley del Seguro Social dio origen en 1943 a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, a través de un esquema de financiamiento tripartita compuesto por los sectores obrero, patronal y gubernamental.

El IMSS ha tenido un desarrollo y crecimiento progresivo que ha dado lugar a que se hayan buscado diferentes estrategias para lograr una organización, dirección y administración de sus recursos que le permitieran una operación adecuada que asegurara el cumplimiento de sus postulados.

Para el año de 1997, esta institución en el estado de México dividió sus operaciones en zona Oriente y zona Poniente, Naucalpan y Toluca respectivamente, para garantizar el acceso efectivo de los derechohabientes a los servicios.

Actualmente en nuestro estado, esta institución, brinda servicios de salud y seguridad social a más de 7.5 millones de derechohabientes; siendo el IMSS Estado de México la institución que atiende la entidad más poblada y compleja del país.

Esto conlleva a procurar suma atención en el otorgamiento de las prestaciones médicas a la población derechohabiente, para ello, el Instituto

dispone de un sistema de unidades médicas organizadas en tres niveles de atención, el primer nivel, lo constituyen las unidades de medicina familiar en donde se brinda atención médica integral y continua al paciente; el segundo nivel de atención, lo constituyen los hospitales generales de subzona, zona o regionales en donde se atiende a los pacientes, remitidos por los servicios de los distintos niveles de atención, de acuerdo a la zona que les corresponda, para recibir atención diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación, de conformidad a la complejidad de su padecimiento; y el tercer nivel, lo constituyen las Unidades Médicas de Alta Especialidad, que cuentan con la capacidad tecnológica y máxima resolución diagnóstica terapéutica. En este nivel se atiende a los pacientes que los hospitales del segundo nivel de atención remiten, o por excepción los que envíen las unidades del primer nivel, de conformidad con la complejidad del padecimiento.

Es de resaltar que, en el estado de México, se cuenta con 87 Unidades de Medicina Familiar de primer nivel, 20 hospitales generales de segundo nivel y solo una Unidad Médica del tercer nivel de Alta Especialidad, el "Hospital de Lomas Verdes", ubicado en Naucalpan de Juárez.

Si bien el reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su artículo 94 establece que, cuando no se disponga en las unidades médicas de una Área Médica, de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios, se procederá al traslado del paciente al hospital general de subzona, zona o regional, de conformidad con el esquema de regionalización de los servicios de atención médica determinados para cada Área Médica, o a la unidad médica de alta especialidad que corresponda; sin embargo, a manifestación expresa de un gran número de derechohabientes, en la Unidad Médica del tercer nivel de Alta Especialidad, persiste un desequilibrio entre la creciente cantidad de derechohabientes y los límites en la capacidad de atención existente, orillando a las familias mexiquenses a reagendar citas, en ser atendidas en periodos muy prolongados de tiempo, lo que

ocasiona que, a la llegada de la cita los estudios previos se encuentren vencidos y tengan que reiniciar el procedimiento desde sus unidades de medicina familiar, en el mejor de los casos.

En consecuencia, para el Grupo Parlamentario de Morena es pertinente hacer uso de esta tribuna para solicitar respetuosamente al Dr. Zoé Robledo Aburto, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar lo conducente con el objetivo de mejorar el flujo de atención para los padecimientos de baja incidencia y alta complejidad diagnóstico-terapéutica, que tiene a bien realizar la Unidad Médica del tercer nivel de Alta Especialidad “Hospital de Lomas Verdes”, ubicado en Naucalpan de Juárez.

Así bien, para que esto sea posible, el Grupo Parlamentario de Morena es un aliado de esta institución de salud, y hace un llamado para que el IMSS solicite a la federación los recursos necesarios y realice las actividades y gestiones pertinentes para contar con más especialistas e instalaciones debidamente equipadas necesarias para ampliar y actualizar la nómina de médicos especialistas, aprovechando que existe una gran cantidad de jóvenes preparados en las especialidades necesarias, desempleados y egresados de las universidades del país.

Para, habilitar las instalaciones hospitalarias adecuadas para ofrecer los servicios requeridos, ya sea mediante la construcción y equipamiento de nuevos edificios o el rescate y acondicionamiento de instalaciones actualmente abandonadas como es el caso del antiguo edificio del ISSEMYN, ubicado en el circuito Novelistas en la Ciudad Satélite, por ejemplo.

También, de acuerdo a la experiencia de los trabajadores de la noble institución, es pertinente la creación de otra Unidad Médica de Alta Especialidad, de tercer nivel, para el Estado de México; pues la Unidad de Lomas Verdes aparte del rezago que tiene por verse rebasado en la demanda de atención, sus especialidades mayoritariamente son respecto a ortopedia y traumatología. Es decir,

que todas las demás especialidades de tercer nivel normalmente se atienden en la Unidad de La Raza con las mismas circunstancias de saturación y citas muy lejanas.

De forma similar, esta situación se presenta en el área de prestaciones sociales del instituto, que de igual forma debe fortalecerse para incentivar el cuidado integral y preventivo de la salud, a fin de disminuir las necesidades de atención en segundos y terceros niveles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración esta Honorable Legislatura, el proyecto de Acuerdo de urgente y obvia resolución adjunto, para que dé estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. MAX AGUSTIN CORREA
HERNÁNDEZ
P R E S E N T A N T E

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se Exhorta respetuosamente a la persona Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las actividades y gestiones pertinentes a fin de garantizar el derecho humano a la salud y atención médica, a crear y habilitar las instalaciones hospitalarias adecuadas para ofrecer los servicios

requeridos, ya sea mediante la construcción y equipamiento de nuevos edificios o el rescate y acondicionamiento de instalaciones actualmente abandonadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Acuerdo a la persona Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias, diputada Brenda Pérez Méndez.

En observancia del artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a la discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen, y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo,

sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. ¿Falta alguna de las diputadas o de los diputados por registrar su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se tiene aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Se obvia la lectura del punto 18, presentado por el diputado Luis Narcizo Fierro Cima y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo México; 12 de marzo de 2024

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputado Luis Narcizo Fierro Cima y Diputado Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción

I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una investigación a profundidad a la gestión del ex Secretario de Desarrollo Económico, Jesús Pablo Peralta García, conforme a los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Primera.- En México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares imprescindibles de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que coadyuva y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

Segundo.- En nuestro país es enorme la importancia que tiene la transparencia y la rendición de cuentas en el marco de sus haciendas estatales, esto debido a que ambos elementos son esenciales para generar confianza entre los ciudadanos, que a la vez son contribuyentes. La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. De esta manera, el presupuesto gubernamental estará bajo constante escrutinio, favoreciendo el apego a la Ley, a la honestidad y a la responsabilidad de las instituciones y servidores públicos¹

Tercero.- La transparencia podemos entenderla como la publicidad en la actuación de los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la

rendición de cuentas, es decir, abrir las puertas del gobierno a la información gubernamental de una manera clara, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones, es decir, abrirse al escrutinio público.

Cuarto.- El los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos menciona la obligación de los Estados (entendidos como sujetos obligados por la misma ley) de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los respectivos medios electrónicos. Por ejemplo, información de programas, información financiera, información referente a la nómina, y en el caso que nos ocupa, la gestión de recursos y comportamiento de los funcionarios a cargo del ejercicio público.

Quinto.- No cumplir con las obligaciones de transparencia implica sanciones y por ello, consideramos que es necesario conocer el estado que guardan las finanzas públicas, después de la entrega – recepción del Ex Secretario de Desarrollo Económico del Estado de México Mtro. Jesús Pablo Peralta García, ya que durante su gestión además de no dar resultados en favor de las y los mexiquenses, brillo por su altos e inexplicables gastos, pero no en la búsqueda de resultados, sino en despilfarros inexplicables.

Sexto.- Como Grupo Parlamentario de Acción Nacional basados en el principio de la búsqueda constante del Bien Común y el correcto ejercicio del poder público, consideramos que a mayor vigilancia y respuestas claras, las y los ciudadano tienen una mayor confianza. Por ello, pedimos que se realicen las investigaciones necesarias y a profundidad para revisar que durante la gestión del Ex Secretario Jesús Pablo Peralta García se haya reportado un gasto eficiente, sin corrupción, pues es la fiscalización de los recursos que integran la hacienda pública es primordial. La gran duda nace de los dichos de este exfuncionario en diversos

¹ https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/certamen_ensayo/sesto/BetzaidaGarcia.pdf

espacios públicos en donde ha señalado que tiene el dinero de sobra para sus próximas cuatro generaciones, lo cual, en caso de ser cierto, deberá demostrar el origen de estos recursos.

Séptimo.- Las y los mexiquenses merecen una explicación y una investigación sobre un presunto enriquecimiento inexplicable, por lo que en este acto parlamentario respetuosamente solicitamos al Gobierno del Estado de México que realice las gestiones necesarias para solicitar la intervención de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, que se inicien una investigación a profundidad sobre a la gestión del ex Secretario de Desarrollo Económico, Jesús Pablo Peralta García y de haber elementos suficientes para acreditar responsabilidades, se le sancione y se de vista al Ministerio Público para que se proceda.

Octavo.- En una cuerda separada, consideramos y solicitamos, como Grupo Parlamentario que es muy necesario que dentro de un ejercicio de transparencia, también se revise, por parte de las autoridades hacendarias, si el Ex Secretario Jesús Pablo Peralta García ha cumplido a cabalidad con las obligaciones fiscales que corresponden a la riqueza que ha presumido en diversos espacios.

Noveno.- La corrupción debe ser desterrada de nuestra realidad, pues es una patología social; las connotaciones de desintegración y descomposición que acompañan al término, sólo permiten la conclusión que las consecuencias de la corrupción no pueden ser otra cosa que nefastas. En el caso, que hoy ante esta soberanía presentamos, le decimos a las y los mexiquenses, que fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, estará de cerca revisando el progreso y los resultados que arroje la investigación de la Contraloría mexiquense, de demás las autoridades e incluso, en caso de que existan elementos suficientes para acreditar una responsabilidad penal coadyudar con las autoridades para buscar una sanción ejemplar para este Ex funcionario.

Como lo apoyan estos razonamientos, resulta muy importante tomar acciones en favor de la

transparencia y la rendición de cuentas en el Estado de México en el caso que se puntualiza, y por ello, invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este esfuerzo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

ATENTAMENTE

**DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una investigación a profundidad a la gestión del ex Secretario de Desarrollo Económico, Jesús Pablo Peralta García.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes,

para los efectos correspondientes.

(Fin del documento)

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

Bibliografía consultada:

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
2. *Constitución del Estado Libre y Soberano de México.*
3. *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de julio de 2010 y*
4. *La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), publicada en el DOF el 26 de enero de 2017.*
5. *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*
6. *Bonnin, Charles-Jean. Principios de administración pública. México: FCE, 2004.*
7. *Bozeman, Barry (coord.). La gestión pública: Su situación actual. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, AC / Universidad Autónoma de Tlaxcala / FCE, 1998.*
8. *Castillo, Arturo. Medición de la corrupción: Un indicador de la rendición de cuentas. México: Auditoría Superior de la Federación, 2003.*
9. *Huntington, J. Modernization and Corruption, Political Order in Changing Societies. Yale: University Press, 1986.*
10. *International Budget Project, “Índice latinoamericano de transparencia presupuestaria. Una comparación de 10 países”, 2003.*
11. *Jain, Arvin K. The Political Economy of Corruption. Routledge Contemporary Economic Policy Issues, 1996.*
12. *Kearns, Kevin P. Managing for Accountability Preserving the Public Trust in Public and Nonprofit Organizations. San Francisco: Josse-Bass Publishers, 1996.*
13. *Klitgaard, R. Controlling Corruption. Berkeley: University of California Press, 1988.*
14. *Lapalombara, Joseph. Bureaucracy and Political Development. Princeton: University Press, 1963.*

PRESIDENTA DIP. ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 19, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

VICEPRESIDENTA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias, Presidenta.

Con la venia de la Presidenta, saludo con gusto a quienes nos acompañan en el recinto legislativo y a la población mexiquense que sigue el desarrollo de la presente sesión a través de las redes sociales.

Hace unos días conmemoramos el Día Internacional de la Mujer, fecha que permite generar conciencia y emprender acciones para prevenir y erradicar todo tipo de violencia que se ejerce en contra de ellas. Lo anterior, en virtud de que se trata de un problema latente y arraigado en nuestra sociedad que lamentablemente se ha normalizado. En este sentido, de acuerdo con el más reciente estudio de la ONU, una de cada tres mujeres ha sufrido algún tipo de agresión.

En nuestro País, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el mes junio del 2021 se registraron 22 mil 411 casos de violencia familiar, 387 casos de violencia de género y 79 feminicidios. La Entidad mexiquense, por su parte, se mantiene como la Entidad donde se registra más violencia de género en todo el País. En los primeros nueve meses del año, 256 mujeres fueron asesinadas en nuestro Estado, de las cuales tan solo 110 casos han sido tipificados como feminicidios.

En medio de este sombrío panorama, es crucial

reconocer que han surgido iniciativas ciudadanas conocidas como señales o códigos de auxilio, las cuales son mecanismos discretos pero poderosos que permiten a las víctimas pedir apoyo de manera segura y confidencial. Una de estas es la conocida como señal de ayuda, que es un simple gesto que se hace ocultando el pulgar en la palma de la mano para alertar a las personas de que se necesita con contactar con los servicios de emergencia y brindar protección inmediata.

Otro ejemplo es ‘pregunta por Ángela’, un código que se ha implementado en bares y establecimientos nocturnos en todo el mundo. Si una persona se siente en peligro o incómoda puede acercarse discretamente al personal del establecimiento y preguntar por Ángela; esto activa un protocolo de seguridad que permite al personal intervenir de manera discreta y garantizar la seguridad de la persona en peligro.

‘Mascarilla 19’ es otra señal que surgió durante la pandemia de covid, en respuesta al aumento de casos de violencia doméstica durante los confinamientos. Algunas farmacias implementaron un sistema en que las mujeres podían solicitar una mascarilla 19 para indicar que estaban en peligro y necesitaban protección. Además, existen otras iniciativas, como los puntos violeta, que son espacios seguros y accesibles donde las mujeres pueden buscar asistencia. Estos suelen estar ubicados en lugares públicos, como estaciones de transporte, parques y plazas que ofrecen información, asesoramiento y recursos.

Así pues, estas señales de auxilio son herramientas cruciales en la lucha contra la violencia de género, ya que permiten a las víctimas pedir ayuda de manera segura y discreta, incluso en situaciones de extrema vulnerabilidad. Sin embargo, dichas señales de auxilio hoy no logran atender a todas las mujeres que se encuentran en peligro porque no todas las personas las conocen.

En el marco de la fecha antes referida, desde el Partido Verde Ecologista de México en esta Legislatura entendemos que nos corresponde no solo contribuir a generar conciencia, sino que es

responsabilidad nuestra plantear soluciones.

Por ello, tengo a bien presentar este siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que pide respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para que, en coordinación con la Dirección de Mujeres y la Policía de Género de los 125 municipios, que desde el ámbito de su competencia realicen campañas de concientización y difusión de los códigos o señales de auxilio para que las mujeres que se encuentren en una situación de peligro puedan emplear este tipo de herramientas para pedir auxilio. Asimismo, para que las autoridades correspondientes puedan dar respuesta a ese llamado y brinden la atención necesaria a las víctimas.

Estas señales o códigos son una de tantas acciones que se han llevado a cabo en el mundo y son ejemplos inspiradores de cómo la innovación y la solidaridad pueden marcar la diferencia en la vida de las personas que son violentadas. Hoy los reconocemos como un mecanismo que ha permitido a mujeres encontrar una solución a su situación, un espacio de seguridad para superar la crisis personal y familiar, recibir apoyo médico, atención psicológica y asesoría jurídica.

De tal suerte que cuenten con los elementos suficientes para frenar el maltrato del que han sido víctimas, evitando que este escale y tenga consecuencias fatales, por lo que a través de este punto de acuerdo buscamos dar un mecanismo de defensa a todas esas mujeres que viven con miedo o que no ven posible un cambio en sus vidas.

A todas ustedes les decimos: no están solas.

Por las mujeres del Estado de México, ni una más ni una menos.

Es cuanto, Presidenta. Gracias.

(Se inserta el documento)

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, Estado de México a de
de 2023.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quien suscribe **CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputada integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE LAS MUJERES O EQUIVALENTE Y DE LAS POLICÍAS DE GÉNERO DE LOS 125 MUNICIPIOS, LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CÓDIGOS O SEÑALES DE AUXILIO PARA QUE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O EN PELIGRO, PUEDAN EMPLEAR ESTE**

TIPO DE HERRAMIENTAS PARA PEDIR AYUDA, ASIMISMO, PARA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES BRINDEN LA ATENCIÓN NECESARIA A LAS VÍCTIMAS, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un contexto de violencia generalizada, es primordial reconocer que la violencia que se ejerce en contra de las mujeres y niñas se presenta de manera progresiva, abarcando una amplia gama de actos, desde el acoso verbal y otras formas de abuso emocional, físico y sexual, hasta llegar al feminicidio.

Si bien, en la última década, México ha llevado a cabo importantes acciones afirmativas para empoderar a las mujeres, aún se enfrenta grandes retos para lograr una igualdad sustantiva.

Las relaciones sociales de género están determinadas por una manera de comprender la división entre la vida pública y la privada, que ha contribuido a segmentar los espacios de acción para las mujeres y los hombres a lo largo de la historia. Lograr la igualdad de género no es un problema exclusivo de las mujeres, sino una cuestión social que afecta a todas las personas.

En este sentido, de acuerdo con ONU Mujeres, para el año 2020 a nivel mundial el 35% de las mujeres había experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima. Asimismo, cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia.¹

Por el confinamiento debido a la pandemia, los casos de violencia de género contra las mujeres

¹ Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. ONU Mujeres. Véase en: www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures#:~:text=Cada%20d%C3%ADa%2C%20137%20mujeres%20son,sus%20familiares%20o%20parejas%20%C3%ADntimas.

umentaron, pero no fueron visibilizados, ya que muchas de ellas se vieron obligadas a pasar el confinamiento con su agresor. Así pues, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en nuestro país durante abril de 2020, hubo un total 338 mujeres asesinadas. Sin embargo, en los meses posteriores se observó un número ligeramente menor de casos, un fenómeno que podría estar relacionado con la omisión de la violencia durante el distanciamiento social.²

Con base en el SESNSP, en México durante el mes de junio del 2021 se registraron 22 mil 411 casos de violencia familiar, 387 casos de violencia de género y 79 feminicidios. En este sentido, el Estado de México se mantiene como la entidad donde se registra más violencia de género. En los primeros nueve meses del año, 256 mujeres fueron asesinadas en el territorio mexiquense y sólo 110 casos han sido tipificados como feminicidios.

A inicios de la década de los noventa la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), conciben a la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública.

Por ello, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer formulada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la define como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Entendiendo que la igualdad de género no solo es un derecho humano, sino que es uno de los

fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible en nuestro país se han promulgado ordenamientos legales que tienen como objetivo cumplir en primera instancia con los compromisos internacionales en materia de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Uno de los mecanismos más importantes para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres fue la creación, en abril de 2007, del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, ya que gracias a éste es posible la construcción e implementación de una estrategia nacional en materia de género y derechos humanos de las mujeres, además de permitir la ejecución de acciones coordinadas en todas las instancias y niveles de gobierno a lo largo del país.

Por lo anteriormente descrito, y ante la insuficiencia de las acciones realizadas por las autoridades, desde la sociedad civil han comenzado a emerger propuestas o mecanismos para prevenir la violencia contra las mujeres, recientemente se ha recurrido a mecanismos de auxilio, como lo son botones de pánico, línea de emergencias, o bien, la implementación de la defensa personal, así como códigos o señales de auxilio.

En razón de ello, en diferentes partes del mundo y en nuestro país se han desarrollado señales de emergencia para las mujeres que enfrentan situaciones de violencia o peligro, como a continuación se señala:

² Informe sobre la Violencia contra las Mujeres. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). 31 de diciembre de 2021. Véase en: drive.google.com/file/d/1btj0rWQjIn3mlUKXcKrAxAhSHPoOe58T6/view

CÓDIGO	IMAGEN	AÑO	ORIGEN	EPÓCQUE	DESCRIPCIÓN
Diana Doble		2005	Ciudad de México	El Diana Doble es una iniciativa del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.	Se llama "Diana Doble", se pide en un bar como si se trata de un téng, y conlleva una clave de acceso en tres niveles: 1. que la persona se vea que le acompañe a su acompañante; 2. que se vea que se relaciona en un lugar de inversión; y 3. que se necesite llamar a la policía.
Ask For Anger		2015	Unión Europea, Francia, Irlanda, Chile, Portugal, Australia o España	Es un distintivo de seguridad internacional, y se conoce como "International Night Safety Check".	Es un protocolo denominado 'Ask for Anger' o 'Preguntar por Anger', que consiste en una petición hacia el personal de los bares, el cual debe informar al equipo de seguridad sobre cualquier comportamiento de algunas víctimas de acoso sexual y si la situación es grave se procede a llamar a la policía.
Punto Violeta		2020	Idaho, Nevada, Nuevo o Pensilvania, así como Ciudad de México y el Estado de México.	Esta iniciativa fue promovida por el ministro de Igualdad en España. Igualmente ha sido impulsado en la Ciudad de México y se está replicando en varios puntos del país.	Consiste en una señalización gráfica con un código QR y el número de emergencia, que se coloca en comercios, empresas, negocios gráficos y puntos para ser identificados como puntos seguros a los que pueden acudir las víctimas en temas de acoso.
Mascarilla de LP		2020	España	surgió como una iniciativa del Gobierno de Castilla en colaboración con los Colegios Farmacéuticos, en el marco del confinamiento por el COVID-19.	La campaña consiste en que algunas mujeres que se encuentran en una situación de riesgo, pueden solicitar la donación y recibir una "Mascarilla LP", bajo esta política a modo de clave, el personal de la farmacia se pone en contacto con el 112 o el 090 para atender de la situación.
Signal Help		2020	Canadá	Fue promovido por la Fundación Canadian Women's.	Signal For Help (Señal de Socorro), es un simple gesto que se hace con una sola mano y que, por tanto, no deja manos. Se realiza colocando el pulgar en la palma de la mano durante la solicitud de emergencia, vía llamada, para alertar a los y las intermediarios de que se necesita ayuda, y que esta persona está en contacto con los servicios de emergencia.
Línea SOS Mujeres		2022	Ciudad de México	Es un programa impulsado por el Gobierno de la Ciudad de México.	Es una línea de atención de emergencia para mujeres, donde pueden denunciar algunas situaciones de violencia de género, mismas que se les dará seguimiento por medio de servicios de atención y protección como el envío de patrullas, asistencia, servicios de hospitalización, acompañamiento psicológico y legal, así como trámite de medidas de protección.

Lo anterior, demuestra que, en países de construcción social y cultural muy parecidos al nuestro, se ha comenzado a incorporar en los protocolos de actuación los códigos o señales de auxilio en materia de violencia de género,

Por lo anterior, cuando una mujer está en peligro no es fácil reaccionar, en consecuencia, se requiere de un mecanismo accesible, de uso simple y que sea demasiado discreto, con la finalidad de que pase desapercibido para los agresores, pero que a su vez permita la intervención de las autoridades competentes.

Para ello, las acciones concretas que tendrá que emprender el Estado a través de la Secretaría de las Mujeres, de Seguridad y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en coordinación con las Direcciones de las Mujeres y de las Policías de Género es realizar campañas de concientización y difusión de estos Códigos o señales de auxilio para que las mujeres que se encuentran en una situación de violencia o en riesgo, puedan emplear este tipo de herramientas para pedir ayuda, asimismo, para que las personas que se encuentren cercan puedan entender la petición de auxilio.

Considerando que deben combatirse todos los tipos, manifestaciones y/o modalidades de violencia contra la mujer, las Legisladoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos comprometidas con la protección de los derechos humanos y el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Entendemos que es urgente eliminar las barreras ideológicas, culturales y estructurales para la garantía de la igualdad sustantiva, así como erradicar la discriminación y violencia por razón de género.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente:
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE

LAS MUJERES, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE LAS MUJERES O EQUIVALENTE Y DE LAS POLICÍAS DE GÉNERO DE LOS 125 MUNICIPIOS, LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CÓDIGOS O SEÑALES DE AUXILIO PARA QUE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O EN PELIGRO, PUEDAN EMPLEAR ESTE TIPO DE HERRAMIENTAS PARA PEDIR AYUDA, ASIMISMO, PARA QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES BRINDEN LA ATENCIÓN NECESARIA A LAS VÍCTIMAS.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN

COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México para que en coordinación con las Direcciones de las Mujeres o equivalente de los 125 municipios, realicen campañas para difundir y concientizar a las personas servidoras públicas de la administración pública estatal y municipal, así como a la sociedad en general, sobre las señales o códigos de auxilio en materia de violencia de género con la finalidad de brindar atención inmediata a las niñas, adolescentes y mujeres que sean víctimas o se encuentren en una situación de riesgo.

SEGUNDO. La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como a la Policía de Género de los 125 municipios, para que incluyan las señales o códigos de auxilio en materia de violencia de género en sus respectivos protocolos de actuación y atención a las niñas, adolescentes y mujeres que sean víctimas o se encuentren en una situación de riesgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _____ del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Con apego al artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido

aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. ¿Algún diputado por emitir su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Presidenta, tengo la solicitud del diputado Max Agustín de registrar su voto a favor del punto número 16 del orden del día.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Adelante. Se registra su voto, diputado.

Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

En referencia al punto 20, la diputada Beatriz García Villegas formula, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, pronunciamiento con motivo de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres.

Adelante, diputada.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchísimas gracias, compañeras y compañeros diputados. Es para m un honor dirigirme a ustedes, pero más en estas fechas, tener una Mesa Directiva incluida por mujeres.

Muchas gracias.

“Teniendo por mejor en mis verdades consumir vanidades en la vida que consumir la vida en vanidades”. Sor Juana Inés de la Cruz.

Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, saludo con respeto al personal de este recinto y a los ciudadanos y ciudadanas que, en ejercicio de sus derechos, hoy nos acompañan a que sea de manera presencial o a través de sus redes sociales.

En días pasados conmemoramos una lucha histórica. El 8 de marzo, un día simbólico para la lucha de las mujeres por una vida en condiciones de igualdad.

Aunque en los últimos tiempos una gran cantidad de mujeres de todas las edades y de todas partes del mundo, a través de las acciones valientes y de comprobada creatividad, han tenido logros importantes por conseguir una vida libre de violencia y de ejercicio pleno de sus derechos, lo cierto es que esta lucha tiene muchísimo tiempo.

El origen del 8 de marzo, que conocemos más comúnmente como el 8M, es un día conmemorativo que se remonta a 1857 y que tiene una relación muy directa con la valoración del trabajo que mujeres de todo el mundo realizamos. En aquella época, las jornadas de trabajo sobrepasaban en algunos casos las 12 horas; además, las mujeres recibían entre un 60 y un 70% menos de salario que los hombres. Las fábricas textiles, en su mayoría, estaban formadas por trabajadoras de sexo femenino. Aquel año, las huelgas y manifestaciones de las mujeres de diversas fábricas textiles en los países más importantes de aquella época, incluyendo las llamadas potencias mundiales, comenzaron a exigir mejores condiciones de trabajo. Fue así que, el 8 de marzo de 1908, trabajadoras de las fábricas textiles de Estados Unidos se alzaron en huelga, aproximadamente unas 40 mil mujeres.

En aquel país liberaron una serie de

manifestaciones y exigencias con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida. Fue así que las trabajadoras de la empresa textil de nombre Cotton Textil Factory, en Nueva York, se unieron a la lucha por la mejora de sus condiciones laborales y en solidaridad con las mujeres de todo el mundo.

Los propietarios de la fábrica, con la finalidad de tener el avance de las trabajadoras, encerraron a las mujeres en el interior de una misma; puertas y ventanas quedaron sin posibilidad de ser abiertas, lo que provocó que cuando se declaró un incendio fortuito, las trabajadoras no pudieran escapar de las llamas.

En este suceso perecieron más de 120 mujeres. Aquel suceso visibiliza un contexto de opresión hacia las mujeres, expone un sistema patriarcal basado en un lucro y el abuso del trabajo de las mujeres y de muchos otros sectores más.

En este sentido, el papel y el liderazgo de las mujeres ha sido determinante para todos los avances revolucionarios y progresistas de la historia, sin temor a equivocarme, de todos los países del mundo.

Es Josefa Ortiz de Domínguez quien cargó el peso de la independencia de este País aquella noche de 1810 en su casa en el centro de Querétaro, día en que estalló la lucha armada que culminó inevitablemente en un México libre e independiente.

Fue la mexiquense originaria de la región de los volcanes, la intelectual Sor Juana Inés de la Cruz, la primera filósofa mujer en México, que con su prosa lideró toda una revolución intelectual en nuestro País en el siglo XVIII.

Fue de igual manera Matilde Zúñiga, pintora adelantada a su época, quien con ‘La vestal Rebeca volviendo a la fuente’, ‘La bella jardinera’, ‘La madre del Salvador’ y ‘La oración’, le mostró a todo México que inclusive en contra de los prejuicios sociales, familiares y religiosos, una mujer de Zinacantepec podía marcar la historia del

arte.

No me alcanzaría el tiempo para describir el papel de mujeres históricas en nuestro País, son múltiples y en muchas áreas diversas. Sin embargo, no me alcanzaría aún, menos si nombramos en este recinto a todas y a cada una de las mujeres sobre cuyos hombros descansa la economía y la estabilidad de las familias, del campo, de cada empresa y de cada comunidad de este País.

Sirvan todas estas palabras para reconocer a ellas, a las mujeres actuales que nadie nombra, a quienes nadie reconoce; a aquellas a quienes últimamente nombramos como heroínas anónimas; las madres solteras que sacan a su familia adelante; las mujeres campesinas que con todo su esfuerzo alimentan a la población; las trabajadoras del hogar, las trabajadoras de las fábricas, industrias y empresas, las trabajadoras del sector público y privado; las estudiantes, las luchadoras sociales, las mujeres indígenas.

En general, todas las mujeres que nos hace falta nombrar y de quienes aprendemos todos los días sobre la fuerza de voluntad, la disciplina y el trabajo. Todas ellas heroínas anónimas en este 8 de marzo que hemos conmemorado y que aprovechamos para agradecer sus aportaciones a esta sociedad. Dedico estas palabras a ustedes.

Evidentemente, el esfuerzo de la historia no puede ser explicado si no contemplamos la diversidad de nuestro movimiento. Mujeres de todas las áreas del conocimiento, de todos los municipios de nuestra Entidad, de todas las edades y también de todas las identidades y orientaciones.

Con este movimiento plural como nuestras contribuciones en el Estado de México, ¿cuál es el objetivo de las mujeres en estos tiempos de definición? Abolir todo tipo de privilegios que condicionen a nuestras condiciones de vida, sin importar de donde vengan estos privilegios; combatir todo prejuicio en virtud de nuestro rol; luchar en contra de toda política pública, privada, económica o social que vaya en contra

de la igualdad sustantiva y que atente en contra de nuestro papel en asuntos de interés general.

Parfraseando a Alexandra Kollontai, intelectual revolucionaria del Siglo XX: el neoliberalismo ha cargado sobre los hombros de la mujer trabajadora un peso que la aplasta, que la ha convertido en obrera sin aliviar sus cuidados de ama de casa y de madre. Esa es la triple opresión de las mujeres actualmente, ese es el sistema patriarcal que resistimos y que más pronto que tarde vamos a tirar.

Por último, mencionar que hace unos días, el pasado 2 de marzo, conmemoramos otro día importante, el bicentenario de la erección del Estado de México, aquel día conmemoramos 200 años de historia gloriosa que nuestra Entidad ha tenido con costos invaluable y que no se nos olvide que esta historia ha sido escrita y seguirá siendo escrita con nosotras, las mujeres mexiquenses.

Muchísimas gracias.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del partido morena

Diputadas y diputados locales Estado de México

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII
AMECAMECA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado libre y Soberano de México”.**

DISCURSO - CONMEMORACIÓN DEL 8M

*“Teniendo por mejor en mis verdades Consumir
vanidades de la vida
Que consumir la vida en vanidades”.*

- Sor Juana Inés de la Cruz

Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores, saludo respetuosamente al personal de este recinto y a los ciudadanos y ciudadanas que en el ejercicio de sus derechos hoy nos acompañan ya sea de manera presencial o a través de las redes sociales.

Se acerca uno de los días conmemorativos más importantes del presente mes; Hace algunos días nos encontrábamos recordando el 8 de Marzo; un día simbólico para la lucha de las mujeres por una vida en condiciones de igualdad.

Aunque en los últimos tiempos, una gran cantidad de mujeres de todas las edades y de todas las partes del mundo, a través de acciones valientes y de comprobada creatividad han tenido logros importantes por conseguir una vida libre de violencia y de ejercicio pleno de sus derechos, lo cierto es que esta lucha tiene muchísimo tiempo.

El origen del 8 de Marzo, que conocemos más comúnmente como el 8M, es un día conmemorativo que se remonta hasta 1857 y tiene una relación muy directa con la valoración del trabajo que mujeres de todo el mundo realizamos. En aquella época las jornadas de trabajo sobrepasaban en algunos casos las 12 horas. Además, las mujeres percibían entre un 60 y un 70% menos de salario que los hombres. Las fábricas textiles en su mayoría, estaban formadas por trabajadoras del sexo femenino. Aquel año, las huelgas y manifestaciones de las mujeres de diversas fábricas textiles en los países más importantes de aquella época, incluyendo las llamadas “potencias mundiales”, comenzaron a exigir mejores condiciones de trabajo.

Fue así, que el 8 de marzo de 1908, trabajadoras de fábricas textiles en Estados Unidos se alzaron en huelga. Aproximadamente unas 40.000 mujeres en aquel país lideraron una serie de manifestaciones y exigencias con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida. Fue así, que las trabajadoras de la empresa textil de nombre “Cotton Textil Factory” en Nueva York, se unieron a la lucha,

por la mejora de sus condiciones laborales y en solidaridad con las mujeres de todo el mundo. Los propietarios de la fábrica, con la finalidad de detener el avance de las trabajadoras, encerraron a las mujeres en el interior de la misma. Puertas y ventanas, quedaron sin posibilidad de ser abiertas. Lo que provocó, que cuando se declaró un incendio fortuito, las trabajadoras no pudieran escapar de las llamas. En este suceso, perecieron más de 120 mujeres.

Aquel suceso visibiliza un contexto de opresión hacia las mujeres. Expone un sistema patriarcal basado en el lucro y en el abuso del trabajo de las mujeres y de muchos otros sectores más. En ese sentido, el papel y el liderazgo de las mujeres ha sido determinante para todos los avances revolucionarios y progresistas en la historia de -Sin temor a equivocarme- **todos los países del mundo.**

Es Josefa Ortiz de Domínguez quien cargó el peso de la independencia de este país, aquella noche de 1810 en su casa en el centro de Querétaro, día en que estalló la lucha armada que culminó inevitablemente en un México libre e independiente.

Fue la mexiquense, originaria de la región de los volcanes, la intelectual Sor Juana Inés de la Cruz, la primera filósofa mujer en México, quién con su prosa, **lideró** toda una revolución intelectual en nuestro país, en el siglo XVII (17).

Fue de igual manera, Matilde Zúñiga, la pintora adelantada a su época, quien con “La vestal”, “Rebeca volviendo a la fuente”, “La bella jardinera”, “La madre del Salvador” y “La oración”, le mostró a todo México que inclusive en contra de los prejuicios sociales, familiares y religiosos, una mujer de Zinacantepec podía marcar la historia del arte.

No me alcanzaría el tiempo para describir el papel de mujeres históricas en nuestro país. Son múltiples y en muy diversas áreas. Sin embargo, me alcanzaría aún menos, si nombramos en

este recinto a todas y cada una de las mujeres sobre cuyos hombros descansa la economía y la estabilidad de las familias, del campo, de cada empresa y de cada comunidad de este país.

Sirvan estas palabras para reconocerlas a ellas, a las mujeres actuales que nadie nombra, a quienes nadie reconoce. Aquellas a quienes últimamente nombramos como “Heroínas anónimas”; Las madres solteras que sacan a toda su familia adelante; Las mujeres campesinas que con su esfuerzo alimentan a la población; Las trabajadoras del hogar; Las trabajadoras de fábricas, industrias y empresas; Los trabajadores del sector público y del privado; Los estudiantes; Las luchadoras sociales; Las mujeres indígenas. En general todas las mujeres a las que falta nombrar y de quienes aprendemos todos los días sobre la fuerza de voluntad, la disciplina y el trabajo; Todas ellas, heroínas anónimas, este 8 de marzo conmemoramos y aprovechamos para agradecer sus aportaciones a esta sociedad. Dedico estas palabras a ustedes.

Evidentemente, el esfuerzo de las mujeres en la historia no puede ser explicada si no contemplamos la diversidad de nuestro movimiento. Mujeres de todas las áreas del conocimiento, de todos los municipios de nuestra entidad, de todas las edades y también de todas las identidades y orientaciones. Nuestro movimiento es plural, como nuestras contribuciones al Estado de México.

¿Cuál es el objetivo de las mujeres en estos tiempos de definición? Abolir todo tipo de privilegios que condicionen nuestras condiciones de vida, sin importar de donde vengan estos privilegios. Combatir todo prejuicio en virtud de nuestro rol. Luchar en contra de toda política pública, privada, económica o social que vaya en contra de la igualdad sustantiva y que atente contra nuestro papel en los asuntos de interés general. Parfraseando a Alexandra Kollontai, intelectual revolucionaria del siglo XX, el neoliberalismo “ha cargado sobre los hombros de la mujer trabajadora un peso que la aplasta; la ha convertido en obrera, sin aliviarla de sus cuidados de ama de casa y de madre”, esa es la triple opresión de las mujeres

actualmente. Ese es el sistema patriarcal al que resistimos y que más pronto que tarde vamos a tirar.

Por último, mencionar que hace unos días, el pasado 2 de marzo, conmemoramos otro día importante; El bicentenario de la erección del Estado de México. Aquel día conmemoramos 200 años de una historia gloriosa de nuestra entidad que ha tenido costos invaluable. Que no se nos olvide que esta historia, ha sido escrita y seguirá siendo escrita por nosotras las mujeres mexiquenses.

¡Muchas gracias!

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Se registra lo expresado por la diputada Beatriz García Villegas.

Consecuentes con el punto 21, la diputada Beatriz García Villegas leerá acuerdo con motivo de la integración de Comisiones Legislativas y Comités Permanentes.

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Muchísimas gracias, querida Presidenta.

Emito el oficio y pido se inserte en la sesión.

La LXI Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 62 I, 74 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica en su parte conducente el acuerdo con

fecha 5 de octubre del 2021, la integración de comisiones legislativas, comisiones especiales, conforme al tenor siguiente.

Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Cargo: Prosecretaria

María de los Ángeles Dávila Vargas.

Diputado saliente: diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.

Miembro

Luis Narcizo Fierro Cima.

Diputado saliente: Luis Enrique Vargas del Villar.

Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Cargo: Miembro

Diputado entrante: diputado Juan Antonio Paredes Gómez.

Diputado saliente: diputado Francisco Brian Rojas Cano.

Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano.

Cargo: Presidente

Diputado entrante: Juan Antonio Pérez Gómez.

Diputado saliente: diputado Francisco Brian Rojas Cano.

Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes.

Cargo: Secretario

Diputado entrante: Juan Antonio Paredes Gómez.

Diputado saliente: Francisco Brian Rojas Cano.

Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables.

Cargo: Miembro

Diputado entrante: Juan Antonio Paredes Gómez.

Diputado saliente: Francisco Brian Rojas Cano.

Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.

Cargo: Miembro

Diputado entrante: Diputado Juan Antonio Paredes Gómez.

Diputado saliente: Diputado Francisco Brian Rojas Cano.

Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Cargo: Miembro

Diputado entrante: Juan Antonio Paredes Gómez.

Diputado saliente: Francisco Brian Rojas Cano.

Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.

Cargo: Miembro

Diputado entrante: Diputado Juan Antonio Paredes Gómez.

Diputado saliente: Diputado Francisco Brian Rojas Cano.

Comisión Legislativa de Asuntos Internacionales.

Cargo: Miembro

Diputado entrante: Diputado Juan Antonio Paredes Gómez.

Diputado saliente: Diputado Francisco Brian Rojas Cano.

Comisión Especial del Sistema Penitenciario.

Cargo: Miembro

Diputado entrante: Diputado Juan Antonio Paredes Gómez.

Diputado saliente: Diputado Francisco Brian Rojas Cano.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en este acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca, Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 12 de diciembre de 2023.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y XIX 65 fracción V; 67 Bis-4; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de la “LXI” Legislatura, Proyecto de Acuerdo para adecuar la integración de Comisiones y Comités, en términos del diverso que se adjunta.

Esta propuesta de adecuación, busca contribuir con la organización y funcionamiento de esos órganos de la Legislatura, y con ello, favorecer la adecuada atención de los trabajos propios de su competencia.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

SECRETARIO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha 05 de octubre de 2021, en la integración de Comisiones Legislativas y Comisiones Especiales, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		
Cargo	Diputada(o) entrante	Diputada(o) saliente
Prosecretaria	Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	Dip. Ingrid Krasoni Schemelensky Castro
Miembro	Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	Dip. Enrique Vargas Del Villar

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	Dip. Francisco Brian Rojas Cano

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Presidente	Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	Dip. Francisco Brian Rojas Cano

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	Dip. Francisco Brian Rojas Cano

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Secretario	Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	Dip. Francisco Brian Rojas Cano

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INTERNACIONALES		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	Dip. Francisco Brian Rojas Cano

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	Dip. Francisco Brian Rojas Cano

COMISIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	Dip. Francisco Brian Rojas Cano

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	Dip. Francisco Brian Rojas Cano

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS		
Cargo	Diputado entrante	Diputado saliente
Miembro	Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	Dip. Francisco Brian Rojas Cano

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIAS

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. En acatamiento del artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, sírvanse levantar la mano. Gracias. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Y si alguien desea separar algún artículo, sírvase referirlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. ¿Falta alguien por registrar su voto?

El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Gracias.

Se tiene por aprobado en lo general el punto de

acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

Considerando el punto 22, la diputada Claudia Desiree Morales leerá el acuerdo de comunicado sobre el turno de comisiones.

Adelante, diputada.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO.

Gracias.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política nos permitimos solicitar a usted, respetuosamente, se sirva, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracción VIII, XX, XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, modificar el turno de comisiones legislativas para que se encarguen del estudio y dictaminación de diversas iniciativas, conforme el tenor siguiente:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de México. Fomentar, integrar e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo. Grupo Parlamentario del PRD. Comisiones: Comunicaciones y Transportes, Protección Ambiental y Cambio Climático, Gobernación y Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México en materia de maltrato animal. Diputada Martha Amalia Moya Bastón, diputado Enrique Vargas del Villar. Procuración y Administración de Justicia. Turno final: Procuración y Administración de Justicia, Protección Ambiental y Cambio Climático.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción IX, recorriendo los subsecuentes, del artículo 6.23 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para considerar como maltrato animal el aislamiento de animales en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos. Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, diputado Enrique Vargas del Villar. Procuración y Administración de Justicia. Turno final: Procuración y Administración de Justicia, Protección Ambiental y Cambio Climático.

De igual forma, le pedimos tenga a bien ampliar el acuerdo para aquellos supuestos que juzgue pertinente.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

Es cuanto, diputada.

(Se inserta el documento)

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a
12 de marzo de 2024.

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos solicitar a usted, respetuosamente, se sirva, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII, de la Ley Orgánica

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México.	Fomentar, integrar e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo.	Grupo Parlamentario del PRD	Comunicaciones y Transportes Protección Ambiental y Cambio Climático	Gobernación y Puntos Constitucionales Comunicaciones y Transportes
2	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México.	En materia de maltrato animal.	Dip. Martha Amalia Moya Bastón Dip. Enrique Vargas del Villar	Procuración y Administración de Justicia	Procuración y Administración de Justicia Protección Ambiental y Cambio Climático
3	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción XI recorriendo las subsecuentes del artículo 6.23 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.	Para considerar como maltrato animal el aislamiento de animales en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos.	Dip. Ingrid K. Schemelensky Castro Dip. Enrique Vargas del Villar	Procuración y Administración de Justicia	Procuración y Administración de Justicia Protección Ambiental y Cambio Climático

De igual forma, le pedimos tenga a bien ampliar el Acuerdo para aquellos supuestos que juzgue pertinente.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTE
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

SECRETARIO
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

VOCAL
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

VOCAL
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS. Calendario de comisiones legislativas de la semana del 11 al 15 de marzo del 2024. Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México.

Autor: Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, diputado Adrián Manuel Galicia Salceda. Iniciativa del diputado Martín Zepeda Hernández y la diputada Juana Bonilla Jaime. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 LXIV párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se expide la Ley de Movilidad de Seguridad Vial y del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México y se reforman los artículos 5.2 inciso 1), 5.3 fracción XXXII, fracción XLVIII, el 7.11, el 8.2 del Código Administrativo del Estado de México. Martes 12, al término de la sesión. en el Salón Benito Juárez, en modalidad mixta. Comisión Legislativa: Gobernación y Puntos Constitucionales y Comunicaciones y Transportes. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Autores: Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, diputado Francisco Rojas Bryan Rojas Cano, diputado Enrique Vargas del Villar, diputado Camilo Murillo, diputado Nazario Gutiérrez Martínez. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios,

del Código Administrativo del Estado de México. Programación: Martes 12, al término de la sesión. Salón Benito Juárez, en modalidad mixta. Comisión Legislativa: Gobernación y Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Autores: Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Claudia Desiree Robledo, diputado Camilo Murillo Zavala, diputada Rosa María Zetina González. Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Iniciativa con proyecto de decreto en el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 7.27, 17.50, 17.52 del Código Administrativo del Estado de México y la fracción I del artículo 18 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Iniciativa con proyecto de decreto en el que se adicionan los incisos g) y los numerales 1, 2, 3 y 4 a la fracción VIII del artículo 87 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios. Programación: Martes 12, al término de la sesión. En el Salón Benito Juárez, modalidad mixta. Con las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Iniciativa del diputado David Parra Sánchez, diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas. Iniciativa que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, martes 12. Al término de la sesión en Gobernación y Puntos Constitucionales. Comunicaciones y Transportes. Tipo de reunión. Reunión de trabajo.

Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Martes 12 del 2024, al término de la sesión. Salón de Protocolo, en modalidad mixta. Comisión Legislativa: Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Tipo de reunión: reunión a petición de la Presidenta.

Autor: Diputado Max Agustín Correa Hernández.

Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 5, 16, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano. Reunión el día miércoles 13 de marzo del 2024, a las 10:00 horas. En el Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Protección Ambiental y Cambio Climático. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Iniciativa del diputado Rigoberto Vargas Cervantes. La diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXXVIII del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforman la fracción XXIII del artículo 3 inciso a) y se deroga el inciso c) y se adiciona la fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano. Iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Reunión miércoles 13 de marzo del 2024, a las 11:00 horas. En el Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Con las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Especial de los Derechos Niños de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Primera Infancia. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Iniciativa de la diputada Aurora González Ledezma. Iniciativa de proyecto de decreto con la que se expide la Ley del Campo Sustentable del Estado Libre y Soberano de México. Programación para el día miércoles 13 de marzo del 2024, a las 12:00 horas. En el Salón de Protocolo, en modalidad mixta. Con la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Iniciativa de la diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza, diputada Alicia Mercado, diputado Raúl Ponce Elizalde, diputada Brenda Gómez Cruz. Iniciativa con proyecto decreto por el que

se reforman diversas disposiciones de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México. Para el día miércoles 13 de marzo del 2024, a las 13:00 horas. En el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Iniciativa del diputado Jesús Isidro Moreno Mercado. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Programada para el día jueves 14 de marzo del 2024 a las 12:00 horas. En el Salón de Protocolo y modalidad mixta. Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

Autor: diputada Beatriz García Villegas. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 252 del Código Penal del Estado de México. Para el día jueves 14 de marzo, a las 13:00 horas. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia. Reunión de trabajo.

Diputada Evelyn Osornio Jiménez. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 20 y se adiciona un capítulo noveno a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad de Condominio en el Estado de México. Jueves 14 de marzo, a las 12:00 horas. Salón Narciso Bassols, en modalidad mixta. Procuración y Administración de Justicia. Reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Es cuanto Presidenta.

Para la reunión programada el día de hoy en la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Comunicaciones y Transportes, se suma la iniciativa del diputado David Parra Sánchez y del diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad en el Estado de México, para el día de hoy en la misma reunión de trabajo.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, diputada.

En atención al artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se modifica el turno de comisiones conforme a lo solicitado y se amplía el acuerdo a los supuestos que se consideren pertinentes.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Los asuntos del orden del día han concluido.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la Sesión Deliberante, siendo las dieciséis horas con siete minutos del día martes doce de marzo del año en curso, y se cita a la sesión de la Legislatura para el día martes diecinueve de marzo del año en curso, a las doce horas en punto en este recinto.

SECRETARIA DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA. La sesión ha quedado grabada en la cinta 146-A-LXI.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN. Muchas gracias, queridas compañeras y compañeros, que tengan buena tarde.